

DIARIO DE LOS DEBATES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

AÑO I

I P.O.

LXVII LEGISLATURA

TOMO I

NÚMERO 32

Sesión Ordinaria del Primer Periodo Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Séptima Legislatura, dentro del primer año de ejercicio constitucional, celebrada el día 13 de diciembre del 2021, la cual, se realiza de manera presencial en el Recinto Oficial del Poder del Poder Legislativo; y en la modalidad de acceso remoto o virtual.

C O N T E N I D O

1.- Apertura de la sesión. 2.- Declaración del quórum. 3.- Orden del día. 4.- Acta número 31. 5.- Correspondencia y Turnos de las iniciativas. 6.- Presentación de Dictámenes. 7.- Lectura Documento de la Comisión Especial de Análisis. 8.- Presentación de Iniciativas. 9.- Asuntos Generales. 10.- Se levanta la sesión.

1.

APERTURA DE LA SESIÓN

- **La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.:** [Hace sonar la campana].

Muy buenos días, diputadas y diputados.

Se abre la sesión [12:28 Hrs.]

Damos inicio a los trabajos de la vigésima octava sesión ordinaria... perdón.

Mi micro. Bueno.

Sí ya se escucha más o menos ¿no?

¡Okey!

Diputadas y diputados, muy buenos días.

Se abre la sesión.

Damos inicio a los trabajos de la vigésimo octava sesión ordinaria del primer año de ejercicio constitucional, que se realiza de manera presencial en el registro [Recinto] Legislativo y en la modalidad de acceso remoto o virtual.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 y 75, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y demás preceptos aplicables; así como del acuerdo emitido por la Presidencia de este Honorable Congreso del Estado.

Ya conocemos el procedimiento, las secretarías de la Mesa Directiva registrarán el pase de lista de asistencia y las votaciones correspondientes de forma mixta, es decir, mediante el uso de sistema electrónico de asistencia y de votaciones, que será utilizado por las y los diputados que se encuentren de manera presencial en el Recinto Parlamentario y de viva voz quienes están conectados en la modalidad de acceso remoto o virtual.

[Se encuentran presentes los Legisladores y las Legisladoras: Luis Alberto Aguilar Lozoya (PAN), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Omar Bazán Flores (PRI), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (PAN), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), David Óscar Castrejón Rivas (MORENA), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Noel Chávez Velázquez (PRI), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Ilse América García Soto (MC), Rosa Isela Martínez Díaz (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (PT), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Édgar José Piñón Domínguez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Ivón Salazar Morales (PRI), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (PAN), Mario Humberto Vázquez Robles (PAN), Ana Georgina Zapata Lucero (PRI); así como Marisela Terrazas Muñoz (PAN), quien se encuentra conectada vía remota.

Se incorporan en el transcurso de la sesión las Diputadas y los Diputados: Gabriel Ángel García Cantú (PAN), Diana Ivette Pereda Gutiérrez (PAN) y Adriana Terrazas Porras (MORENA).]

2.

DECLARACIÓN DEL QUÓRUM

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.: Con el objeto de verificar la existencia el quórum, solicito a la Segunda Secretaria, Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, lleve a cabo el registro de la asistencia para que las y los diputados confirmen su presencia.

- La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Procedo con el registro de la asistencia para esta sesión.

Invitamos a las y los diputados que se encuentran de manera presencial en el Recinto Legislativo.

En este momento se da inicio al sistema electrónico para registrar asistencia.

De igual manera, mencionamos a la Diputada que se encuentra en acceso virtual para que de viva voz registre su asistencia.

Diputada Marisela Terrazas Muñoz.

- La C. Dip. Marisela Terrazas Muñoz.- P.A.N.: Presente.

- La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Nuevamente invitamos a las y los diputados que registren su asistencia, de favor.

Diputada Presidenta, le informo que se registraron 30 [29] diputadas y diputados de los 33 que integran la Legislatura.

[Se manifiestan 29 votos a favor, expresados por las y los Legisladores: Luis Alberto Aguilar Lozoya (PAN), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Omar Bazán Flores (PRI), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (PAN), Benjamín Carrera

Chávez (MORENA), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), David Óscar Castrejón Rivas (MORENA), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Noel Chávez Velázquez (PRI), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Ilse América García Soto (MC), Rosa Isela Martínez Díaz (PAN), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (PT) Diana Ivette Pereda Gutiérrez (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Édgar José Piñón Domínguez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Ivón Salazar Morales (PRI), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (PAN), Marisela Terrazas Muñoz (PAN) y Ana Georgina Zapata Lucero (PRI).

4 no registrados, de las y los Diputados: Gabriel Ángel García Cantú (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Adriana Terrazas Porras (MORENA) y Mario Humberto Vázquez Robles (PAN).]

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada Secretaria.

Por tanto, reunidos de manera presencial en el Recinto Oficial del Poder Legislativo y en la modalidad de acceso remoto o virtual, se declara la existencia del quórum para la vigésima octava sesión ordinaria del día 13 de diciembre del año 2021, por lo que todos los acuerdos que en ella se tomen, tendrán plena validez legal.

3.

ORDEN DEL DÍA

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.: A continuación, me voy a permitir poner a consideración de la Asamblea el

Orden del día

I.- Lista de presentes.

II.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada el día 9 de diciembre del año en curso.

III.- Correspondencia.

IV.- Turnos de las iniciativas y demás documentos.

V.- Lectura, discusión y aprobación en su caso del dictamen que presenta:

1. La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

VI.- Lectura del documento que presenta la Comisión Especial de Análisis de los informes del Poder Legislativo... -perdón- del Poder Ejecutivo del Estado, respecto de las actividades realizadas por las dependencias que conforma la administración pública estatal.

VII.- Presentación de iniciativas de ley, decreto o punto de acuerdo, a cargo de:

1. Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. La solicitará de urgente resolución.

VIII.- Asuntos generales.

- Posicionamiento por parte del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, respecto a la Agenda Legislativa.

Solicito al secreta... al Primer Secretario, Diputado Óscar Daniel Avitia Arellanes, tome la votación respecto del contenido del orden del día e informe a esta Presidencia el resultado de la misma.

- El C. Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes, Primer Secretario.- MORENA: Por instrucción de la Presidencia procederemos con la votación del orden del día.

En primer lugar, diputadas y diputados presentes en el Recinto Oficial, respecto del contenido del orden del día leído por la Diputada Presidenta, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

De la misma manera, se le consulta y se le solicita que lo manifieste de viva voz el sentido de su voto, respecto al orden del día, a la Diputada Marisela Terrazas Muñoz.

- La C. Dip. Marisela Terrazas Muñoz.- P.A.N.: A favor, Diputado.

- El C. Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes, Primer Secretario.- MORENA: Gracias, Diputada.

Invitamos a todas y a todos los presentes a presionar el botón correspondiente, respecto al orden del día.

En este momento se cierra el sistema de voto electrónico.

Se informa a la Presidencia que se manifestaron 29 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones, respecto al orden del día.

[Se manifiestan 30 votos a favor, expresados por las y los Legisladores: Luis Alberto Aguilar Lozoya (PAN), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Omar Bazán Flores (PRI), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (PAN), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Noel Chávez Velázquez (PRI), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Gabriel Ángel García Cantú (PAN), Ilse América García Soto (MC), Rosa Isela Martínez Díaz (PAN), Saúl Mireles Corral (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (PT) Diana Ivette Pereda Gutiérrez (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Édgar José Piñón Domínguez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Ivón Salazar Morales (PRI), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (PAN), Marisela Terrazas Muñoz (PAN), Mario Humberto Vázquez Robles (PAN) y Ana Georgina Zapata Lucero (PRI).

3 no registrados, de las y los Diputados: David Óscar Castrejón Rivas (MORENA), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN) y Adriana Terrazas Porras (MORENA).]

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado Secretario.

Se aprueba el orden del día.

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.: A continuación, solicito a la Segunda Secretaria, Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, verifique si existe alguna objeción en cuanto al contenido del acta de la sesión celebrada el día 9 de diciembre del año 2021, la cual con toda oportunidad fue notificada a los legisladores y en caso de no haber objeción se proceda con la votación.

- La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Pregunto a las y los diputados, en primer término, si existe alguna objeción en cuanto al contenido del acta de la sesión celebrada el día 9 de diciembre del año en curso, la cual se hizo de su conocimiento oportunamente, favor de manifestarlo.

[No se registra manifestación alguna de parte de los legisladores].

Informo a la Diputada Presidenta, que ninguno de las y los legisladores ha manifestado objeción alguna en cuanto al contenido del acta antes mencionada.

En consecuencia, procedemos con la votación del contenido del acta citada. En primer lugar, diputadas y diputados presentes en el Recinto Oficial, respecto del contenido del acta de la sesión celebrada el día 9 de diciembre del año en curso, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla a efecto de que el mismo quede registrado de ma... de forma electrónica.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa, por la negativa, quienes se abstengan.

De igual manera consultamos a la Diputada que se encuentra de manera virtual, para que manifieste de viva voz el sentido de su voto.

Diputada Marisela Terrazas Muñoz.

- La C. Dip. Marisela Terrazas Muñoz.- P.A.N.: A favor.

- La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 30 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, del contenido del acta en mención.

[Se manifiestan 30 votos a favor, expresados por las y los Legisladores: Luis Alberto Aguilar Lozoya (PAN), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Omar Bazán Flores (PRI), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (PAN), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Noel Chávez Velázquez (PRI), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuahtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Gabriel Ángel García Cantú (PAN), Ilse América García Soto (MC), Rosa Isela Martínez Díaz (PAN), Saúl Mireles Corral (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (PT) Diana Ivette Pereda Gutiérrez (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Édgar José Piñón Domínguez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Ivón Salazar Morales (PRI), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (PAN), Marisela Terrazas Muñoz (PAN), Mario Humberto Vázquez Robles (PAN) y Ana Georgina Zapata Lucero (PRI).

3 no registrados, de las y los Diputados: David Óscar Castrejón Rivas (MORENA), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN) y Adriana Terrazas Porras (MORENA).]

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el acta de la sesión celebrada el día 9 de diciembre del año 2021.

[Texto del Acta aprobada]:

[ACTA 31.

Sesión del Primer Período Ordinario de la Sexagésima Séptima Legislatura, dentro del primer año de ejercicio constitucional,

celebrada en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 9 de diciembre del año 2021.

Presidenta: Diputada María Antonieta Pérez Reyes.

Primer Secretario: Diputado Óscar Daniel Avitia Arellanes.

Segunda Secretaria: Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.

Nota: La Diputada María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), ocupa la Presidencia, en virtud de la justificación de inasistencia presentada por la Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos (PAN).

Siendo las diez horas con diecinueve minutos del día 9 de diciembre del año en curso, la Presidenta declara que se da inicio a la sesión, la cual se realiza de manera presencial en el Recinto Legislativo y excepcionalmente en la modalidad de acceso remoto o virtual de quienes se encuentran previamente autorizados.

Acto seguido, informa que de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y del Acuerdo emitido por la Mesa Directiva, las Secretarías de esta registrarán el pase de lista de las votaciones correspondientes de forma mixta, es decir, mediante el uso del sistema electrónico de votaciones, utilizado por quienes estén presentes en el Recinto Legislativo y de viva voz para quienes estén conectados por medio de acceso remoto o virtual.

En seguida, y con el objeto de verificar la existencia del quórum, el Primer Secretario, a solicitud la Presidenta, insta a las y los diputados que no hayan registrado su asistencia para que lo hagan; así mismo, confirma, de viva voz, que quienes se encuentran conectados por vía remota o virtual estén presentes.

Informa que han registrado su asistencia 20 diputados y diputadas que integran la Sexagésima Séptima Legislatura.

Se encuentran presentes los Legisladores y las Legisladoras: Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), David Óscar Castrejón Rivas (MORENA), Noel Chávez Velázquez (PRI), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Rosa Isela Martínez Díaz (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Amelia

Deyanira Ozaeta Díaz (PT) Diana Ivette Pereda Gutiérrez (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Ivón Salazar Morales (PRI), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (PAN), Adriana Terrazas Porras (MORENA), Ana Georgina Zapata Lucero (PRI); así como Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA) y Marisela Terrazas Muñoz (PAN), quienes se encuentran conectados vía remota.

Se incorporan en el transcurso de la sesión las Diputadas y los Diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (PAN), Omar Bazán Flores (PRI), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Gabriel Ángel García Cantú (PAN), Ilse América García Soto (MC), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Édgar José Piñón Domínguez (PRI), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC) y Mario Humberto Vázquez Robles (PAN).

Se han autorizado las solicitudes de inasistencia presentadas por las Diputadas Georgina Alejandra Bujanda Ríos (PAN) y Magdalena Rentería Pérez (MORENA).

Se registra la inasistencia de la Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN).

Acto seguido, la Presidenta declara la existencia del quórum para la sesión e informa que, por tanto, todos los acuerdos que en ella se tomen tendrán plena validez legal.

Para continuar con el desahogo de la sesión, la Presidenta da a conocer a las y los legisladores el orden del día bajo el cual habrá de desarrollarse la sesión:

I. Lista de presentes.

II. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada el día 7 de diciembre del año en curso.

III. Correspondencia:

a) Recibida.

b) Enviada.

IV. Turnos de las iniciativas y demás documentos.

V. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes que presentan las comisiones:

1. De Energía.

2. De Salud.

3. De Igualdad.

VI. Presentación de iniciativas de ley, decreto o punto de acuerdo, a cargo de las y los Diputados:

1. Benjamín Carrera Chávez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

2. Rosa Isela Martínez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. La solicitará de urgente resolución.

3. Ana Georgina Zapata Lucero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

VII. Asuntos generales, a cargo de las y los Legisladores:

1. Rosana Díaz Reyes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena. Posicionamiento.

2. Ivón Salazar Morales, en representación de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables. Posicionamiento.

3. Francisco Adrián Sánchez Villegas, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Posicionamiento.

Por instrucciones de la Presidenta, la Segunda Secretaria, somete a la consideración del Pleno el contenido del orden del día e informa la votación registrada:

24 votos a favor, expresados por las y los Legisladores: Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Omar Bazán Flores (PRI), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), David Óscar Castrejón Rivas (MORENA), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Noel Chávez Velázquez (PRI), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Gabriel Ángel García Cantú (PAN), Rosa Isela Martínez Díaz (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (PT) Diana Ivette Pereda Gutiérrez (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), Édgar José Piñón Domínguez (PRI), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Ivón Salazar Morales (PRI), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (PAN), Marisela Terrazas Muñoz (PAN), Adriana Terrazas Porras (MORENA), Mario Humberto Vázquez Robles (PAN) y Ana Georgina Zapata Lucero (PRI).

9 no registrados, de las y los Diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (PAN), Ilse América García Soto (MC), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (PAN), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), las 2 últimas justificaron su inasistencia.

Informa la Presidenta que se aprueba el orden del día, por unanimidad.

A continuación, el Primer Secretario, a petición de la Presidenta, pregunta a las y los legisladores si existe alguna objeción en cuanto al contenido del acta de la sesión realizada el día 7 de diciembre del año en curso, la cual se hizo de su conocimiento oportunamente; al no haber objeción alguna, la somete a la consideración del Pleno e informa el resultado obtenido:

26 votos a favor, expresados por las y los Legisladores: Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Omar Bazán Flores (PRI), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), David Óscar Castrejón Rivas (MORENA), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Noel Chávez Velázquez (PRI), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Gabriel Ángel García Cantú (PAN), Rosa Isela Martínez Díaz (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (PT) Diana Ivette Pereda Gutiérrez (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Édgar José Piñón Domínguez (PRI), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Ivón Salazar Morales (PRI), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (PAN), Marisela Terrazas Muñoz (PAN), Adriana Terrazas Porras (MORENA), Mario Humberto Vázquez Robles (PAN) y Ana Georgina Zapata Lucero (PRI).

7 no registrados, de las y los Diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (PAN), Ilse América García Soto (MC), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (PAN), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), las 2 últimas justificaron su inasistencia.

La Presidenta informa que se aprueba por unanimidad del acta de la sesión celebrada el día 7 de diciembre del año en curso.

En seguida, a solicitud de la Presidenta, la Segunda Secretaria

verifica que las y los legisladores tengan conocimiento de la correspondencia recibida por este Cuerpo Colegiado; así como de los turnos de las iniciativas y demás documentos recibidos. Al obtener la afirmativa por respuesta, se instruye a la Secretaría para que le otorgue el trámite respectivo a la correspondencia; así mismo, ratifica los turnos de los asuntos enlistados.

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, relativo a la presentación de dictámenes, se concede el uso de la Tribuna:

1.- A la Comisión de Energía, que presenta en voz del Diputado Benjamín Carrera Chávez (MORENA), dictamen con carácter de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal para que, a través de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Energía, así como a la Comisión Reguladora de Energía, en uso de sus atribuciones y facultades, otorgue un subsidio al precio final de venta del Gas L.P., para que el mismo se encuentre al menos un peso por debajo de la media nacional. Lo anterior con motivo de los fuertes descensos de temperatura que se padecen durante la temporada invernal en el Estado de Chihuahua.

Para participar en este punto, se concede el uso de la palabra al Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), quien hace un cuestionamiento al Presidente de la Comisión de Energía respecto al Programa del Gobierno Federal de distribución del Gas LP, sobre el precio del mismo, así como a cuántas familias chihuahuenses y en qué proporción se les ha beneficiado con dicho programa. A lo cual el Diputado Benjamín Carrera Chávez (MORENA) responde que no tiene esa información.

Por instrucciones de la Presidenta, el Primer Secretario toma la votación del dictamen presentado e informa que se aprueba por mayoría, ya que se registra la siguiente votación:

28 votos a favor, expresados por las y los Legisladores: Luis Alberto Aguilar Lozoya (PAN), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Omar Bazán Flores (PRI), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), David Óscar Castrejón Rivas (MORENA), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Noel Chávez Velázquez (PRI), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Gabriel Ángel García Cantú (PAN), Rosa Isela Martínez Díaz (PAN), Saúl

Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Leticia Ortega Máñez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (PT) Diana Ivette Pereda Gutiérrez (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Édgar José Piñón Domínguez (PRI), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Ivón Salazar Morales (PRI), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (PAN), Marisela Terrazas Muñoz (PAN), Adriana Terrazas Porras (MORENA), Mario Humberto Vázquez Robles (PAN) y Ana Georgina Zapata Lucero (PRI).

1 (una) abstención, del Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC).

4 no registrados, de las y los Diputados: Ilse América García Soto (MC), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (PAN), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), las 2 últimas justificaron su inasistencia.

La Presidenta informa que se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

2.- Comisión de Salud, para presentar:

A) En voz de la Diputada Diana Ivette Pereda Gutiérrez (PAN), dictamen con carácter de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud del ámbito Federal, así como a la Secretaría de Salud Estatal, a efecto de que se coordinen y realicen las acciones necesarias, tendientes a la atención urgente de la salud mental para la población en general, poniendo especial énfasis en niñas, niños y adolescentes, que padezcan algún padecimiento de carácter psicológico.

Por instrucciones de la Presidenta, la Segunda Secretaria toma la votación del dictamen presentado e informa que se aprueba por unanimidad, ya que se registra la siguiente votación:

27 votos a favor, expresados por las y los Legisladores: Luis Alberto Aguilar Lozoya (PAN), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Omar Bazán Flores (PRI), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Noel Chávez Velázquez (PRI), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Gabriel Ángel García Cantú (PAN), Ilse América García Soto (MC), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (PT) Diana Ivette Pereda Gutiérrez (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Édgar José

Piñón Domínguez (PRI), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Ivón Salazar Morales (PRI), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (PAN), Marisela Terrazas Muñoz (PAN), Adriana Terrazas Porras (MORENA), Mario Humberto Vázquez Robles (PAN) y Ana Georgina Zapata Lucero (PRI).

6 no registrados, de las y los Diputados: David Óscar Castrejón Rivas (MORENA), Rosa Isela Martínez Díaz (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (PAN), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), las 2 últimas justificaron su inasistencia.

La Presidenta informa que se aprueba el dictamen en los términos propuestos

B) En voz de la Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), dictamen con carácter de iniciativa de decreto ante el Honorable Congreso de la Unión, a efecto de reformar la Ley General de Salud, con el propósito de contemplar la prevención, detección y tratamiento oportuno, así como la reconstrucción mamaria gratuita como un servicio básico de salud pública.

Por instrucciones de la Presidenta, el Primer Secretario toma la votación del dictamen presentado e informa que se aprueba por unanimidad, ya que se registra la siguiente votación:

29 votos a favor, expresados por las y los Legisladores: Luis Alberto Aguilar Lozoya (PAN), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Omar Bazán Flores (PRI), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), David Óscar Castrejón Rivas (MORENA), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Noel Chávez Velázquez (PRI), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Gabriel Ángel García Cantú (PAN), Ilse América García Soto (MC), Rosa Isela Martínez Díaz (PAN), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (PT) Diana Ivette Pereda Gutiérrez (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Ivón Salazar Morales (PRI), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (PAN), Marisela Terrazas Muñoz (PAN), Adriana Terrazas Porras (MORENA), Mario Humberto Vázquez Robles (PAN) y

Ana Georgina Zapata Lucero (PRI).

4 no registrados, de las y los Diputados: Édgar José Piñón Domínguez (PRI), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (PAN), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), las 2 últimas justificaron su inasistencia.

La Presidenta informa que se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

C) En voz del Diputado Luis Alberto Aguilar Lozoya (PAN), dictamen con carácter de acuerdo, mediante el cual se exhorta al Poder Ejecutivo Federal, a través del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para que, en uso de sus facultades y atribuciones, implemente de manera urgente e inmediata los mecanismos necesarios a efecto de agilizar el proceso de consultas médicas en las clínicas del Estado de Chihuahua.

Por instrucciones de la Presidenta, el Segundo Secretario en funciones toma la votación del dictamen presentado, e informa que se aprueba por mayoría, ya que se registra la siguiente votación:

26 votos a favor, expresados por las y los Legisladores: Luis Alberto Aguilar Lozoya (PAN), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Omar Bazán Flores (PRI), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), David Óscar Castrejón Rivas (MORENA), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Noel Chávez Velázquez (PRI), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Ilse América García Soto (MC), Rosa Isela Martínez Díaz (PAN), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (PT) Diana Ivette Pereda Gutiérrez (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Ivón Salazar Morales (PRI), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Marisela Terrazas Muñoz (PAN), Adriana Terrazas Porras (MORENA), Mario Humberto Vázquez Robles (PAN) y Ana Georgina Zapata Lucero (PRI).

7 no registrados, de las y los Diputados: Gabriel Ángel García Cantú (PAN), Édgar José Piñón Domínguez (PRI), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (PAN), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (PAN), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), las 2 últimas justificaron su inasistencia.

La Presidenta informa que se aprueba el dictamen en los términos propuestos

3.- A la Comisión de Igualdad que presenta, en voz de la Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (PT), dictamen con carácter de acuerdo, por medio del cual se exhorta al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación, para que reforme el Acuerdo número 20/11/19, por el que se establece el plan y los programas de estudio para la educación básica: aprendizajes clave para la educación integral, a efecto de que incluya la perspectiva de género como un programa de estudio en la educación básica; y al Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, para que en coordinación con la Secretaría de Educación y Deporte, desarrollen e implementen talleres en las escuelas de nivel básico de la Entidad, que promuevan el desarrollo y goce efectivo de los derechos de la niñez, con perspectiva de género.

Por instrucciones de la Presidenta, el Primer Secretario toma la votación del dictamen presentado, e informa que se aprueba por mayoría, ya que se registra la siguiente votación:

24 votos a favor, expresados por las y los Legisladores: Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), David Óscar Castrejón Rivas (MORENA), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Noel Chávez Velázquez (PRI), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Ilse América García Soto (MC), Rosa Isela Martínez Díaz (PAN), Saúl Mireles Corral (PAN), Leticia Ortega Máñez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (PT) Diana Ivette Pereda Gutiérrez (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Ivón Salazar Morales (PRI), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Marisela Terrazas Muñoz (PAN), Adriana Terrazas Porras (MORENA), Mario Humberto Vázquez Robles (PAN) y Ana Georgina Zapata Lucero (PRI).

1 (uno) voto en contra, emitido por el Diputado Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN).

8 no registrados, de las y los Diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (PAN), Omar Bazán Flores (PRI), Gabriel Ángel García Cantú (PAN), Édgar José Piñón Domínguez (PRI), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (PAN), Carla Yamileth

Rivas Martínez (PAN), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (PAN), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), las 2 últimas justificaron su inasistencia.

La Presidenta informa que se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

Así mismo, solicita a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos le otorguen el trámite que corresponda.

Para continuar con el siguiente punto, relativo a la presentación de iniciativas, se concede el uso de la Tribuna a las y los Legisladores:

1.- Benjamín Carrera Chávez (MORENA), quien a nombre propio y de las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presenta una iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a efecto de exhortar a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, de manera coordinada con el Presidente Municipal de Chihuahua, y a través de las instancias competentes, tengan a bien realizar las acciones necesarias para emitir la declaratoria de Área Natural Protegida en la categoría de Zona de Protección Hidrológica la comprendida en la zona del Río Chuvíscar, desde su contacto con la puerta de la Presa Chuvíscar, hasta su canalización perimetral dentro de la zona urbana; de igual manera, se solicita en consideración a lo anterior, realizar las adecuaciones a los instrumentos de planeación aplicables, así como emitir el plan de manejo correspondiente.

2.- Rosa Isela Martínez Díaz (PAN), en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, quien da lectura a una iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a efecto de exhortar a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, con el objeto de que se adopten las medidas tanto jurídicas como administrativas que considere pertinentes, a fin de modificar diversas disposiciones que rigen el Fideicomiso de Promoción y Fomento de las Actividades Turísticas conocido como "Ah, Chihuahua". La solicita de urgente resolución.

Para participar en este punto, se concede el uso de la palabra a las y los Diputados:

- Édgar José Piñón Domínguez (PRI), a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, solicita que se les permita adherirse a la iniciativa presentada; comenta que el principal instrumento para promocionar el turismo en la Entidad, en el País y en el Mundo, es el fideicomiso y este

requiere ajustarse a los nuevos tiempos a través de acciones y mecanismos innovadores de promoción.

- Ilse América García Soto (MC), quien solicita que se retire el carácter de urgente resolución, debido a que considera que la iniciativa se debe analizar para incluirla en el paquete económico del próximo año.

- Rosa Isela Martínez Díaz (PAN), expresa que al no ser vinculante con el paquete económico, ya que el presupuesto que se ha presentado, por parte del Ejecutivo Estatal, y el programa a que se alude no sufriría modificación alguna.

La Segunda Secretaria, a solicitud de la Presidenta, pregunta a las y los diputados si están de acuerdo con la moción solicitada en el sentido de que se someta a votación la iniciativa presentada por considerarse que es de urgente resolución, lo cual se aprueba por mayoría, al registrarse el resultado siguiente:

21 votos a favor, expresados por las y los Legisladores: Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Noel Chávez Velázquez (PRI), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Gabriel Ángel García Cantú (PAN), Rosa Isela Martínez Díaz (PAN), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (PT), Diana Ivette Pereda Gutiérrez (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Édgar José Piñón Domínguez (PRI), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Ivón Salazar Morales (PRI), Marisela Terrazas Muñoz (PAN), Adriana Terrazas Porras (MORENA), Mario Humberto Vázquez Robles (PAN) y Ana Georgina Zapata Lucero (PRI).

1 (una) abstención, de la Diputada Ilse América García Soto (MC).

11 no registrados, de las y los Diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (PAN), Omar Bazán Flores (PRI), David Óscar Castrejón Rivas (MORENA), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (PAN), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), las 2 últimas justificaron su inasistencia.

Al someterse a la consideración de las y los diputados

el contenido de la iniciativa, se aprueba por mayoría, al registrarse la siguiente votación:

20 votos a favor, expresados por las y los Legisladores: Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Noel Chávez Velázquez (PRI), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Gabriel Ángel García Cantú (PAN), Rosa Isela Martínez Díaz (PAN), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Diana Ivette Pereda Gutiérrez (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Édgar José Piñón Domínguez (PRI), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Ivón Salazar Morales (PRI), Marisela Terrazas Muñoz (PAN), Mario Humberto Vázquez Robles (PAN) y Ana Georgina Zapata Lucero (PRI).

2 abstenciones, de las Diputadas Ilse América García Soto (MC) y Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (PT).

11 no registrados, de las y los Diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (PAN), Omar Bazán Flores (PRI), David Óscar Castrejón Rivas (MORENA), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (PAN), Adriana Terrazas Porras (MORENA), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (PAN), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), las 2 últimas justificaron su inasistencia.

Informa la Presidenta que se aprueba la iniciativa en los términos planteados y solicita a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos que elabore la minuta correspondiente y la envíe a las instancias competentes.

3.- Ana Georgina Zapata Lucero (PRI), quien presenta una iniciativa con carácter de decreto, para reformar los artículos 40 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 17 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, con el fin de alternar el género de quien encabece las listas de representación proporcional postuladas en el Poder Legislativo.

Informa la Presidenta que recibe las iniciativas presentadas y se les dará el trámite que corresponda.

Para continuar con el siguiente punto del orden del día, relativo a la presentación de asuntos generales se concede el uso de

la palabra a las y los Diputados:

1.- Rosana Díaz Reyes (MORENA), quien presenta un posicionamiento respecto a los 362 años de la Fundación de la hoy Heroica Ciudad Juárez.

2.- Ivón Salazar Morales, en representación de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, quien da lectura a un posicionamiento en materia de Derechos Humanos.

En este punto, se concede el uso de la voz a la Diputada Leticia Ortega Máñez (MORENA), quien destaca la importancia del tema presentado. Menciona que actualmente todo el ordenamiento jurídico tiene que ser aplicado conforme a los Derechos Humanos plasmados en la Constitución General y los Tratados internacionales.

Así mismo, refiere que desde esta Representación Popular se debe tratar de legislar progresivamente en materia de protección a los Derechos Humanos, ya que hay derechos que aún son materia pendiente en el Estado.

3.- Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), para presentar un posicionamiento en relación con la comparecencia de los principales Órganos Autónomos ante el Congreso del Estado de Chihuahua.

La Presidenta manifiesta que recibe el asunto planteado y que, en su caso, se le otorgará el trámite correspondiente.

Habiéndose desahogado todos los puntos del orden de día, la Presidenta cita a las y los integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura, a la próxima sesión a realizarse el día lunes 13 de diciembre del año en curso, a las 12:00 horas, la cual se llevará a cabo, de forma presencial, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo.

Siendo las doce horas con dieciocho minutos del día de la fecha, se levanta la sesión.

Presidenta, Dip. Maria Antonieta Pérez Reyes; Primer Secretario, Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes; Segunda Secretaria, Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías].

5.

CORRESPONDENCIA Y TURNOS DE LAS INICIATIVAS

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos,

Presidenta.- P.A.N.: Para continuar con el desahogo del siguiente punto del orden del día, solicito al Primer Secretario, Diputado Óscar Daniel Avitia Arellanes, verifique si las y los legisladores han tenido conocimiento de la correspondencia enviada a este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos de las iniciativas y demás documentos recibidos.

- El C. Dip. **Óscar Daniel Avitia Arellanes, Primer Secretario.- MORENA:** Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los legisladores, si todos han tenido conocimiento de la correspondencia enviada por este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos de las iniciativas y documentos recibidos, favor de expresarlo levantando su mano.

[Levantando la mano, los legisladores indican contar con los documentos referidos].

Gracias, diputadas y diputados.

Informo a la Presidencia, que las y los legisladores han tenido conocimiento de la correspondencia recibida por este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos de las iniciativas y documentos recibidos.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. **Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputado Secretario.

Le solicito se sirva a otorgarle el trámite respectivo a la correspondencia; así mismo, esta Presidencia ratifica los turnos de los asuntos enlistados.

[CORRESPONDENCIA:

3 de diciembre de 2021

CORRESPONDENCIA ENVIADA

1. Oficio No. 170/2021 I P.O. ALJ-PLeg, enviado el 07 de diciembre de 2021, dirigido al Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos del H. Congreso del Estado, relativo al Acuerdo No. LXVII/ASNEG/0113/2021 I P.O., por el que se desecha la iniciativa mediante la cual se proponía llamar a comparecer a la Fiscal Especializada en Combate a la Corrupción para que explique las causas que generaron el

retiro de la petición de formular imputación en contra de la C. María Eugenia Campos Galván; en consecuencia, archívese como asunto concluido.

2. Oficio No. 171/2021 I P.O. ALJ-PLeg, enviado el 07 de diciembre de 2021, dirigido al Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos del H. Congreso del Estado, relativo al Acuerdo No. LXVII/NTIMP/0114/2021 I P.O., por el que se considera improcedente la iniciativa propuesta, en el sentido de abrogar la Ley de Cultura de la Legalidad para el Estado de Chihuahua, toda vez que dicho ordenamiento se trata de una herramienta indispensable para el desarrollo de acciones tendientes a promover dicha cultura en el Estado y representa un mecanismo necesario para fortalecer la prevención del delito en la sociedad chihuahuense.

3. Oficios No. 172-1/2021 al 172-3/2021 I P.O. ALJ-PLeg, enviados el 08 de diciembre de 2021, dirigidos al Secretario de Gobernación Federal, a la Gobernadora Constitucional del Estado y a la Secretaria de Desarrollo Rural del Estado, respectivamente, relativos al Acuerdo No. LXVII/EXHOR/0115/2021 I P.O., por el que se les exhorta para que implementen un programa urgente y estratégico de repoblación del hato ganadero para el año 2022 en el Estado de Chihuahua, que les permita a las personas que se dedican a la ganadería contar con el hato necesario para el desarrollo productivo, eficaz y eficiente de su actividad.

4. Oficios No. 173-1/2021 al 173-9/2021 I P.O. ALJ-PLeg, enviados el 08 de diciembre de 2021, dirigidos al Secretario de Gobernación Federal, a la Gobernadora Constitucional del Estado, a la Secretaria de Desarrollo Rural del Estado; y los Presidentes Municipales de Buenaventura, Galeana, Ascensión, Janos, Casas Grandes y Nuevo Casas Grandes, respectivamente, relativos al Acuerdo No. LXVII/EXHOR/0116/2021 I P.O., por el que se les exhorta para que corroboren de manera coordinada y, en su caso, cuantifiquen los daños causados por el ingreso del Frente Frío número 4 a la Entidad, así como por la presencia de la tormenta tropical "Pamela", siniestro meteorológico que presumiblemente causó daños a productores nogaleros de los municipios antes citados.

5. Oficio No. 176/2021 I P.O. ALJ-PLeg, enviado el 08 de diciembre de 2021, dirigido al Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos del H. Congreso del Estado, relativo al Acuerdo No. LXVII/SMARC/0117/2021 I P.O., por el que se

tiene a bien resolver que ha quedado sin materia la iniciativa propuesta, a efecto de declarar a Nicolás Maduro Moros y a Miguel Díaz-Canel como "Personas Non Gratas" para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua. Lo anterior, en virtud de las consideraciones expuestas, en el dictamen que da origen al citado Acuerdo.

6. Oficio No. 177/2021 I P.O. ALJ-PLeg, enviado el 08 de diciembre de 2021, dirigido al Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad Zona en Chihuahua, relativo al Acuerdo No. LXVII/URGEN/0118/2021 I P.O., por el que se exhorta a la Comisión Federal de Electricidad, a efecto de que por conducto del Superintendente en Chihuahua, gire las instrucciones necesarias para que se revise y solucione el problema de desabasto constante en el suministro de energía eléctrica en las comunidades de Maclovio Herrera, El Pueblito y el Placer de Guadalupe, en el Municipio de Aldama, Chihuahua.

7. Oficios No. 178-1/2021 y 178-2/2021 I P.O. ALJ-PLeg, enviados el 08 de diciembre de 2021, dirigidos al Secretario de Gobernación Federal y al Director General de la Comisión Federal de Electricidad, respectivamente, relativos al Acuerdo No. LXVII/URGEN/0119/2021 I P.O., por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Federal, así como a la Comisión Federal de Electricidad, para que a la brevedad se incluyan en el Programa "Internet para Todos" a las clínicas rurales pertenecientes al IMSS Bienestar establecidas en el territorio estatal que no cuentan con este servicio, con especial atención a la región serrana de la Entidad, a fin de garantizar la atención adecuada de dichas clínicas, en especial en los casos de emergencia y referencias a hospitales.

8. Oficios No. 179-1/2021 al 179-3/2021 I P.O. ALJ-PLeg, enviados el 08 de diciembre de 2021, dirigidos a los Fiscales Generales del Estado y de la República y al Secretario de Gobernación Federal, respectivamente, relativos al Acuerdo No. LXVII/URGEN/0120/2021 I P.O., por el que se exhorta a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, a la Fiscalía General de la República, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a la Unidad de Inteligencia Financiera para que investiguen la legalidad de la constitución y operación de las empresas YOX, VITAS, XIFRA, ERA, FIBRA MILLENIUM y otras empresas que en el Estado de Chihuahua, estén captando el ahorro público para que se garantice a la población que están actuando en el marco legal.

9. Oficio No. 180/2021 I P.O. ALJ-PLeg, enviado el 09 de diciembre de 2021, dirigido a la Gobernadora Constitucional del Estado, relativo al Acuerdo No. LXVII/URGEN/0121/2021 I P.O., por el que se exhorta al Gobierno del Estado de Chihuahua, para promover e incentivar en radio, prensa escrita y televisión, la existencia del programa "Canje de Armas", el cual tiene el objetivo de cambiar un arma de fuego por dinero y promover una sociedad pacífica, además de reducir los índices delictivos que su uso genera, así como gestionar la ampliación del tiempo que dura el programa.

10. Oficio No. 181/2021 I P.O. ALJ-PLeg, enviado el 09 de diciembre de 2021, dirigido al Secretario de Gobernación Federal, relativo al Acuerdo No. LXVII/EXHOR/0122/2021 I P.O., por el que se exhorta al Ejecutivo Federal para que, a través de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Energía, así como a la Comisión Reguladora de Energía, en uso de sus atribuciones y facultades, otorgue un subsidio al precio final de venta del Gas L.P., para que el mismo se encuentre al menos un peso por debajo de la media nacional. Lo anterior con motivo de los fuertes descensos de temperatura que se padecen durante la temporada invernal en el Estado de Chihuahua.

11. Oficios No. 182-1/2021 y 182-2/2021 I P.O. ALJ-PLeg, enviados el 09 de diciembre de 2021, dirigidos al Secretario de Gobernación Federal y al Secretario de Salud del Estado, respectivamente, relativos al Acuerdo No. LXVII/EXHOR/0123/2021 I P.O., por el que se exhorta a la Secretaría de Salud del ámbito Federal, así como a la Secretaría de Salud Estatal, a efecto de que se coordinen y realicen las acciones necesarias, tendientes a la atención urgente de la salud mental para la población en general, poniendo especial énfasis en niñas, niños y adolescentes, que padezcan algún padecimiento de carácter psicológico.

12. Oficio No. 184/2021 I P.O. ALJ-PLeg, enviado el 09 de diciembre de 2021, dirigido al Secretario de Gobernación Federal, relativo al Acuerdo No. LXVII/EXHOR/0124/2021 I P.O., por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Federal, a través del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para que implemente de manera urgente e inmediata los mecanismos necesarios a efecto de agilizar el proceso de consultas médicas en las clínicas del Estado de Chihuahua.

13. Oficios No. 185-1/2021 al 185-3/2021 I P.O. ALJ-PLeg, enviados el 09 de diciembre de 2021, dirigidos al Secretario

de Gobernación Federal, a la Gobernadora Constitucional del Estado y a la Directora General del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, respectivamente, relativos al Acuerdo No. LXVII/EXHOR/0125/2021 I P.O., por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, para que reforme el "ACUERDO número 20/11/19 por el que se establece el plan y los programas de estudio para la educación básica: aprendizajes clave para la educación integral", a efecto de que incluya la perspectiva de género como un programa de estudio en la educación básica.

14. Oficio No. 186/2021 I P.O. ALJ-PLeg, enviado el 09 de diciembre de 2021, dirigido a la Gobernadora Constitucional del Estado, relativo al Acuerdo No. LXVII/URGEN/0126/2021 I P.O., por el que se le exhorta con el objeto de que se adopten las medidas tanto jurídicas como administrativas que considere pertinentes, a fin de modificar diversas disposiciones que rigen el Fideicomiso de Promoción y Fomento de las Actividades Turísticas conocido como "Ah Chihuahua"].

[TURNOS A COMISIONES.

13 de diciembre de 2021

1. Iniciativa con carácter de punto de acuerdo, que presentan las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a fin de exhortar a la titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, de manera coordinada con el Presidente Municipal de Chihuahua, y a través de las instancias competentes, tengan a bien realizar las acciones necesarias para emitir la declaratoria de Área Natural Protegida, en la categoría de Zona de Protección Hidrológica, la comprendida en la zona del Río Chuvíscar, desde su contacto con la puerta de la Presa Chuvíscar, hasta su canalización perimetral dentro de la zona urbana; de igual manera, se solicita en consideración a lo anterior, realizar las adecuaciones a los instrumentos de planeación aplicables, así como emitir el plan de manejo correspondiente.

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Ecología y Desarrollo Sustentable.

2. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta la Diputada Ana Georgina Zapata Lucero (PRI), a efecto de reformar los artículos 40 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 17 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, con el fin de alternar el género de quien encabece las listas de

representación proporcional postuladas en el Poder Legislativo.

Se turna a las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Asuntos Electorales, y de Igualdad.

3. Iniciativa con carácter de punto de acuerdo, que presenta el Diputado Omar Bazán Flores (PRI), a fin de exhortar al Poder Ejecutivo Estatal, para que solicite al Poder Ejecutivo Federal, a través de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Economía y de Energía; a la Comisión Reguladora de Energía y a Petróleos Mexicanos, un subsidio en el precio del gasóleo de uso doméstico en el Estado de Chihuahua.

Se turna a la Comisión de Energía. (Se recibió vía Oficialía de Partes, en fecha 10 de diciembre de 2021)].

6.

PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.: Continuando con el siguiente punto del orden del día relativo a la presentación de dictámenes se concede el uso de la palabra, a la Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez, para que en representación de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública dé lectura al dictamen que ha preparado.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Honorable Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen, elaborado en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha del 29 de noviembre del año 2021, la Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, la Licenciada María Eugenia Campos

Galván, presentó la iniciativa con carácter de decreto, por medio de la cual remite la iniciativa del fortalecimiento financiero.

Diputada Presidenta con fundamento en los artículos 75... 75, fracción XXII; 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como el numeral 101 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, solicito una dispensa de la lectura en los antecedentes y consideraciones del presente dictamen, sin perjuicio de que su texto quede íntegro en el Diario de los Debates.

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.: Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- La iniciativa turnada, plantea un decreto compuesto de 7 artículos a efecto autorizar al Ejecutivo Estatal, la contratación de créditos, refinanciamientos, reestructuras, que se especifican más adelante con la finalidad de que el Estado cuente con viabilidad financiera en el ejercicio de los recursos públicos.

La Iniciativa en comento justifica su solicitud en diversos problemas estructurales en las finanzas que afectan el funcionamiento del Gobierno y el desarrollo de la Entidad. Así mismo, el decreto plantea como medio necesario para la política de financiamiento tendiente al desarrollo que garantice un crecimiento sostenido del Estado.

III. Analizada la iniciativa, esta Comisión considera pertinente proceder con el decreto de autorización en los términos planteados, tomando como base los

elementos y justificación en la que fue presentada.

Adicionalmente, a efecto en lo esta... en los artículos establecidos en el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política del esta... de los Estados Unidos Mexicanos y 16 y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, este órgano dictaminador realizó un análisis de la capacidad de pago, del destino de los Financiamientos, así como de los recursos a ser otorgados como Fuente o Garantía de pago.

IV. Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de

DECRETO:

Artículo Primero. Financiamiento del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

1.1. Autorización. Se autoriza al Estado Libre y Soberano de Chihuahua, para que por conducto de la Secretaría de Hacienda y conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Decreto, realice las gestiones administrativas y financieras necesarias para contratar, con cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano y bajo las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos por la cantidad de hasta mil millones de Pesos, el Financiamiento FAFEF, mismo que de conformidad con lo suficiente y necesario de los derechos e ingresos derivados de los mismos, que le corresponden al Estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, referido en la Ley de Coordinación Fiscal y deberá ser destinado a las obras de inversión público productivas descritas más adelante en el presente decreto.

El importe del Financiamiento FAFEF no comprende intereses, comisiones, ni demás accesorios financieros y legales que deriven del mismo.

La autorización del... anterior se otorga previo análisis de la capacidad de pago del Estado, el destino de los recursos derivados del Financiamiento FAFEF y los recursos que fungirán como garantía y fuente de pago de los contratos a través de los cuales se implemente dicho Financiamiento FAFEF.

Los costos y gastos relacionados con la realización de los actos de celebración de los contratos y vehículos necesarios para la implementación del Financiamiento FAFEF y en su caso, la constitución de fondos de reserva del Financiamiento FAFEF, no podrán ser cubiertos con los recursos derivados de dicho Financiamiento y deberán tener una fuente de pago distinta al FAFEF.

1.2. Destino. De conformidad con lo previsto por el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 47 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como el artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos derivados del Financiamiento FAFEF:

a) Deberán ser destinados a financiar proyectos de inversión pública productiva, derivados de la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de la infraestructura física o en su caso, inversión para la adquisición de bienes cuyo objeto sea el equipamiento de dicha infraestructura física, en los bie... en los rubros descritos a continuación:

I. Infraestructura física para el sector salud.

II. Infraestructura social urbana.

III. Infraestructura física para el sector de seguridad pública.

IV. Infraestructura física para el sector educativo.

V. Infraestructura de alcantarillado y suministro de agua potable.

VI. Infraestructura hidroagrícola.

VII. Infraestructura carretera.

VIII. Infraestructura física de movilidad urbana.

IX. Infraestructura pública administrativa.

El detalle de las inversiones públicas productivas a ser desarrolladas conforme a lo anterior deberá incluirse dentro de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento FAFEF.

b) Podrán ser destinados a la contratación de instrumentos derivados que contribuyan a la fortaleza de las finanzas públicas locales al limitar las variaciones de las tasas de interés de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento FAFEF, lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 47 fracción II y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal en los términos y condiciones previstos más adelante dentro del presente decreto.

1.3. Fuente de pago. Se autoriza al Estado para como... para afectar como garantía y/o fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que deriven del Financiamiento FAFEF, hasta el 25 por ciento de los derechos e ingresos derivados de los mismos, que les... que le corresponden al Estado del FAFEF, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos fondos que en su caso lo remplacen, sustituyan o complementen en tiempo... en forma y tiempo.

Lo anterior en el entendido de que, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, para obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada ejercicio podrá destinarse al servicio de éstas, lo que resulte mayor entre aplicar hasta el 25 por ciento de los recursos del FAFEF que le corresponden al Estado del ejercicio fiscal que esté transcurriendo o los recursos FAFEF correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

El Estado deberá realizar las afectaciones anteriormente referidas, de manera irrevocable y hasta por el plazo suficiente y necesario para

liquidar totalmente las obligaciones que deriven del Financiamiento FAFEF contratado al amparo del presente decreto. Dicha afectación permanecerá vigente en tanto existan obligaciones pendientes de pago, y a cargo del Estado, derivadas del Financiamiento FAFEF.

El Estado deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a cualquier otra autoridad que resulte competente, respecto de la afectación de las aportaciones del FAFEF autorizada en el presente decreto, instruyéndolas irrevocablemente para efectos de que cada administración... cada ministración, entrega, anticipo, ajuste o entero, abonen los flujos respectivos en el o los fideicomisos de garantía y fuente de pago que para tales efectos constituya, o modifique el Estado, de conformidad con lo previsto en el presente decreto y hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven del Financiamiento FAFEF contratado al amparo del presente decreto.

Asimismo, el Estado a través del poder ejecutivo y por conducto de la Secretaría de Hacienda, realizará las gestiones necesarias para que el porcentaje afecto de las aportaciones del FAFEF ingresen al o los fideicomisos de garantía y fuente de pago que para tales efectos constituya o modifique el Estado de conformidad con el presente decreto, con la finalidad de que el fiduciario que administre los mismos tenga el control necesario sobre los recursos para el pago de las obligaciones que deriven del Financiamiento FAFEF.

Con independencia del vehículo al que se afecten las aportaciones del FAFEF que funjan como garantía y fuente de pago del Financiamiento FAFEF, su afectación: a, no podrá ser revocada o revertida sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las instituciones financieras mexicanas que hubieren otorgado los financiamientos a través de los cuales se implemente el Financiamiento FAFEF; y b, se considerará válida y vigente, independientemente de que se modifique su denominación o se sustituya por uno o varios

nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares, a las que dan origen a las aportaciones federales del FAFEF.

1.4. Mecanismo de Administración y Fuente de Pago. Se autoriza al Estado para constituir o modificar, por conducto de la Secretaría de Hacienda, el o los mecanismos de administración, fuente de pago y/o garantía, o cualquier otro acto jurídico análogo, que considere necesario para cumplir las obligaciones de pago a su cargo que deriven de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento FAFEF, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, fideicomisos irrevocables de administración, garantía y fuente de pago a los que podrá afectar irrevocablemente las aportaciones federales del FAFEF, como garantía y fuente de pago y que deberán tener entre sus fines servir como mecanismo de garantía y fuente de pago de las obligaciones a cargo del Estado que deriven de dichos contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento FAFEF.

Los fideicomisos de administración, garantía y fuente de pago, no serán considerados en ningún caso como parte de la administración pública paraestatal, en el entendido de que su sup... en su supervisión y control estarán sujetos a lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, dichos fideicomisos serán irrevocables y por lo tanto, sólo podrán ser terminados de conformidad con lo que expresamente se pacte en el o los mismos. Con independencia de su naturaleza dicho o dichos fideicomisos atenderán los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tendrán la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

1.5. Plazo máximo de Vigencia del Financiamiento. Para cada uno de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento FAFEF,

hasta 20 años, equivalentes aproximadamente a 7 mil 300 días contados a partir de la fecha en que se celebren dichos contratos o de la fecha de la primera disposición de recursos.

En todo caso, los contratos mediante los cuales se forta... se formalice el Financiamiento FAFEF permanecerán vigentes, mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor de los acreedores respectivos.

1.6. Plazo máximo de Contratación. Cada uno de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento FAFEF deberán ser celebrados, a más tardar el 31 de diciembre de 2023.

1.7. Tasa de Interés. El o los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento FAFEF se considera... se fijarán con las tasas de interés que ofrezcan las mejores condiciones de mercado de conformidad con los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

1.8. Instrumentos Derivados. Con base en el... en la presente autorización, el Estado podrá contratar, instrumentos derivados, para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos derivados de cada contrato a través del cual se implemente el Financiamiento FAFEF, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, contratos de cobertura o contratos de intercambio de tasas. En su caso y de conformidad con los artículos 47, fracción II y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, los instrumentos derivados podrán: I. ser contratados con recursos derivados del Financiamiento FAFEF y/o II. Compartir la fuente de pago del contrato respectivo.

En su caso dicha contratación genere deuda adicional contingente, la misma podrá ser hasta por la cantidad necesaria para cubrir el 100 por ciento del monto del Financiamiento FAFEF. En caso de que la contratación de los instrumentos derivados

gene... genere deuda contingente, la misma deberá ajustarse a lo establecido en la de... en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

1.9. Proceso Competitivo. Cada contrato o contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento FAFEF, deberá buscar las mejores condiciones de mercado para el Estado, para lo cual el Estado, implementará el o los procesos competitivos que resulten aplicables conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

El Estado procurará que el proceso competitivo le permita recibir mejores ofertas del mercado para el Financiamiento FAFEF, por lo que en todo caso deberá considerar y diseñar los procesos competitivos de tal manera que pueda acceder a los esquemas, programas y/o productos bancarios que le permitan obtener las mejores condiciones financieras y legales para el... en el mercado.

1.10. Gastos. Se autoriza al estado, para contratar y pagar los gastos adicionales que resulten necesarios para instrumentar el Financiamiento FAFEF, incluyendo sin limitar, los costos y gastos asociados a la contratación, administración, mantenimiento, costos de estructuración financiera y legal, aportaciones iniciales, operación, constitución y/o recons... reconstitución de reservas, cons... comisiones financieras institucionales, así como para contratar y pagar todos y cada uno de los gastos inherentes al proceso de implementación y contratación del Financiamiento FAFEF, incluyendo el proceso competitivo, tales como la obtención de dictámenes de agencias calificadoras, contratación de las asesorías y servicios, gastos generales y/o, en general, cualesquiera otros gastos o costos asociados en su caso y que se requieran para el diseño e instrumentación financiera y/o legal de las operaciones a

que se refiere la presente autorización.

El importe máximo que deba destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la implementación del Financiamiento FAFEF, no podrá exceder el 2.5 por ciento del monto de dicho financiamiento, siempre que se incluyan los instrumentos derivados o de cobertura y los fondos de reserva. En caso de que no se incluyan los instrumentos derivados o de cobertura, los gastos y costos asociados relacionados la implementación del Financiamiento FAFEF, no deberá rebasar el 1.5 por ciento del monto de dicho re... de dicho financiamiento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Los conceptos anteriormente referidos deberán ser re... cubiertos con recursos distintos al FAFEF y/o al Financiamiento FAFEF.

Artículo Segundo. Financiamiento del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social.

2.1. Autorización. Se autoriza al Estado, para que por conducto de la Secretaría de Hacienda y conforme a los términos y condiciones previstos en el presente decreto, realice las gestiones administrativas y financieras necesarias para contratar con cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano y bajo las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos por la cantidad de hasta 500 millones, el Financiamiento FAIS, mismo que de conformidad con lo previsto en el presente decreto, tendrá como garantía y fuente de pago, un porcentaje suficiente y necesario de los derechos e ingresos derivados de los mismos, que le corresponden al Estado del Fondo FAIS, referido en la Ley de Coordinación Fiscal y deberá ser destinado a las obras de inversión público productivas descritas más adelante en el presente decreto.

El importe del Financiamiento FAIS no corres... no comprende intereses, comisiones, ni demás

accesorios financieros y legales que deriven del mismo.

La autorización anterior se otorga previo análisis de la capacidad de pago del Estado, el destino de los recursos derivados del Financiamiento FAIS y los recursos que fungirán como garantía y fuente de pago de los contratos a través de los cuales se implemente dicho Financiamiento.

Los costos y gastos relacionados con la realización de los actos y la celebración de los contratos y vehículos necesarios para la implementación del Financiamiento FAIS y en su caso, la constitución de fondos de reserva del fun... del Financiamiento FAIS, no podrán ser cubiertos con los derivados de dicho Financiamiento y deberán tener una fuente de pago distinta al FAIS.

2.2. Destino. De conformidad con lo previsto por el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos derivados del Financiamiento FAIS deberán ser destinados a proyectos de inversión pública productiva que beneficien directamente a población en proeza extrema... pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social y enfocadas a:

- a) La ampliación, construcción, equipamiento, mantenimiento y rehabilitación de los sistemas de suministro de agua potable, alcantarillado y drenaje.
- b) Proyectos de urbanización, tales como, la ampliación, construcción, equipamiento, mantenimiento y rehabilitación de caminos rurales, carreteras y pavimentación, así como calles, guarniciones y banquetas, puentes e infraestructura para personas con discapacidad.
- c) La ampliación de construcción, equipamiento, mantenimiento y rehabilitación de redes eléctricas.
- d) La ampliación, construcción, equipamiento,

mantenimiento y rehabilitación de infraestructura básica del sector salud.

e) Proyectos de mejora de vivienda.

El detalle de las inversiones públicas productivas a ser desarrolladas conforme a lo anterior deberá incluirse dentro de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento FAIS.

2.3. Fuente de pago. Se autoriza al Estado para afectar como garantía y/o fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que deriven del Financiamiento FAIS, hasta el 25 por ciento de los derechos e ingresos derivados de los mismos, que le corresponden al Estado del FAIS y de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos fondos que en su caso lo remplacen, sustituyan o complementen de tiempo en tiempo.

Lo anterior en el entendido de que de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, para obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada ejercicio podrá destinarse al servicio de éstas, lo que resulte mayor entre aplicar hasta el 25 por ciento a los recursos del FAIS que le corresponden al Estado en el ejercicio fiscal que esté transcurriendo o los recursos del FAIS correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

El Estado deberá realizar las apor... las afectaciones anteriormente referidas, de manera irrevocable y hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven del Financiamiento FAIS contratado al amparo del presente decreto. Dicha afectación permanecerá vigente en tanto existan obligaciones pendientes de pago y a cargo del Estado, derivadas del Financiamiento FAIS.

El Estado deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a cualquier otra autoridad que resulte competente, respecto de la afectación de las aportaciones del FAIS conti... autorizada en el presente decreto, instruyéndolas irrevocablemente para efectos de que en cada

ministración, entrega, anticipo, ajuste o entero, abonen los flujos respectivos en el o los fideicomisos de garantía y fuente de pago que para tales efectos constituya o modifique el Estado, de conformidad con lo previsto en el presente decreto y hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven del Financiamiento FAIS contratado al amparo del presente decreto.

Asimismo, el Estado a través del poder ejecutivo y por conducto de la Secretaría de Hacienda, realizará las gestiones necesarias para que el porcentaje afecto de las aportaciones del FAIS inte... ingresen al o los fideicomisos de garantía y fuente de pago que para tales efectos constituya o modifique el Estado de conformidad con el presente decreto, con la finalidad de que el fiduciario que administre los... los mismos tenga el control necesario sobre los recursos para el pago de las obligaciones que deriven del Financiamiento.

Con independencia del vehículo al que se afecten las aportaciones del FAIS que funjan como garantía y fuente de pago del Financiamiento de su afectación: a. no podrá ser revocada o revertida sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las instituciones financieras mexicanas que hubieren otorgado los financiamientos a través de los cuales se implemente el Financiamiento; y b. se considerará válida y vigente, independientemente de que se modifiquen su denominación o se sustituya por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares a las que dan origen a las aportaciones federales del FAIS.

2.4. Mecanismo de Administración y Fuente de Pago. Se autoriza al Estado para constituir o modificar, por conducto de la Secretaría de Hacienda, el o los mecanismos de administración, fuente de pago y/o garantía o cualquier otro acto jurídico análogo, que considere necesario para cumplir con las obligaciones de pago a su cargo que deriven de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento FAIS, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, fideicomisos

irrevocables de administración garantía y fuente de pago a los que podrá afectar irrevocablemente las aportaciones federales del FAIS como garantía y fuente de pago y que deberán tener entre en sus fines servir como mecanismo de garantía y fuente de pago de las obligaciones a cargo del Estado que deriven de dichos contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento FAIS.

Los fideicomisos de administración, garantía y fuente de pago, no serán considerados en ningún caso como parte de la administración pública paraestatal, en el entendido que su supervisión y control estarán sujetos a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, dichos fideicomisos serán irrevocables y, por lo tanto, sólo podrán ser terminados de conformidad con lo que expresamente se pacte en el o los mismos. Con independencia de su naturaleza dicho o dichos Fideicomisos atenderán los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tendrán la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

2.5. Plazo máximo de Vigencia del Financiamiento FAIS. Para cada uno de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento hasta 20 años, equivalentes aproximadamente a 7 mil, 300 días contados a partir de la fecha en que se celebren dichos contratos o de la fecha de la primera disposición de recursos.

En todo caso, los contratos mediante los cuales se formalice el Financiamiento permanecerán vigentes, mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor de los acreedores respectivos.

2.6. Plazo máximo de Contratación. Cada uno de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento FAIS deberán ser celebrados a más tardar el 31 de diciembre de 2023.

2.7. Tasa de Interés. El o los contratos a través

de los cuales se implemente el Financiamiento se fijarán con las tasas de interés que ofrezcan las mejores condiciones de mercado de conformidad con los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos para los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas de los Municipios y sus Entes Públicos.

2.8. Instrumentos Derivados. Con base en la presente autorización, el Estado podrá contratar, instrumentos derivados, para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos derivados de cada contrato a través del cual se implemente el fi... el financiamiento FAIS, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, contratos de cobertura, contratos de intercambios de tasas. Los costos y gastos de contratación de los instrumentos derivados anteriormente referidos, no podrán ser cubiertos con los recursos derivados del Financiamiento FAIS y deberán tener una fuente de pago distinta al FAIS.

En caso que dicha contratación genere deuda adicional contingente, la misma podrá ser hasta por la cantidad necesaria para cubrir el 100 por ciento del monto del Financiamiento.

En caso de que la contratación de los instrumentos derivados genere deuda contingente, la misma deberá ajustarse a lo establecido en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

2.9. Proceso Competitivo. Cada contrato o contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento FAIS, deberá buscar las mejores condiciones de mercado para el Estado, para lo cual el Estado implementará el o los procesos competitivos que resulten aplicables conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades

Federativas, Municipios y sus entes públicos.

El estado procurará que el proceso competitivo le permita recibir las mejores ofertas del mercado para el Financiamiento FAIS, por lo que en todo caso deberá considerar y diseñar los procesos competitivos de tal manera que pueda acceder a los esquemas, programas y/o productos bancarios que le permitan obtener las mejores condiciones financieras y legales en el mercado.

2.10. Gastos. Se autoriza al estado, para contratar y pagar los gastos adicionales que resulten necesarios para instrumentar el Financiamiento FAIS, incluyendo sin limitar, los costos y gastos asociados a la contratación, administración, mantenimiento, costos de estructuración financiera y legal, aportaciones iniciales, op... operación, constitución y reconstitución de reservas, comisiones financieras institucionales; así como para contratar y pagar todos y cada uno de los gastos inherentes al proceso de implementación y contratación del Financiamiento FAIS, incluyendo el proceso competitivo, tales como la obtención de dictámenes de agencias calificadoras, contratación de las asesorías y servicios, gastos generales y/o en general, cualesquiera otros gastos o costos asociados en su caso y que se requieran para el diseño e instrumentación financiera y/o legal de las operaciones a que se refiere el [la] presente autorización.

El importe máximo que deba destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la implementación del Financiamiento FAIS, no podrá exceder el 2.5 por ciento del monto de dicho financiamiento, siempre que se incluyan los instrumentos derivados o de cobertura y fondos de reserva. En caso de que no se incluyan los instrumentos derivados o de cobertura, los gastos y costos asociados relacionados la implementación del Financiamiento FAIS, no deberá rebasar el 1.5 del monto de dicho financiamiento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Los conceptos anteriormente referidos deberán ser cubiertos con recursos distintos al FAIS y/o al Financiamiento FAIS.

Artículo Tercero. Emisión de Valores.

3.1. Autorización. Se autoriza al Estado y a la empresa de participación estatal mayoritaria, perteneciente a la Administración Pública Paraestatal del Estado, denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., Fibra Estatal, para que por conducto de los funcionarios que resulten facultados en términos de la legislación aplicable y conforme a los términos y condiciones previstos en el presente decreto, realicen las gestiones administrativas y financieras necesarias para llevar a cabo la constitución de un fideicomiso, el Fideicomiso Emisor, a través del cual se implemente uno o varios programas de certificados bursátiles fiduciarios para la emisión o emisiones de los mismos a través de su oferta pública en el mercado bursátil mexicano y hasta por la cantidad de 19,600 millones de pesos, más costos y gastos relacionados con su emisión y más fondos de reserva, de conformidad con lo previsto más adelante en la presente autorización.

Los Certificados.

La cantidad anteriormente referida no comprende intereses, comisiones y demás accesorios financieros que se generen como consecuencia de la emisión de los Certificados.

Los certificados bursátiles anteriormente referidos únicamente podrán ser adquiridos por personas físicas y/o morales de nacionalidad mexicana y deberán contener la prohibición expresa de ser vendidos a personas físicas o morales extranjeras, así mismo, los certificados deberán ser pagaderos en moneda nacional y dentro del territorio mexicano.

En términos del artículo 28 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, el Estado y Fibra Estatal deberán fundamentar en el propio documento de colocación

de los cer... Certificados, las razones por las cuales el mercado bursátil es una opción más adecuada que el bancario y deberá precisar todos los costos derivados de la emisión y colocación de los Certificados, de conformidad con los términos y condiciones previstos en la legislación aplicable.

La autorización anterior se otorga previo análisis de la capacidad de pago del Estado y de Fibra Estatal, el destino de los recursos derivados de la emisión de los Certificados y los recursos fungirán como garantía y fuente de pago de los Certificados.

Se autoriza al Estado, para fungir como fideicomitente y fideicomisario del Fideicomiso Emisor de los certificados bursátiles así como para directamente o a través de dicho fideicomiso, hacer todas las actividades, celebrar todos los documentos y llevar a cabo todas las gestiones que sean necesarias frente a las Bolsa de Valores, la Comisión Nacional Bancaria y el Indeval, para obtener la autorización de los certificados bursátiles aquí solicitados, así como para llevar a cabo el prepago de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra CHIHCB 13U, de conformidad con lo previsto más adelante.

3.2. Fideicomiso Emisor. El Fideicomiso Emisor tendrá, entre otros fines: I. la emisión, oferta pública y colocación de los Certificados, en el mercado bursátil mexicano; y II. la celebración de los actos necesarios y suficientes y/o convenientes para la emisión, oferta y colocación de los Certificados.

En el contrato a través del cual se constituya el Fideicomiso Emisor podrán convenirse todas las condiciones permitidas y exigidas en la normatividad aplicable, por las autoridades e instituciones bancarias y bursátiles, por los mercados financiero y bursátil, aquellas acordes a los usos bancarios y fiduciarios y las demás que sean necesarias o convenientes para la emisión y colocación de los Certificados, respetando en todo momento lo previsto en el presente decreto.

El Fideicomiso Emisor podrá, más no estará

obligado a prever un comité técnico, en los términos y condiciones que al efecto se establezcan en contrato a través del cual se implemente el Fideicomiso Emisor, pero en todo caso, los integrantes del comité técnico no tendrán derecho a recibir sueldo o emolumento alguno por el desempeño del cargo como miembro del comité técnico y no les será atribuible por el desempeño de dicho cargo la calidad de servidor público de la administración pública estatal.

En el contrato a través del cual se implemente el Fideicomiso Emisor, se deberá estipular, que una vez que se hayan liquidado en su totalidad las obligaciones de pago a cargo de dicho Fideicomiso Emisor, incluyendo sin limitar las obligaciones derivadas de los Certificados, y los contratos de coberturas de tasas de interés que, en su caso, se hubieren celebrado, se revertirán al Estado y a la Fibra Estatal, según corresponda y en términos de dicho Fideicomiso Emisor, los bienes, ingresos y/o derechos fideicomitados, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del Fideicomiso Emisor.

3.3. Destino. Los recursos que obtenga el fiduciario del Fideicomiso Emisor derivados de la colocación y emisión o emisiones de los Certificados serán destinados a:

a) Al refinanciamiento de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra CHIHCB 13U, incluyendo costos, comisiones y demás accesorios financieros derivados del refinanciamiento de los mismos y emitidos por el fideicomiso irrevocable 80672, constituido el 21 de agosto 2013, el cual el Estado y Fibra Estatal, participan como fideicomitentes, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución Bancaria de Desarrollo, participa como fiduciario y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, que participa como representante común. Dichos certificados bursátiles presentan al 31 de octubre de 2021 un saldo insoluto de 14 mil, 996 mi... millones, 508 mil, 926 pesos, Fideicomiso Emisor Previo, incluyendo

todos sus accesorios financieros.

b) En su caso, el financiamiento de proyectos de inversión pública productiva, en los rubros de inversión descritos a continuación y en términos de lo dispuesto por los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política del esta... de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 2 fracción XXV y 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

Rubros de inversión público productiva.

1. Equipamiento e inversión en infraestructura de seguridad pública y de justicia.
2. Equipamiento e inversión en infraestructura del sector salud.
3. Equipamiento e inversión en infraestructura urbana.
4. Construcción, mantenimiento y rehabilitación de infraestructura de vías de comunicación.
5. Equipamiento e inversión de infraestructura para el desarrollo de actividades primarias.
6. Construcción de obras y tecnificación para el abastecimiento de agua potable urbana y rural.

El detalle de los proyectos de inversión pública productiva a desarrollarse deberá estar descrito dentro de los documentos a través de los cuales se implemente la emisión de los Certificados.

c) En los términos de lo previsto más adelante dentro del presente decreto, a la contratación de instrumentos derivados y Garantías de Pago, según dicho término se define más adelante.

d) En términos de lo previsto más adelante dentro del presente decreto, el pago de los gastos relacionados con el diseño, estructuración, instrumentación, emisión y colocación de los Certificados, incluyendo sin limitar el pago de honorarios de agencias calificadoras de valores, de asesores financieros y legales, fiduciarios, en

su caso, el pago de derechos ante autoridades, así como para la constitución de fondos de reserva para las emisiones de los Certificados y en su caso, la celebración de instrumentos derivados conforme a lo previsto en la presente autorización.

3.4. Garantía o fuente de pago. Se autoriza al Estado y a Fibra Estatal, para que por conducto de los funcionarios que resulten legalmente facultados, afecten como garantía y fuente de pago de la emisión de los Certificados, los Ingresos de libre disposición, derivados de las cuotas de peaje por la explotación de los siguientes tramos carreteros.

Asimismo, se autoriza al Estado y a Fibra Estatal, para por... por conducto de los funcionarios que resulten legalmente facultados, afecten al vehículo a través del cual se implemente la fuente de pago de los Certificados: I. cualquier ingreso que el Estado y/o Fibra Estatal obtengan por el cobro de pólizas de seguros que tengan contratadas o llegasen a contratar para cubrir riesgos relacionados con la operación de los tramos carreteros antes referidos; y II. cualquier ingreso que el Estado y/o la Fibra Estatal obtengan del Gobierno Federal, derivado de la terminación anticipada o extinción de las concesiones federales de los tramos carreteros de jurisdicción federal y cualquier otro ingreso que el Estado y/o Fibra Estatal perciba derivado de dichas concesiones federales.

La afectación de los ingresos antes referidos deberá hacerse de manera irrevocable y por el plazo necesario para liquidar totalmente los Certificados que se emitan y las garantías que se contraten al amparo del presente decreto. Lo anterior en el entendido de que todo momento deberán respetarse los plazos correspondientes a los tramos carreteros de jurisdicción federal previstos en sus respectivos títulos de concesión.

Toda vez que los ingresos antes referidos se encuentran afectados al patrimonio del Fideicomiso Emisor Previo, se autoriza al Estado y a Fibra Estatal la celebración de los actos, contratos y/o

convenios que resulten necesarios o convenientes para la desafectación de dichos bienes del Fideicomiso Emisor Previo y su afectación al nuevo Fideicomiso Emisor.

Salvo la afectación al patrimonio del Fideicomiso Emisor, de los bienes, derechos e ingresos anteriormente referidos, el Estado y Fibra Estatal no tendrán obligación de aportar recursos adicionales al patrimonio del Fideicomiso Emisor, respecto del cumplimiento de las obligaciones de pago, en términos de los Certificados que se emitan y de las garantías que se contraten en términos de este decreto, ni de cualquier otra obligación asumida por el fiduciario bajo el Fideicomiso emisor... Emisor, incluyendo sin limitar las coberturas de tasas de interés que en su caso, se contraten cualquier otro gasto.

3.5. Otros bienes que podrán integrar el patrimonio del Fideicomiso Emisor. El contrato a través del cual se constituya el Fideicomiso Emisor podrá estipular, que además de los ingresos y derechos a que se refiere el numeral anterior, el patrimonio del Fideicomiso Emisor se integrará por los siguientes bienes, derechos e ingresos:

- I. los ingresos derivados de la emisión y colocación de los Certificados;
- II. Los recursos que en su caso, se generen a favor del fiduciario del Fideicomiso Emisor, derivados de los instrumentos derivados, en su caso, celebre;
- III. Los valores en los que se inviertan los recursos líquidos que formen parte del patrimonio del Fideicomiso Emisor y sus rendimientos.
- IV. Cualquier otro bien que en el futuro se aporte al Fideicomiso Emisor para el cumplimiento de sus fines... para el cumplimiento de sus fines.

3.6. Plazo máximo de Vigencia de los Certificados. Los Certificados a ser emitidos al amparo de la presente autorización podrán tener una vigencia de hasta 25 años, equivalentes aproximadamente a 9 mil días, contados a partir de la fecha de su emisión.

En todo caso, los Certificados permanecerán vigentes, mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor de los acreedores respectivos.

3.7. Instrumentos Derivados. Con base en la presente autorización el Estado y a Fibra Estatal, directamente o a través del Fideicomiso Emisor, podrán contratar, instrumentos derivados, para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos derivados de la emisión de los Certificados, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, contratos de cobertura, contratos de intercambios de tasas. En su caso, los instrumentos derivados podrán compartir la fuente de pago de los Certificados y los mismos podrán contratarse con recursos derivados de la emisión de los Certificados. En caso que dicha contratación genere deuda contingente, la misma podrá ser hasta por la cantidad necesaria para cubrir el 100 por ciento del monto de la emisión de los Certificados.

En caso de que la contratación de los instrumentos derivados genere deuda contingente, la misma deberá ajustarse a lo establecido en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

3.8. Gastos. Se autoriza al Estado y a Fibra Estatal, para contratar y pagar los gastos adicionales que resulten necesarios para instrumentar la emisión o emisiones de los Certificados, incluyendo sin limitar, los costos y gastos asociados a la contratación, administración, mantenimiento, costos de estructuración financiera y legal, aportaciones iniciales, operación, constitución y/o reconstitución de reservas, pago de instrumentos derivados, comisiones financieras institucionales, así como para contratar y pagar todos y cada uno de los gastos inherentes al proceso de emisión de los Certificados, tales como la obtención de dictámenes de agencias calificadoras, contratación de las asesorías y servicios, gastos legales y/o, fiduciarios, gastos de representación común, gastos frente a las Bolsas de Valores, la Comisión Nacional

Bancaria y el S.D. Indeval y e... y en general, cualesquiera gastos o costos asociados en su caso y que se requieran para el diseño e instrumentación financiera y/o legal de las operaciones a que se refiere la presente autorización.

El importe máximo que deba destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la emisión de los Certificados, no podrá exceder el 2.5 por ciento del monto de la emisión de los mismos, siempre que se incluyan los instrumentos derivados o de cobertura y fondos de reserva. En caso de que no se incluyan los instrumentos derivados o de cobertura, los gastos y costos asociados relacionados con la emisión de los Certificados no deberá rebasar el 1.5 por ciento del monto de la emisión de los mismos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y obligaciones de las Entidades Federativas y Municipios.

3.9. Plazo máximo de Emisión. La emisión o emisiones de los Certificados deberá realizarse a más tardar el 31 de diciembre de 2023.

3.10. Garantías de Pago Oportuno. Con la finalidad de fortalecer la estructura y garantizar a los tenedores de los Certificados, el Fideicomiso Emisor y/o el Estado y Fibra Estatal, podrán contratar con la Banca de Desarrollo o con cualquier otra institución de crédito de nacionalidad mexicana, cualquier tipo o instrumento de garantías de pago oportuno, mecanismos de refinanciamiento garantizado o cualesquier otros instrumentos o mecanismos de garantía de pago similares a los que sopor... o de soporte crediticio u operaciones similares Garantías de Pago, en favor de los tenedores de los Certificados, denominadas en pesos o en Unidades de Inversión, pagaderas en moneda nacional y dentro del territorio del país, en la inteligencia de que la vigencia de las Garantías de Pago será igual o menor al plazo de los Certificados garantizados y hasta por un monto máximo equivalente al 15 por ciento del monto total de los Certificados autorizados en virtud del presente decreto. Las Garantías de Pago podrán

tener como fuente y/o garantía de pago los Ingresos de libre disposición descritos en el numeral 3.4, anterior.

Los derechos de disposición que deriven de la Garantía de Pago, podrán ser afectados a cualquier fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago.

3.11. Obligación Solidaria. Asimismo, se autoriza al Estado para que en su caso y a través de la Secretaría de Hacienda, se constituya como obligado solidario y/o aval del Fideicomiso Emisor respecto de las obligaciones a cargo del mismo derivadas de la emisión de los Certificados.

La autorización anterior se otorga previo análisis de la capacidad de pago del Estado del destino de los recursos derivados de la emisión de los Certificados y los recursos que fungirán como garantía y fuente de pago de la emisión de los Certificados.

Artículo Cuarto. Financiamiento 665.

4.1. Autorización. Se autoriza al Estado para que por conducto de la Secretaría de Hacienda y conforme a los términos y condiciones previstos en el presente decreto, realice las gestiones administrativas y financieras necesarias a contratar, con cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano y bajo las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos por la cantidad de hasta 665 millones 954 mil, 380 pesos, más costos y gastos relacionados con su implementación y más fondos de reserva, de conformidad con lo previsto más adelante en la presente autorización, mismo que, de conformidad con lo previsto en el presente decreto, tendrá como garantía y fuente de pago, un porcentaje suficiente y necesario de los derechos y los ingresos derivados de los mismos, que le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones referido en la Ley de Coordinación Fiscal.

El importe del Financiamiento 665 no comprende intereses, comisiones, ni demás accesorios financieros y legales que deriven del mismo.

La autorización anterior se otorga previo análisis de la capacidad de pago del Estado, el destino de los recursos derivados del Financiamiento 665 y los recursos que fungirán como garantía y fuente de pago de los contratos a través de los cuales se implemente dicho Financiamiento 665 .

4.2. Destino. De conformidad con lo previsto en el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 9 de la Ley de Coordinación fi... Fiscal, así como el artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos derivados del Financiamiento 6... 665 deberán ser destinados:

a) Al refinanciamiento del contrato de apertura de crédito simple, de fecha 2 de octubre de 2012, celebrado entre el Estado en su carácter de acreditado y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de acreedor, por una cantidad de hasta 665 millones, 394 mil, 50 pesos y cuyo saldo insoluto, a la fecha del presente decreto, asciende a la cantidad de 637 millones, 14 mil, 515 pesos, así como los intereses, comisiones y demás accesorios que deriven del pago anticipado de dicho contrato, dicho contrato se encuentra inscrito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios bajo el folio P08-1012154 y Registro Central de Deuda Pública Estatal del Estado de Chihuahua, bajo el folio 033/2012.

b) A la constitución de fondos de reserva en términos del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

c) En términos de lo previsto más adelante dentro del presente decreto, a la cont... contratación de instrumentos derivados.

d) En términos de lo previsto más adelante dentro del presente decreto, al pago de los gastos relacionados con el diseño, estructuración e instrumentación del Financiamiento 665 y en su

caso, la contratación de instrumentos derivados asociados al mismo, incluyendo sin limitar el pago de honorarios de agencias calificadoras de valores, de asesores financieros y legales y fiduciarios.

4.3. Fuente de pago. Se autoriza al Estado para afectar como garantía y/o fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que deriven del Financiamiento 665, un porcentaje suficiente y necesario para los derechos e ingresos derivados de los mismos, que le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones a lo que hace referencia el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos fondos que en su caso lo replacen, sustituyan o complementen de tiempo en tiempo.

El Estado deberá realizar las afectaciones anteriormente referidas de manera irrevocable y hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven del Financiamiento 665 contratado al amparo del presente decreto. Dicha afectación permanecerá vigente en tanto existan obligaciones pendientes de pago a cargo del Estado, derivadas del Financiamiento 665.

El Estado deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a cualquier otra autoridad que resulte competente, respecto de la afectación de las participaciones del Fondo de participaciones... Fondo General del Participaciones autorizada en el presente decreto, instruyéndolas irrevocablemente para efectos de que en cada ministración, entrega, anticipo, ajuste o entero, abonen los flujos respectivos en el o los fideicomisos de garantía y fuente de pago que para tales efectos constituya o modifique el Estado, de conformidad con lo previsto en el presente decreto y hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven del Financiamiento 665 contratado al amparo del presente decreto.

Asimismo, el Estado a través del poder ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, realizará las gestiones necesarias para que el

porcentaje afecto de las participaciones del Fondo General de Participaciones ingresen al o los fideicomisos de garantía y fuente de pago que para tales efectos constituya o modifique el Estado de conformidad con el presente decreto, con la finalidad de que el fiduciario que administre los mismos, tenga el control necesario sobre los recursos para el pago de las obligaciones que deriven del Financiamiento 665.

Con independencia del vehículo al que se afecten las participaciones del Fondo General de Participaciones que funjan como garantía y fuente de pago del Financiamiento 665, su afectación:

a). no podrá ser revocada o revertida sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las instituciones financieras mexicanas que hubieren otorgado los financiamientos a través de los cuales se implemente el Financiamiento 665; y

b). se considerará válida y vigente, independientemente de que se modifiquen su denominación o se su... sustituya por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares, a las que dan origen a las participaciones federales del Fondo General de Participaciones.

4.4. Mecanismo de Administración y Fuente de Pago. Se autoriza al Estado para constituir o modificar, por conducto de la Secretaría de Hacienda, el o los mecanismos de administración, fuente de pago y/o garantía o cualquier otro acto jurídico análogo que considere necesario para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento 665, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, fideicomisos irrevocables de administración, garantía y fuente de pago a los que podrá afectar irrevocablemente las participaciones federales del Fondo General de Participaciones como garantía y fuente de pago que deberán tener entre sus fines servir como mecanismo de garantía y fuente de pago de las obligaciones a cargo del Estado que deriven

de dichos contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento 665.

Los fideicomisos de administración, garantía y fuente de pago, no serán considerados en ningún caso como parte de la administración pública paraestatal, en el entendido que su supervisión y control estarán sujetos a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, dichos fideicomisos serán irrevocables y, por lo tanto, sólo podrán ser termina... terminados de conformidad con lo que expresamente se pacte en el o los mismos. Con independencia de su naturaleza dicho o dichos fideicomisos atenderán los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tendrán la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado y proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

4.5. Plazo máximo de Vigencia del Financiamiento. Para cada uno de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento 665, hasta 20 años, equivalentes aproximadamente a 7 mil, 300 días contados a partir de la fecha en que se celebren dichos contratos o de la fecha de la primera disposición de recursos.

En todo caso, los contratos mediante los cuales se formalice el Financiamiento 665 permanecerán vigentes, mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor de los acreedores respectivos.

4.6. Plazo máximo de Contratación. Cada uno de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento 665 deberán ser celebrados a más tardar el 31 de diciembre de 2023.

4.7. Tasa de Interés. El o los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento 665 se fijarán con las tasas de interés que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, de conformidad con los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y

Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, Municipios y sus Entes Públicos.

4.8. Instrumentos Derivados. Con base en la presente autorización, el Estado podrá contratar, instrumentos derivados para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos derivados de cada contrato a través del cual se implemente el Financiamiento 665, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, contratos de cobertura, contratos de intercambios de tasas. En su caso, los instrumentos derivados podrán compartir la fuente de pago del contrato al cual se encuentren asociados. En caso que dicha contratación genere deuda adicional contingente, la misma podrá ser hasta por la cantidad necesaria para cubrir el 100 por ciento del monto del Financiamiento 665.

En caso de que la contratación de los instrumentos derivados genere deuda contingente, la misma deberá ajustarse a lo establecido en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

4.9. Proceso Competitivo. El contrato o contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento 665, deberá buscar las mejores condiciones de mercado para el Estado, para lo cual, el Estado, implementará el o los procesos competitivos que resulten aplicables conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades fe... Federativas y los Municipios, así como en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, Municipios y sus Entes Públicos.

El Estado procurará que el proceso competitivo le permita recibir las mejores ofertas del mercado para el Financiamiento 665, por lo que en todo caso deberá considerar y diseñar los procesos competitivos de tal manera que pueda acceder a los esquemas, programas y/o productos bancarios que le permitan obtener las mejores condiciones

financieras y legales en el mercado.

4.10. Gastos. Se autoriza al Estado para contratar y pagar los gastos adicionales que resulten necesarios para instrumentar el Financiamiento 665, incluyendo sin limitar los costos y gastos asociados a la contratación, administración, mantenimiento, costos de estructuración financiera y legal, aportaciones, operación, constitución y/o reconstitución de reservas, pago de instrumentos derivados, comisiones financieras institucionales, así como para contratar y pagar todos y cada uno de los gastos inherentes al proceso de implementación contratación del Financiamiento 665, tales como la obtención de dictámenes de agencias calificadoras, contratación de las asesorías y servicios, gastos legales y/o en general, cualesquiera otros gastos o costos asociados en su caso y que se requieran para el diseño e instrumentación financiera y/o legal de las operaciones a que se refiere la presente autorización.

El importe máximo que deba destinarse para cubrir los gastos y costos asociados al Financiamiento 665, no podrá exceder el 2.5 por ciento del monto de dicho financiamiento, siempre que se incluyan los instrumentos derivados o de cobertura y de fondos de reserva. En caso de que no se incluyan los instrumentos derivados o de cobertura, los gastos y costos asociados relacionados con el Financiamiento 665, no deberán rebasar el 1.5 del monto de la emisión de los mismos, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Artículo Quinto. Instrumentos Derivados.

5.1. Autorización. Se autoriza al Estado, para por... por conducto de la Secretaría de Hacienda y conforme a los términos y condiciones previstos en el presente decreto, realice las gestiones administrativas y financieras necesarias para contratar con cualquier institución integrante

del sistema financiero mexicano y bajo las mejores condiciones de mercado, uno o varios instrumentos derivados, en sustitución de los instrumentos derivados descritos más adelante y hasta por la cantidad necesaria para cubrir el 100 por ciento de los montos expuestos de los financiamientos a los que se encuentran asociados dichos instrumentos derivados a ser sustituidos.

Los instrumentos derivados a ser contratados conforme a la presente autorización, podrán tener como garantía y fuente de pago, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, los derechos y los ingresos derivados de los mismos, de las fuentes de pago que le correspondan a los contratos principales a los que se encontrarán asociados. En todo caso, los instrumentos derivados a contratarse se... se contratarán con objetivos específico de cobertura y en ningún caso, de especulación.

5.2. Destino. Los instrumentos derivados que el Estado contrate al amparo de la presente autorización deberán ser destinados a la sustitución de los siguientes instrumentos derivados previamente celebrados por el Estado.

5.3. Instrumento Derivado Futuro. Se autoriza al Estado, para que por conducto de la Secretaría de Hacienda y conforme a los términos y condiciones previstos en el presente decreto, realice las gestiones administrativas y financieras necesarias para contratar cual... con cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano y bajo las mejores condiciones de mercado, uno o varios instrumentos derivados futuros incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, SWAPS, CAPS, COLLARS, Forwards, hasta por la cantidad necesaria para cubrir el 100 por ciento del monto de los financiamientos de los cuales estén asociados, cuyo objeto sea pactar las condiciones financieras de ciertos instrumentos derivados cuyo fin sea cubrir la tasa de interés de los financiamientos de largo plazo que constituyen en la deuda pública del Estado, una vez que los instrumentos derivados señalados a continuación terminen su vigencia o conforme a los contratos que los instrumentan.

5.4. Fuente de Pago. Los instrumentos derivados que contrate el Estado al amparo de la presente autorización, tendrán como fuente de pago y/o garantía de todas y cada una de las obligaciones que deriven de los mismos, las participaciones federales, aportaciones federales y/o Ingresos de libre disposición del Estado que funjan como fuente de pago y/o garantía de todas las... y cada una de las obligaciones de los financiamientos y/u obligaciones a los que se encontrarán asociados.

El Estado deberá realizar los actos suficientes y necesarios, ins... incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, instrucciones fiduciarias, la suscripción de contratos y/o convenios, y/o cualesquier otros documentos necesarios para efectos de que las... de que las garantías y/o fuentes de pago anteriormente referidas queden debidamente constituidas y/o perfeccionadas.

5.5. Plazo máximo de los Instrumentos Derivados. El o los instrumentos derivados que se contraten al amparo de la presente autorización tendrán la vigencia requerida de conformidad con los financiamientos principales a los cuales se encontrarán asociados.

5.6. Plazo máximo de Contratación. Cada uno de los contratos a través de los cuales se implementen los instrumentos derivados autorizados al amparo del presente apartado deberán ser celebrados a más tardar el 31 de diciembre de 2023.

5.7. Proceso Competitivo. El contrato o contratos a través de los cuales se contraten los instrumentos derivados previamente referidos, deberán buscar las mejores condiciones de mercado para el Estado, para lo cual, el Estado implementará el o los procesos competitivos que resulten aplicables conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por

parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

El Estado procurará que el proceso competitivo permita recibir las mejores ofertas del mercado para cada instrumento derivado, por lo que en todo caso deberá considerar y diseñar los procesos competitivos de tal manera que pueda acceder a los esquemas, programas y/o productos bancarios que le permitan obtener las mejores condiciones financieras y legales en el mercado.

Artículo Sexto. Refinanciamiento Comisión de Vivienda.

6.1. Autorización. Se autoriza a la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua, anteriormente el Instituto de la Vivienda del Estado de Chihuahua, la Comisión, para que por conducto de los fidu... funcionarios que resulten facultados en términos de la legislación aplicable y conforme a los términos y condiciones previstos en el presente decreto, realice las gestiones administrativas y financieras necesarias para contratar, con cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano y bajo las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos por la cantidad de hasta 275 millones, 900... 9... 9 mil, 34 pesos, más costos y gastos relacionados con su implementación y más fondos de reserva, de conformidad con lo previsto más adelante en la presenta... presente autorización, Financiamiento COESVI, mismo que de conformidad con lo previsto en el presente decreto, podrá tener como garantía y fuente de pago, un porcentaje suficiente y necesario de los ingresos provenientes de la enajenación inmobiliaria que realiza dicha Comisión, a través de los programas descritos más adelante.

El importe del Financiamiento COESVI no comprende intereses, comisiones, ni demás accesorios financieros que deriven del mismo.

La autorización anterior se otorga previo análisis de la capacidad de pago de la Comisión, el destino de los recursos derivados del Financiamiento COESVI

y los recursos que fungirán como garantía y fuente de pago de los contratos a través de los cuales se implemente dicho Financiamiento COESVI.

6.2. Obligación Solidaria. Asimismo, se autoriza al Estado para que, a través de la Secretaría de Hacienda: I. se constituya como obligado solidario y/o aval de las obligaciones a cargo de la Comisión derivadas de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento COESVI, y II. Afecte como garantía y fuente alterna de pago de las obligaciones a cargo de la Comisión derivadas de la implementación del Financiamiento COESVI, según dichos términos y condiciones se describen más adelante, un porcentaje suficiente y necesario de los derechos e ingresos derivados de los mismos, que le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones referido en la Ley de Coordinación Fiscal de conformidad con lo previsto más adelante.

La autorización anterior se otorga previo análisis de la capacidad de pago del Estado, el destino de los recursos derivados del Financiamiento COESVI y los recursos que fungirán como garantía y fuente de pago de los contratos a través de los cuales se implemente dicho Financiamiento COESVI.

6.3. Destino. De conformidad con lo previsto por el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 9o. de la Ley de dic... de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el artículo 2o., fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas de los Municipios, los recursos derivados del Financiamiento COESVI deberán ser destinados a:

a) Refinanciar o reestructurar, el contrato de crédito simple, de fecha 26 de noviembre del 2010, celebrado entre la Comisión, en su carácter de acreditado, el Estado, en su carácter de obligado solidario y HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, gruf... Grupo Financiero HSBC, por una cantidad de hasta 416,136 mil pesos, así como los intereses, comisiones y demás accesorios que deriven del pago anticipado de dicho contrato. Dicho contrato se encuentra inscrito en el Registro

Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios bajo el folio 47/2010 y el Registro Central de Deuda Pública Estatal del Estado de Chihuahua, bajo el folio 21, 2010... 21/210; el cual, al 31 octubre reporta un saldo insoluto de 130,709,384 pesos.

b). Refinanciar o reestructurar, el contrato de crédito simple con fecha 8 de diciembre de 2010, celebrado entre la Comisión en su carácter de acreditado, el Estado, en su carácter de obligado solidario y el Banco Santander de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, por una cantidad de hasta 416,136 mil pesos, así como los intereses, comisiones y demás accesorios que deriven del pago anticipado de dicho contrato. Dicho contrato se encuentra inscrito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios bajo el folio 505/2010 y el Registro Central de Deuda Pública Estatal del Estado de Chihuahua, bajo el folio 22/210; el cual, al 31 de octubre del 2021, reporta un saldo insoluto de 133,376,923 pesos.

a) A la constitución de fondos de reserva en términos del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

b) En términos de lo previsto más adelante dentro del presente decreto, la contratación de instrumentos derivados.

c) En términos de lo previsto más adelante dentro del presente decreto, el pago de los gastos relacionados con el diseño, estructuración e instrumentación del Financiamiento COESVI y en su caso, la contratación de instrumentos derivados asociados al mismo, sin limitar el pago de honorarios de agencias calificadoras de valores, de asesores financieros y legales y fiduciarios.

6.4. Fuente de pago. Se autoriza la Comisión, para afectar como fuente de garantía o fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que deriven del Financiamiento COESVI un porcentaje

suficiente y necesario de los ingresos propios provenientes de la enajenación inmobiliaria que realiza dicha Comisión a través de sus programas de desarrollo a la vivienda.

Asimismo, se autoriza en e... para este acto al Estado, en su carácter de obligado solidario y aval, para afectar como garantía y fuente alterna de pago de todas y cada una de las obligaciones que deriven del Financiamiento COESVI, un porcentaje de los derechos e ingresos derivados de los mismos, que le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones al que hace referencia el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos fondos que en su caso lo remplacen, sustituyan o complementen de tiempo en tiempo.

La Comisión y el estado, según corresponda, deberán realizar las afectaciones anteriormente referidas de manera irrevocable y hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven del Financiamiento COESVI contratado al amparo del presente decreto. Dicha afectación permanecerá vigente en tanto existan obligaciones pendientes de pago y a cargo de la Comisión y/o el estado, derivadas del Financiamiento COESVI.

La Comisión deberá notificar a las instituciones públicas y/o privadas que resulten competentes de la afectación de los Ingresos de libre disposición derivados de los programas anteriormente referidos, instruyéndolas irrevocablemente para que... para tales efectos que abonen los flujos respectivos en el o los fideicomisos de garantía y fuente de pago, para que de conformidad con lo previsto en el presente decreto y hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven del Financiamiento COESVI contratado al amparo del presente decreto.

El Estado deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a cualquier otra autoridad que resulte competente, respecto de la afectación de las participaciones del Fondo General del Participaciones autorizada en el

presente decreto, instruyéndolas irrevocablemente para efectos de que en cada ministración, entrega, apo... anticipo, ajuste o entero, abonen los flujos respectivos en el o los fideicomisos de garantía y fuente de pago que para tales efectos constituya o modifique conjuntamente con la Comisión, de conformidad con lo previsto en el presente decreto y hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven del Financiamiento COESVI contratado al amparo del presente decreto.

La Comisión, a tra... a través de los funcionarios que se encuentren debidamente facultados de conformidad con la legislación aplicable, realizará las gestiones necesarias para que el porcentaje afecto... afecto de los ingresos propios derivados de sus los programas de vivienda anteriormente referidos ingresen al o los fideicomisos de garantía y fuente de pago que para tales efectos constituya conjuntamente con el estado de conformidad con el presente decreto, con la finalidad de que el fiduciario que administre los mismos, tenga el control necesario sobre los recursos para el pago de las obligaciones que deriven del Financiamiento COESVI.

Asimismo, el estado a través del poder ejecutivo y por conducto de la Secretaría de Hacienda, realizará las gestiones necesarias para que el porcentaje afecto de las participaciones del Fondo General de Participaciones ingresen al o los fideicomisos de garantía y fuente de pago que para tales efectos constituya conjuntamente con la Comisión de conformidad con el presente decreto, con la confo... con la finalidad de que el fiduciario que administre los mismos, tenga el control necesario sobre los recursos para el pago de las obligaciones que deriven del Financiamiento COESVI.

Con independencia del vehículo al que se afecten las participaciones del Fondo General de Participaciones y los ingresos propios derivados de los programas de la Comisión anteriormente referidos y que funjan como garantía y fuente de pago del Financiamiento COESVI, su afectación:

a) no podrá ser revocada o revertida sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las instituciones financieras mexicanas que hubieren otorgado los financiamientos a través de los cuales se implemente el Financiamiento COESVI; y

b) se considerará válida y vigente, independientemente de que se modifiquen su denominación o se sustituya por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares, a las que dan origen a las participaciones federales del Fondo General de Participaciones y los ingresos propios derivados de los programas de la Comisión anteriormente referidos.

6.5. Mecanismo de Administración y Fuente de Pago. Se autoriza a la Comisión y al Estado para constituir o modificar, por conducto los funcionarios que se encuentren legalmente facultados de conformidad con la legislación aplicable, el o los mecanismos de administración, fuente de pago y/o garantía o cualquier otro acto jurídico análogo, que considere necesario para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento COESVI, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, los fideicomisos irrevocables de administración garantía y fuente de pago, a los que podrán afectar irrevocablemente las participaciones federales del Fondo General de Participaciones, así como los ingresos propios derivados de los programas de la Comisión referidos en el numeral anterior, como garantía y fuente de pago y que deberán tener entre sus fines servir como mecanismo de garantía y fuente de pago de las obligaciones a cargo de la Comisión y del Estado que deriven de dichos contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento COESVI.

Los fideicomisos de administración, garantía y fuente de pago, no serán considerados en ningún caso como parte de la administración pública paraestatal, en el entendido que su supervisión y control estarán sujetos a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, dichos fideicomisos serán irrevocables y, por lo tanto, sólo podrán ser terminados de conformidad con lo que expresa... expresamente se pacte en el o los mismos. Con independencia de su naturaleza dicho o dichos fideicomisos atenderán los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tendrán la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

6.6. Plazo máximo de Vigencia del Financiamiento. Para cada uno de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento COESVI, hasta 20 años, equivalentes aproximadamente a 7 mil, 300 días contados a partir de la fecha en que se celebren dichos contratos o de la fecha de la primera disposición de recursos.

En todo caso, los contratos mediante los cuales se formalice el Financiamiento COESVI permanecerán vigentes, mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor de los acreedores respectivos.

6.7. Plazo máximo de Contratación. Cada uno de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento COESVI deberá ser celebrado, a más tardar el 31 de diciembre de 2023.

6.8. Tasa de Interés. El o los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento COESVI se fijarán con las tasas de interés que ofrezcan las mejores condiciones de mercado de conformidad con los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones para contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

6.9. Instrumentos Derivados. Con base en la presente autorización, la Comisión, o en su caso, el estado podrán contratar, instrumentos derivados, para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos derivados de cada contrato a

través del cual se implemente el Financiamiento COESVI, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, contratos de cobertura, contratos de intercambios de tasas. En su caso, los instrumentos derivados podrán compartir la fuente de pago del contrato al cual se encuentren asociados. En caso que dicha contratación genere deuda contingente, la misma podrá ser hasta por la cantidad necesaria para cubrir el 100 por ciento del monto del Financiamiento COESVI.

6.10. Proceso Competitivo. El contrato o contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento COESVI, deberá buscar las mejores condiciones de mercado tanto para la Comisión como para el estado, para lo cual, la Comisión implementará el o los procesos competitivos que resulten aplicables conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

La Comisión procurará que el proceso competitivo le permita recibir las mejores ofertas del mercado en el Financiamiento COESVI, por lo que en todo caso deberá considerar y diseñar los procesos competitivos de tal manera que pueda acceder a los esquemas, programas y/o productos bancarios que le permitan obtener las mejores condiciones financieras y legales de mercado.

6.11. Gastos. Se autoriza la Comisión y al Estado, para contratar y pagar los gastos adicionales que resulten necesarios para instrumentar el Financiamiento COESVI, incluyendo sin limitar, los costos y gastos asociados a la contratación, administración, mantenimiento, costos de estructuración financiera y legal, las aportaciones iniciales, operación, constitución y/o reconstitución de reservas, pago de instrumentos derivados, comisiones financieras institucionales, así como para contratar y pagar todos y cada

uno de los gastos inherentes al proceso de implementación contratación del Financiamiento COESVI, tales como la obtención de dictámenes de agencias calificadoras, contratación de las asesorías y servicios, gastos legales y/o en general, cualesquiera otros gastos o costos asociados en su caso y que se requieran para el diseño e instrumentación financiera y/o legal de las operaciones a que se refiere la presente autorización.

Artículo Séptimo. Financiamiento Puentes.

7.1. Autorización. Se autoriza al Fideicomiso Público, considerado entidad paraestatal, número 2243 y de... denominado Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, para que por conducto de los funcionarios que resulten facultados en términos de la legislación aplicable y conforme a los términos y condiciones previstos en el presente decreto, realice las gestiones administrativas y financieras necesarias para contratar con cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano y bajo las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos por la cantidad de hasta 2 mil, 700 millones de pesos, el Financiamiento Puentes, mismo que de conformidad con lo previsto en el presente decreto, tendrá como garantía y fuente de pago, los Derechos de Cobro, según dicho término se define más adelante.

El monto autorizado por la cantidad de hasta 2 mil, 700 millones de pesos, estará dividido de la siguiente manera en cuanto a destino de los recursos, de conformidad con el numeral siguiente: Refinanciamiento, hasta mil 900 millones de pesos; Inversión Publica Productiva, hasta 800 millones de pesos.

El importe del Financiamiento Puentes no comprende intereses, comisiones, ni demás accesorios financieros y legales que deriven del mismo.

La autorización anterior se otorga previo análisis de la capacidad de pago del Fideicomiso de

Puentes Fronterizos de Chihuahua, el destino de los recursos derivados del Financiamiento Puentes y los recursos que fungirán como garantía y fuente de pago de los contratos a través de los cuales se implemente dicho Financiamiento Puentes.

7.1. Destino. Los recursos derivados del Financiamiento Puentes deberán ser destinados a:

a) .Refinanciar y/o reestructurar los contratos de crédito enlistados a continuación, conjuntamente los Créditos Puentes:

I. Contrato de apertura de crédito simple de fecha 21 de diciembre de 2015, celebrado entre el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, en su carácter de acreditado y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de acreedor, por una cantidad de hasta Mil 300 millones de pesos, así como los intereses, comisiones y demás accesorios que deriven del pago anticipado de dicho contrato, mismo que al 31 de octubre del 2021 reporta un saldo insoluto de 988 millones 904 mil 978 pesos.

II. Contrato de apertura de crédito simple subordinado, de fecha 21 de diciembre de 2015, celebrado entre el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, en su carácter de acreditado y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo en su carácter de fiduciario del fideicomiso 1936, denominado fondo nacional de infraestructura y acreedor, por una cantidad de 700 millones de pesos, así como los intereses, comisiones y demás accesorios que deriven del pago anticipado de dicho contrato, mismo que a la fecha al 31 de octubre de 2021 reporta un saldo insoluto de 537 millones, 716 mil, no... 90 pesos.

b). El monto adicional de Financiamiento por hasta 800 millones de pesos, deberá destinarse al financiamiento de proyectos de inversión pública productiva en el municipio de Juárez, en los rubros de inversión descritos a continuación y en términos de lo dispuesto por los artículos 117, fracción VIII

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 2, fracción XXV y 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

Rubros de inversión pública productiva.

1. Equipamiento e inversión en infraestructura de seguridad pública y de justicia.
2. Equipamiento e inversión en infraestructura del sector salud.
3. Equipamiento e inversión en infraestructura urbana.
4. Construcción, mantenimiento y rehabilitación de infraestructura de vías de comunicación.

El detalle de los proyectos de inversión pública productiva a desarrollarse deberá estar descrito dentro de los documentos a través de los cuales se implemente el Financiamiento Puente, en lo que respecta al tramo autorizado para destinarse a inversión pública productiva.

c). A la constitución de fondos de reserva en los artículos... en términos del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

d). En términos de lo previsto más adelante dentro del presente decreto, a la contratación de instrumentos derivados.

e). En términos de lo previsto más adelante dentro del presente decreto, al pago de los gastos relacionados con el diseño, estructuración e instrumentación del Financiamiento Puentes y en su caso, la contratación de instrumentos derivados asociados al mismo, incluyendo sin limitar, el pago de honorarios de agencias calificadoras de valores, de asesores financieros y legales, fiduciarios.

7.2. Fuente de pago. Se autoriza al Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua para afectar como garantía y/o fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que deriven

del Financiamiento Puentes, los derechos de cobro, así como los recursos derivados de los mismos, que se obtengan por la explotación y operación de la concesión otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para operar, explotar, conservar y mantener por 30 años los puentes fronterizos Zaragoza-Ysleta, Lerdo-Stanton, Paso del Norte y Guadalupe Tornillo, ubicados en el Municipio de Juárez Chihuahua, así como, cualquier pago que tenga derecho a recibir por concepto de indemnización, rescate o terminación anticipada o que por cualquier otra causa tenga derecho a recibir del gobierno federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o el gobierno del Estado la Concesión y los Derechos de Cobro, respectivamente.

El Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua deberá realizar las afectaciones anteriormente referidas de manera irrevocable y hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven del Financiamiento Puentes, contratado al amparo del presente decreto. Dicha afectación permanecerá vigente en tanto existan obligaciones pendientes de pago y a cargo del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, derivadas del Financiamiento Puentes.

El Estado y/o el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, deberán notificar según resulte aplicable, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como a cualquier otra autoridad federal o estatal que resulte competente, respecto de la afectación de los Derechos de Cobro, autorizada en el presente decreto, instruyéndolas irrevocablemente para efectos de que en caso de resultar aplicable, abonen cualquier flujo que tenga derecho a recibir el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua derivado de los Derechos de Cobro en el vehículo en el o los fideicomisos de garantía y fuente de pago que para tales efectos constituya o modifique el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua y hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven del Financiamiento Puentes contratado

al amparo del presente decreto.

Asimismo, el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, por conducto los funcionarios que se encuentren debidamente facultados de conformidad con la legislación aplicable, realizará las gestiones necesarias para que los recursos de los Derechos de Cobro ingresen al o los fideicomisos de garantía y fuente de pago que para tales efectos constituya o modifique el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua de conformidad con el presente decreto, con la finalidad de que el fiduciario que administre los mismos, tenga el control necesario sobre los recursos para el pago de las obligaciones que deriven del Financiamiento Puentes.

Con independencia del vehículo al que se afecten los Derechos de Cobro que funjan como garantía y fuente de pago del Financiamiento Puentes, su afectación:

- a) no podrá ser revocada o revertida sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las instituciones financieras mexicanas que hubieren otorgado los financiamientos a través de los cuales se implemente el Financiamiento Puentes; y
- b) se considerará válida y vigente, independientemente de que se modifiquen su denominación o se sustituya por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares, a las que dan origen a los Derechos de Cobro.

7.3. Mecanismo de Administración y Fuente de Pago. Se autoriza al Fideicomiso de fuentes... de Puentes Fronterizos de Chihuahua para constituir o modificar, por conducto los funcionarios que se encuentren debidamente facultados de conformidad con la legislación aplicable, el o los mecanismos de administración, fuente de pago y/o garantía, cualquier otro acto jurídico análogo, que considere necesarios para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento Puentes, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, fideicomisos irrevocables de la

administración garantía y fuente de pago, a los que podrá afectar irrevocablemente los Derechos de Cobro como garantía y fuente de pago y que deberán tener entre sus fines servir como mecanismo de garantía y fuente de pago de las obligaciones a cargo del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua que deriven de dichos contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento Puentes.

Los fideicomisos de administración, garantía y fuente de pago, no serán considerados en ningún caso como parte de la administración pública paraestatal, en el entendido de que la supervisión y control estarán sujetos a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, dichos fideicomisos serán irrevocables y por lo tanto, sólo podrán ser terminados de conformidad con lo que expresamente se pacte en el o los mismos. Con independencia de su naturaleza dicho o dichos fideicomisos atenderán los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tendrán la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado y proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

7.4. Plazo máximo de Vigencia del Financiamiento. Para cada uno de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento Puentes, hasta 20 años, equivalentes, aproximadamente a 7 mil, 300 días contados a partir de la fecha en que se celebren dichos contratos o de la fecha de la primera disposición de recursos.

En todo caso, los contratos mediante los cuales se formalice el Financiamiento Puentes permanecerán vigentes, mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor de los acreedores respectivos.

7.5. Plazo máximo de Contratación. Cada uno de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento Puentes deberá ser celebrado, a más tardar el 31 de diciembre de 2023.

7.6. Tasa de Interés. El o los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento Puentes se fijarán con las tasas de interés que ofrezcan las mejores condiciones de mercado de conformidad con los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

7.7. Instrumentos Derivados. Con base en la presente autorización, el al Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua podrá contratar instrumentos derivados, para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos derivados de cada contrato a través del cual se implemente el Financiamiento Puentes, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, contratos de cobertura, contratos de intercambios de tasas. En su caso, los instrumentos derivados podrán compartir la fuente de pago del contrato al cual se encuentren asociados. En caso que dicha contratación genere deuda adicional contingente, la misma podrá ser hasta por la cantidad necesaria para cubrir el 100 por ciento del monto del Financiamiento Puentes.

7.8. Proceso Competitivo. El contrato o contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento Puentes, deberá buscar las mejores condiciones de mercado para el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, para lo cual el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, implementará el o los procesos competitivos que resulten aplicables, de conformidad a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus entes públicos.

El Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua procurará que el proceso competitivo le permita recibir las mejores ofertas del mercado

para el Financiamiento Puentes, por lo que en todo caso deberá considerar y diseñar los procesos competitivos de tal manera que pueda acceder a los esquemas, programas y/o productos bancarios que le permitan obtener las mejores condiciones financieras legales en el mercado.

7.9. Gastos. Se autoriza al Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, para contratar y pagar los gastos adicionales que resulten necesarios para instrumentar el Financiamiento Puentes, incluyendo sin limitar, los costos y gastos asociados a la contratación, administración, mantenimiento, costos de estructuración financiera y legal, aportaciones iniciales, operación, constitución y/o reconstitución de reservas, pago de instrumentos derivados, comisiones financieras institucionales, así como para contratar y pagar todos y cada uno de los gastos inherentes al proceso de implementación contratación del Financiamiento Puentes, tales como la obtención de dictámenes de agencias calificadoras, contratación de las asesorías y servicios, gastos legales y/o generales, cualesquiera otros gastos o costos asociados en su caso y que se requieran para el diseño, instru... e instrumentación financiera y/o legal de las operaciones a que se refiere la presente autorización.

El importe máximo que deberá destinarse para cubrir los gastos y costos asociados al Financiamiento Puentes, no podrá exceder el 2.5 por ciento del monto de dicho financiamiento, siempre que se incluyan los instrumentos derivados cobertura y fondos de reserva. En caso de que no se incluyan los instrumentos derivados o de fon... o de cobertura y los gastos y costos asociados relacionados con el Financiamiento Puentes no deberán rebasar el 1.5 por ciento del monto de la emisión de los mismos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y obligaciones de Entidades Federativas y sus Municipios.

Artículo Octavo. Negociación de Términos y

Condiciones. Se autoriza al Estado de Chihuahua, para... a través de la Secretaría de Hacienda del Estado, a Fibra Estatal, al Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua y a la Comisión del Estado de Chihuahua, según corresponda para que a través de los funcionarios facultados legalmente, negocien y acuerden todas las bases, condiciones, términos y modalidades, convenientes o necesarios, en los contratos, convenios, títulos de crédito y demás documentos necesarios para la implementación, según corresponda y resulte aplicable, de las operaciones autorizadas en el presente decreto, así como para efectuar todos los actos que se requieran o sean convenientes para ejercer e instrumentar las autorizaciones concedidas en el presente decreto.

Las operaciones autorizadas en el presente decreto, se ejercerán previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Artículo Noveno. Ingresos Adicionales. Los importes que resulten de las operaciones autorizadas por este decreto, se considerarán para todos los efectos como ingresos adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2022.

Derivado de lo anterior, se entiende que... reformada la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2022, por los montos que el estado, la Comisión y el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, según resulte aplicable, ingresarán a su hacienda por la contratación de las operaciones previstas en el presente decreto. Adicionalmente, se deberá incluir en la Ley de Ingresos del Estado Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2023 la deuda pública derivada de las obligaciones que contraigan los entes públicos autorizados al amparo del presente decreto.

Así mismo, mientras existan obligaciones de pago derivadas de las obligaciones que emanen de lo autorizado en el presente decreto, deberá preverse en los respectivos decretos de Presupuesto de Egresos las partidas necesarias para el pago del

servicio de la deuda y sus accesorios, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación.

Artículo Décimo. Celebración de los Documentos. Se autoriza al Estado de Chihuahua, a Fibra Estatal y al Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, la Comisión del Estado de Chihuahua, para que a través de los funcionarios facultados legalmente, lleven a cabo todos los actos jurídicos necesarios, celebren, modifiquen o suscriban todos los documentos, títulos de crédito, fideicomisos, contratos, convenios, mandatos, obligaciones solidarias, mecanismos, ins... las instrucciones irrevocables o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar las operaciones autorizadas en este decreto, con las características, monto, condiciones y términos que consten y negocien, así como para instrumentar las afectaciones que se cons... consten y negocien y se requieran para constituir las fuentes de pago y/o de garantía, para el cumplimiento de las obligaciones asociadas a los documentos que se celebren con base en este decreto.

Artículo Décimo Primero. Inscripción de los Financiamientos. Según resulte aplicable, el Estado de Chihuahua, la Fibra Estatal, el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua y la Comisión del Estado de Chihuahua, conforme a lo establecido en el presente decreto, deberán inscribir las obligaciones al amparo de las operaciones autorizadas en el presente decreto, en el Registro Central de Deuda Pública del estado... Estatal de Chihuahua y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de las Entidades Federativas y Municipios, estando autorizado para llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener dichos registros en términos de la normatividad vigente.

Artículo Décimo Segundo. El presente decreto se considera de orden público e interés social y por lo tanto, todas las autorizaciones y actos contenidos en el mismo, se otorgan previo análisis del destino, capacidad de pago del Estado de Chihuahua, a Fibra Estatal, el Fideicomiso de

Puentes Fronterizos de Chihuahua y a la Comisión del Estado de Chihuahua y del otorgamiento de garantías o establecimiento de fuente de pago de los financiamientos y obligaciones que se contraten o la emisión de certificados realizados, al amparo del presente decreto, lo anterior de conformidad con lo previsto en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado.

Artículo Décimo Tercero. Para la aprobación del presente decreto, esta Legislatura incluyó sus dictámenes respectivos, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de los estados... de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Décimo Cuarto. Vigencia de la autorización. Conforme al artículo 24, fracción V de la Ley de di... Disciplina Financiera, de... las autorizaciones establecidas en el presente decreto podrán ejercerse durante los ejercicios fiscales 2022 y 2023.

Artículo Décimo Quinto. Los encabezados de los artículos, numerales y/o incisos del presente decreto son meramente para efectos de referencia y no afectarán la interpretación del contenido del presente decreto.

Transitorios:

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal en lo que se opongan al contenido de este decreto.

Económico: Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua... en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 13 días del mes de diciembre del año 2021.

Así lo aprobó la Comisión Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha 10 de diciembre del 2021.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha del veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. María Eugenia Campos Galván, presentó Iniciativa con carácter de Decreto, por medio de la cual remite la Iniciativa de Fortalecimiento Financiero.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno, tuvo a bien turnar a quienes integran la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La Exposición de Motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

”La nueva administración encontró diversos problemas estructurales en las finanzas del Estado que afectan el funcionamiento del Gobierno y el desarrollo de la entidad. Entre los problemas más relevantes se encuentran:

a. En los últimos años se privilegió el endeudamiento de corto plazo y el crecimiento del pasivo circulante. En virtud de este hecho, los pasivos del Estado crecieron, sin que estos se tradujeran en mayor inversión para el estado.

b. El crecimiento de estos pasivos y del gasto corriente afectaron gravemente la liquidez de la Hacienda Pública, poniéndonos al borde de una situación de insolvencia financiera.

c. En los últimos años ha habido una gran falta de inversión productiva. Principalmente, solo se invirtieron los algunos recursos de programas federales y los derivados de los remanentes al amparo de las obligaciones de la emisión de certificados bursátiles. Sin inversión, no puede haber crecimiento.

d. Las condiciones financieras de la deuda y obligaciones financieras tienen una oportunidad de ser mejoradas.

e. Las calificadoras crediticias percibieron el deterioro en las finanzas del Estado. El 6 de noviembre de 2020 Moody's bajó la calificación soberana del Estado de Ba3/A3.mx a B1/Baa2.mx. La baja en calificaciones, pone en riesgo al Estado de que suban las tasas de interés de sus financiamientos, situación que podría deteriorar la condición financiera del Estado.

f. El Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene clasificado al Gobierno del Estado en semáforo amarillo, es decir en endeudamiento en observación.

Ante estos hechos adversos, es necesario una nueva política de financiamiento para el desarrollo que garantice un crecimiento sostenido para el estado. Este Gobierno parte de que la capacidad de endeudamiento debe ser usada en forma responsable y sostenible y que es un instrumento, como lo señala la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la normatividad federal, para impulsar las inversiones públicas productivas. Dado este principio y los problemas anteriormente mencionados, en los próximos seis años, el Gobierno del Estado buscará:

I. Incrementar la inversión pública productiva como un instrumento idóneo para el desarrollo social y económico de Chihuahua.

II. Utilizar la capacidad de endeudamiento en forma responsable y sostenible. En concreto, que los ingresos de libre disposición crezcan a una tasa más rápida que la deuda, lo que mejorará la posición financiera de la entidad.

III. Mejorar las condiciones de financiamiento de los pasivos del Gobierno.

IV. Reducir el uso de los recursos de libre disposición como fuente de financiamiento, para evitar mayores presiones de flujo de corto plazo a las finanzas públicas.

V. Disminuir considerablemente el uso de financiamientos y obligaciones de corto plazo.

Siguiendo los principios señalados y derivado de un análisis muy profundo de las obligaciones financieras del Estado, someto a la consideración de esa Soberanía esta iniciativa de Decreto de Fortalecimiento Financiero, cuyos aspectos más relevantes son:

1. Financiamiento FAFEF.

En primer lugar, se les solicita su aprobación para contratar un crédito de largo plazo con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) por \$1,000,000,000.00 (mil millones de pesos 00/100 M.N.).

El objetivo de este financiamiento es destinarlo a los objetivos de propios de este fondo en lo que se refiere a inversión pública productiva.

Las ventajas de este financiamiento son las siguientes:

a. El FAFEF es un fondo federal que proviene del ramo general 33, por lo que no se considera recursos de libre disposición y por lo tanto no afectará a la evaluación en el sistema de alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

b. El FAFEF es una mejor garantía que las Participaciones Federales. La Ley de Coordinación Fiscal Federal permite que este fondo sea utilizado como garantía y fuente de pago, hasta en un 25% ya sea del año original del crédito o del año en curso por lo que aún en un escenario de estrés, que se redujera en el futuro este fondo, la garantía puede crecer lo que hace que las calificadoras y los bancos la consideren de menor riesgo. Adicionalmente, los fondos de aportaciones del

ramo 33 no disminuyen en el transcurso de un ejercicio fiscal, a diferencia de las Participaciones Federales, que si tienen ese riesgo.

c. Haciendo proyecciones, el Gobierno del Estado pudiera financiarse hasta en más de \$7,000 millones de pesos con este fondo, sin embargo, tomar este monto de financiamiento afectaría el flujo de este fondo en el futuro. El monto de \$1,000 millones de pesos que se está considerando se pagará del crecimiento del FAFEF que se tuvo este año. Es decir, después de pagar el servicio que esta deuda generará, el monto que seguirá recibiendo el estado del FAFEF no será inferior a lo que recibió en el 2020, de tal forma que este endeudamiento no afecta las finanzas de Chihuahua.

2. Financiamiento FAIS.

En segundo lugar, se les solicita su aprobación para contratar un crédito de largo plazo con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) por \$500,000,000.00 (quinientos millones de pesos).

El objetivo de este financiamiento es destinarlo a los objetivos de propios de este fondo en lo que se refiere a inversión pública productiva de impacto social.

Las ventajas de este financiamiento son las siguientes:

a. El FAIS, al igual que el FAFEF es un fondo federal que proviene del ramo general 33, por lo que no se considera recursos de libre disposición y por lo tanto no afectará a la calificación en el sistema de alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

b. El FAIS es una mejor garantía que las Participaciones Federales. También en forma similar al FAFEF, La Ley de Coordinación Fiscal Federal permite que este fondo sea utilizado como garantía y fuente de pago, hasta en un 25% ya sea del año original del crédito o del año en curso por lo que aún en un escenario de estrés, que se redujera en el futuro este fondo, la garantía puede crecer lo que hace que las calificadoras y los bancos la consideren de menor riesgo. Adicionalmente, los fondos de aportaciones del ramo 33 no disminuyen en el transcurso de un ejercicio fiscal, a diferencia de las Participaciones Federales, que si tienen ese riesgo.

c. El FAIS es un fondo de Ramo 33 que solo se utiliza para

el financiamiento de obras de infraestructura para beneficiar a poblaciones de pobreza extrema o con alto rezago social. En la forma en que regularmente se ministra este fondo, se tiene una capacidad muy baja de planeación y de realizar obras de impacto trascendental. Al financiarnos con este fondo tendremos la oportunidad de ampliar el beneficio a esta población tan necesitada a la brevedad, sin afectar los recursos de libre disposición y el flujo de las finanzas del Estado.

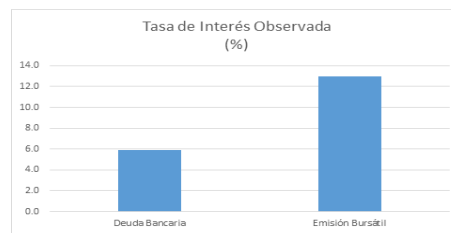
3. Emisión de Valores.

La acción más relevante en el proceso de fortalecimiento financiero es la nueva emisión bursátil que se somete a su consideración. El decreto plantea llevar a cabo una de emisión de certificados bursátiles por la cantidad de hasta \$19,600,000,000.00 (diecinueve mil seiscientos millones de pesos). La emisión tendría como garantía y fuente de pago los ingresos por peaje de nueve tramos carreteros que actualmente están fideicomitidos en favor de la emisión CHIHCB 13U. La nueva emisión tendría dos destinos fundamentales:

- a. Refinanciar la emisión bursátil CHIHCB 13U; y
- b. Contar con \$3,000,000,000.00 (tres mil millones de pesos) adicionales que se destinen íntegramente a inversión pública productiva.

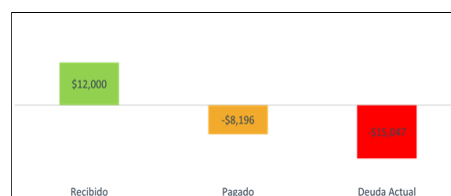
Lo más importante y urgente de esta acción es el prepago de la emisión bursátil CHIHCB 13U. >Por qué queremos prepagar esa emisión?

a. La emisión bursátil que fue contratada en el 2013, tiene un costo de financiamiento muy alto. La emisión tiene una tasa efectiva de UDIs más 5.95%. Esto significa que la tasa real de la emisión es de 5.95% pero lo que efectivamente nos cuesta es la tasa de inflación más 5.95%. Entonces, con base en el último reporte de inflación del INEGI, que se presentó el pasado miércoles 24 de noviembre, donde a la primera quincena de noviembre se presentó una inflación anualizada del 7.05%, lo que significa que la tasa de la emisión bursátil es de 7.05% más 5.95%, lo que suma 13%. Entonces por esta deuda actualmente pagamos el 13%, mientras que en el resto de la deuda de largo plazo que está contratada, en promedio, a TIEE + 0.67% equivalente en estos momentos a 5.9%.



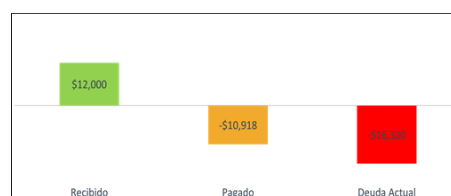
Estimación al 26 de noviembre de 2021.

b. La estructura de la deuda bursátil de la emisión CHIHCB 13U hace que el monto de endeudamiento vaya creciendo conforme crecen las Unidades de Inversión o UDIs, las cuales crecen en forma similar a como crece la inflación. Para entender la gravedad de esta estructura y como afecta al Estado tenemos que considerar que en el 2012 derivado de esta emisión la entidad recibió \$12 mil millones de pesos y a la fecha por servicio de esta deuda ha pagado ya \$8,196 millones de pesos y sin embargo ahora se deben el equivalente a más de \$15,000 millones de pesos.



Tan solo en los últimos 12 meses, la deuda del estado de Chihuahua por concepto de esta emisión, aproximadamente creció en \$1,000 millones de pesos, sin que el estado haya recibido un peso y sin que esto se pudiera traducir en alguna inversión en beneficio del Estado.

Lo más delicado es que si no hacemos algo, esta situación se va a deteriorar aún más. Con proyecciones conservadoras de la UDI, en los próximos dos años, se estima que habremos pagado \$10,918 millones y en lugar de \$12,000 millones, ya deberíamos \$16,320 millones de pesos. Es decir, habríamos contraído \$1,320 millones de pesos de deuda adicionales, sin ningún beneficio para Chihuahua.



c. En estos momentos estamos observando los niveles de inflación más altos de los últimos 20 años, y tanto en México como en el mundo se corre el riesgo de que la inflación siga creciendo, lo que generaría que nuestra deuda denominada en UDIs creciera aún más, sin ningún beneficio.

Adicionalmente, se debe considerar que la infraestructura carretera del Estado ha mostrado una evolución de los ingresos sumamente favorable, e inclusive en el 2020, a pesar de la pandemia, el aforo carretero se mantuvo en niveles elevados. Esta situación ha hecho que la emisión bursátil con estos activos este calificada como AAA, lo que nos debe generar unas condiciones más favorables para conseguir mejores condiciones de mercado en la nueva emisión.

Le pido a esa Soberanía considerar que la nueva emisión bursátil tendrá una mejor estructura financiera que la anterior y podrá acceder a mejores condiciones de financiamiento y que esta no será denominada en UDIs, sino en pesos y se contratará con tasa fija o variable, pero que evitará que se repita la situación de tener una deuda que crezca en el tiempo sin beneficio para el estado.

Como se mencionó anteriormente, se busca que esta emisión permita al Estado contar con \$3,000 millones de pesos adicionales para inversiones públicas productivas. Estamos convencidos de que con la nueva estructura en mejores condiciones de financiamiento se puede acomodar esos \$3,000 millones de pesos sin causar un impacto negativo en el flujo de recursos que tiene el estado producto de los remanentes del peaje carretero.

4. Financiamiento 665.

En esta iniciativa se pone a su consideración el refinanciamiento por \$665,954,380.00 (seiscientos sesenta y cinco millones, novecientos cincuenta y cuatro mil, trescientos ochenta pesos) del crédito que se contrató con Banobras al amparo del Programa de Financiamiento para Infraestructura y Seguridad de los Estados (PROFISE). Este crédito tiene particularidades distintas a otros créditos bancarios de largo plazo que tiene el Gobierno del Estado. Entre las principales diferencias se encuentran:

a. Es un crédito llamado "bullet", es decir, cuyo principal se liquida en su totalidad al vencimiento del contrato, lo cual se realizaría hasta el 2032.

b. La tasa de interés pactada es una tasa fija más una sobretasa.

c. Los intereses siempre se pagan sobre el total del monto del crédito.

d. El pago del principal se garantizó con un Bono Cupón Cero.

e. Es un crédito que está sobre garantizado. Es decir, para el tamaño del monto del crédito, las Participaciones Federales dadas en garantía son más de cinco veces las de los otros créditos de largo plazo.

Al refinanciar este crédito, el Gobierno obtendría diversos beneficios, entre los que se encuentran:

I. Se espera una disminución en la tasa de interés que generará ahorros presupuestales que en el 2022 serán de \$18 millones de pesos y cada año se incrementarán. A lo largo de la duración del crédito, se estima que el Gobierno del Estado tendrá un ahorro de más de \$461 millones de pesos.

II. Se generaría un ahorro de gastos fiduciarios de \$2.3 millones de pesos año.

III. Se liberarían el 5.53% del Fondo General de Participaciones que están dadas en garantía en este crédito.

5. Instrumentos Derivados.

El Gobierno de Chihuahua, al refinanciar su deuda bancaria de largo plazo en el 2019 suscribió la obligación contractual de adquirir instrumentos derivados que protegieran a los financiamientos crediticios de la volatilidad de los mercados financieros. Dichos instrumentos derivados deberán tener una duración de cinco años y renovarse en forma previa a su vencimiento por otros cinco años.

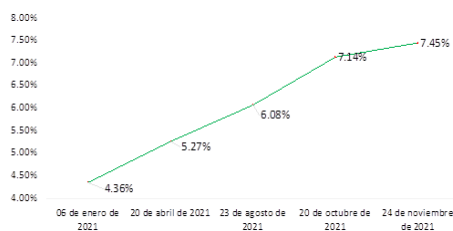
Derivado de lo anterior, la Secretaría de Hacienda contrató en el 2019, 21 instrumentos derivados de intercambio de tasas tipo "swaps". La función de estos instrumentos es intercambiar la tasa variable TIIE a la que fue contratado el crédito por una tasa fija por el periodo de tiempo establecido en el instrumento derivado. Con relación a dichos instrumentos derivados sometemos a la consideración de esa Soberanía las siguientes acciones:

a. El Gobierno del Estado contrató dos de los 21 instrumento

derivados con Accendo Banco, a quien la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, le revocó su licencia de operación, lo que generó que el agente liquidador diera por terminado por anticipado el contrato del instrumento derivado. En virtud de lo anterior, y para dar cumplimiento a las obligaciones de hacer establecida en los contratos de crédito, se requiere que el Gobierno del Estado contrate uno o varios instrumentos derivados que suplan a los dos que se dieron por terminados por anticipado.

b. En adición a los instrumentos derivados mencionados en el inciso anterior, durante la vigencia de este decreto, en caso de ser aprobado, llegarán al término de su vigencia otros cuatro contratos de instrumentos derivados que tendrán que ser sustituidos antes de su terminación.

c. Ante las expectativas económicas mundiales y nacionales, donde se prevé un crecimiento de las tasas de interés y de la inflación, es una responsabilidad ineludible el buscar los mecanismos para proteger a la Hacienda Pública de la volatilidad, así como de circunstancias adversas que incrementen considerablemente los costos del servicio de la deuda. A lo largo de este año los agentes económicos han modificado, al alza, sus expectativas sobre las tasas de interés en el mediano y largo plazo. En la gráfica se puede observar como el "swap" a tres años paso de un 4.36% el 6 de enero del 2021 a un 7.45% el 24 de noviembre de este mismo año. Ante este escenario económicos se está solicitando a esa Soberanía, para que, con relación a los otros 15 instrumentos derivados se pueda contratar con anticipación, nuevos instrumentos que eviten tener peores condiciones en las tasas de interés que las que actualmente están vigente en los mercados. De contarse con su autorización la Secretaría de Hacienda buscará el momento adecuado en el mercado, para concursar la contratación de estos instrumentos derivados futuros.



6. Financiamientos Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua

El Gobierno del Estado es aval de dos créditos de la comisión cuyo saldo agregado es de \$264,086,308.02 (doscientos sesenta y cuatro millones, ochenta y seis mil, trescientos ocho pesos 02/100). Dichos créditos están contratados a una sobre tasa que es más del triple de la que tiene en promedio el Gobierno del Estado. Al refinanciar estos créditos se puede incrementar el plazo de amortización y disminuir la tasa de interés, lo que permitirá bajar el servicio de la deuda, lo que redundará en una menor presión sobre el flujo de recursos de la Institución.

7. Financiamientos Puentes Fronterizos.

El organismo público descentralizado Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua tiene dos financiamientos cuya garantía y fuente de pago es el peaje de dichos puentes. Las tasas a las que se contrataron dichos créditos son excesivamente altas.

El primero de los dos créditos es lo que se conoce como una deuda "senior" (una deuda preferente) que está contratada con Banobras. El saldo de esta deuda al 31 de octubre de 2021 es de \$988,904,968.80 (Novecientos ochenta y ocho millones novecientos cuatro mil novecientos sesenta y ocho pesos 80/100 M.N.), con una tasa variable de TIIE + 2.74%.

El segundo de los créditos, es una deuda subordinada contratada con el FONADIN, cuyo saldo al 31 de octubre de 2021 es de \$537,716,090.36 (Quinientos treinta y siete millones setecientos dieciséis mil noventa peso 36/100 M.N). Este crédito tiene una tasa de UDIs + 7.5%.

Los dos créditos tienen tasas elevadas y especialmente la deuda con FONADIN enfrenta una problemática similar a la de la emisión de certificados bursátiles del peaje carretero. En este caso en los últimos doce meses la deuda ha crecido en \$30 millones de pesos, sin que eso representa algún beneficio.

En este caso se busca hacer un refinanciamiento y que adicionalmente se puedan obtener \$1,000 millones de pesos adicionales cuyo destino sería el mismo al establecido en el Fideicomiso de Puentes Fronterizos donde, por mandato, la inversión de recursos se tiene que llevar a cabo en Ciudad Juárez.

Esta oportunidad de financiamiento resulta muy valiosa para que se tengan los medios necesarios para dotar de

infraestructura al municipio del Estado con una mayor tasa de crecimiento.

Señoras y Señores Legisladores, en síntesis, este decreto busca fortalecer financieramente a la Hacienda Pública del Estado. Las propuestas aquí presentadas se derivan de un análisis técnico y profundo tanto de los contratos y estructuras de los créditos como de las condiciones de mercado actuales. En los últimos años el estado ha incrementado sus pasivos de diversas formas sin que eso se viera reflejado en inversión pública. Ahora tenemos la oportunidad de revertir esta situación para que a la vez que mejoramos las condiciones de nuestros financiamientos, podamos disponer de recursos para la inversión productiva del Estado para el beneficio de largo plazo del Estado.”

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- La iniciativa turnada, en su primera parte estima necesario la aprobación por parte de esta Soberanía para contratar un crédito de largo plazo con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) por \$1,000,000,000.00 (mil millones de pesos 00/100 M.N.).

Así mismo solicita la aprobación para contratar un crédito de largo plazo con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) por \$500,000,000.00 (quinientos millones de pesos).

El objetivo de estos financiamientos es destinarlo a los objetivos de propios de este fondo en lo que se refiere a inversión pública productiva.

III.- La Iniciativa en comento justifica su solicitud, para hacer frente a diversos problemas estructurales en las finanzas del Estado que afectan el funcionamiento del Gobierno y el desarrollo de la entidad y como medio necesario para una nueva política de financiamiento tendiente al desarrollo que garantice un crecimiento sostenido para el estado.

En primer término, por lo que respecta a la contratación del primer crédito cabe señalar que efectivamente las ventajas que representa su financiamiento son:

Que el FAFEF es un fondo federal que proviene del ramo general 33, por lo que no se considera recursos de libre disposición y por lo tanto no afectará a la evaluación en el sistema de alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo que representa una mejor garantía que las Participaciones Federales. La Ley de Coordinación Fiscal Federal permite que este fondo sea utilizado como garantía y fuente de pago, hasta en un 25% ya sea del año original del crédito o del año en curso por lo que aún en un escenario de estrés, que se redujera en el futuro este fondo, la garantía puede crecer lo que hace que las calificadoras y los bancos la consideren de menor riesgo.

Adicionalmente, los fondos de aportaciones del ramo 33 no disminuyen en el transcurso de un ejercicio fiscal, a diferencia de las Participaciones Federales, que si tienen ese riesgo.

Bajo este esquema el Gobierno del Estado pudiera financiarse hasta en más de \$7,000 millones de pesos con este fondo, sin embargo, tomar este monto de financiamiento afectaría el flujo de este fondo en el futuro. El monto de \$1,000 millones de pesos que se está considerando se pagará del crecimiento del FAFEF que se tuvo este año. Es decir, después de pagar el servicio que esta deuda generará, el monto que seguirá recibiendo el estado del FAFEF no será inferior a lo que recibió en el 2020, de tal forma que este endeudamiento no afecta las finanzas del Estado.

Por lo que respecta al segundo financiamiento, cabe destacar que el FAIS, al igual que el FAFEF es un fondo federal que proviene del ramo general 33, por lo que no se considera recursos de libre disposición y por lo tanto no afectará a la calificación en el sistema de alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por otra parte el FAIS es una mejor garantía que las Participaciones Federales. También en forma similar al FAFEF, La Ley de Coordinación Fiscal Federal permite que este fondo sea utilizado como garantía y fuente de pago, hasta en un 25% ya sea del año original del crédito o del año en curso por lo que aún en un escenario de estrés, que se redujera en el futuro este fondo, la garantía puede crecer lo que hace que las calificadoras y los bancos la consideren de menor

riesgo. Adicionalmente, los fondos de aportaciones del ramo 33 no disminuyen en el transcurso de un ejercicio fiscal, a diferencia de las Participaciones Federales, que si tienen ese riesgo. El FAIS es un fondo de Ramo 33 que solo se utiliza para el financiamiento de obras de infraestructura para beneficiar a poblaciones de pobreza extrema o con alto rezago social. En la forma en que regularmente se ministra este fondo, se tiene una capacidad muy baja de planeación y de realizar obras de impacto trascendental. Al financiarnos con este fondo tendremos la oportunidad de ampliar el beneficio a esta población tan necesitada a la brevedad, sin afectar los recursos de libre disposición y el flujo de las finanzas del Estado.

IV.- Bajo este esquema del proceso de fortalecimiento financiero respecto a la nueva emisión bursátil que analizamos. La propuesta del Ejecutivo estima llevar a cabo una de emisión de certificados bursátiles por la cantidad de hasta \$19,600,000,000.00 (diecinueve mil seiscientos millones de pesos).

Dicha emisión tendría como garantía y fuente de pago los ingresos por peaje de nueve tramos carreteros que actualmente están fideicomitidos en favor de la emisión CHIHCB 13U. La nueva emisión tendría dos destinos fundamentales: Refinanciar la emisión bursátil CHIHCB 13U; y Contar con \$3,000,000,000.00 (tres mil millones de pesos) adicionales que se destinen íntegramente a inversión pública productiva.

Cabe hacer notar que se requiere el prepago de la emisión bursátil CHIHCB 13U, ya que la emisión bursátil que fue contratada en el 2013, tiene un costo de financiamiento muy alto. Dicha emisión tiene una tasa efectiva de UDIs más 5.95%. Esto significa que la tasa real de la emisión es de 5.95% pero lo que efectivamente nos cuesta es la tasa de inflación más 5.95%. Entonces, con base en el último reporte de inflación del INEGI, que se presentó el pasado miércoles 24 de noviembre, donde a la primera quincena de noviembre se presentó una inflación anualizada del 7.05%, lo que significa que la tasa de la emisión bursátil es de 7.05% más 5.95%, lo que suma 13%. Entonces por esta deuda actualmente pagamos el 13%, mientras que en el resto de la deuda de largo plazo que está contratada, en promedio, a TIIE + 0.67% equivalente en estos momentos a 5.9%.

Además, la estructura de la deuda bursátil de la emisión

CHIHCB 13U hace que el monto de endeudamiento vaya creciendo conforme crecen las Unidades de Inversión o UDIs, las cuales crecen en forma similar a como crece la inflación. Para entender la gravedad de esta estructura y como afecta al Estado tenemos que considerar que en el 2012 derivado de esta emisión la entidad recibió \$12 mil millones de pesos y a la fecha por servicio de esta deuda ha pagado ya \$8,196 millones de pesos y sin embargo ahora se deben el equivalente a más de \$15,000 millones de pesos.

V.- En este primer análisis, es de destacar una realidad evidente; y es que en el último año, la deuda del estado de Chihuahua por concepto de esta emisión, aproximadamente creció en \$1,000 millones de pesos, sin que el estado haya recibido un peso y sin que esto se pudiera traducir en alguna inversión en beneficio del Estado.

Y ante el riesgo latente de que a 24 meses, con proyecciones conservadoras el estado, bajo el esquema actual habrá contraído \$1,320 millones de pesos de deuda adicionales, sin ningún beneficio para nuestra Entidad.

VI.- Por todo lo anteriormente analizado, por lo que toca a este primer tema, quienes integramos esta Comisión, estimamos lo siguiente:

A. La nueva emisión bursátil tendrá una mejor estructura financiera que la anterior y podrá acceder a mejores condiciones de financiamiento.

B. Dicha Emisión, no será denominada en UDIs, sino en pesos y se contratará con tasa fija o variable, lo que evitará que se repita la situación de tener una deuda que crezca en el tiempo sin beneficio para el estado.

C. El Estado contará además con \$3,000 millones de pesos adicionales para inversiones públicas productivas.

D. Que la infraestructura carretera del Estado ha mostrado una evolución de los ingresos sumamente favorable, manteniéndose en niveles elevados. Y que dicha situación ha hecho que la emisión bursátil con estos activos este calificada como AAA, lo que nos debe generar unas condiciones más favorables para conseguir mejores condiciones de mercado en la nueva emisión.

En consecuencia, tras lo considerado previamente, es

de estimarse procedente por este órgano dictaminador, la aprobación al Poder Ejecutivo Estatal el crédito de largo plazo con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) por \$1,000,000,000.00 (mil millones de pesos 00/100 M.N.).

Así mismo, se estima pertinente y necesaria la aprobación en los términos planteados autorizando al Poder Ejecutivo para contratar un crédito de largo plazo con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) por \$500,000,000.00 (quinientos millones de pesos).

VII.- La Iniciativa en comento, planteada por el Poder Ejecutivo del Estado, plantea también el refinanciamiento por \$665,954,380.00 (seiscientos sesenta y cinco millones, novecientos cincuenta y cuatro mil, trescientos ochenta pesos) del crédito que se contrató con Banobras al amparo del Programa de Financiamiento para Infraestructura y Seguridad de los Estados (PROFISE).

Con este refinanciamiento se pretende mejorar las condiciones en el que originalmente fue otorgado, que resultan perniciosas a las finanzas estatales dada su desproporcionalidad.

Los objetivos proyectados, son detallados puntualmente de la siguiente manera:

- Se espera una disminución en la tasa de interés que generará ahorros presupuestales que en el 2022 serán de \$18 millones de pesos y cada año se incrementarán. A lo largo de la duración del crédito, se estima que el Gobierno del Estado tendrá un ahorro de más de \$461 millones de pesos.

- Se generaría un ahorro de gastos fiduciarios de \$2.3 millones de pesos año.

- Se liberarían el 5.53% del Fondo General de Participaciones que están dadas en garantía en este crédito.

Asimismo, de la mano con el refinanciamiento de la deuda bancaria del Estado de Chihuahua, la propuesta establece la necesidad de contratación de uno o varios Instrumentos Derivados, suplan a los dos que se dieron por terminados por anticipado, cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, le revocó su licencia de operación a Accendo Banco, lo que generó que el agente liquidador diera por terminado por anticipado el contrato del instrumento derivado.

Este solo hecho justifica por sí misma la medida, como un instrumento necesario para dar continuidad a la función de estos instrumentos de intercambiar la tasa variable TIIE a la que fue contratado el crédito por una tasa fija por el periodo de tiempo establecido en el instrumento derivado.

En consecuencia, tras lo considerado previamente, es de estimarse procedente por este órgano dictaminador, la aprobación al Poder Ejecutivo Estatal el refinanciamiento por \$665,954,380.00 (seiscientos sesenta y cinco millones, novecientos cincuenta y cuatro mil, trescientos ochenta pesos) del crédito que se contrató con Banobras al amparo del Programa de Financiamiento para Infraestructura y Seguridad de los Estados (PROFISE)

Así mismo, se estima pertinente y necesaria la aprobación en los términos planteados autorizando al Poder Ejecutivo para la contratación de uno o varios Instrumentos Derivados, que suplan a los que se dieron por terminados con la revocación de licencia de operación de Accendo Banco, así como la sustitución de los contratos necesarios a este fin.

VIII.- En este mismo esquema, el Ejecutivo del Estado, plantea el refinanciamiento de dos créditos de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua, para incrementar el plazo de amortización y disminuir la tasa de interés, lo que permitirá bajar el servicio de la deuda.

Asimismo, la Iniciadora plantea el refinanciamiento de dos créditos otorgados al Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, cuya garantía y fuente de pago es el peaje de dichos puentes. El común denominador del objeto de la petición del Ejecutivo en el refinanciamiento de estos créditos, es básicamente mejorar los términos excepcionalmente inequitativos que ofrecen al Gobierno del Estado de Chihuahua y las tasas excesivamente altas, que plantean un panorama inequitativo y pernicioso para la economía Estatal.

En este último tema en particular, en cuanto al Artículo Séptimo del Decreto, es de resaltar que esta Comisión determinó hacer una adecuación, mediante la cual se precisa el financiamiento de la cantidad que será destinada a inversión pública productiva en el municipio de Juárez. Al efecto, y para tener una mayor claridad, se pretende separar el monto total solicitado por dicha Iniciadora, de conformidad con su destino, para establecer el monto que se autorice para el

Año I, Chihuahua, Chih., 13 de diciembre del 2021

refinanciamiento de los dos créditos actuales y el monto que se autorice para inversión pública productiva.

IX.- Tras el detenido análisis y discusión de lo expuesto en este documento, resultado fruto del detenido estudio de la propuesta turnada para su análisis en esta Comisión de Dictamen Legislativo, es de concluirse por la misma, que la Iniciativa en comento cuenta con sustento suficiente para ser dictaminada en sentido positivo y ser sometida al pleno para su aprobación.

X.- Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 117, fracción viii de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 16 y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se realiza el análisis de la capacidad de pago, del destino de los Financiamientos y los recursos a ser otorgados como Fuente o Garantía de pago de los mismos.

Análisis de la Capacidad de Pago.

Conforme a lo establecido en el Artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, se llevó a cabo un análisis de la Capacidad de Pago del Ente Público a cuyo cargo estará el financiamiento. Derivado de este análisis se concluyó lo siguiente:

a. En lo que respecta al financiamiento con garantía y fuente de Pago del FAFEF, el servicio de esta deuda para el 2022 se estima en \$80.9 millones de pesos, que representa una menor cantidad que el incremento de ese fondo para el ejercicio 2022 con relación al 2021 que es de \$91.8 millones de pesos de conformidad con lo aprobado por el Congreso de la Unión. Dado lo anterior, el Gobierno del Estado no solo tendrá la capacidad de pagar este crédito, sino que contará, aun así, con mayores recursos provenientes del FAFEF que en el 2021.

Adicionalmente, el porcentaje a afectar es mucho menor que el permitido por la Ley de Coordinación Fiscal Federal, lo que reafirma la Capacidad de Pago del Gobierno del Estado.

Asimismo, usando datos históricos de este fondo, y considerando un escenario de tasa de interés, plazo y perfil de pagos como el que se buscará en el proceso competitivo, se estimaron las proyecciones del Servicio de Deuda y los índices de cobertura, los cuales comprueban la Capacidad de Pago.

AÑO	SERVICIO DE LA	FAFEF AFECTADO	RADIO DE
-----	----------------	----------------	----------

	DEUDA	(10%)	COBERTURA
2022	\$ 80,955,026.26	\$ 135,439,868.40	1.7
2023	\$ 81,919,847.33	\$ 139,214,359.77	1.7
2024	\$ 82,829,280.21	\$ 148,094,040.15	1.8
2025	\$ 83,898,076.77	\$ 152,221,182.95	1.8
2026	\$ 85,165,100.34	\$ 156,463,342.58	1.8
2027	\$ 86,846,842.99	\$ 165,823,724.37	1.9
2028	\$ 88,432,913.78	\$ 170,444,964.96	1.9
2029	\$ 90,524,766.11	\$ 175,194,992.10	1.9
2030	\$ 92,998,568.55	\$ 185,077,394.85	2.0
2031	\$ 96,096,740.49	\$ 190,235,204.28	2.0
2032	\$ 99,392,073.64	\$ 195,536,753.56	2.0
2033	\$ 103,494,856.01	\$ 200,986,048.50	1.9
2034	\$ 108,336,671.33	\$ 211,587,206.53	2.0
2035	\$ 114,189,172.10	\$ 217,483,801.79	1.9
2036	\$ 120,883,512.10	\$ 223,544,725.68	1.8
2037	\$ 128,244,856.68	\$ 229,774,557.77	1.8
2038	\$ 136,894,544.76	\$ 241,178,005.27	1.8
2039	\$ 145,100,826.71	\$ 247,899,248.51	1.7
2040	\$ 151,513,267.74	\$ 254,807,802.00	1.7
2041	\$ 156,458,959.21	\$ 261,908,885.76	1.7

b. En segundo lugar, se consideró el financiamiento con garantía y fuente de pago del FAIS. Al ser un fondo que tiene recursos etiquetados en su destino, y que previamente, no tiene comprometido o dado en garantía algún porcentaje resulta evidente que se tiene la Capacidad de Pago suficiente. Esto se ratifica porque la propuesta está dentro del límite establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal que es del 25% del fondo. Adicionalmente, el hecho de que ese 25% por ciento pueda ser un porcentaje de fondo del año original o del año en curso significa que esta garantía y fuente de pago nunca va a decrecer y por lo tanto se reafirma la Capacidad de Pago.

También en este caso, usando datos históricos de este fondo, y considerando un escenario de tasa de interés, plazo y perfil de pagos como el que se buscará en el proceso competitivo, se estimaron las proyecciones del Servicio de Deuda y los índices de cobertura, los cuales comprueban la Capacidad de Pago.

AÑO	SERVICIO DE LA	FAIS AFECTADO	RADIO DE
	DEUDA	(25%)	COBERTURA
2022	\$ 39,384,427.79	\$ 45,965,603.00	1.2
2023	\$ 39,841,455.22	\$ 48,336,719.28	1.2
2024	\$ 40,276,283.66	\$ 50,830,148.59	1.3

2025	\$ 40,801,359.75	\$ 53,452,200.40	1.3
2026	\$ 41,439,665.07	\$ 56,209,509.65	1.4
2027	\$ 42,307,885.87	\$ 59,109,053.53	1.4
2028	\$ 43,152,889.00	\$ 62,158,169.17	1.4
2029	\$ 44,291,581.75	\$ 65,364,572.15	1.5
2030	\$ 45,673,192.87	\$ 68,736,376.08	1.5
2031	\$ 47,438,733.49	\$ 72,282,113.10	1.5
2032	\$ 49,387,358.62	\$ 76,010,755.47	1.5
2033	\$ 51,860,734.32	\$ 79,931,738.28	1.5
2034	\$ 54,856,981.14	\$ 84,054,983.34	1.5
2035	\$ 58,560,038.81	\$ 88,390,924.26	1.5
2036	\$ 62,928,731.08	\$ 92,950,532.87	1.5
2037	\$ 67,841,490.98	\$ 97,745,346.97	1.4
2038	\$ 73,745,316.71	\$ 102,787,499.54	1.4
2039	\$ 79,482,772.10	\$ 108,089,749.42	1.4
2040	\$ 84,040,375.73	\$ 113,665,513.63	1.4
2041	\$ 87,597,886.01	\$ 119,528,901.29	1.4

c. Con relación a la operación de financiamiento de la emisión bursátil, se pudo constatar la capacidad de pago de diversas formas. En primer lugar, los ingresos del peaje carretero han evolucionado en los últimos años en forma muy favorable. Se estima que, al cierre de este año, y a pesar de las afectaciones por la pandemia, los ingresos de esta fuente hayan crecido en un 42% con relación al 2017.

En segundo lugar, dado que esos ingresos ya son garantía y fuente de pago de la emisión bursátil CHIHCB 13U, se pudo identificar que las calificadoras crediticias le han otorgado una calificación de AAA por la solidez de los ingresos y capacidad de pago de esta fuente.

En tercer lugar, dado que la emisión vigente esta denominada en UDIs, se pudo inferir que las calificadoras no solo tienen considerada la capacidad de pago de la deuda vigente, sino incluso para un mayor monto, toda vez que, por la estructura de dicha emisión y el efecto de la inflación, la deuda, convertida a pesos, está creciendo y seguirá creciendo en los próximos años.

En el caso del financiamiento de la emisión bursátil, usando datos históricos de aforos e ingresos por tramo carretero y caseta, y considerando un escenario de tasa de interés, plazo y perfil de pagos como el que se buscará acceder en el mercado bursátil, se estimaron las proyecciones del Servicio de Deuda y los índices de cobertura, los cuales comprueban

la Capacidad de Pago. Es importante considerar que en el siguiente ejercicio se toman en cuenta los 3,000 millones adicionales y para el año 2022 solo se toman en cuenta 5 meses. Lo anterior bajo el supuesto que la emisión se liquida el próximo agosto.

AÑO	SERVICIO DE LA DEUDA	INGRESOS PEAJE	RADIO DE COBERTURA
2022*	\$ 675,291,482.84	\$ 1,600,988,623.83	2.4
2023	\$ 1,623,977,427.04	\$ 3,842,372,697.18	2.4
2024	\$ 1,632,254,570.24	\$ 4,209,438,508.75	2.6
2025	\$ 1,632,613,788.76	\$ 4,611,570,494.44	2.8
2026	\$ 1,638,236,671.42	\$ 5,052,118,561.88	3.1
2027	\$ 1,644,959,492.12	\$ 5,534,752,638.85	3.4
2028	\$ 1,657,288,440.51	\$ 6,063,493,245.07	3.7
2029	\$ 1,662,607,709.79	\$ 6,366,667,907.32	3.8
2030	\$ 1,674,097,948.44	\$ 6,685,001,302.69	4.0
2031	\$ 1,687,835,886.57	\$ 7,019,251,367.82	4.2
2032	\$ 1,706,983,868.78	\$ 7,370,213,936.21	4.3
2033	\$ 1,722,153,146.40	\$ 7,738,724,633.02	4.5
2034	\$ 1,745,291,554.49	\$ 8,125,660,864.67	4.7
2035	\$ 1,772,956,255.65	\$ 8,531,943,907.91	4.8
2036	\$ 1,809,996,139.66	\$ 8,958,541,103.30	4.9
2037	\$ 1,845,579,443.18	\$ 9,406,468,158.47	5.1
2038	\$ 1,892,862,277.75	\$ 9,876,791,566.39	5.2
2039	\$ 1,949,394,493.96	\$ 10,370,631,144.71	5.3
2040	\$ 2,020,499,478.73	\$ 10,889,162,701.95	5.4
2041	\$ 2,097,798,400.97	\$ 11,433,620,837.04	5.5
2042	\$ 2,194,419,846.87	\$ 12,005,301,878.90	5.5
2043	\$ 2,309,942,203.34	\$ 12,605,566,972.84	5.5
2044	\$ 2,450,658,481.95	\$ 13,235,845,321.48	5.4
2045	\$ 2,613,202,365.36	\$ 13,897,637,587.56	5.3
2046	\$ 2,810,646,192.34	\$ 14,592,519,466.93	5.2
2047	\$ 3,046,713,619.72	\$ 15,322,145,440.28	5.0
2048	\$ 3,329,679,065.97	\$ 16,088,252,712.30	4.8

d. En lo que respecta a la Capacidad de Pago del Financiamiento 665, en primer lugar, se consideró que no es un financiamiento nuevo por lo que ya hay evidencia de la Capacidad de Pago del Gobierno de Estado para esta obligación financiera. Adicionalmente, el hecho de que se puedan obtener condiciones de tasa de interés más bajas y mayor plazo abonaría a que sea más favorable el cubrir anualmente el Servicio de la Deuda.

Dado que la fuente de pago son la Participaciones Federales y estas están creciendo a una tasa histórica para el ejercicio

Año I, Chihuahua, Chih., 13 de diciembre del 2021

2022, evidencia que la Capacidad de Pago es aún mayor. De igual forma, el hecho de que no se requieran más Participaciones Federales en garantía, sino por el contrario, el que se vaya a liberar cerca de un 6% de esas Participaciones, confirma la viabilidad y beneficios de esta operación.

También en este caso, usando datos históricos de la Participaciones Federales, y considerando un escenario de tasa de interés, plazo y perfil de pagos como el que se buscará en el proceso competitivo, se estimaron las proyecciones del Servicio de Deuda y los índices de cobertura, los cuales comprueban la Capacidad de Pago.

AÑO	SERVICIO DE LA DEUDA	FAIS AFECTADO (1%)	RADIO DE COBERTURA
2022	\$ 53,142,194.43	\$ 146,114,382.10	2.7
2023	\$ 53,840,805.67	\$ 152,641,793.11	2.8
2024	\$ 54,516,083.28	\$ 159,460,805.09	2.9
2025	\$ 55,310,319.94	\$ 166,584,444.80	3.0
2026	\$ 56,251,604.18	\$ 174,026,320.98	3.1
2027	\$ 57,484,294.14	\$ 181,800,650.30	3.2
2028	\$ 58,679,617.75	\$ 189,922,284.53	3.2
2029	\$ 60,234,124.78	\$ 198,406,738.93	3.3
2030	\$ 62,072,514.59	\$ 207,270,221.87	3.3
2031	\$ 64,359,168.91	\$ 216,529,665.80	3.4
2032	\$ 66,823,225.48	\$ 226,202,759.61	3.4
2033	\$ 69,871,365.54	\$ 236,307,982.41	3.4
2034	\$ 73,469,577.22	\$ 246,864,638.81	3.4
2035	\$ 77,807,413.44	\$ 257,892,895.84	3.3
2036	\$ 82,789,630.73	\$ 269,413,821.46	3.3
2037	\$ 88,258,965.28	\$ 281,449,424.81	3.2
2038	\$ 94,680,567.59	\$ 294,022,698.22	3.1
2039	\$ 100,782,021.47	\$ 307,157,661.19	3.0
2040	\$ 105,549,394.26	\$ 320,879,406.25	3.0
2041	\$ 109,226,566.04	\$ 320,879,406.25	2.9

e. En cuanto a la Capacidad de Pago del financiamiento de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura se consideró que este financiamiento sustituye o otros dos, por lo que existe ya evidencia de la Capacidad de Pago. Adicionalmente, al ser un financiamiento con aval del Gobierno del Estado, no solo se tiene la Capacidad de Pago del Ente Público que es la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura sino también las Participaciones Federales del Gobierno del Estado.

Asimismo, usando datos históricos de ingresos, y considerando

un escenario de tasa de interés, plazo y perfil de pagos como el que se buscará en el proceso competitivo, se estimaron las proyecciones del Servicio de Deuda y los índices de cobertura, los cuales comprueban la Capacidad de Pago.

AÑO	SERVICIO DE LA DEUDA	INGRESOS COESVI	RADIO DE COBERTURA
2022	\$ 32,598,557.20	\$ 181,306,882.11	5.6
2023	\$ 32,833,231.78	\$ 186,746,088.58	5.7
2024	\$ 33,014,900.09	\$ 192,348,471.23	5.8
2025	\$ 33,226,924.12	\$ 198,118,925.37	6.0
2026	\$ 33,478,878.67	\$ 204,062,493.13	6.1
2027	\$ 33,852,650.49	\$ 210,184,367.93	6.2
2028	\$ 34,127,940.04	\$ 216,489,898.96	6.3
2029	\$ 34,542,856.94	\$ 222,984,595.93	6.5
2030	\$ 35,033,424.29	\$ 229,674,133.81	6.6
2031	\$ 35,684,888.66	\$ 236,564,357.82	6.6
2032	\$ 36,302,654.97	\$ 243,661,288.56	6.7
2033	\$ 37,118,179.02	\$ 250,971,127.22	6.8
2034	\$ 38,078,219.93	\$ 258,500,261.03	6.8
2035	\$ 39,265,696.78	\$ 266,255,268.86	6.8
2036	\$ 40,575,861.87	\$ 274,242,926.93	6.8
2037	\$ 42,038,480.93	\$ 282,470,214.74	6.7
2038	\$ 43,768,738.68	\$ 290,944,321.18	6.6
2039	\$ 45,388,990.05	\$ 299,672,650.81	6.6
2040	\$ 46,655,871.34	\$ 308,662,830.34	6.6
2041	\$ 47,632,350.51	\$ 317,922,715.25	6.7

f. Finalmente se analizó el crédito del organismo público descentralizado Puentes Fronterizos, y considerando los ingresos históricos del peaje del uso de estos puentes, se pudo constatar que se tiene la Capacidad de Pago adecuada conforme a la autorización que se está solicitando, considerando las tasas, plazos y perfil de amortización que se busca obtener.

AÑO	SERVICIO DE LA DEUDA	INGRESOS PEAJE	RADIO DE COBERTURA
2022	\$ 212,675,910.04	\$ 433,367,479.15	2.0
2023	\$ 214,984,185.66	\$ 450,702,178.31	2.1
2024	\$ 217,630,554.51	\$ 464,223,243.66	2.1
2025	\$ 219,616,278.87	\$ 482,792,173.41	2.2
2026	\$ 222,632,099.37	\$ 492,448,016.88	2.2
2027	\$ 226,237,869.15	\$ 507,221,457.38	2.2
2028	\$ 231,061,892.07	\$ 517,365,886.53	2.2
2029	\$ 235,703,451.07	\$ 538,060,521.99	2.3
2030	\$ 241,866,214.78	\$ 548,821,732.43	2.3

2031	\$ 249,234,527.05	\$ 559,798,167.08	2.2
2032	\$ 258,508,538.78	\$ 570,994,130.42	2.2
2033	\$ 268,577,238.20	\$ 588,123,954.33	2.2
2034	\$ 281,170,712.03	\$ 599,886,433.42	2.1
2035	\$ 296,227,698.18	\$ 611,884,162.09	2.1
2036	\$ 314,595,165.45	\$ 630,240,686.95	2.0
2037	\$ 335,754,108.48	\$ 642,845,500.69	1.9
2038	\$ 361,488,598.83	\$ 655,702,410.71	1.8
2039	\$ 392,257,223.14	\$ 681,930,507.13	1.7
2040	\$ 429,206,969.35	\$ 695,569,117.28	1.6
2041	\$ 473,028,584.44	\$ 723,391,881.97	1.5

Análisis del Destino.

Financiamiento FAFEF.

De conformidad con lo previsto por el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 47 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos derivados del Financiamiento FAFEF:

a) Deberán ser destinados a financiar proyectos de inversión pública productiva destinados a la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura física, o en su caso, inversión para la adquisición de bienes cuyo objeto sea el equipamiento de dicha infraestructura física, en los rubros descritos a continuación:

- (i) Infraestructura física para el sector salud.
- (ii) Infraestructura social urbana.
- (iii) Infraestructura física para el sector de seguridad pública.
- (iv) Infraestructura física para el sector educativo.
- (v) Infraestructura de alcantarillado y suministro de agua potable.
- (vi) Infraestructura hidroagrícola.
- (vii) Infraestructura carretera.
- (viii) Infraestructura física de movilidad urbana.
- (ix) Infraestructura pública administrativa.

b) Podrán ser destinados a la contratación de instrumentos derivados que contribuyan a la fortaleza de las finanzas públicas locales al limitar las variaciones de las tasas de interés de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento FAFEF, lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 47 fracción II y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Financiamiento FAIS.

De conformidad con lo previsto por el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos derivados del Financiamiento FAIS deberán ser destinados a proyectos de inversión pública productiva que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social y enfocadas a:

- a) La ampliación, construcción, equipamiento, mantenimiento y rehabilitación de los sistemas de suministro de agua potable, alcantarillado y drenaje.
- b) Proyectos de urbanización, tales como, la ampliación, construcción, equipamiento, mantenimiento y rehabilitación de caminos rurales, carreteras y pavimentación, así como calles, guarniciones y banquetas, puentes e infraestructura para personas con discapacidad.
- c) La ampliación, construcción, equipamiento, mantenimiento y rehabilitación de redes eléctricas.
- d) La ampliación, construcción, equipamiento, mantenimiento y rehabilitación de infraestructura básica del sector salud.
- e) Proyectos de mejora de vivienda.

Emisión de Valores.

Los recursos que se obtengan derivado de la colocación y emisión o emisiones de los certificados bursátiles serán destinados a:

- a) El refinanciamiento de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra CHHCB 13U, incluyendo costos, comisiones y demás accesorios financieros derivados del refinanciamiento de los mismos y emitidos por el fideicomiso

irrevocable número 80672, constituido el 21 de agosto 2013, en el cual el estado y Fibra Estatal, participan como fideicomitentes, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, participa como fiduciario y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, participa como representante común. Dichos certificados bursátiles presentan al 31 de octubre de 2021 un saldo insoluto de \$14,996,508,926.81 (Catorce mil novecientos noventa y seis millones quinientos ocho mil novecientos veintiséis pesos 81/100 M.N.); incluyendo todos sus accesorios financieros.

b) En su caso, al financiamiento de proyectos de inversión pública productiva, en los rubros de inversión descritos a continuación, y en términos de lo dispuesto por los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 2 fracción XXV y 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

Rubros de inversión pública productiva.

1. Equipamiento e inversión en infraestructura de seguridad pública y de justicia.
2. Equipamiento e inversión en infraestructura del sector salud.
3. Equipamiento e inversión en infraestructura urbana.
4. Construcción, mantenimiento y rehabilitación de infraestructura de vías de comunicación.
5. Equipamiento e inversión en infraestructura para el desarrollo de actividades primarias.
6. Construcción de obras y tecnificación para el abastecimiento de agua potable urbana y rural.

c) La contratación de instrumentos derivados y garantías de pago, en su caso.

d) El pago de los gastos relacionados con el diseño, estructuración, instrumentación, emisión y colocación de los certificados bursátiles, incluyendo sin limitar, el pago de honorarios de agencias calificadoras de valores, de asesores financieros y legales, fiduciarios, en su caso, el pago de derechos ante autoridades, así como para la constitución de fondos de reserva para las emisiones de los certificados

bursátiles.

Financiamiento 665.

De conformidad con lo previsto por el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos derivados del Financiamiento 665 deberán ser destinados:

a) Al refinanciamiento del contrato de apertura de crédito simple, de fecha 2 de octubre de 2012, celebrado entre el estado en su carácter de acreditado y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de acreedor, por una cantidad de hasta \$665,394,050.16 (Seiscientos sesenta y cinco millones trescientos noventa y cuatro mil cincuenta pesos 16/100 M.N.), así como los intereses, comisiones, y demás accesorios que deriven del pago anticipado de dicho contrato; dicho contrato se encuentra inscrito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios bajo el folio P08-1012154, y Registro Central de Deuda Pública Estatal del Estado de Chihuahua, bajo el folio 033/2012.

b) A la constitución de fondos de reserva en términos del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

c) A la contratación de instrumentos derivados.

d) Al pago de los gastos relacionados con el diseño, estructuración, e instrumentación del financiamiento, y en su caso, la contratación de instrumentos derivados asociados al mismo, incluyendo sin limitar, el pago de honorarios de agencias calificadoras de valores, de asesores financieros y legales, fiduciarios.

Instrumentos Derivados.

Los instrumentos derivados que el estado tiene previsto contratar deberán ser destinados a la sustitución de los siguientes instrumentos derivados previamente celebrados por el estado:

Instrumento Derivado	Financiamiento u	Monto de cobertura	Inscripción RPU	Inscripción Registro
	obligación principal			Estatal

SWAP	Banorte	\$3,397,918,257.50	\$1,897,330,417.64	P08-1219063JD	61/2019	SWAP	Banco del Bajío	Multiva	\$1,185,342,076.00	691,780,202.40	P08-0919040JD,02	39/2019	24/09/2024
SWAP	Banco del Bajío	\$500,000,000	\$499,913,500.00	P08-1219064JD	62/2019	SWAP	Santander	Santander	\$1,350,000,000.00	\$1,349,760,426.05	P08-0919037JD	33/2019	24/09/2024
SWAP	Banorte	\$3,397,918,257.50	\$1,500,000,000.00	P08-1219063JD,02	63/2019	SWAP	Santander	Santander	\$1,750,000,000.00	\$1,749,689,441.18	P08-0919039JD	34/2019	24/09/2024
SWAP	Banco del Bajío	\$250,000,000	\$249,956,750.00	P08-1219065JD	64/2019	SWAP	Santander	Santander	\$19,000,000.00	\$1,899,662,821.85	P08-0919038JD	32/2019	24/09/2024
SWAP	Bancomer	\$1,000,000,000.00	\$999,827,000.00	P08-1219066JD	65/2019	SWAP	Banorte	Banobras	\$5,000,000,000.00	\$4,406,405,576.53	P08-0819030JD	35/2019	24/09/2024
SWAP	Bancomer	\$830,000,000.00	\$829,856,410.00	P08-1219067JD	66/2019								

Adicionalmente, se tiene prevista la contratación de instrumentos derivados futuros cuyo objeto sea pactar las condiciones financieras de ciertos instrumentos derivados cuyo fin sea cubrir la tasa de interés de los financiamientos de largo plazo que constituyen la deuda pública del Estado, una vez que los instrumentos derivados señalados a continuación terminen su vigencia conforme a los contratos que los instrumentan.

Instrumento	Institución Otorgadora	Financiamiento u obligación principal	Monito de cobertura	Inscripción RPU	Inscripción Registro	Fecha de Estatus	Vencimiento
Derivado	dora de Derivado	obligación principal				Estatal	
SWAP	Banco del Bajío	Multiva	\$1,185,342,076.00	\$493,561,873.93	P08-0919040JD	40/2019	24/09/2024
SWAP	Banco del Bajío	Bajío	1,500,000,000.00	\$1,499,733,806.73	P08-0819031JD	38/2019	24/09/2024
SWAP	Banco del Bajío	BBVA	\$1,852,528,000.00	\$6,704,319.34	P08-0819027JD	39/2019	24/09/2024
SWAP	Banco del Bajío	BBVA	\$1,852,528,000.00	\$1,816,021,288.13	P08-0819027JD,02	46/2019	24/09/2024
SWAP	Banco del Bajío	BBVA	\$3,000,000,000.00	\$2,999,467,613.45	P08-0819026JD	41/2019	24/09/2024
SWAP	Banco del Bajío	Banobras	\$4,416,500,000.00	\$4,415,723,914.95	P08-0819028JD	42/2019	24/09/2024
SWAP	Banco del Bajío	Banobras	\$5,000,000,000.00	\$768,787,183.47	P08-0819029JD	43/2019	24/09/2024
SWAP	Banco del Bajío	Banobras	\$5,000,000,000.00	\$4,230,334,196.53	P08-0819029JD,02	44/2019	24/09/2024
SWAP	Banco del Bajío	Banobras	\$5,000,000,000.00	\$592,715,803.47	P08-0819030JD	45/2019	24/09/2024
SWAP	Banco del Bajío	Banobras	\$5,000,000,000.00	\$4,230,334,196.53	P08-0819029JD,02	44/2019	24/09/2024
SWAP	Banco del Bajío	Banobras	\$5,000,000,000.00	\$592,715,803.47	P08-0819030JD,02	45/2019	24/09/2024
SWAP	Banco del Bajío	HSBC	\$500,000,000.00	\$493,561,797.60	P08-0919042JD	36/2019	24/09/2024

Financiamiento COESVI.

De conformidad con lo previsto por el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos derivados del Financiamiento COESVI pretenden destinarse a:

a) Refinanciar o reestructurar, el contrato de crédito simple, de fecha 26 de noviembre de 2010, celebrado entre la Comisión, en su carácter de acreditado, el estado, en su carácter de obligado solidario, y HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, por una cantidad de hasta \$416,136,000.000 (Cuatrocientos dieciséis millones ciento treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.), así como los intereses, comisiones, y demás accesorios que deriven del pago anticipado de dicho contrato; dicho contrato se encuentra inscrito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios bajo el folio 47/2010, y Registro Central de Deuda Pública Estatal del Estado de Chihuahua, bajo el folio 21/210; el cual, al 31 octubre 2021, reporta un saldo insoluto de \$130,709,384.78 (Ciento treinta millones setecientos nueve mil trescientos ochenta y cuatro pesos 78/100 M.N.).

b) Refinanciar o reestructurar, el contrato de crédito simple, de fecha 8 de diciembre de 2010, celebrado entre la Comisión, en su carácter de acreditado, el estado, en su carácter de obligado solidario, y Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, por una cantidad de hasta \$416,136,000.000 (Cuatrocientos dieciséis millones ciento treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.), así como los intereses, comisiones, y demás accesorios que deriven del pago anticipado de dicho contrato; dicho contrato se encuentra

inscrito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios bajo el folio 505/2010, y Registro Central de Deuda Pública Estatal del Estado de Chihuahua, bajo el folio 22/210; el cual, al 31 de octubre de 2021, reporta un saldo insoluto de \$133,376,923.24 (Ciento treinta y tres millones trescientos setenta y seis mil novecientos veintitrés pesos 24/100 M.N.).

c) A la constitución de fondos de reserva en términos del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

d) La contratación de instrumentos derivados.

e) El pago de los gastos relacionados con el diseño, estructuración, e instrumentación del Financiamiento COESVI, y en su caso, la contratación de instrumentos derivados asociados al mismo, incluyendo sin limitar, el pago de honorarios de agencias calificadoras de valores, de asesores financieros y legales, fiduciarios.

Refinanciamiento Puentes

Los recursos derivados del Financiamiento Puentes deberán ser destinados a:

a) Refinanciar y/o reestructurar los contratos de crédito enlistados a continuación:

I. Contrato de apertura de crédito simple, de fecha 21 de diciembre de 2015, celebrado entre el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, en su carácter de acreditado y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de acreedor, por una cantidad de hasta \$1,300,000,000.00 (Mil trescientos millones 00/100 M.N.), así como los intereses, comisiones, y demás accesorios que deriven del pago anticipado de dicho contrato; mismo que al 31 de octubre de 2021 reporta un saldo insoluto de \$988,904,968.80 (Novecientos ochenta y ocho millones novecientos cuatro mil novecientos sesenta y ocho pesos 80/100 M.N.).

II. Contrato de apertura de crédito simple subordinado, de fecha 21 de diciembre de 2015, celebrado entre el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, en su carácter de acreditado y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos,

Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo en su carácter de fiduciario del fideicomiso 1936, denominado fondo nacional de infraestructura, y acreedor, por una cantidad de \$700,000,000.00 (Setecientos millones de pesos 00/100 M.N.), así como los intereses, comisiones, y demás accesorios que deriven del pago anticipado de dicho contrato; mismo que a la fecha del 31 de octubre de 2021 reporta un saldo insoluto de \$537,716,090.36 (Quinientos treinta y siete millones setecientos dieciséis mil noventa peso 36/100 M.N.).

b) El monto adicional de Financiamiento por hasta \$800,000,000.00 (Ochocientos millones de pesos 00/100 M.N.), deberá destinarse al financiamiento de proyectos de inversión pública productiva en el municipio de Juárez, en los rubros de inversión descritos a continuación, y en términos de lo dispuesto por los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 2 fracción XXV y 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

Rubros de inversión pública productiva.

1. Equipamiento e inversión en infraestructura de seguridad pública y de justicia.
2. Equipamiento e inversión en infraestructura del sector salud.
3. Equipamiento e inversión en infraestructura urbana.
4. Construcción, mantenimiento y rehabilitación de infraestructura de vías de comunicación.

El detalle de los proyectos de inversión pública productiva a desarrollarse deberá estar descrito dentro de los documentos a través de los cuales se implemente el Financiamiento Puente, en lo que respecta al tramo autorizado para destinarse a inversión pública productiva.

c) A la constitución de fondos de reserva en términos del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

d) A la contratación de instrumentos derivados.

e) Al pago de los gastos relacionados con el diseño, estructuración, e instrumentación del Financiamiento Puentes, y en su caso, la contratación de instrumentos derivados

asociados al mismo, incluyendo sin limitar, el pago de honorarios de agencias calificadoras de valores, de asesores financieros y legales, fiduciarios.

Análisis de la Fuente de Pago.

Financiamiento FAFEF.

El FAFEF es un fondo federal que proviene del ramo general 33, por lo que no se considera recursos de libre disposición y por lo tanto no afectará a la evaluación en el sistema de alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El FAFEF es una mejor garantía que las Participaciones Federales. La Ley de Coordinación Fiscal Federal permite que este fondo sea utilizado como garantía y fuente de pago, hasta en un 25% ya sea del año original del crédito o del año en curso por lo que aún en un escenario de estrés, que se redujera en el futuro este fondo, la garantía puede crecer lo que hace que las calificadoras y los bancos la consideren de menor riesgo. Adicionalmente, los fondos de aportaciones del ramo 33 no disminuyen en el transcurso de un ejercicio fiscal, a diferencia de las Participaciones Federales, que si tienen ese riesgo.

Se tiene previsto que el estado afecte como garantía y/o fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que deriven del Financiamiento FAFEF, hasta el 25% (veinticinco por ciento) de los derechos, e ingresos derivados de los mismos, que le corresponden al Estado del FAFEF, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos fondos que en su caso lo replacen, sustituyan o complementen de tiempo en tiempo.

Lo anterior en el entendido de que, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, para obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada ejercicio podrá destinarse al servicio de éstas, lo que resulte mayor entre aplicar hasta el 25% (veinticinco por ciento) de los recursos del FAFEF que le corresponden al Estado del ejercicio fiscal que esté transcurriendo o los recursos del FAFEF correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

Financiamiento FAIS.

El FAIS es un fondo federal que proviene del ramo general 33, por lo que no se considera recursos de libre disposición y por

lo tanto no afectará a la calificación en el sistema de alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El FAIS es una mejor garantía que las Participaciones Federales. La Ley de Coordinación Fiscal Federal permite que este fondo sea utilizado como garantía y fuente de pago, hasta en un 25% ya sea del año original del crédito o del año en curso por lo que aún en un escenario de estrés, que se redujera en el futuro este fondo, la garantía puede crecer lo que hace que las calificadoras y los bancos la consideren de menor riesgo. Adicionalmente, los fondos de aportaciones del ramo 33 no disminuyen en el transcurso de un ejercicio fiscal, a diferencia de las Participaciones Federales, que si tienen ese riesgo.

Se tiene previsto que el estado afecte como garantía y/o fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que deriven del Financiamiento FAIS, hasta el 25% (veinticinco por ciento) de los derechos, e ingresos derivados de los mismos, que le corresponden al Estado del FAIS, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos fondos que en su caso lo replacen, sustituyan o complementen de tiempo en tiempo.

Lo anterior en el entendido de que, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, para obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada ejercicio podrá destinarse al servicio de éstas, lo que resulte mayor entre aplicar hasta el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del FAIS que le corresponden al Estado del ejercicio fiscal que esté transcurriendo o los recursos del FAIS correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

Emisión de Valores.

Se tiene previsto afectar como garantía y fuente de pago de la emisión CHIHCB 13U, los Ingresos de libre disposición, derivados de las cuotas de peaje por la explotación de los siguientes tramos carreteros:

Caseta	Km	Tramo	Jurisdicción
Jiménez	10 + 500	Jiménez	Estatad
-Savalza (Savalza)		-Savalza	
Chihuahua	31 + 300	Chihuahua	Estatad
-Sacramento (Sacramento)		-Sacramento	
Santa Isabel	68 + 000	Santa Isabel	Estatad

Año I, Chihuahua, Chih., 13 de diciembre del 2021

-Cuahtémoc (Santa Isabel)		-Cuahtémoc	
Ojo Laguna	0 + 950	Ojo Laguna	Estatal
-Flores Magón (Ojo Laguna)		-Flores Magón	
Acortamiento		Acotamiento	
Flores Magón	18 + 000	Flores Magón	Estatal
-Galeana (Galeana)		-Galeana	
Jiménez	11 + 800	Jiménez	Federal
-Camargo (Jiménez)		-Camargo	
Camargo	73 + 800	Camargo	Federal
-Conchos (Camargo)		-Conchos	
Conchos	116 + 400	Conchos	Federal
-Delicias (Saucillo)		-Delicias	
Sueco-	216 + 000	Sueco-	Federal
Villa Ahumada (Villa Ahumada)		Villa Ahumada	

Asimismo, se tiene previsto afectar al vehículo a través del cual se implemente la fuente de pago de los certificados bursátiles: (i) cualquier ingreso que se obtenga por el cobro de pólizas de seguros que tengan contratadas o llegasen a contratar para cubrir riesgos relacionados con la operación de los tramos carreteros antes referidos; y (ii) cualquier ingreso que se obtenga del Gobierno Federal, derivado de la terminación anticipada o extinción de las concesiones federales de los tramos carreteros de jurisdicción federal, y cualquier otro ingreso que se perciba derivado de dichas concesiones federales.

Toda vez que los ingresos antes referidos se encuentran afectados al pago de la emisión CHIHCB 13U, se tiene previsto la celebración de diversos actos, contratos y/o convenios que resulten necesarios o convenientes para la desafectación de dichos bienes, y su afectación para el pago de la nueva emisión de certificados bursátiles.

Financiamiento 665.

Se tiene previsto que el estado afecte como garantía y/o fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que deriven del contrato de apertura de crédito simple, de

fecha 2 de octubre de 2012, celebrado entre el estado en su carácter de acreditado y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de acreedor, por una cantidad de hasta \$665,394,050.16 (Seiscientos sesenta y cinco millones trescientos noventa y cuatro mil cincuenta pesos 16/100 M.N.), un porcentaje suficiente y necesario de los derechos, e ingresos derivados de los mismos, que le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones a que hace referencia el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos fondos que en su caso lo remplacen, sustituyan o complementen de tiempo en tiempo.

Instrumentos Derivados.

Los instrumentos derivados tendrán como fuente de pago y/o garantía de todas y cada una de las obligaciones que deriven de los mismos, las participaciones federales, aportaciones federales y/o Ingresos de libre disposición del Estado que funjan como fuente de pago y/o garantía de todas y cada una de las obligaciones de los financiamientos y/u obligaciones a los que se encontrarán asociados.

Refinanciamiento Comisión de Vivienda.

Se tiene previsto que la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua, afecte como garantía y/o fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que deriven del Financiamiento COESVI un porcentaje suficiente y necesario de los ingresos propios provenientes de la enajenación inmobiliaria que realiza dicha Comisión a través de sus programas de desarrollo a la vivienda.

Asimismo, se tiene previsto que el estado, en su carácter de obligado solidario y aval, afecte como garantía y/o fuente alterna de pago de todas y cada una de las obligaciones que deriven del Financiamiento COESVI, un porcentaje de los derechos, e ingresos derivados de los mismos, que le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones a que hace referencia el Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos fondos que en su caso lo remplacen, sustituyan o complementen de tiempo en tiempo.

Refinanciamiento Puentes.

Se tiene previsto que el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua afecte como garantía y/o fuente de pago

de todas y cada una de las obligaciones que deriven del Financiamiento Puentes, los derechos de cobro, así como los recursos derivados de los mismos, que se obtengan por la explotación y operación de la concesión otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para operar, explotar, conservar y mantener por 30 años los puentes fronterizos Zaragoza - Ysleta, Lerdo - Stanton, Paso del Norte y Guadalupe Tornillo, ubicados en el Municipio de Juárez, Chihuahua, así como, cualquier pago que tenga derecho a recibir por concepto de indemnización, rescate o terminación anticipada o que por cualquier otra causa tenga derecho a recibir del gobierno federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o el gobierno del Estado.

XI.- Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Primero. Financiamiento FAFEF.

1.1. Autorización. Se autoriza al Estado Libre y Soberano de Chihuahua (el "Estado"), para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, y conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Decreto, realice las gestiones administrativas y financieras necesarias para contratar, con cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, y bajo las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos por la cantidad de hasta \$1,000,000,000.00 (Mil millones de Pesos 00/100 M.N.) (el "Financiamiento FAFEF"), mismo que, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, tendrá como garantía y fuente de pago, un porcentaje suficiente y necesario de los derechos, e ingresos derivados de los mismos, que le corresponden al Estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas referido en la Ley de Coordinación Fiscal ("FAFEF"), y deberá ser destinado a las obras de inversión público productivas descritas más adelante en el presente Decreto.

El importe del Financiamiento FAFEF no comprende intereses, comisiones, ni demás accesorios financieros y legales que deriven del mismo.

La autorización anterior se otorga previo análisis de la capacidad de pago del Estado, el destino de los recursos

derivados del Financiamiento FAFEF y los recursos que fungirán como garantía y fuente de pago de los contratos a través de los cuales se implemente dicho Financiamiento FAFEF.

Los costos y gastos relacionados con la realización de los actos y la celebración de los contratos y vehículos necesarios para la implementación del Financiamiento FAFEF, y en su caso, la constitución de fondos de reserva del Financiamiento FAFEF, no podrán ser cubiertos con los recursos derivados de dicho Financiamiento FAFEF y deberán tener una fuente de pago distinta al FAFEF.

1.2. Destino. De conformidad con lo previsto por el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 47 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos derivados del Financiamiento FAFEF:

a) Deberán ser destinados a financiar proyectos de inversión pública productiva destinados a la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura física, o en su caso, inversión para la adquisición de bienes cuyo objeto sea el equipamiento de dicha infraestructura física, en los rubros descritos a continuación:

- (i) Infraestructura física para el sector salud.
- (ii) Infraestructura social urbana.
- (iii) Infraestructura física para el sector de seguridad pública.
- (iv) Infraestructura física para el sector educativo.
- (v) Infraestructura de alcantarillado y suministro de agua potable.
- (vi) Infraestructura hidroagrícola.
- (vii) Infraestructura carretera.
- (viii) Infraestructura física de movilidad urbana.
- (ix) Infraestructura pública administrativa.

El detalle de las inversiones públicas productivas a ser desarrolladas conforme a lo anterior deberá incluirse dentro

de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento FAFEF.

b) Podrán ser destinados a la contratación de instrumentos derivados que contribuyan a la fortaleza de las finanzas públicas locales al limitar las variaciones de las tasas de interés de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento FAFEF, lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 47 fracción II y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y los términos y condiciones previstos más adelante dentro del presente Decreto.

1.3. Fuente de pago. Se autoriza al Estado para afectar como garantía y/o fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que deriven del Financiamiento FAFEF, hasta el 25% (veinticinco por ciento) de los derechos, e ingresos derivados de los mismos, que le corresponden al Estado del FAFEF, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos fondos que en su caso lo remplacen, sustituyan o complementen de tiempo en tiempo.

Lo anterior en el entendido de que, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, para obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada ejercicio podrá destinarse al servicio de éstas, lo que resulte mayor entre aplicar hasta el 25% (veinticinco por ciento) de los recursos del FAFEF que le corresponden al Estado del ejercicio fiscal que esté transcurriendo o los recursos del FAFEF correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

El Estado deberá realizar las afectaciones anteriormente referidas, de manera irrevocable y hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven del Financiamiento FAFEF contratado al amparo del presente Decreto. Dicha afectación permanecerá vigente en tanto existan obligaciones pendientes de pago, y a cargo del Estado, derivadas del Financiamiento FAFEF.

El Estado deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a cualquier otra autoridad que resulte competente, respecto de la afectación de las aportaciones del FAFEF autorizada en el presente Decreto, instruyéndolas irrevocablemente para efectos de que, en cada ministración, entrega, anticipo, ajuste o entero, abonen los flujos respectivos en el o los fideicomisos de garantía y fuente de pago que para tales efectos constituya, o modifique el estado, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, y hasta por el plazo

necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven del Financiamiento FAFEF contratado al amparo del presente Decreto.

Asimismo, el estado, a través del poder ejecutivo, y por conducto de la Secretaría de Hacienda, realizará las gestiones necesarias para que el porcentaje afecto de las aportaciones del FAFEF ingresen al o los fideicomisos de garantía y fuente de pago que para tales efectos constituya o modifique el estado de conformidad con el presente Decreto, con la finalidad de que el fiduciario que administre los mismos tenga el control necesario sobre los recursos para el pago de las obligaciones que deriven del Financiamiento FAFEF.

Con independencia del vehículo al que se afecten las aportaciones del FAFEF que funjan como garantía y fuente de pago del Financiamiento FAFEF, su afectación: (a) no podrá ser revocada o revertida sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las instituciones financieras mexicanas que hubieren otorgado los financiamientos a través de los cuales se implemente el Financiamiento FAFEF; y (b) se considerará válida y vigente, independientemente de que se modifique su denominación o se sustituya por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares, a las que dan origen a las aportaciones federales del FAFEF.

1.4. Mecanismo de Administración y Fuente de Pago. Se autoriza al Estado para constituir o modificar, por conducto de la Secretaría de Hacienda, el o los mecanismos de administración, fuente de pago y/o garantía, o cualquier otro acto jurídico análogo, que considere necesario para cumplir con las obligaciones de pago a su cargo que deriven de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento FAFEF, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, fideicomisos irrevocables de administración, garantía y fuente de pago; a los que podrá afectar irrevocablemente las aportaciones federales del FAFEF como garantía y fuente de pago y que deberán tener entre sus fines servir como mecanismo de garantía y fuente de pago de las obligaciones a cargo del Estado que deriven de dichos contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento FAFEF.

Los fideicomisos de administración, garantía y fuente de pago, no serán considerados en ningún caso como parte de la

administración pública paraestatal, en el entendido que su supervisión y control estarán sujetos a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, dichos fideicomisos serán irrevocables y, por lo tanto, sólo podrán ser terminados de conformidad con lo que expresamente se pacte en el o los mismos. Con independencia de su naturaleza dicho o dichos fideicomisos atenderán los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tendrán la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

1.5. Plazo máximo de Vigencia del Financiamiento. Para cada uno de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento FAFEF, hasta 20 (veinte) años, equivalentes aproximadamente a 7,300 (siete mil trescientos) días contados a partir de la fecha en que se celebren dichos contratos o de la fecha de la primera disposición de recursos.

En todo caso, los contratos mediante los cuales se formalice el Financiamiento FAFEF permanecerán vigentes, mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor de los acreedores respectivos.

1.6. Plazo máximo de Contratación. Cada uno de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento FAFEF deberán ser celebrados, a más tardar el 31 de diciembre de 2023.

1.7. Tasa de Interés. El o los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento FAFEF se fijarán con las tasas de interés que ofrezcan las mejores condiciones de mercado de conformidad con los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

1.8. Instrumentos Derivados. Con base en la presente autorización, el estado podrá contratar, instrumentos derivados, para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos derivados de cada contrato a través del cual se implemente el Financiamiento FAFEF, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, contratos de cobertura o contratos de intercambio de tasas. En su caso, y de conformidad con los

artículos 47 fracción II y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, los instrumentos derivados podrán: (i) ser contratados con recursos derivados del Financiamiento FAFEF y/o (ii) compartir la fuente de pago del contrato respectivo.

En caso que dicha contratación genere deuda adicional contingente, la misma podrá ser hasta por la cantidad necesaria para cubrir el 100% (cien por ciento) del monto del Financiamiento FAFEF. En caso de que la contratación de los instrumentos derivados genere deuda contingente, la misma deberá ajustarse a lo establecido en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

1.9. Proceso Competitivo. Cada contrato o contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento FAFEF, deberá buscar las mejores condiciones de mercado para el estado, para lo cual, el estado, implementará el o los procesos competitivos que resulten aplicables conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los "Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos".

El Estado procurará que el proceso competitivo le permita recibir las mejores ofertas del mercado para el Financiamiento FAFEF, por lo que en todo caso deberá considerar y diseñar los procesos competitivos de tal manera que pueda acceder a los esquemas, programas y/o productos bancarios que le permitan obtener las mejores condiciones financieras y legales en el mercado.

1.10. Gastos. Se autoriza al Estado, para contratar y pagar los gastos adicionales que resulten necesarios para instrumentar el Financiamiento FAFEF, incluyendo sin limitar, los costos y gastos asociados a la contratación, administración, mantenimiento, costos de estructuración financiera y legal, aportaciones iniciales, operación, constitución y/o reconstitución de reservas, comisiones financieras institucionales; así como para contratar y pagar todos y cada uno de los gastos inherentes al proceso de implementación y contratación del Financiamiento FAFEF, incluyendo el proceso competitivo, tales como la obtención de dictámenes de agencias calificadoras, contratación de las asesorías y servicios, gastos legales y/o, en general,

cualesquiera otros gastos o costos asociados en su caso y que se requieran para el diseño e instrumentación financiera y/o legal de las operaciones a que se refiere la presente autorización.

El importe máximo que deba destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la implementación del Financiamiento FAFEF, no podrá exceder el 2.5% del monto de dicho financiamiento, siempre que se incluyan los instrumentos derivados o de cobertura, y fondos de reserva. En caso de que no se incluyan los instrumentos derivados o de cobertura, los gastos y costos asociados relacionados la implementación del Financiamiento FAFEF, no deberá rebasar el 1.5% del monto de dicho financiamiento, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Los conceptos anteriormente referidos deberán ser cubiertos con recursos distintos al FAFEF y/o al Financiamiento FAFEF.

Artículo Segundo. Financiamiento FAIS.

2.1. Autorización. Se autoriza al Estado, para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, y conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Decreto, realice las gestiones administrativas y financieras necesarias para contratar, con cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, y bajo las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos por la cantidad de hasta \$500,000,000.00 (Quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.) (el "Financiamiento FAIS"), mismo que, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, tendrá como garantía y fuente de pago, un porcentaje suficiente y necesario de los derechos, e ingresos derivados de los mismos, que le corresponden al Estado del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social referido en la Ley de Coordinación Fiscal ("FAIS"), y deberá ser destinado a las obras de inversión pública productivas descritas más adelante en el presente Decreto.

El importe del Financiamiento FAIS no comprende intereses, comisiones, ni demás accesorios financieros y legales que deriven del mismo.

La autorización anterior se otorga previo análisis de la capacidad de pago del Estado, el destino de los recursos

derivados del Financiamiento FAIS y los recursos que fungirán como garantía y fuente de pago de los contratos a través de los cuales se implemente dicho Financiamiento FAIS.

Los costos y gastos relacionados con la realización de los actos y la celebración de los contratos y vehículos necesarios para la implementación del Financiamiento FAIS, y en su caso, la constitución de fondos de reserva del Financiamiento FAIS, no podrán ser cubiertos con los recursos derivados de dicho Financiamiento FAIS y deberán tener una fuente de pago distinta al FAIS.

2.2. Destino. De conformidad con lo previsto por el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos derivados del Financiamiento FAIS deberán ser destinados a proyectos de inversión pública productiva que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social y enfocadas a:

- a) La ampliación, construcción, equipamiento, mantenimiento y rehabilitación de los sistemas de suministro de agua potable, alcantarillado y drenaje.
- b) Proyectos de urbanización, tales como, la ampliación, construcción, equipamiento, mantenimiento y rehabilitación de caminos rurales, carreteras y pavimentación, así como calles, guarniciones y banquetas, puentes e infraestructura para personas con discapacidad.
- c) La ampliación, construcción, equipamiento, mantenimiento y rehabilitación de redes eléctricas.
- d) La ampliación, construcción, equipamiento, mantenimiento y rehabilitación de infraestructura básica del sector salud.
- e) Proyectos de mejora de vivienda.

El detalle de las inversiones públicas productivas a ser desarrolladas conforme a lo anterior deberá incluirse dentro de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento FAIS.

2.3. Fuente de pago. Se autoriza al Estado para afectar como garantía y/o fuente de pago de todas y cada una de

las obligaciones que deriven del Financiamiento FAIS, hasta el 25% (veinticinco por ciento) de los derechos, e ingresos derivados de los mismos, que le corresponden al Estado del FAIS, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos fondos que en su caso lo remplacen, sustituyan o complementen de tiempo en tiempo.

Lo anterior en el entendido de que, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, para obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada ejercicio podrá destinarse al servicio de éstas, lo que resulte mayor entre aplicar hasta el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del FAIS que le corresponden al Estado del ejercicio fiscal que esté transcurriendo o los recursos del FAIS correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

El Estado deberá realizar las afectaciones anteriormente referidas, de manera irrevocable y hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven del Financiamiento FAIS contratado al amparo del presente Decreto. Dicha afectación permanecerá vigente en tanto existan obligaciones pendientes de pago, y a cargo del Estado, derivadas del Financiamiento FAIS.

El Estado deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a cualquier otra autoridad que resulte competente, respecto de la afectación de las aportaciones del FAIS autorizada en el presente Decreto, instruyéndolas irrevocablemente para efectos de que, en cada ministración, entrega, anticipo, ajuste o entero, abonen los flujos respectivos en el o los fideicomisos de garantía y fuente de pago que para tales efectos constituya, o modifique el estado, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, y hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven del Financiamiento FAIS contratado al amparo del presente Decreto.

Asimismo, el estado, a través del poder ejecutivo, y por conducto de la Secretaría de Hacienda, realizará las gestiones necesarias para que el porcentaje afecto de las aportaciones del FAIS ingresen al o los fideicomisos de garantía y fuente de pago que para tales efectos constituya o modifique el estado de conformidad con el presente Decreto, con la finalidad de que el fiduciario que administre los mismos tenga el control necesario sobre los recursos para el pago de las obligaciones que deriven del Financiamiento FAIS.

Con independencia del vehículo al que se afecten las aportaciones del FAIS que funjan como garantía y fuente de pago del Financiamiento FAIS, su afectación: (a) no podrá ser revocada o revertida sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las instituciones financieras mexicanas que hubieren otorgado los financiamientos a través de los cuales se implemente el Financiamiento FAIS; y (b) se considerará válida y vigente, independientemente de que se modifiquen su denominación o se sustituya por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares, a las que dan origen a las aportaciones federales del FAIS.

2.4. Mecanismo de Administración y Fuente de Pago. Se autoriza al Estado para constituir o modificar, por conducto de la Secretaría de Hacienda, el o los mecanismos de administración, fuente de pago y/o garantía, o cualquier otro acto jurídico análogo, que considere necesario para cumplir con las obligaciones de pago a su cargo que deriven de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento FAIS, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, fideicomisos irrevocables de administración garantía y fuente de pago; a los que podrá afectar irrevocablemente las aportaciones federales del FAIS como garantía y fuente de pago y que deberán tener entre sus fines servir como mecanismo de garantía y fuente de pago de las obligaciones a cargo del Estado que deriven de dichos contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento FAIS.

Los fideicomisos de administración, garantía y fuente de pago, no serán considerados en ningún caso como parte de la administración pública paraestatal, en el entendido que su supervisión y control estarán sujetos a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, dichos fideicomisos serán irrevocables y, por lo tanto, sólo podrán ser terminados de conformidad con lo que expresamente se pacte en el o los mismos. Con independencia de su naturaleza dicho o dichos Fideicomisos atenderán los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tendrán la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

2.5. Plazo máximo de Vigencia del Financiamiento FAIS. Para cada uno de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento FAIS, hasta 20 (veinte) años, equivalentes aproximadamente a 7,300 (siete mil trescientos) días contados a partir de la fecha en que se celebren dichos contratos o de la fecha de la primera disposición de recursos.

En todo caso, los contratos mediante los cuales se formalice el Financiamiento FAIS permanecerán vigentes, mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor de los acreedores respectivos.

2.6. Plazo máximo de Contratación. Cada uno de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento FAIS deberán ser celebrados, a más tardar el 31 de diciembre de 2023.

2.7. Tasa de Interés. El o los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento FAIS se fijarán con las tasas de interés que ofrezcan las mejores condiciones de mercado de conformidad con los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

2.8. Instrumentos Derivados. Con base en la presente autorización, el estado podrá contratar, instrumentos derivados, para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos derivados de cada contrato a través del cual se implemente el Financiamiento FAIS, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, contratos de cobertura, contratos de intercambios de tasas. Los costos y gastos de contratación de los instrumentos derivados anteriormente referidos, no podrán ser cubiertos con los recursos derivados del Financiamiento FAIS y deberán tener una fuente de pago distinta al FAIS.

En caso que dicha contratación genere deuda adicional contingente, la misma podrá ser hasta por la cantidad necesaria para cubrir el 100% (cien por ciento) del monto del Financiamiento FAIS.

En caso de que la contratación de los instrumentos derivados genere deuda contingente, la misma deberá ajustarse a lo establecido en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

2.9. Proceso Competitivo. Cada contrato o contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento FAIS, deberá buscar las mejores condiciones de mercado para el estado, para lo cual, el estado, implementará el o los procesos competitivos que resulten aplicables conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los "Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos".

El Estado procurará que el proceso competitivo le permita recibir las mejores ofertas del mercado para el Financiamiento FAIS, por lo que en todo caso deberá considerar y diseñar los procesos competitivos de tal manera que pueda acceder a los esquemas, programas y/o productos bancarios que le permitan obtener las mejores condiciones financieras y legales en el mercado.

2.10. Gastos. Se autoriza al Estado, para contratar y pagar los gastos adicionales que resulten necesarios para instrumentar el Financiamiento FAIS, incluyendo sin limitar, los costos y gastos asociados a la contratación, administración, mantenimiento, costos de estructuración financiera y legal, aportaciones iniciales, operación, constitución y/o reconstitución de reservas, comisiones financieras institucionales; así como para contratar y pagar todos y cada uno de los gastos inherentes al proceso de implementación y contratación del Financiamiento FAIS, incluyendo el proceso competitivo, tales como la obtención de dictámenes de agencias calificadoras, contratación de las asesorías y servicios, gastos legales y/o, en general, cualesquiera otros gastos o costos asociados en su caso y que se requieran para el diseño e instrumentación financiera y/o legal de las operaciones a que se refiere la presente autorización.

El importe máximo que deba destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la implementación del Financiamiento FAIS, no podrá exceder el 2.5% del monto de dicho financiamiento, siempre que se incluyan los instrumentos derivados o de cobertura, y fondos de reserva. En caso de que no se incluyan los instrumentos derivados o de cobertura, los gastos y costos asociados relacionados la implementación del Financiamiento FAIS, no deberá rebasar el 1.5% del monto de dicho financiamiento, sin perjuicio de lo establecido en

el Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Los conceptos anteriormente referidos deberán ser cubiertos con recursos distintos al FAIS y/o al Financiamiento FAIS.

Artículo Tercero. Emisión de Valores.

3.1. Autorización. Se autoriza al Estado y a la empresa de participación estatal mayoritaria, perteneciente a la Administración Pública Paraestatal del Estado, denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V. ("Fibra Estatal"), para que por conducto de los funcionarios que resulten facultados en términos de la legislación aplicable, y conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Decreto, realicen las gestiones administrativas y financieras necesarias para llevar a cabo la constitución de un fideicomiso (el "Fideicomiso Emisor"), a través del cual se implemente uno o varios programas de certificados bursátiles fiduciarios para la emisión o emisiones de los mismos, a través de su oferta pública en el mercado bursátil mexicano y hasta por la cantidad de \$19,600,000,000.00 (Diecinueve mil seiscientos millones de Pesos 00/100 M.N.) más costos y gastos relacionados con su emisión y más fondos de reserva, de conformidad con lo previsto más adelante en la presente autorización (los "Certificados").

La cantidad anteriormente referida no comprende intereses, comisiones, ni demás accesorios financieros que se generen como consecuencia de la emisión de los Certificados.

Los certificados bursátiles anteriormente referidos únicamente podrán ser adquiridos por personas físicas y/o morales de nacionalidad mexicana y deberán contener la prohibición expresa de ser vendidos a personas físicas o morales extranjeras, así mismo, los certificados deberán ser pagaderos en moneda nacional y dentro del territorio nacional.

En términos del artículo 28 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el estado y Fibra Estatal deberán fundamentar en el propio documento de colocación de los Certificados, las razones por las cuales el mercado bursátil es una opción más adecuada que el bancario y deberá precisar todos los costos derivados de la emisión y colocación de los Certificados, de conformidad con los términos y condiciones previstos en la legislación aplicable.

La autorización anterior se otorga previo análisis de la capacidad de pago del Estado y de Fibra Estatal, el destino de los recursos derivados de la emisión de los Certificados y los recursos que fungirán como garantía y fuente de pago de los Certificados.

Se autoriza al Estado, para fungir como fideicomitente y fideicomisario del Fideicomiso Emisor de los certificados bursátiles así como para, directamente o a través de dicho fideicomiso, hacer todas las actividades, celebrar todos los documentos y llevar a cabo todas las gestiones que sean necesarias frente a las Bolsas de Valores, la Comisión Nacional Bancaria y el Indeval, para obtener la autorización de los certificados bursátiles aquí autorizados, así como para llevar a cabo el prepago de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra CHHCB 13U, de conformidad con lo previsto más adelante.

3.2. Fideicomiso Emisor. El Fideicomiso Emisor tendrá, entre otros fines: (i) la emisión, oferta pública y colocación de los Certificados, en el mercado bursátil mexicano; y (ii) la celebración de los actos necesarios y suficientes y/o convenientes para la emisión, oferta y colocación de los Certificados.

En el contrato a través del cual se constituya el Fideicomiso Emisor podrán convenirse todas las condiciones permitidas y exigidas por la normatividad aplicable, por las autoridades e instituciones bancarias y bursátiles, por los mercados financiero y bursátil, aquellas acordes a los usos bancarios y fiduciarios, y las demás que sean necesarias o convenientes para la emisión y colocación de los Certificados, respetando en todo momento lo previsto en el presente Decreto.

El Fideicomiso Emisor podrá, más no estará obligado a, prever un comité técnico, en los términos y condiciones que al efecto se establezcan en contrato a través del cual se implemente el Fideicomiso Emisor, pero en todo caso, los integrantes del comité técnico no tendrán derecho a recibir sueldo o emolumento alguno por el desempeño del cargo como miembro del comité técnico y no les será atribuible por el desempeño de dicho cargo la calidad de servidor público de la administración pública estatal.

En el contrato a través del cual se implemente el Fideicomiso Emisor, se deberá estipular que, una vez que se hayan liquidado en su totalidad las obligaciones de pago a cargo

de dicho Fideicomiso Emisor, incluyendo sin limitar, las obligaciones derivadas de los Certificados, y los contratos de coberturas de tasas de interés que, en su caso, se hubieren celebrado, se revertirán al Estado y a la Fibra Estatal, según corresponda, y en términos de dicho Fideicomiso Emisor, los bienes, ingresos y/o derechos fideicomitados, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del Fideicomiso Emisor.

3.3. Destino. Los recursos que obtenga el fiduciario del Fideicomiso Emisor derivados de la colocación y emisión o emisiones de los Certificados serán destinados a:

a) Al refinanciamiento de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra CHIHCB 13U, incluyendo costos, comisiones y demás accesorios financieros derivados del refinanciamiento de los mismos y emitidos por el fideicomiso irrevocable número 80672, constituido el 21 de agosto 2013, en el cual el estado y Fibra Estatal, participan como fideicomitentes, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, participa como fiduciario y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, participa como representante común. Dichos certificados bursátiles presentan al 31 de octubre de 2021 un saldo insoluto de \$14,996,508,926.81 (Catorce mil novecientos noventa y seis millones quinientos ocho mil novecientos veintiséis pesos 81/100 M.N.) (el "Fideicomiso Emisor Previo"); incluyendo todos sus accesorios financieros.

b) En su caso, al financiamiento de proyectos de inversión pública productiva, en los rubros de inversión descritos a continuación, y en términos de lo dispuesto por los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 2 fracción XXV y 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

Rubros de inversión público productiva.

1. Equipamiento e inversión en infraestructura de seguridad pública y de justicia.
2. Equipamiento e inversión en infraestructura del sector salud.
3. Equipamiento e inversión en infraestructura urbana.
4. Construcción, mantenimiento y rehabilitación de

infraestructura de vías de comunicación.

5. Equipamiento e inversión en infraestructura para el desarrollo de actividades primarias.
6. Construcción de obras y tecnificación para el abastecimiento de agua potable urbana y rural.

El detalle de los proyectos de inversión pública productiva a desarrollarse deberá estar descrito dentro de los documentos a través de los cuales se implemente la emisión de los Certificados.

c) En términos de lo previsto más adelante dentro del presente Decreto, a la contratación de instrumentos derivados y Garantías de Pago, según dicho término se define más adelante.

d) En términos de lo previsto más adelante dentro del presente Decreto, el pago de los gastos relacionados con el diseño, estructuración, instrumentación, emisión y colocación de los Certificados, incluyendo sin limitar, el pago de honorarios de agencias calificadoras de valores, de asesores financieros y legales, fiduciarios, en su caso, el pago de derechos ante autoridades, así como para la constitución de fondos de reserva para las emisiones de los Certificado, y en su caso, la celebración de instrumentos derivados conforme a lo previsto en la presente autorización.

3.4. Garantía o fuente de pago. Se autoriza al Estado y a Fibra Estatal, para que por conducto de los funcionarios que resulten legalmente facultados, afecten como garantía y fuente de pago de la emisión de los Certificados, los Ingresos de libre disposición, derivados de las cuotas de peaje por la explotación de los siguientes tramos carreteros:

Caseta	Km	Tramo	Jurisdicción
Jiménez	10 + 500	Jiménez	Estatal
-Savalza (Savalza)		-Savalza	
Chihuahua	31 + 300	Chihuahua	Estatal
-Sacramento (Sacramento)		-Sacramento	
Santa Isabel	68 + 000	Santa Isabel	Estatal
-Cuahtémoc (Santa Isabel)		-Cuahtémoc	
Ojo Laguna	0 + 950	Ojo Laguna	Estatal
-Flores Magón		-Flores Magón	

(Ojo Laguna)			
Acortamiento		Acotamiento	
Flores Magón	18 + 000	Flores Magón	Estatal
-Galeana		-Galeana	
(Galeana)			
Jiménez	11 + 800	Jiménez	Federal
-Camargo		-Camargo	
(Jiménez)			
Camargo	73 + 800	Camargo	Federal
-Conchos		-Conchos	
(Camargo)			
Conchos	116 + 400	Conchos	Federal
-Delicias		-Delicias	
(Saucillo)			
Sueco-	216 + 000	Sueco-	Federal
Villa Ahumada		Villa Ahumada	
(Villa Ahumada)			

Asimismo, se autoriza al Estado y a Fibra Estatal, para que por conducto de los funcionarios que resulten legalmente facultados, afecten al vehículo a través del cual se implemente la fuente de pago de los Certificados: (i) cualquier ingreso que el estado y/o Fibra Estatal obtengan por el cobro de pólizas de seguros que tengan contratadas o llegasen a contratar para cubrir riesgos relacionados con la operación de los tramos carreteros antes referidos; y (ii) cualquier ingreso que el estado y/o la Fibra Estatal obtengan del Gobierno Federal, derivado de la terminación anticipada o extinción de las concesiones federales de los tramos carreteros de jurisdicción federal, y cualquier otro ingreso que el estado y/o Fibra Estatal perciba derivado de dichas concesiones federales.

La afectación de los ingresos antes referidos deberá hacerse de manera irrevocable y por el plazo necesario para liquidar totalmente los Certificados que se emitan y las garantías que se contraten al amparo del presente Decreto. Lo anterior en el entendido que en todo momento deberán respetarse los plazos correspondientes a los tramos carreteros de jurisdicción federal previstos en sus respectivos títulos de concesión.

Toda vez que los ingresos antes referidos se encuentran afectados al patrimonio del Fideicomiso Emisor Previo, se autoriza al Estado y a Fibra Estatal la celebración de los actos, contratos y/o convenios que resulten necesarios o convenientes para la desafectación de dichos bienes del Fideicomiso Emisor Previo, y su afectación al nuevo

Fideicomiso Emisor.

Salvo por la afectación al patrimonio del Fideicomiso Emisor, de los bienes, derechos e ingresos anteriormente referidos, el estado y Fibra Estatal no tendrán obligación de aportar recursos adicionales al patrimonio del Fideicomiso Emisor, respecto del cumplimiento de las obligaciones de pago, en términos de los Certificados que se emitan y de las garantías que se contraten en términos de este Decreto, ni de cualquier otra obligación asumida por el fiduciario bajo el Fideicomiso Emisor, incluyendo sin limitar, las coberturas de tasas de interés que, en su caso, se contraten cualquier otro gasto.

3.5. Otros bienes que podrán integrar el patrimonio del Fideicomiso Emisor. El contrato a través del cual se constituya el Fideicomiso Emisor podrá estipular que, además de los ingresos y derechos a que se refiere el numeral anterior, el patrimonio del Fideicomiso Emisor se integrará por los siguientes bienes, derechos e ingresos: (i) los ingresos derivados de la emisión y colocación de los Certificados; (ii) los recursos que, en su caso, se generen a favor del fiduciario del Fideicomiso Emisor, derivados de los instrumentos derivados, en su caso, celebre; (iii) los valores en los que se inviertan los recursos líquidos que formen parte del patrimonio del Fideicomiso Emisor y sus rendimientos y (iv) cualquier otro bien que en el futuro se aporte al Fideicomiso Emisor para el cumplimiento de sus fines.

3.6. Plazo máximo de Vigencia de los Certificados. Los Certificados a ser emitidos al amparo de la presente autorización podrán tener una vigencia de hasta 25 (veinticinco) años, equivalentes aproximadamente a 9,000 (nueve mil) días, contados a partir de la fecha de su emisión.

En todo caso, los Certificados permanecerán vigentes, mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor de los acreedores respectivos.

3.7. Instrumentos Derivados. Con base en la presente autorización, el estado y a Fibra Estatal, directamente o a través del Fideicomiso Emisor, podrán contratar, instrumentos derivados, para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos derivados de la emisión de los Certificados, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, contratos de cobertura, contratos de intercambios de tasas. En su caso, los instrumentos derivados podrán compartir la fuente de pago de los Certificados, y los mismos podrán contratarse con

recursos derivados de la emisión de los Certificados. En caso que dicha contratación genere deuda contingente, la misma podrá ser hasta por la cantidad necesaria para cubrir el 100% (cien por ciento) del monto de la emisión de los Certificados.

En caso de que la contratación de los instrumentos derivados genere deuda contingente, la misma deberá ajustarse a lo establecido en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

3.8. Gastos. Se autoriza al Estado y a Fibra Estatal, para contratar y pagar los gastos adicionales que resulten necesarios para instrumentar la emisión o emisiones de los Certificados, incluyendo sin limitar, los costos y gastos asociados a la contratación, administración, mantenimiento, costos de estructuración financiera y legal, aportaciones iniciales, operación, constitución y/o reconstitución de reservas, pago de instrumentos derivados, comisiones financieras institucionales; así como para contratar y pagar todos y cada uno de los gastos inherentes al proceso de emisión de los Certificados, tales como la obtención de dictámenes de agencias calificadoras, contratación de las asesorías y servicios, gastos legales y/o, fiduciarios, gastos de representación común, gastos frente a las Bolsas de Valores, la Comisión Nacional Bancaria y el S.D. Ineval, y en general, cualesquiera otros gastos o costos asociados en su caso y que se requieran para el diseño e instrumentación financiera y/o legal de las operaciones a que se refiere la presente autorización.

El importe máximo que deba destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la emisión de los Certificados, no podrá exceder el 2.5% del monto de la emisión de los mismos, siempre que se incluyan los instrumentos derivados o de cobertura, y fondos de reserva. En caso de que no se incluyan los instrumentos derivados o de cobertura, los gastos y costos asociados relacionados con la emisión de los Certificados no deberá rebasar el 1.5% del monto de la emisión de los mismos, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

3.9. Plazo máximo de Emisión. La emisión o emisiones de los Certificados deberá realizarse a más tardar el 31 de diciembre de 2023.

3.10. Garantías de Pago Oportuno. Con la finalidad

de fortalecer la estructura y garantizar a los tenedores de los Certificados, el Fideicomiso Emisor, y/o el estado y Fibra Estatal, podrán contratar con la Banca de Desarrollo o con cualquier otra institución de crédito de nacionalidad mexicana, cualquier tipo o instrumento de garantías de pago oportuno, mecanismos de refinanciamiento garantizado o cualesquier otros instrumentos o mecanismos de garantía de pago similares o de soporte crediticio, u operaciones similares ("Garantías de Pago"), en favor de los tenedores de los Certificados, denominadas en pesos o en Unidades de Inversión, pagaderas en moneda nacional y dentro del territorio del país, en la inteligencia de que la vigencia de las Garantías de Pago será igual o menor al plazo de los Certificados garantizados y hasta por un monto máximo equivalente al 15% (quince por ciento) del monto total de los Certificados autorizados en virtud del presente Decreto. Las Garantías de Pago podrán tener como fuente y/o garantía de pago los Ingresos de libre disposición descritos en el numeral 3.4. anterior.

Los derechos de disposición que deriven de la Garantía de Pago, podrán ser afectados a cualquier fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago.

3.11. Obligación Solidaria. Asimismo, se autoriza al Estado para que, en su caso, y a través de la Secretaría de Hacienda, se constituya como obligado solidario y/o aval del Fideicomiso Emisor respecto de las obligaciones a cargo del mismo derivadas de la emisión de los Certificados.

La autorización anterior se otorga previo análisis de la capacidad de pago del Estado, el destino de los recursos derivados de la emisión de los Certificados y los recursos que fungirán como garantía y fuente de pago de la emisión de los Certificados.

Artículo Cuarto. Financiamiento 665.

4.1. Autorización. Se autoriza al Estado, para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, y conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Decreto, realice las gestiones administrativas y financieras necesarias para contratar, con cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, y bajo las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos por la cantidad de hasta \$665'954,380.00 (Seiscientos sesenta y cinco millones novecientos cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta pesos

00/100 M.N.) más costos y gastos relacionados con su implementación y más fondos de reserva, de conformidad con lo previsto más adelante en la presente autorización (el "Financiamiento 665"), mismo que, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, tendrá como garantía y fuente de pago, un porcentaje suficiente y necesario de los derechos (y los ingresos derivados de los mismos), que le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones referido en la Ley de Coordinación Fiscal.

El importe del Financiamiento 665 no comprende intereses, comisiones, ni demás accesorios financieros y legales que deriven del mismo.

La autorización anterior se otorga previo análisis de la capacidad de pago del Estado, el destino de los recursos derivados del Financiamiento 665 y los recursos que fungirán como garantía y fuente de pago de los contratos a través de los cuales se implemente dicho Financiamiento 665 .

4.2. Destino. De conformidad con lo previsto por el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos derivados del Financiamiento 665 deberán ser destinados:

a) Al refinanciamiento del contrato de apertura de crédito simple, de fecha 2 de octubre de 2012, celebrado entre el estado en su carácter de acreditado y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de acreedor, por una cantidad de hasta \$665,394,050.16 (Seiscientos sesenta y cinco millones trescientos noventa y cuatro mil cincuenta pesos 16 /100 M.N.), y cuyo saldo insoluto, a la fecha del presente Decreto, asciende a la cantidad de \$637,014,515.00 (Seiscientos treinta y siete millones catorce mil quinientos quince pesos 00/100 M.N.), así como los intereses, comisiones, y demás accesorios que deriven del pago anticipado de dicho contrato; dicho contrato se encuentra inscrito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios bajo el folio P08-1012154, y Registro Central de Deuda Pública Estatal del Estado de Chihuahua, bajo el folio 033/2012.

b) A la constitución de fondos de reserva en términos del

artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

c) En términos de lo previsto más adelante dentro del presente Decreto, a la contratación de instrumentos derivados.

d) En términos de lo previsto más adelante dentro del presente Decreto, al pago de los gastos relacionados con el diseño, estructuración, e instrumentación del Financiamiento 665, y en su caso, la contratación de instrumentos derivados asociados al mismo, incluyendo sin limitar, el pago de honorarios de agencias calificadoras de valores, de asesores financieros y legales, fiduciarios.

4.3. Fuente de pago. Se autoriza al Estado para afectar como garantía y/o fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que deriven del Financiamiento 665, un porcentaje suficiente y necesario de los derechos, e ingresos derivados de los mismos, que le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones a que hace referencia el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos fondos que en su caso lo replacen, sustituyan o complementen de tiempo en tiempo.

El Estado deberá realizar las afectaciones anteriormente referidas, de manera irrevocable y hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven del Financiamiento 665 contratado al amparo del presente Decreto. Dicha afectación permanecerá vigente en tanto existan obligaciones pendientes de pago, y a cargo del Estado, derivadas del Financiamiento 665.

El Estado deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a cualquier otra autoridad que resulte competente, respecto de la afectación de las participaciones del Fondo General del Participaciones autorizada en el presente Decreto, instruyéndolas irrevocablemente para efectos de que, en cada ministración, entrega, anticipo, ajuste o entero, abonen los flujos respectivos en el o los fideicomisos de garantía y fuente de pago que para tales efectos constituya, o modifique el estado, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, y hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven del Financiamiento 665 contratado al amparo del presente Decreto.

Asimismo, el estado, a través del poder ejecutivo, y por conducto de la Secretaría de Hacienda, realizará las gestiones

necesarias para que el porcentaje afecto de las participaciones del Fondo General de Participaciones ingresen al o los fideicomisos de garantía y fuente de pago que para tales efectos constituya o modifique el estado de conformidad con el presente Decreto, con la finalidad de que el fiduciario que administre los mismos, tenga el control necesario sobre los recursos para el pago de las obligaciones que deriven del Financiamiento 665.

Con independencia del vehículo al que se afecten las participaciones del Fondo General de Participaciones que funjan como garantía y fuente de pago del Financiamiento 665, su afectación: (a) no podrá ser revocada o revertida sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las instituciones financieras mexicanas que hubieren otorgado los financiamientos a través de los cuales se implemente el Financiamiento 665; y (b) se considerará válida y vigente, independientemente de que se modifiquen su denominación o se sustituya por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares, a las que dan origen a las participaciones federales del Fondo General de Participaciones.

4.4. Mecanismo de Administración y Fuente de Pago. Se autoriza al Estado para constituir o modificar, por conducto de la Secretaría de Hacienda, el o los mecanismos de administración, fuente de pago y/o garantía, o cualquier otro acto jurídico análogo, que considere necesario para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento 665, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, fideicomisos irrevocables de administración, garantía y fuente de pago; a los que podrá afectar irrevocablemente las participaciones federales del Fondo General de Participaciones como garantía y fuente de pago y que deberán tener entre sus fines servir como mecanismo de garantía y fuente de pago de las obligaciones a cargo del Estado que deriven de dichos contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento 665.

Los fideicomisos de administración, garantía y fuente de pago, no serán considerados en ningún caso como parte de la administración pública paraestatal, en el entendido que su supervisión y control estarán sujetos a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, dichos fideicomisos serán irrevocables y, por lo tanto, sólo podrán ser terminados de conformidad con lo que expresamente se pacte en el o los mismos. Con independencia de su naturaleza dicho o dichos fideicomisos atenderán los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tendrán la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

4.5. Plazo máximo de Vigencia del Financiamiento. Para cada uno de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento 665, hasta 20 (veinte) años, equivalentes aproximadamente a 7,300 (siete mil trescientos) días contados a partir de la fecha en que se celebren dichos contratos o de la fecha de la primera disposición de recursos.

En todo caso, los contratos mediante los cuales se formalice el Financiamiento 665 permanecerán vigentes, mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor de los acreedores respectivos.

4.6. Plazo máximo de Contratación. Cada uno de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento 665 deberán ser celebrados, a más tardar el 31 de diciembre de 2023.

4.7. Tasa de Interés. El o los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento 665 se fijarán con las tasas de interés que ofrezcan las mejores condiciones de mercado de conformidad con los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

4.8. Instrumentos Derivados. Con base en la presente autorización, el estado podrá contratar, instrumentos derivados, para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos derivados de cada contrato a través del cual se implemente el Financiamiento 665, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, contratos de cobertura, contratos de intercambios de tasas. En su caso, los instrumentos derivados podrán compartir la fuente de pago del contrato al cual se encuentren asociados. En caso que dicha contratación genere deuda adicional contingente, la misma podrá ser hasta por la cantidad necesaria para cubrir el 100% (cien por ciento) del monto del

Financiamiento 665.

En caso de que la contratación de los instrumentos derivados genere deuda contingente, la misma deberá ajustarse a lo establecido en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

4.9. Proceso Competitivo. El contrato o contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento 665, deberá buscar las mejores condiciones de mercado para el estado, para lo cual, el estado, implementará el o los procesos competitivos que resulten aplicables conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los "Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos".

El Estado procurará que el proceso competitivo le permita recibir las mejores ofertas del mercado para el Financiamiento 665, por lo que en todo caso deberá considerar y diseñar los procesos competitivos de tal manera que pueda acceder a los esquemas, programas y/o productos bancarios que le permitan obtener las mejores condiciones financieras y legales en el mercado.

4.10. Gastos. Se autoriza al Estado, para contratar y pagar los gastos adicionales que resulten necesarios para instrumentar el Financiamiento 665, incluyendo sin limitar, los costos y gastos asociados a la contratación, administración, mantenimiento, costos de estructuración financiera y legal, aportaciones iniciales, operación, constitución y/o reconstitución de reservas, pago de instrumentos derivados, comisiones financieras institucionales; así como para contratar y pagar todos y cada uno de los gastos inherentes al proceso de implementación contratación del Financiamiento 665, tales como la obtención de dictámenes de agencias calificadoras, contratación de las asesorías y servicios, gastos legales y/o, en general, cualesquiera otros gastos o costos asociados en su caso y que se requieran para el diseño e instrumentación financiera y/o legal de las operaciones a que se refiere la presente autorización.

El importe máximo que deba destinarse para cubrir los gastos y costos asociados al Financiamiento 665, no podrá exceder el 2.5% del monto de dicho financiamiento, siempre que se

incluyan los instrumentos derivados o de cobertura, y fondos de reserva. En caso de que no se incluyan los instrumentos derivados o de cobertura, los gastos y costos asociados relacionados con el Financiamiento 665 no deberán rebasar el 1.5% del monto de la emisión de los mismos, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Artículo Quinto. Instrumentos Derivados.

5.1. Autorización. Se autoriza al Estado, para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, y conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Decreto, realice las gestiones administrativas y financieras necesarias para contratar, con cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, y bajo las mejores condiciones de mercado, uno o varios instrumentos derivados, en sustitución de los instrumentos derivados descritos más adelante, y hasta por la cantidad necesaria para cubrir hasta el 100% (cien por ciento) de los montos expuestos de los financiamientos a los que se encuentran asociados dichos instrumentos derivados a ser sustituidos.

Los instrumentos derivados a ser contratados conforme a la presente autorización, podrán tener como garantía y fuente de pago, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, los derechos (y los ingresos derivados de los mismos), de las fuentes de pago que le correspondan a los contratos principales a los que se encontrarán asociados. En todo caso, los instrumentos derivados a contratarse se contratarán con objetivos específico de cobertura y, en ningún caso, de especulación.

5.2. Destino. Los instrumentos derivados que el estado contrate al amparo de la presente autorización deberán ser destinados a la sustitución de los siguientes instrumentos derivados previamente celebrados por el estado:

Instrumento	Financiamiento u	Monto de	Inscripción	Inscripción
Derivado	obligación	cobertura	RPU	Registro
	obligación			Estatul
SWAP	Banorte			
	\$3,397,918,257.50	\$1,897,330,417.64	P08-1219063JD	61/2019
SWAP	Banco del Bajío			
	\$500,000,000	\$499,913,500.00	P08-1219064JD	62/2019
SWAP	Banorte			

Año I, Chihuahua, Chih., 13 de diciembre del 2021

	\$3,397,918,257.50	\$1,500,000,000.00	P08-1219063JD_02	63/2019			\$5,000,000,000.00	\$592,715,803.47	P08-0819030JD	45/2019	24/09/2024
SWAP	Banco del Bajío						\$5,000,000,000.00	\$4,230,334,196.53	P08-0819029JD_02	44/2019	24/09/2024
	\$250,000,000	\$249,956,750.00	P08-1219065JD	64/2019	SWAP	Banco del Bajío	Banobras				
SWAP	Bancomer						\$5,000,000,000.00	\$592,715,803.47	P08-0819030JD_02	45/2019	24/09/2024
	\$1,000,000,000.00	\$999,827,000.00	P08-1219066JD	65/2019	SWAP	Banco del Bajío	HSBC				
SWAP	Bancomer						\$500,000,000.00	\$493,561,797.60	P08-0919042JD	36/2019	24/09/2024
	\$830,000,000.00	\$829,856,410.00	P08-1219067JD	66/2019	SWAP	Banco del Bajío	Multiva				

5.3. Instrumento Derivado Futuro. Se autoriza al Estado, para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, y conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Decreto, realice las gestiones administrativas y financieras necesarias para contratar, con cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, y bajo las mejores condiciones de mercado, uno o varios instrumentos derivados futuros (incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, SWAPS, CAPS, COLLARS, Forwards), hasta por la cantidad necesaria para cubrir el 100% (cien por ciento) del monto de los financiamientos a los cuales estén asociados, cuyo objeto sea pactar las condiciones financieras de ciertos instrumentos derivados cuyo fin sea cubrir la tasa de interés de los financiamientos de largo plazo que constituyen la deuda pública del Estado, una vez que los instrumentos derivados señalados a continuación terminen su vigencia conforme a los contratos que los instrumentan.

SWAP	Santander	Santander					\$1,185,342,076.00	\$91,780,202.40	P08-0919040JD_02	39/2019	24/09/2024
							\$1,350,000,000.00	\$1,349,760,426.05	P08-0919037JD	33/2019	24/09/2024
SWAP	Santander	Santander					\$1,750,000,000.00	\$1,749,689,441.18	P08-0919039JD	34/2019	24/09/2024
SWAP	Santander	Santander					\$19,000,000.00	\$1,899,662,821.85	P08-0919038JD	32/2019	24/09/2024
SWAP	Banorte	Banobras					\$5,000,000,000.00	\$4,406,405,576.53	P08-0819030JD	35/2019	24/09/2024

5.4. Fuente de Pago. Los instrumentos derivados que contrate el estado al amparo de la presente autorización, tendrán como fuente de pago y/o garantía de todas y cada una de las obligaciones que deriven de los mismos, las participaciones federales, aportaciones federales y/o Ingresos de libre disposición del Estado que funjan como fuente de pago y/o garantía de todas y cada una de las obligaciones de los financiamientos y/u obligaciones a los que se encontrarán asociados.

El Estado deberá realizar los actos suficientes y necesarios, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, instrucciones fiduciarias, la suscripción de contratos y/o convenios y/o cualesquier otros documentos necesarios para efectos de que las garantías y/o fuentes de pago anteriormente referidas queden debidamente constituidas y/o perfeccionadas.

5.5. Plazo máximo de los Instrumentos Derivados. El o los instrumentos derivados que se contraten al amparo de la presente autorización tendrán la vigencia requerida de conformidad con los financiamientos principales a los cuales se encontrarán asociados.

5.6. Plazo máximo de Contratación. Cada uno de los contratos a través de los cuales se implementen los instrumentos derivados autorizados al amparo del presente apartado deberán ser celebrados, a más tardar el 31 de diciembre de 2023.

5.7. Proceso Competitivo. El contrato o contratos a través de

los cuales se contraten los instrumentos derivados previamente referidos, deberán buscar las mejores condiciones de mercado para el estado, para lo cual, el estado, implementará el o los procesos competitivos que resulten aplicables conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los "Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos".

El Estado procurará que el proceso competitivo le permita recibir las mejores ofertas del mercado para cada instrumento derivado, por lo que en todo caso deberá considerar y diseñar los procesos competitivos de tal manera que pueda acceder a los esquemas, programas y/o productos bancarios que le permitan obtener las mejores condiciones financieras y legales en el mercado.

Artículo Sexto. Refinanciamiento Comisión de Vivienda.

6.1. Autorización. Se autoriza a la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua, anteriormente el Instituto de la Vivienda del Estado de Chihuahua (la "Comisión"), para que por conducto de los funcionarios que resulten facultados en términos de la legislación aplicable, y conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Decreto, realice las gestiones administrativas y financieras necesarias para contratar, con cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, y bajo las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos por la cantidad de hasta \$275'909,034.82 (Doscientos setenta y cinco millones novecientos nueve mil treinta y cuatro Pesos 82/100 M.N.) más costos y gastos relacionados con su implementación y más fondos de reserva, de conformidad con lo previsto más adelante en la presente autorización (el "Financiamiento COESVI"), mismo que, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, podrá tener como garantía y fuente de pago, un porcentaje suficiente y necesario de los ingresos provenientes de la enajenación inmobiliaria que realiza dicha Comisión, a través de los programas descritos más adelante.

El importe del Financiamiento COESVI no comprende intereses, comisiones, ni demás accesorios financieros y legales que deriven del mismo.

La autorización anterior se otorga previo análisis de la

capacidad de pago de la Comisión, el destino de los recursos derivados del Financiamiento COESVI y los recursos que fungirán como garantía y fuente de pago de los contratos a través de los cuales se implemente dicho Financiamiento COESVI.

6.2. Obligación Solidaria. Asimismo, se autoriza al Estado para que, a través de la Secretaría de Hacienda: (i) se constituya como obligado solidario y/o Aval de las obligaciones a cargo de la Comisión derivadas de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento COESVI, y (ii) afecte como garantía y fuente alterna de pago de las obligaciones a cargo de la Comisión derivadas de la implementación del Financiamiento COESVI, según dichos términos y condiciones se describen más adelante, un porcentaje suficiente y necesario de los derechos, e ingresos derivados de los mismos, que le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones referido en la Ley de Coordinación Fiscal de conformidad con lo previsto más adelante.

La autorización anterior se otorga previo análisis de la capacidad de pago del Estado, el destino de los recursos derivados del Financiamiento COESVI y los recursos que fungirán como garantía y fuente de pago de los contratos a través de los cuales se implemente dicho Financiamiento COESVI.

6.3. Destino. De conformidad con lo previsto por el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos derivados del Financiamiento COESVI deberán ser destinados a:

f) Refinanciar o reestructurar, el contrato de crédito simple, de fecha 26 de noviembre de 2010, celebrado entre la Comisión, en su carácter de acreditado, el estado, en su carácter de obligado solidario, y HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, por una cantidad de hasta \$416,136,000.000 (Cuatrocientos dieciséis millones ciento treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.), así como los intereses, comisiones, y demás accesorios que deriven del pago anticipado de dicho contrato; dicho contrato se encuentra inscrito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios bajo el

folio 47/2010, y Registro Central de Deuda Pública Estatal del Estado de Chihuahua, bajo el folio 21/210; el cual, al 31 octubre 2021, reporta un saldo insoluto de \$130,709,384.78 (Ciento treinta millones setecientos nueve mil trescientos ochenta y cuatro pesos 78/100 M.N.).

g) Refinanciar o reestructurar, el contrato de crédito simple, de fecha 8 de diciembre de 2010, celebrado entre la Comisión, en su carácter de acreditado, el estado, en su carácter de obligado solidario, y Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, por una cantidad de hasta \$416,136,000.000 (Cuatrocientos dieciséis millones ciento treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.), así como los intereses, comisiones, y demás accesorios que deriven del pago anticipado de dicho contrato; dicho contrato se encuentra inscrito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios bajo el folio 505/2010, y Registro Central de Deuda Pública Estatal del Estado de Chihuahua, bajo el folio 22/210; el cual, al 31 de octubre de 2021, reporta un saldo insoluto de \$133,376,923.24 (Ciento treinta y tres millones trescientos setenta y seis mil novecientos veintitrés pesos 24/100 M.N.).

a) A la constitución de fondos de reserva en términos del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

b) En términos de lo previsto más adelante dentro del presente Decreto, la contratación de instrumentos derivados.

c) En términos de lo previsto más adelante dentro del presente Decreto, el pago de los gastos relacionados con el diseño, estructuración, e instrumentación del Financiamiento COESVI, y en su caso, la contratación de instrumentos derivados asociados al mismo, incluyendo sin limitar, el pago de honorarios de agencias calificadoras de valores, de asesores financieros y legales, fiduciarios.

6.4. Fuente de pago. Se autoriza la Comisión, para afectar como como garantía y/o fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que deriven del Financiamiento COESVI un porcentaje suficiente y necesario de los ingresos propios provenientes de la enajenación inmobiliaria que realiza dicha Comisión a través de sus programas de desarrollo a la vivienda.

Asimismo, se autoriza, en este acto, al Estado, en su carácter

de obligado solidario y aval, para afectar como garantía y/o fuente alterna de pago de todas y cada una de las obligaciones que deriven del Financiamiento COESVI, un porcentaje de los derechos, e ingresos derivados de los mismos, que le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones a que hace referencia el Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos fondos que en su caso lo remplacen, sustituyan o complementen de tiempo en tiempo.

La Comisión y el estado, según corresponda, deberán realizar las afectaciones anteriormente referidas, de manera irrevocable y hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven del Financiamiento COESVI contratado al amparo del presente Decreto. Dicha afectación permanecerá vigente en tanto existan obligaciones pendientes de pago, y a cargo de la Comisión y/o el estado, derivadas del Financiamiento COESVI.

La Comisión deberá notificar a las instituciones públicas y/o privadas que resulten competentes de la afectación de los Ingresos de libre disposición derivados de los programas anteriormente referidos, instruyéndolas irrevocablemente para efectos de que abonen los flujos respectivos en el o los fideicomisos de garantía y fuente de pago que para tales efectos constituya, o modifique conjuntamente con el estado, y de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, y hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven del Financiamiento COESVI contratado al amparo del presente Decreto.

El Estado deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a cualquier otra autoridad que resulte competente, respecto de la afectación de las participaciones del Fondo General del Participaciones autorizada en el presente Decreto, instruyéndolas irrevocablemente para efectos de que, en cada ministración, entrega, anticipo, ajuste o entero, abonen los flujos respectivos en el o los fideicomisos de garantía y fuente de pago que para tales efectos constituya, o modifique conjuntamente con la Comisión, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, y hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven del Financiamiento COESVI contratado al amparo del presente Decreto.

La Comisión, a través de los funcionarios que se encuentren debidamente facultados de conformidad con la legislación

aplicable, realizará las gestiones necesarias para que el porcentaje afecto de los ingresos propios derivados de sus los programas de vivienda anteriormente referidos ingresen al o los fideicomisos de garantía y fuente de pago que para tales efectos constituya conjuntamente con el estado de conformidad con el presente Decreto, con la finalidad de que el fiduciario que administre los mismos, tenga el control necesario sobre los recursos para el pago de las obligaciones que deriven del Financiamiento COESVI.

Asimismo, el estado, a través del poder ejecutivo, y por conducto de la Secretaría de Hacienda, realizará las gestiones necesarias para que el porcentaje afecto de las participaciones del Fondo General de Participaciones ingresen al o los fideicomisos de garantía y fuente de pago que para tales efectos constituya conjuntamente con la Comisión de conformidad con el presente Decreto, con la finalidad de que el fiduciario que administre los mismos, tenga el control necesario sobre los recursos para el pago de las obligaciones que deriven del Financiamiento COESVI.

Con independencia del vehículo al que se afecten las participaciones del Fondo General de Participaciones y los ingresos propios derivados de los programas de la Comisión anteriormente referidos, y que funjan como garantía y fuente de pago del Financiamiento COESVI, su afectación: (a) no podrá ser revocada o revertida sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las instituciones financieras mexicanas que hubieren otorgado los financiamientos a través de los cuales se implemente el Financiamiento COESVI; y (b) se considerará válida y vigente, independientemente de que se modifiquen su denominación o se sustituya por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares, a las que dan origen a las participaciones federales del Fondo General de Participaciones y los ingresos propios derivados de los programas de la Comisión anteriormente referidos.

6.5. Mecanismo de Administración y Fuente de Pago. Se autoriza a la Comisión y al Estado para constituir o modificar, por conducto los funcionarios que se encuentren debidamente facultados de conformidad con la legislación aplicable, el o los mecanismos de administración, fuente de pago y/o garantía, o cualquier otro acto jurídico análogo, que considere necesario para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven de los contratos a través de los cuales se

implemente el Financiamiento COESVI, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, fideicomisos irrevocables de administración garantía y fuente de pago; a los que podrán afectar irrevocablemente las participaciones federales del Fondo General de Participaciones, así como los ingresos propios derivados de los programas de la Comisión referidos en el numeral anterior, como garantía y fuente de pago y que deberán tener entre sus fines servir como mecanismo de garantía y fuente de pago de las obligaciones a cargo de la Comisión y del Estado que deriven de dichos contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento COESVI.

Los fideicomisos de administración, garantía y fuente de pago, no serán considerados en ningún caso como parte de la administración pública paraestatal, en el entendido que su supervisión y control estarán sujetos a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, dichos fideicomisos serán irrevocables y, por lo tanto, sólo podrán ser terminados de conformidad con lo que expresamente se pacte en el o los mismos. Con independencia de su naturaleza dicho o dichos fideicomisos atenderán los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tendrán la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

6.6. Plazo máximo de Vigencia del Financiamiento. Para cada uno de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento COESVI, hasta 20 (veinte) años, equivalentes aproximadamente a 7,300 (siete mil trescientos) días contados a partir de la fecha en que se celebren dichos contratos o de la fecha de la primera disposición de recursos.

En todo caso, los contratos mediante los cuales se formalice el Financiamiento COESVI permanecerán vigentes, mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor de los acreedores respectivos.

6.7. Plazo máximo de Contratación. Cada uno de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento COESVI deberá ser celebrado, a más tardar el 31 de diciembre de 2023.

6.8. Tasa de Interés. El o los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento COESVI se fijarán con las tasas

de interés que ofrezcan las mejores condiciones de mercado de conformidad con los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

6.9. Instrumentos Derivados. Con base en la presente autorización, la Comisión, o en su caso, el estado podrán contratar, instrumentos derivados, para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos derivados de cada contrato a través del cual se implemente el Financiamiento COESVI, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, contratos de cobertura, contratos de intercambios de tasas. En su caso, los instrumentos derivados podrán compartir la fuente de pago del contrato al cual se encuentren asociados. En caso que dicha contratación genere deuda contingente, la misma podrá ser hasta por la cantidad necesaria para cubrir el 100% (cien por ciento) del monto del Financiamiento COESVI.

6.10. Proceso Competitivo. El contrato o contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento COESVI, deberá buscar las mejores condiciones de mercado tanto para la Comisión como para el estado, para lo cual, la Comisión, implementará el o los procesos competitivos que resulten aplicables conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los "Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos".

La Comisión procurará que el proceso competitivo le permita recibir las mejores ofertas del mercado para el Financiamiento COESVI, por lo que en todo caso deberá considerar y diseñar los procesos competitivos de tal manera que pueda acceder a los esquemas, programas y/o productos bancarios que le permitan obtener las mejores condiciones financieras y legales en el mercado.

6.11. Gastos. Se autoriza la Comisión y al Estado, para contratar y pagar los gastos adicionales que resulten necesarios para instrumentar el Financiamiento COESVI, incluyendo sin limitar, los costos y gastos asociados a la contratación, administración, mantenimiento, costos de estructuración financiera y legal, aportaciones iniciales,

operación, constitución y/o reconstitución de reservas, pago de instrumentos derivados, comisiones financieras institucionales; así como para contratar y pagar todos y cada uno de los gastos inherentes al proceso de implementación contratación del Financiamiento COESVI, tales como la obtención de dictámenes de agencias calificadoras, contratación de las asesorías y servicios, gastos legales y/o, en general, cualesquiera otros gastos o costos asociados en su caso y que se requieran para el diseño e instrumentación financiera y/o legal de las operaciones a que se refiere la presente autorización.

Artículo Séptimo. Financiamiento Puentes.

7.1. Autorización. Se autoriza al Fideicomiso Público, considerado entidad paraestatal, número 2243, y denominado "Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua", para que por conducto de los funcionarios que resulten facultados en términos de la legislación aplicable, y conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Decreto, realice las gestiones administrativas y financieras necesarias para contratar, con cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, y bajo las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos por la cantidad de hasta \$2,700,000,000.00 (Dos mil setecientos millones de Pesos 00/100 M.N.) (el "Financiamiento Puentes"), mismo que, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, tendrá como garantía y fuente de pago, los Derechos de Cobro, según dicho término se define más adelante.

El monto autorizado por la cantidad de hasta \$2,700,000,000.00 (Dos mil setecientos millones de pesos 00/100 M.N.), estará dividido de la siguiente manera en cuanto a destino de los recursos, de conformidad con el numeral siguiente:

Refinanciamiento:	Hasta \$1,900,000,000.00 Mil novecientos millones de pesos 00/100 M.N.).
Inversión Publica Productiva:	Hasta \$800,000,000.00 (Ochocientos millones de pesos 00/100 M.N.).

El importe del Financiamiento Puentes no comprende intereses, comisiones, ni demás accesorios financieros y legales que

deriven del mismo.

La autorización anterior se otorga previo análisis de la capacidad de pago del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, el destino de los recursos derivados del Financiamiento Puentes y los recursos que fungirán como garantía y fuente de pago de los contratos a través de los cuales se implemente dicho Financiamiento Puentes.

7.1. Destino. Los recursos derivados del Financiamiento Puentes deberán ser destinados a:

a) Refinanciar y/o reestructurar los contratos de crédito enlistados a continuación (conjuntamente, los "Créditos Puentes"):

I. Contrato de apertura de crédito simple, de fecha 21 de diciembre de 2015, celebrado entre el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, en su carácter de acreditado y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de acreedor, por una cantidad de hasta \$1,300,000,000.00 (Mil trescientos millones 00/100 M.N.), así como los intereses, comisiones, y demás accesorios que deriven del pago anticipado de dicho contrato; mismo que al 31 de octubre de 2021 reporta un saldo insoluto de \$988,904,968.80 (Novecientos ochenta y ocho millones novecientos cuatro mil novecientos sesenta y ocho pesos 80/100 M.N.).

II. Contrato de apertura de crédito simple subordinado, de fecha 21 de diciembre de 2015, celebrado entre el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, en su carácter de acreditado y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo en su carácter de fiduciario del fideicomiso 1936, denominado fondo nacional de infraestructura, y acreedor, por una cantidad de \$700,000,000.00 (Setecientos millones de pesos 00/100 M.N.), así como los intereses, comisiones, y demás accesorios que deriven del pago anticipado de dicho contrato; mismo que a la fecha del 31 de octubre de 2021 reporta un saldo insoluto de \$537,716,090.36 (Quinientos treinta y siete millones setecientos dieciséis mil noventa peso 36/100 M.N.).

b) El monto adicional de Financiamiento por hasta \$800,000,000.00 (Ochocientos millones de pesos 00/100 M.N.),

deberá destinarse al financiamiento de proyectos de inversión pública productiva en el municipio de Juárez, en los rubros de inversión descritos a continuación, y en términos de lo dispuesto por los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 2 fracción XXV y 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

Rubros de inversión pública productiva.

1. Equipamiento e inversión en infraestructura de seguridad pública y de justicia.
2. Equipamiento e inversión en infraestructura del sector salud.
3. Equipamiento e inversión en infraestructura urbana.
4. Construcción, mantenimiento y rehabilitación de infraestructura de vías de comunicación.

El detalle de los proyectos de inversión pública productiva a desarrollarse deberá estar descrito dentro de los documentos a través de los cuales se implemente el Financiamiento Puente, en lo que respecta al tramo autorizado para destinarse a inversión pública productiva.

c) A la constitución de fondos de reserva en términos del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

d) En términos de lo previsto más adelante dentro del presente Decreto, a la contratación de instrumentos derivados.

e) En términos de lo previsto más adelante dentro del presente Decreto, al pago de los gastos relacionados con el diseño, estructuración, e instrumentación del Financiamiento Puentes, y en su caso, la contratación de instrumentos derivados asociados al mismo, incluyendo sin limitar, el pago de honorarios de agencias calificadoras de valores, de asesores financieros y legales, fiduciarios.

7.2. Fuente de pago. Se autoriza al Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua para afectar como garantía y/o fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que deriven del Financiamiento Puentes, los derechos de cobro, así como los recursos derivados de los mismos, que se obtengan por la explotación y operación de la concesión otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes,

para operar, explotar, conservar y mantener por 30 años los puentes fronterizos Zaragoza - Ysleta, Lerdo - Stanton, Paso del Norte y Guadalupe Tornillo, ubicados en el Municipio de Juárez Chihuahua, así como, cualquier pago que tenga derecho a recibir por concepto de indemnización, rescate o terminación anticipada o que por cualquier otra causa tenga derecho a recibir del gobierno federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o el gobierno del Estado (la "Concesión" y los "Derechos de Cobro", respectivamente).

El Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua deberá realizar las afectaciones anteriormente referidas, de manera irrevocable y hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven del Financiamiento Puentes contratado al amparo del presente Decreto. Dicha afectación permanecerá vigente en tanto existan obligaciones pendientes de pago, y a cargo del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, derivadas del Financiamiento Puentes.

El Estado y/o el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, deberán notificar, según resulte aplicable, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como a cualquier otra autoridad federal o estatal que resulte competente, respecto de la afectación de los Derechos de Cobro, autorizada en el presente Decreto, instruyéndolas irrevocablemente para efectos de que, en caso de resultar aplicable, abonen cualquier flujo que tenga derecho a recibir el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua derivado de los Derechos de Cobro en el vehículo en el o los fideicomisos de garantía y fuente de pago que para tales efectos constituya, o modifique el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, y hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven del Financiamiento Puentes contratado al amparo del presente Decreto.

Asimismo, el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, por conducto los funcionarios que se encuentren debidamente facultados de conformidad con la legislación aplicable, realizará las gestiones necesarias para que los recursos de los Derechos de Cobro ingresen al o los fideicomisos de garantía y fuente de pago que para tales efectos constituya o modifique el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua de conformidad con el presente Decreto, con la finalidad de que el fiduciario que administre

los mismos, tenga el control necesario sobre los recursos para el pago de las obligaciones que deriven del Financiamiento Puentes.

Con independencia del vehículo al que se afecten los Derechos de Cobro que funjan como garantía y fuente de pago del Financiamiento Puentes, su afectación: (a) no podrá ser revocada o revertida sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las instituciones financieras mexicanas que hubieren otorgado los financiamientos a través de los cuales se implemente el Financiamiento Puentes; y (b) se considerará válida y vigente, independientemente de que se modifiquen su denominación o se sustituya por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares, a las que dan origen a los Derechos de Cobro.

7.3. Mecanismo de Administración y Fuente de Pago. Se autoriza al Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua para constituir o modificar, por conducto los funcionarios que se encuentren debidamente facultados de conformidad con la legislación aplicable, el o los mecanismos de administración, fuente de pago y/o garantía, o cualquier otro acto jurídico análogo, que considere necesarios para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento Puentes, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, fideicomisos irrevocables de administración garantía y fuente de pago; a los que podrá afectar irrevocablemente los Derechos de Cobro como garantía y fuente de pago y que deberán tener entre sus fines servir como mecanismo de garantía y fuente de pago de las obligaciones a cargo del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua que deriven de dichos contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento Puentes.

Los fideicomisos de administración, garantía y fuente de pago, no serán considerados en ningún caso como parte de la administración pública paraestatal, en el entendido que su supervisión y control estarán sujetos a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, dichos fideicomisos serán irrevocables y, por lo tanto, sólo podrán ser terminados de conformidad con lo que expresamente se pacte en el o los mismos. Con independencia de su naturaleza dicho o dichos fideicomisos atenderán los requerimientos de información que le formulen

los entes fiscalizadores, para lo cual tendrán la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

7.4. Plazo máximo de Vigencia del Financiamiento. Para cada uno de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento Puentes, hasta 20 (veinte) años, equivalentes, aproximadamente a 7,300 (siete mil trescientos) días contados a partir de la fecha en que se celebren dichos contratos o de la fecha de la primera disposición de recursos.

En todo caso, los contratos mediante los cuales se formalice el Financiamiento Puentes permanecerán vigentes, mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor de los acreedores respectivos.

7.5. Plazo máximo de Contratación. Cada uno de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento Puentes deberá ser celebrado, a más tardar el 31 de diciembre de 2023.

7.6. Tasa de Interés. El o los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento Puentes se fijarán con las tasas de interés que ofrezcan las mejores condiciones de mercado de conformidad con los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

7.7. Instrumentos Derivados. Con base en la presente autorización, el al Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua podrá contratar, instrumentos derivados, para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos derivados de cada contrato a través del cual se implemente el Financiamiento Puentes, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, contratos de cobertura, contratos de intercambios de tasas. En su caso, los instrumentos derivados podrán compartir la fuente de pago del contrato al cual se encuentren asociados. En caso que dicha contratación genere deuda adicional contingente, la misma podrá ser hasta por la cantidad necesaria para cubrir el 100% (cien por ciento) del monto del Financiamiento Puentes.

7.8. Proceso Competitivo. El contrato o contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento Puentes, deberá buscar las mejores condiciones de mercado para el

Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, para lo cual, el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, implementará el o los procesos competitivos que resulten aplicables conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los "Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos".

El Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua procurará que el proceso competitivo le permita recibir las mejores ofertas del mercado para el Financiamiento Puentes, por lo que en todo caso deberá considerar y diseñar los procesos competitivos de tal manera que pueda acceder a los esquemas, programas y/o productos bancarios que le permitan obtener las mejores condiciones financieras y legales en el mercado.

7.9. Gastos. Se autoriza al Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, para contratar y pagar los gastos adicionales que resulten necesarios para instrumentar el Financiamiento Puentes, incluyendo sin limitar, los costos y gastos asociados a la contratación, administración, mantenimiento, costos de estructuración financiera y legal, aportaciones iniciales, operación, constitución y/o reconstitución de reservas, pago de instrumentos derivados, comisiones financieras institucionales; así como para contratar y pagar todos y cada uno de los gastos inherentes al proceso de implementación contratación del Financiamiento Puentes, tales como la obtención de dictámenes de agencias calificadoras, contratación de las asesorías y servicios, gastos legales y/o, en general, cualesquiera otros gastos o costos asociados en su caso y que se requieran para el diseño e instrumentación financiera y/o legal de las operaciones a que se refiere la presente autorización.

El importe máximo que deba destinarse para cubrir los gastos y costos asociados al Financiamiento Puentes, no podrá exceder el 2.5% del monto de dicho financiamiento, siempre que se incluyan los instrumentos derivados o de cobertura, y fondos de reserva. En caso de que no se incluyan los instrumentos derivados o de cobertura, los gastos y costos asociados relacionados con el Financiamiento Puentes no deberán rebasar el 1.5% del monto de la emisión de los mismos, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y

obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Artículo Octavo. Negociación de Términos y Condiciones. Se autoriza al Estado de Chihuahua, a la Secretaría de Hacienda del Estado, a Fibra Estatal, al Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua y a la Comisión del Estado de Chihuahua, según corresponda, para que a través de los funcionarios facultados legalmente, negocien y acuerden todas las bases, condiciones, términos y modalidades, convenientes o necesarios, en los contratos, convenios, títulos de crédito y demás documentos necesarios para la implementación, según corresponda y resulte aplicable, de las operaciones autorizadas en el presente Decreto, así como para efectuar todos los actos que se requieran o sean convenientes para ejercer e instrumentar las autorizaciones concedidas en el presente Decreto.

Las operaciones autorizadas en el presente Decreto, se ejercerán previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Artículo Noveno. Ingresos Adicionales. Los importes que resulten de las operaciones autorizadas por este Decreto, se considerarán para todos los efectos como ingresos adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2022.

Derivado de lo anterior, se entiende reformada la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2022, por los montos que el estado, la Comisión, y el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, según resulte aplicable, ingresarán a su hacienda por la contratación de las operaciones previstas en el presente Decreto. Adicionalmente, se deberá incluir en la Ley de Ingresos del Estado Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2023 la Deuda Pública derivada de las obligaciones que contraigan los Entes Públicos autorizados al amparo del presente Decreto.

Asimismo, mientras existan obligaciones de pago derivadas de las obligaciones que emanen de lo autorizado en el presente Decreto, deberá preverse en los respectivos Decretos de Presupuesto de Egresos las partidas necesarias para el pago del servicio de la deuda y sus accesorios, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación.

Artículo Décimo. Celebración de Documentos. Se autoriza al Estado de Chihuahua, a Fibra Estatal, el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, la Comisión del

Estado de Chihuahua, para que a través de los funcionarios facultados legalmente, lleven a cabo todos los actos jurídicos necesarios, celebren, modifiquen o suscriban todos los documentos, títulos de crédito, fideicomisos, contratos, convenios, mandatos, obligaciones solidarias, mecanismos, instrucciones irrevocables o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar las operaciones autorizadas en este Decreto, con las características, monto, condiciones y términos que consten y se negocien, así como para instrumentar las afectaciones que se requieran para constituir las fuentes de pago y/o de garantía, para el cumplimiento de las obligaciones asociadas a los documentos que se celebren con base en este Decreto.

Artículo Décimo Primero. Inscripción de los Financiamientos. Según resulte aplicable, el Estado de Chihuahua, a Fibra Estatal, el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, y la Comisión del Estado de Chihuahua, conforme a lo establecido en el presente Decreto, deberán inscribir las obligaciones al amparo de las operaciones autorizadas en el presente Decreto, en el Registro Central de Deuda Pública Estatal del Estado de Chihuahua y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, estando autorizado para llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener dichos registros en términos de las normativas aplicables.

Artículo Décimo Segundo. El presente Decreto se considera de orden público e interés social y, por lo tanto, todas las autorizaciones y actos contenidos en el mismo, se otorgan previo análisis del destino, capacidad de pago del Estado de Chihuahua, a Fibra Estatal, el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, y la Comisión del Estado de Chihuahua y del otorgamiento de garantías o establecimiento de fuente de pago de los financiamientos y obligaciones que se contraten, o la emisión de certificados realizados, al amparo del presente Decreto, lo anterior, de conformidad con lo previsto en la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los miembros presente del Congreso del Estado.

Artículo Décimo Tercero. Para la aprobación del presente Decreto, esta legislatura incluyó sus dictámenes respectivos, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Décimo Cuarto. Vigencia de la autorización. Conforme al artículo 24, fracción V. de la Ley de Disciplina Financiera, las autorizaciones establecidas en el presente Decreto podrán ejercerse durante los ejercicios fiscales 2022 y 2023.

Artículo Décimo Quinto. Los encabezados de los artículos, numerales y/o incisos del presente Decreto son meramente para efectos de referencia y no afectarán la interpretación del contenido del presente decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal en lo que se opongan al contenido de este Decreto.

ECONÓMICO: Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua; a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA, EN REUNIÓN DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

POR LA COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA

INTEGRANTES. DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA, DIP. MARIO HUMBERTO VÁZQUEZ ROBLES, SECRETARIO; DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID, VOCAL; DIP. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO, VOCAL; DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. EDGAR JOSÉ PIÑÓN DOMÍNGUEZ, VOCAL; DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ, VOCAL].

- **La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Vi que levantó la mano el Diputado Cuauhtémoc Estrada, después el Diputado Carrera, el Diputado

Mario Vázquez, Ilse América, Luis Aguilar, Carlos Olson y estoy viendo su mano Gustavo De la Rosa.

¿Con qué objeto Diputado Cuauhtémoc Estrada?

Ah, muy bien. Mire, tratándose de un voto razonado nos vamos a lo establecido en el artículo 114 del Reglamento Interior, que indica que las y los diputados respecto de cualquier asunto podrán hacer uso de la palabra para presentar un voto razonado, el cual consiste en una exposición sucinta de argumentos que permitan sustentar la intención o sentido del voto, con la opción de entregarlo por escrito.

Me imagino que eso es lo que desea hacer usted. Y me imagino que este dictamen está suscitando debate. Me gustaría conocer quiénes serían los... los legisladores que participarían en contra y a favor.

Voto particular, okey.

Entonces, en ese caso sería de conformidad con el artículo, también 114 y el 113, sería primero el voto particular del Diputado Carrera, con posterioridad se presentaría el voto razonado del Diputado Cuauhtémoc y abriríamos un... un vot... ¿tiene voto particular también o razonado? Okey.

Entonces, sería particular, Carrera, razonado el Diputado-perdón- Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo y la Diputada Ilse América.

Me imagino que se abrirá debate.

¿Oradores a favor del dictamen? Okey. Sería el Diputado entonces Luis Aguilar, Carlos Olson y Mario Vázquez, en ese orden.

Gracias.

En con... en... sí, pero es que usted de hecho primero pidió un voto particular.

Bueno me había pedido un voto particular, pero no hay problema, se lo anotó como orador en contra.

Muy bien. Okey.

Recapitulando. Sería primero el voto particular del Diputado Carrera, en segundo lugar, el voto particular de la Diputada Ilse América.

Perdón, okey. Entonces sería el voto razonado del Diputado Edin Cuauhtémoc que la había levantado antes, en seg... en... en segundo lugar sería el de Ilse América.

Para la discusión en lo general se anotan como oradores a favor, en este orden, Luis Aguilar, Carlos Olson y el Diputado Mario Vázquez; en contra, el Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

¿Hay algún otro orador en contra?

Muy bien, de todas... va... va, si es usted tan amable, compañera Vicepresidenta, empezamos.

Adelante, por favor, Diputado Carrera, pase para que exponga su voto particular.

- El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA:
¿A quién? ¿a quién?

Bien, pues buenas tardes, compañeras, compañeros.

Quiero recordar algo. Esta es la cuarta ocasión que me toca discutir un paquete económico.

El primer año, reestructuramos la deuda. Les dijimos: *Ese no es el camino*. Utilizaron el hacha la mayoría y al año siguiente dijeron: *Ah, no. Nos faltó reestructurar ahora esto*. Les dijimos: *No es el camino*. Otra vez usaron el hacha la mayoría y vean dónde estamos.

Tercer año, querían una deuda de este tipo. Nos opusimos. Logramos, afortunadamente, que no se aprobara. Y ahora otra vez, la misma historia. Nada más que ahora ya no se llama reestructura, ahora se llama refinanciamiento, que para el caso es lo mismo.

Bien.

Honorable Congreso del Estado:

El suscrito, Diputado Benjamín Carrera Chávez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 190 y 192 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los artículos 82, 113 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, en mi carácter de integrante de la Comisión de Programación, Presupuesto de Hacienda Pública de esta Asamblea, me permito manifestar mi voto particular respecto al dictamen que recae el asunto identificado bajo el número 558 y que versa sobre la Ley de Fortalecimiento Financiero, solicitando a la Presidencia, atentamente, que se sirva anexar el presente al dictamen, como lo disponen los artículos antes de referidos.

Bien. Miren, desde que se tuvo acceso al documento en mención, como parte del Grupo Parlamentario de MORENA, nos dimos a la tarea de realizar un análisis con el... la intención de mejorar la propuesta que hoy se somete a consideración. Y del... desde inicio advertíamos que difiramos en varios aspectos del mismo, situación que el día de hoy prevalece. No estamos a favor de este dictamen.

Reconozco la disposición del Secretario de Hacienda al presentarse aquí a tratar de explicarnos el tema de la deuda, a través de este ejercicio de participación y apertura. Hicimos en esas reuniones varios señalamientos a la Secretaría de Hacienda, lo que pues no hizo cambiar nuestra postura, sino al contrario, mantenernos firmes atendiendo al único interés que tenemos, que es el de representar el sentir de la ciudadanía.

Si ustedes salen ahorita y le pregunta a cualquier persona, si está de acuerdo, más deuda, la respuesta ustedes la... la tienen.

Bien, desde la reunión en la comparecencia y en la Comisión dictaminadora, yo les decía: *Es que yo no puedo como profesor de economía, pensar que fortalecimiento financiero sea contratar más deuda*.

Eso es algo que no me atrevería a mencionarlo a mis alumnos de primer semestre de economía, porque pues se iban a enojar conmigo, ¿cómo

es posible que estés hablando de fortalecimiento financiero, si estás endeudando más al Estado?

Ustedes recuerdan, yo solo pregunte al Secretario de Hacienda en varias ocasiones hasta que reconoció: *sí, efectivamente, en enero tendremos más deuda o más compromisos financieros a los que tenemos ahorita.*

Y conste que nos quedamos cortos, porque ahorita si ustedes suman todas las cantidades que se van a contratar o refinanciar, asciende casi a 24 mil millones de pesos, 24 mil millones de pesos. Si a eso le suman el costo de las comisiones, esa... hasta 2.5% de comisiones y accesorios, si sacan las cuentas les va a dar cas... da poquito más de 500 millones de pesos más, o sea, 23 mil millones de pesos, más 500 depuras comisiones de accesorios y etcéteras.

Está un poco complicado. Desde nuestra óptica, esta cantidad de dinero compromete la capacidad financiera del Estado.

Planteada desde la perspectiva de las condiciones adversas que enfrenta el estado, podemos coincidir en cuanto a la gravedad de la situación, pero contrario a lo que se expone en el documento, contratar más compromisos financieros para el estado, no es una medida que implique una nueva manera de hacer política financiera.

Se acuerdan que les platicaba de hace 3 años, eran otros actores, ya no están aquí y ya son hasta innombrables, pero querían lo mismo, más deuda para Chihuahua.

La propuesta de autorización para recurrir a un financiamiento externo extra a lo que ahorita tenemos, a ese compromiso financiero de 75 mil millones que ya tenemos, le vamos a sumar fácilmente hasta 8 mil millones de pesos, es decir, en enero si es que logran conseguir esos refinanciamientos esos créditos, vamos a deber casi 83 mil.

En este sentido, y poniendo estas cifras en

una perspectiva comprensible para todos, es... podemos hacer un ejercicio de esta naturaleza. Si calculamos el monto de todos los compromisos financieros que tiene el estado y los dividimos en cada chihuahuense, incluido el que acaba de nacer ahorita, debemos ya \$21,165.00,\$21,165.00;pero si se aprueba este nuevo paquete de fortalecimiento financiero, cada chihuahuense, incluido el que acaba de nacer en este lado, va a deber ahora \$23,327.00. De 21,165 que ahorita debe, ese chihuahuense en enero va a deber \$23,327.00.

Ahora bien, como otro ejercicio meramente práctico, si se nos preguntara nuestra opinión en cuanto a si estamos de acuerdo en heredar a nuestros hijos y a nuestros nietos o a algún otro familiar, alguna responsabilidad financiera que tuviéramos nosotros, todos estaríamos en desacuerdo, nadie estaría a favor de heredarle a sus hijos más deuda y menos a sus nietos.

Sin embargo, pues ahorita en este momento jóvenes y no tan jóvenes, se pretende comprometer hasta por 20 años, los impuestos de nuestros hijos y nuestros nietos. Es un vil secuestro de los impuestos futuros que van a pagar mis hijos y mis nietos durante 20 años, esos impuestos que van a pagar ellos no van a ser para más escuelas o más hospitales, va a ser para pagar deuda que estamos autorizando nosotros.

Es bronca de nosotros, yo no entiendo porque se las queremos pasar a los... a las generaciones por al menos, por 20 años. Muchos de aquí ya no vamos a vivir ven... 20 años, te lo aseguro, pero nuestros hijos y nuestros nietos sí, ellos van a tener que soportar ese... ese pago, porque esos impuestos ellos los podrían utilizar para su beneficio.

Y todo por el temor a una verdadera política de austeridad. Todo por el temor a no hacer las cosas de manera distinta, sino por elegir el camino fácil, contratar más deuda, refinanciar, emitir más bonos carreteros, que pague el de atrás. Me parece que ese no es el camino correcto, que se debería.

Y miren, incluso en el paquete económico del año

2021, mismo que voté en contra, se presupuestó para pago de deuda, incluido amortización y pago de intereses, la cantidad de 6,387 millones de pesos, 6,387 millones de pesos; y ahorita en el presupuesto actual que quieren que votemos en estos días, se piensa destinar 8,976 millones de pesos, es decir, un 40% más de deuda, de pago de deuda.

Ya... ya no entendí. Ya no entendí si queremos pagar menos y se nos dice que no se va a afectar el flujo. Estamos gastando, nada más de año a año, 2,500 millones de pesos más para el tema de la deuda en lugar de salud, educación, desarrollo social, ya discutiremos sobre ese tema en estos días.

Me parece que no es una estrategia de fortalecimiento financiero, una verdadera estrategia consiste en implementar acciones coherentes para disminuir el área, el gasto en áreas no indispensables, en áreas no con carácter social en otros lados, llevar a cabo un verdadero proceso de austeridad; y si existiera un déficit, como un último mecanismo, recurrir a un financiamiento externo; sin embargo, en este paquete económico, y por lo tanto en las propuestas, no vemos reflejada esta intención.

Es por las consideraciones anteriormente expuestas, y como integrante de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, que manifiesto mi voto particular en contra de este dictamen.

Se ha mencionado como parte del análisis del paquete económico por muchos y muchas ocasiones, que todos queremos a Chihuahua... que a Chihuahua le vaya bien, todos decimos que a Chihuahua le vaya bien, pero se me hace que estamos totalmente distintas en la opinión de lo que es un bienestar para Chihuahua, para unos el bienestar para Chihuahua es menos deuda, más gasto social, más austeridad y para otro bienestar significa más deuda, menos gasto en educación, menos gasto en desarrollo social.

Es cuanto, muchas gracias.

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado Carrera.

Diputada... Diputado-perdón. Edin Cuauhtémoc Sánchez, [Estrada Sotelo].

Nada más recordar el contenido del artículo 113 del Reglamento y Prácticas Parlamentarias, el voto particular debe entregarse por escrito, debe entregarse a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos y habrá de anexarse junto con el dictamen respectivo.

Tiene el uso de la voz, el Diputado Edin... Edin Cuauhtémoc Sánchez, [Estrada Sotelo].

- El C. Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo.- MORENA: Ya me cambió el apellido, pero... Sánchez.

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.: Discúlpeme, Diputado Cuauhtémoc Estrada, perdón.

- El C. Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo.- MORENA: No se preocupe.

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.: Adelante.

- El C. Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo.- MORENA: Gracias Presidenta.

Los que suscribimos, Diputados Leticia Ortega Máynez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Rosana Díaz Reyes, Gustavo De la Rosa Hickerson, Magdalena Rentería Pérez, María Antonieta Pérez Reyes, Adriana Terrazas Porras, Benjamín Carrera Chávez, David Óscar Castrejón Rivas y el de la voz, en nuestro carác... en nuestro carácter de diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112 y 114 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudimos

ante esta Honorable Asamblea Legislativa a fin de someter a consideración del Pleno el presente voto razonado, el cual sustenta nuestro voto en lo general y en lo particular, en el presente dictamen.

El pasado 29 de noviembre, la Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, presentó ante esta Soberanía la iniciativa de decreto de fortalecimiento financiero, misma que se turnó a la Comisión de Programación Presupuesto y Hacienda Pública, dándose cuenta de ésta el día 2 de diciembre a sus integrantes. Posteriormente, el 9 del mismo mes, se procedió a su análisis y el día 10 de diciembre se citó para la aprobación del dictamen que recae sobre la iniciativa que nos ocupa.

El dictamen en análisis, según su iniciadora, tiene como propósito fortalecer las finanzas del Estado, sin embargo, como lo hemos venido sosteniendo, un real fortalecimiento financiero en el sector público no conlleva la contratación de mayores compromisos adicionales a los que actualmente contamos. Recordemos que durante la etapa de entrega recepción de la... de la actual Administración Estatal, la Titular del Ejecutivo, de manera reiterada, nos vino señalando que se plantearían instrumentos para fortalecer las finanzas.

Sin duda, el dictamen que en este momento se pone a consideración de esta Asamblea Legislativa, a juicio de la Bancada de MORENA, no tiene ni tendrá como consecuencia un fortalecimiento financiero para el Estado. Ya que, contrario a ello, compromete la viabilidad financiera no sólo de esta administración, sino posiblemente de las siguientes.

Como lo señalamos con anterioridad, no puede existir un fortalecimiento financiero del Estado si la contratación de deuda aún sea a largo plazo con fines de reestructuración o con... o con excedentes de deuda, siguen siendo las únicas opciones que una administración alcanza a advertir para sanear sus finanzas, pues ello se traduce en una zona pantanosa que contrario a resolver el problema de la deuda solo lo amplían.

Aunado a lo anterior, no podemos perder de vista que con los créditos a corto plazo más las operaciones contenidas en el indebidamente llamado decreto de fortalecimiento financiero, generaríamos compromisos crediticios adicionales que llegarían a un 16% del total de la deuda estatal.

Por ello, contrario al contenido del presente dictamen que se discute para lograr el fortalecimiento financiero de cualquier entidad pública privada, el ahorro y la austeridad y la eficiencia en el gasto, la no contratación de nueva deuda, siguen siendo, por anticuado que parezca, las mejores fórmulas para sea... sanear sistemas financieros, sean estos grandes o pequeños, públicos o privados.

Con lo expuesto, no ponemos en duda que en determinadas circunstancias, la reestructuración de un compromiso crediticio resulte favorable, sin embargo, ello no acontece en los créditos existentes, que son el punto medular del presente dictamen.

En primer lugar, porque se omitió establecer y desarrollar un proceso previo que diera certidumbre a todos los sectores involucrados de la situación financiera, de los créditos que nos ocupan, cómo seg... cómo se generaron, razones por las cuales en su momento se aprobaron, cuánto nos cuestan actualmente, cuáles son todas las posibilidades viables para su pago o reestructuración, es decir, falto socializar entre todos los sectores posibles, no sólo la situación crediticia, sino también, abrir el tema para la opinión en su posible solución.

En segundo lugar, porque la iniciativa que dio origen al presente decreto no sólo tiende a contratar créditos para reestructurar deudas ya existentes, sino que tiene como objeto también adquirir más deuda, ampliar los compromisos crediticios del Estado, obligar, porque eso es, estaríamos obligando a las y los chihuahuenses a pagar durante años con nuestros impuestos, nueva deuda.

Eso implica la aprobación del presente decreto, compañeras y compañeros diputados, podemos

ponerle el nombre que ustedes deseen, identificarlo con las acepciones más rimbombantes que gusten, al final se trata de autorizar más deuda.

En pocas palabras, lo que estamos a punto de votar, equivale a comprometer una parte del dinero de los chihuahuenses en crédito, sí, en crédito, el cual siempre es oneroso; pues ingenuo resulta pensar que quien está dispuesto a prestarlo lo hace con una intención altruista.

Esa ampliación crediticia a la que hago referencia en párrafos anteriores debería llamar nuestra atención, no se trata de poca cosa estamos hablando de cerca de 8 mil millones de pesos, que sumados a los 4,200 millones de pesos que ya fueron contratados en deuda a corto plazo, nos dan como resultado una nueva obligación de cerca de los 12 mil millones de pesos, si ellos lo adherimos a los 75 mil millones de pesos que por varias fuentes, el propio Ejecutivo nos ha dicho a los chihuahuenses que se adeudan, entonces nuestra deuda andaría ya, de a proveer... de aprobar este dictamen, cerca de los 87 mil millones de pesos, pasaríamos de 75 mil a 87 mil, en menos de 5 meses de la gestión del Ejecutivo Estatal.

Pregunto: ¿Les parece a ustedes diputadas y dep... diputados, que lo planteado en la iniciativa que da origen al presente decreto es el camino a seguir? ¿Estiman ustedes que la contratación de deuda adicional, es lo que nuestro Estado requiere? ¿Acaso el abuso en el uso del crédito, no ha sido una de las principales críticas que se le ha hecho a las últimas 3 administraciones estatales?

¿Entonces Por qué aprobarla? ¿Por qué comprometer aún más el dinero público de los chihuahuenses?

Claro que entendemos la posición del Ejecutivo, sabemos del dilema entre tener un año de administración austera que puede representarle una percepción ciudadana de poco éxito, dado que no tendría recursos suficientes para el desarrollo de obra o la posibilidad de tener un primer año de Gobierno pujante, en el cual la sociedad podría percibir obras de desarrollo, pero a qué costo.

Endeudando.

¿Acaso no fue lo que dijimos que se combatiría? La contratación de crédito no puede ser el punto medular de una administración, menos el de una administración que recibió al Estado con una deuda bruta del tamaño de su presupuesto anual.

Si no autorizamos deuda, podríamos no tener mucha obra pú... pública en el 2022, pero actuaríamos con responsabilidad. Seguramente sólo alcanzaríamos para cubrir las necesidades básicas de la población, pero estaríamos siendo congruentes, tratando de enderezar un barco que todos y cada uno de nosotros sabemos cómo perdió su verticalidad, si queremos resultados diferentes, hagamos las cosas en forma distinta.

Les propongo compañeras y compañeros diputados, no contratemos más deuda, administramos los recursos que tenemos en forma eficiente, hagámoslos... hagamos de la austeridad un elemento eficaz y no sólo discursivo, tengan la seguridad de que los chihuahuenses sabrán apreciar una decisión que a mediano y largo plazo les es más favorable al Estado y a sus habitantes.

Muchas gracias, compañeros.

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

¿Mande? Pue... de hecho cuando es voto razonado, puede o no entregarse por escrito, el voto particular si establece el Reglamento que debe ser por escrito y lo entrego por escrito el compañero Carrera.

El voto particular sí se anexa al dictamen. En el voto razonado al final del día el artículo 114, nos dice que se puede hacer uso de la palabra para hacer una explicación de los argumentos que permitan entender la intención del voto, con la opción de entregarla o no por escrito.

Entonces, en ese sentido, Diputada Ilse América García Soto, por favor, tiene el uso de la voz.

- La C. Dip. Ilse América García Soto.- M.C.: Gracias, Presidenta.

Buenas tardes, en esta ocasión, presentaré una síntesis del voto razonado por parte de Movimiento rezo... razonado, me...de parte de Movimiento Ciudadano, respecto al fortalecimiento financiero.

Desde la Bancada Naranja expresamos con toda claridad desde el discurso fundacional de esta Legislatura, que nuestra postura siempre sería actuar con absoluta responsabilidad.

Ser una oposición inteligente implica no formar parte de los bloques preestablecidos, ni en la oposición intransigente, ni en el entreguismo pueril. Nuestros principios morales no se negocian. Ante ello nos enfrentamos hoy al desafío de superar la situación finalcie... financiera del Estado de Chihuahua.

Lo dijimos desde un comienzo, nuestra ruta de acción será siempre proteger al ciu... al ciudadano, al chihuahuense que se juega la piel, el recurso de los familiares y de la... todas y cada una de las familias de los chihuahuenses es sagrado.

En ese sentido, hemos dicho claramente que no se sale de una crisis, aumentando impuestos. En esta dictomanía [dicotomía] asumiendo la complejidad de la decisión y partiendo de la necesidad de rescatar a Chihuahua, consideramos inaplazable aumentar la inversión pública en nuestra Entidad, en cada uno de los rincones de Chihuahua.

Por supuesto que esto debe ir acompañado con una estricta fiscalización del recurso y aquí estará la Bancada Naranja, para garantizar el acuerdo del uso y peso incondicional que será aplicado para que se blinde con éste, un estricto dictamen Ejecutivo.

Para ello, hemos planteado acompañar en esta medida de una reducción al gasto político, privilegiando al gasto público, velaremos para que el fortalecimiento financiero, ningún chihuahuense se quede atrás.

Es cuanto, Presidenta.

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.: Muy amable, Diputada Ilse América García Soto.

Para la discusión del siguiente dictamen, de nueva cuenta, comentarles el contenido del artículo 116 del Reglamento de Prácticas Parlamentarias, esta Presidencia puede abrir el debate con hasta 6 oradores a favor y 6 en contra.

Se han anotado a favor, en este orden, el Diputado Luis Aguilar, Carlos Olson y el Diputado Mario Vázquez;no... y en contra se ha notado el Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

Adelante, Diputado Luis Aguilar, por favor.

- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya.- P.A.N.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Compañeras y compañeros, yo quisiera hacerles una pregunta, nomás y... y... y hablo para reflexionar del tema del que estamos ahorita.

¿Quién no quisiera que invirtieran en sus distritos, en sus municipios? ¿Quién no quiere que lleven agua potable? ¿Quién no quiere que lleguen los servicios? ¿Quién no quiere que abran las escuelas de una mejor manera? ¿Quién no quiere que haya medicamentos?

Está complicada la decisión.

Hay que tomar en cuenta que en realidad lo que estamos discutiendo ahorita pudiese ser, sí, el fortalecimiento financiero del Estado, pero al final del día desde mi perspectiva lo que estamos votando o lo que vamos a hacer, es cómo darle viabilidad a un Estado a través de mediano y largo plazo, es cómo no detener al Estado, es cómo ser responsables y a través de esa decisión, que sí es difícil, porque las decisiones difíciles hacen que las cosas sucedan, y yo creo que con esa decisión, darle una viabilidad al Estado.

Y a través de esas, unas precisiones pequeñas,

ahorita que... que comentaban diputadas y diputados y que es importante las tomamos en cuenta.

El tema de la... de la refinanciación, de la bursatilización, yo creo que es bien importante aclararlo. Ahorita se comentaba que la propia deuda había crecido 8 mil millones de pesos, en realidad eso ha sido el servicio de la deuda, o sea, lo que nos cuesta tener esa deuda de 15 mil millones de pesos, son 8 mil millones de pesos. Eso nos ha costado los últimos 12 meses a todos los chihuahuenses. Esa es la verdad de cómo nos ha costado. ¿Porqué? Porque quien la contrató, en su momento la contrato con condiciones muy difíciles, condiciones de UDIS, más una tasa específica que nos genera que haya días... que haya días, en que la deuda crece hasta \$700,000 en términos reales.

Nomás por la actualización del UDIS, nomás por la actualización de la tasa de interés que ahorita estamos viviendo en México, que es una tasa de interés que va en pleno ascenso y que debemos de nosotros ser muy responsables y darle la oportunidad al Ejecutivo del Estado, para que esa deuda la refinance y que ya la tenga en cuenta en una tasa fija y cueste menos para los chihuahuenses.

Yo creo que eso es parte de lo que debemos de... de apostarle.

Es cierto, se contratan un par de créditos, uno de 1,000 millones de pesos del FAIS... otro, del FAFEL, perdón; y otro de 500 del FAIS, pero para qué son esos... esos 2... ese par de crédito; y bien importante, dirigido a Salud, a Seguridad Pública, a la Educación, al drenaje, a caminos rurales, a mejoras de vivienda. O le entramos o no le entramos a hacer eso.

Yo les quiero platicar, a mí me ha tocado desde algún municipio ejecutar obra, está que les acabo de platicar y muchos de estos rubros venían ejecutados desde Gobierno Federal. Hoy es difícil hacer esa obra en los municipios con recursos de Gobierno Federal.

Por eso nosotros como chihuahuenses no podemos, y vuelvo a lo mismo, detener el progreso del Estado. Debemos de estar siempre viendo porque se haya más inversión pública, porque la economía así es, a más inversión pública, hay más crecimiento. Es imposible que suceda que se desarrolle una ciudad... un... un país o un Estado si no hay inversión pública, no sucede en ningún lado.

En China cuando hay inversión del 40% del Producto Interno Bruto, hay un crecimiento del 10%, es una variable correlaciona de manera directa, es imposible que haya crecimiento en los... en los países, si no hay inversión pública.

Y lo que tenemos ahorita presentado por la Gobernadora, es un paquete que habla de inversión... de inversión pública y que va directamente a generar mejores condiciones para todas y todos los chihuahuenses.

La refinanciación de Banobras de COESVI y de los puentes fronterizos, habla de eso, de conseguir mejores tasas. Nos habla de que va a invertir 800 millones de pesos también ahí en Ciudad Juárez. Aquí donde hay más diputados, es de Juárez.

Entonces, yo no veo porqué no podemos nosotros dar esa autorización, para que se haga más inversión de obra pública en Ciudad Juárez.

A ver, sí es cierto. Hoy se cierra con 4,200 millones de pesos de corto plazo, de esta famosa tarjeta de crédito que se... que se utiliza, pero ya hay un compromiso por parte del Ejecutivo que el año que entra van a ser nomás 2,100. Se está mejorando cada vez la capacidad del Estado.

Y resumo de manera concreta, la... el servicio de la deuda que nos va a costar a los chihuahuenses va a ser en términos reales el mismo. No estamos aspirando a pagar más por la... por la deuda de los chihuahuenses o por el refinanciamiento.

¿Qué quiere decir esto? Yo... yo sí estoy de acuerdo en darle una oportunidad, a que... a

que el... a que el Ejecutivo nos dé, mejores oportunidades a los chihuahuenses. Al final del día no es el fortalecimiento financiero, son oportunidades para las y los chihuahuenses. Es bien importante que lo veamos desde esa manera.

Y luego una contraparte, y con esto cierro, nosotros en Chihuahua nos estamos atreviendo a... a generar iniciativas como esta, que tienen que ver con... con el ver la... la manera de sacar adelante al Estado a través de inversión pública -que quede muy claro, el tema de... de... de este fortalecimiento, tiene que ver con la inversión pública- y en contraste, vemos a un Gobierno Federal que está haciendo básicamente lo mismo, pero no está invirtiendo en obra pública.

Y dato puntual, en este 2021 se han... el Gobierno Federal ha crecido su deuda en 833 mil millones de pesos. Dato puntual. ¿Qué nos ha llegado a nosotros los chihuahuenses en tema de infraestructura? Difícil. Difícil contestar la pregunta.

¿Qué hacemos? ¿Nos quedamos esperando a que nos llegue algo de... del cielo o le entramos nosotros con responsabilidad a darle la oportunidad al Ejecutivo para poder salir adelante?

Piénsenla, compañeros, de verdad. No podemos quedarnos... no podemos quedarnos con los brazos cruzados, tenemos que juntas y juntos salir adelante.

Que tenga buena tarde.

Gracias, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado Luis Aguilar.

Orador en contra, Dip... único hasta ahorita registrado, Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

Se registra también en contra, Diputado Castrejón.

Gracias.

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: Bien, compañeros, hay... hay cuestiones que ahora se repiten, y se repiten en términos diferentes y... y... y verdaderamente no... no... no... no tenemos certeza de qué es lo que se va a hacer, de co... cómo... cómo se van a invertir dichos recursos y cómo de esa manera se fortalece financieramente el... las... el Gobierno del Estado.

No es terquedad de verdad, de verdad no es terquedad, no es terquedad de nosotros oponernos. A mí en lo personal me da tentación de aprobar el la... la reinversión, pues, en el... en la bursatilización del sistema carretero ¿verdad?

Cuando veo los datos me alarmo. ¿Cómo que estamos pagando el TIE? Que es la base de donde parten lo... los intereses. El TIE más 6%, más 8%.

Eso es... es una locura. Nada más un imbécil contrata en esos términos. Deberás ahorita completa el 13%. Uno puede conseguir créditos en automóvil al 11%. Si nos descuidamos lo hubieran conseguido en una tarjeta de crédito y estar pagando el 50%. De verdad, de verdad, eso... cuando nos dicen que está pasando eso, decimos: ¿Quién lo hizo? ¿A quién se le ocurrió? ¿Cómo que lo contrataron en UDIS?

Pero miren, a nosotros cuando estamos discutiendo esto hace 3 años, nos dijeron que la bursatilización finalmente, que los fideicomisos carreteros no nos costaban, que al revés los fedei... el... el... el peaje, lo que se reunían en el peaje de las carreteras, era... alcanzaba a pagar todo lo que se debía por... por ese concepto, más un poco de utilidades que dejaba. Nos dijeron que eso nos dejaba utilidades.

Y ahora sabemos que el año pasado nos costó 8 mil millones de pesos, 8 mil millones de pesos, es el déficit de 2 años para poder cubrir las operaciones fundamentales.

Por eso, porque veo el tamaño de ese compromiso, tengo la tentación de votar a favor, pero ¿Saben porqué no voto? Porque nos mintieron, porque nos engañaron, porque nos dijeron mentiras, porque

la... la anterior administración y la anterior de la anterior, siempre presentaron este problema como que no era deuda o que era deuda que se pagaba nada más con... con el puro peaje y cada vez que había problemas en las casetas nos decían: *Es que entonces no vamos a poder alcanzar a pagar.* Y las dos administraciones pasadas, una fue del PRI y otra fue del PAN.

Entonces nos engañaron. Nos en... pero luego miren, cuando recorremos la carretera esta que nos está costando... bueno, en el rancho se utilizan palabras de otro tipo, pero diríamos no... no... no ese órgano, sino no...nos está costando un ojo de la cara esa carrera, vemos que es un abuso que le... siente uno que le están abusando por lo que le cobran. Y más se molesta uno, cuando ve que la carretera más bien acondicionada, más bonita, con menos riesgo, la parte de la cartera que tiene menos riesgo, es gratis, porque es la carretera entre Chihuahua y Delicias.

Esa carretera es gratis. Ahí no hay caseta. Ahí no sucede nada. Parece una carretera americana. Es más, cuando traen a los indocumentados desde que entran a esa carretera le dicen: *Ya entramos a Estados Unidos. Mira, mira cartera, eh.* Y luego llegan aquí al... al eje de la juve... al... al Periférico de la Juventud y dicen: *ya estamos en El Paso, bájate.* Y luego nos los dejan aquí.

Y luego esa carretera es gratis.

Entonces, me parece que se están cometiendo enormes injusticias con ese... con esa inversión carretera.

Luego, nos dijeron y en eso sí participamos nosotros con Francisco Villarreal. Participamos tomando el puente junto con Francisco Villarreal y lo acompañamos cuando lo llevaron a la cárcel y entramos con él y luego peleamos con los policías para que no nos... porque nos sacaron y nada más lo dejaron a él y exigíamos nosotros que nos dejaran junto con él.

Bueno y el problema es que queríamos que el

peaje de los puentes internacionales, se utilizará para ir resolviendo los problemas de la ciudad y ahora nos vienen con que se está utilizando el peaje de los puentes internacionales que pagamos cada día que cruzamos los juarenses, las mujeres que van a trabajar para limpiar las casas de los americanos, los vehículos que cruzan, resulta que está utilizándose para pagar un adeudo a más de 20 años. Y luego ya vemos aquí que están echándole el ojo a ese peaje para poder contratar más.

Así, compañeros, nos han engañado. No nos están contando las cuentas claras, de verdad. Y luego nos dicen: *Okey. El fortalecimiento financiero.* Y yo estoy de acuerdo con... con... con Luis Aguilar, Luis Aguilar además de ser bonito, es muy simpático, muy amable, es muy sincero, pero nada más dicen generalidades, pero no nos dicen en que van a invertir, no nos han enseñado un listado de dónde van a hacer las inversiones. No nos dicen es este puente, es este drenaje, es esta agua, es esta escuela.

Deberás Luis, pues no... no nos engañes, pues, dínos dónde lo van a invertir. A lo mejor si nos dijeran dónde lo van a invertir. Si nos dijeran cómo se va a bajar el costo de las...de las cuotas de peaje. Que nos dijeran cómo vamos a... a... qué vamos a... a obtener para poder dejarles a nuestros nietos, sí, el adeudo, pero además dejarles...¿que les dejamos? Una llave de agua, un... un puente, más dinero para invertirlo en seguridad pública.

De verdad, compañeros, la política de Seguridad Pública ha sido un auténtico y verdadero fracaso. Y ahí le... que le toque su parte a la Guardia Nacional, a mí no me... yo no ando con... con banderas de... de... de... de todos tipos.

Entonces, mientras no nos digan en qué se va a invertir, mientras no nos digan cómo va a bajar el pago de... del... del... del peaje, mientras no pongan por lo menos 2 casetas de aquí a Delicias para que pague... para que paguen el...

así, el uso de la mejor carretera, mientras no nos digan exactamente como ha estado lo de... que... cómo se nos hizo deuda, lo que era inversión de ganancia, mientras no nos digan en que van a invertir...mira, Luis, no podemos aceptarla y mi aprecio por ti es grande y ya son seis... son 4 años de que...

Muchas gracias.

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado De la Rosa.

Tiene el uso de la voz, el Diputado Carlos Alfredo Olson San Vicente.

- El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente.- P.A.N.: Con su permiso, Presidenta.

Estimados compañeros, mucho se ha hablado en estos, intervenciones en 2 cosas, el tema del fortalecimiento financiero y el tema de la deuda. A ambos me quiero referir en lo siguiente.

Fortalecimiento financiero, dígame si no es fortalecimiento financiero que el estado haya incrementado sus ingresos propios en un 17%. Fortalecimiento financiero, contener el gasto del Ejecutivo para el próximo año.

Vamos a tener una inflación cerca del 8% el próximo año, prácticamente el gasto del Gobierno, no crece, ni siquiera lo que vamos a tener por inflación, incluso sería iluso no pensar que el Gobierno tendrá que ajustarse por la situación económica que se prevé que tendremos no muy buena para el próximo año.

En el tema de la deuda, aquí se ha dicho que ha... que estamos creciendo la deuda. La deuda no está creciendo, lo que se está haciendo es una ingeniería financiera.

Me voy a enfocar en tres, en tres cuestiones. El primero, la bursatilización, por 19 mil millones de pesos. Vamos a ha... vamos a hacerle caso a lo que han dicho aquí en Tribuna de no hacer nada y dejemos las cosas como están.

Estaríamos pagando en los próximos años, al término de la deuda más, más de 3 mil millones de pesos en el puro costo de interés. Y ¿por qué? Porque se negoció una deuda carretera en UDIS más el 5.95% y gracias al manejo de la economía que tenemos del Gobierno Federal hoy la inflación, muy probablemente cerremos al 8%.

Estaríamos pagando intereses cerca del 14% el próximo año.

Entonces, en vez de pagar esos 3 mil millones de pesos a los bancos o a las entidades financieras pues mejor negociemos la deuda y esos 3 mil millones de pesos mejor vamos a invertirlos en obras de infraestructura.

FAFEF, 25% de lo que podemos endeudar al estado. Tendríamos una capacidad, si así lo quisiéramos, de autorizar un crédito por 7,200 millones de pesos. Solamente estamos autorizando el 25% o comprometiendo el 25% de este fondo, es decir, mil millones de pesos.

Y el FAIS, 500 millones de pesos. Son recursos que no son de libre disposición, son recursos que se van a tener que invertir en infraestructura, en infraestructura social de necesidades básicas que la población no puede estar esperando a que se la de de chorrito en chorrito a lo largo de los próximos años.

Requieren la inversión ya. Yo voy a mi distrito y las quejas son: agua, drenaje, seguridad, salud. Y yo no les puedo decir que tenemos primero que pagar la deuda y después veremos por ustedes. No, aquí tenemos que hacer un tema de ingeniería financiera.

La gran diferencia, o más bien la deuda pu... la deuda pública no es mala si se usa como efecto multiplicador del gasto. La deuda pública es mala cuando ésta se utiliza en gasto corriente. La deuda pública es buena cuando se utiliza para mejorar las condiciones de vida de los habitantes de una entidad. La deuda pública es buena cuando se utiliza para crear mejores caminos, mejores

servicios, se eleva la calidad de vida porque eso se va a pagar solo.

Porque vamos a crecer como estado y vamos a tener una mayor competitividad en atracción de inversiones, en atracción y generación de empleos porque estaremos haciendo proyectos en infraestructura turística con fortalecimiento a la ruta del vino, a la ruta de la manzana, a la ruta del queso.

Estaremos mejorando la condición de vida de muchas, muchas madres solteras que no tienen donde dejar a sus hijos con el programa de estancias infantiles.

Y estaremos también mejorando el servicio de salud, el servicio de salud, porque estaremos garantizando el abasto de medicamentos en el sector salud, donde el Gobierno Federal nos ha quedado a deber mucho.

También hay que decirlo, yo fui crítico de la deuda de la administración anterior y lo mismo lo voy a hacer esta administración, yo voy a ser vigilante como los 33 diputados que estamos aquí lo debemos de ser.

Las necesidades de la población son muchas, y aquí estamos haciendo otra cosa muy importante, estamos quitando la tarjeta de crédito, estamos quitando los cortos plazos, los estamos reduciendo a la mitad, cortos plazos que son, por su naturaleza, los más costosos de financiamiento.

Entonces, yo, en resumen no veo mayor deuda porque en términos reales no estamos adquiriendo más deuda, estamos haciendo un refinanciamiento, estamos bajando el costo de esa deuda y con el ahorro de esos intereses lo estamos invirtiendo en infraestructura.

Por eso yo voy a votar a favor de esta deuda. Ya vendrá, y concuerdo con usted, Diputado de la Rosa, el presupuesto, para ver y estar seguros que este recurso se va a invertir, invertir, no gastar, es la gran diferencia del éxito de una administración

pública. Se va a invertir en el bien de las y los chihuahuenses.

Es cuanto, Presidenta.

Gracias.

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado Olson.

Tiene el uso de la voz el Diputado Castrejón.

- El C. Dip. David Óscar Castrejón Rivas.- MORENA: Bueno.

La óptica de un servidor en cuanto a pedir prestado es básicamente la siguiente: Lo que señalaron quienes están a favor de contratar nueva deuda es que hace falta dinero y que hace falta pagar por los intereses, que le llaman servicio de deuda, que son intereses, hacerla más reducida para de esa manera obtener mayores plazos con menos intereses.

Y se ha hecho durante un par de horas o más una serie de argumentos para justificar el pedir más.

Muchos de los que hoy están presentes, de los 33 diputados y diputadas que somos ya en la anterior administración hicieron lo mismo, votaron por esa deuda y los resultados no fueron buenos y hoy se pretende lo mismo.

La propuesta que tiene un servidor para que no hagamos otra vez lo mismo que en periodos anteriores es que el cinturón no se abroche para perjudicar a los de abajo, sino que el cinturón se apriete para los de arriba y no para los de abajo.

En el presupuesto que... que comentaban ahorita existen rubros que se pueden pellizcar con objeto de pagar deuda y bajar intereses, esa es una primer propuesta. Primero el Fideicomiso del turismo, que sólo se promociona, porque Chihuahua tiene fama internacional, son 64 millones, luego hay, en el mes de julio, entre julio y agosto, si mal no recuerdo, se creó una secretaría que hasta tres meses después, hoy en día no se ha visto resultados, y las funciones

pues parece que son empatadas, son duplicadas con la Secretaría General de Gobierno.

Esta Secretaría se le llamó coordinador... Coordinación de Gabinete. Tiene un presupuesto que se mandó aquí al Congreso, de 323 millones de pesos. Y los resultados del gasto de ese dinero no se han visto, sus funciones las hace la Secretaría General de Gobierno, que en pa... que encabeza el Licenciado César Jáuregui.

Pero hay otro gasto, que es el Sistema Estatal anticorrupción, que se duplica con la Fiscalía Anticorrupción. El Sistema Estatal Anticorrupción tiene 12,762 millones y... ¿Y en estos 3 años qué ha aportado al erario público del Estado para beneficiarse? Nada.

Aquí en una ocasión pedimos que nos informaran cuál fue el destino, si es que hubo destino, de los 2 mil millones del combate a la corrupción que hizo el Licenciado Javier Corral a los ex funcionarios duartistas, nada. Ahí hay 2 mil millones perdidos, que no sabemos dónde están, que bien podrían utilizarse para el pago de la deuda.

Existe el Fideicomiso Expo-Chihuahua, 37 millones, por sí solo, los mismos comerciantes empresarios lo promueven, pero hay 37 millones ahí.

El Fideicomiso del Empresariado, que también se podría pellizcar, porque los empresarios tienen mucho dinero, afortunadamente, y felicitamos a quien lo hace honradamente. Son 421 millones, también se podría pellizcar.

El tribucal... Tribunal Estatal Electoral, que ya por aquí hubo una propuesta, en mi opinión, acertada, de reducir 2 magistrados de los 5 que son, y que realmente si ustedes lo han visitado en periodos que no son de elecciones, están prácticamente si se... sin hacer nada. 75 millones, que también se puede pellizcar ahí.

Luego, como les decía ahorita, hay duplicado un gasto. Está la Fiscalía Anticorrupción, con 62 millones. Cuánto ha aportado de resultados o de...

de reparación del daño ingresado al erario público del Estado de Chihuahua. No sabemos nada. Y sin embargo, se... le pellizca mucho del presupuesto.

Y luego, las acree... la Secretaría de Hacienda que es normalmente la que reparte el pastel, tiene un presupuesto de más de 4 mil millones de pesos.

Entonces, en total, esto hace 13,748 millones. Nada en la exposición escuchamos de que se le pellizó un poco para, al último, que sea la opción pedir prestado. O sea, primero hay que ver hacia arriba y hay que ver de dónde se gasta.

Según el presupuesto que nos mandaron y el presupuesto anterior, esos son aproximadamente en qué se invierte. Hay muchas otras cosas, pero esa es la primer propuesta que hacemos.

De esos 13,748 millones, se le puede pellizcar para pagar deuda y que bajen intereses.

La segunda, es que en este que queda de diciembre, y que quedan los 15 primeros días de enero, ver qué pasó con los 2 mil millones de reparación del daño del combate a la corrupción que se hizo en el quinquenio pasado.

Y estos 2 mil millones bien servirían para si en el caso de que se haga el empréstito que se quiere, sea menor, porque el mismo presupuesto que se mandó aquí al Congreso dice que tiene un aumento del 9.6% que ya lo comentaba mi compañero Cuauhtémoc, en 81,352 millones.

Y también seri... donde más el concepto más alto, y eso lo tiene el Tribunal Superior de Justicia, pero el rincón más alto que tiene en el presupuesto es en sueldos, en sueldos de arriba. Habrá que checar también hasta dónde se respetó el artículo 127 constitucional, para que ningún funcionario público gane más de 120 mil pesos. Nada se dijo aquí si ya se bajaron entre el sueldo y lo que le llaman las compensaciones. No hay nada.

Yo, por mi profesión de ser abogado se que tienen sueldos muy altos en el Tribunal Superior

de Justicia, quizás sean derechos adquiridos, pero de... en enero en adelante, que están próximos a elegirse otros magistrados sí podríamos señalar que el sueldo de los que vienen tiene que ser un sueldo acorde al artículo 127 constitucional.

Tampoco nada de eso se señaló para que sea la última opción en cuanto a eso.

Y por último, y eso sería la sugerencia de un servidor, pues primero hay que hablar con el banco, porque muchos bancos antes de que les retiren sus cuentas negocian para bajar un punto, medio punto, lo que se gane en cuanto al pago que se están haciendo de intereses y ver por qué se contrató ese banco, cuál fue la razón y ver si el mismo banco nos puede dar la opción de bajar el porcentaje que se cobra para que no se vaya el... porque lo que es normal, se pide préstamo en otro banco para pagar el banco anterior y entonces los intereses que se paguen al ot... al nuevo banco a lo mejor con una tasa menor.

Esto sería, pues en... en concreto las propuestas de un servidor para que no haya el préstamo, y si hay, pues primero hay que enseñarle al pueblo, ya bajamos, apretamos el cinturón de los de arriba, de estos 13 mil millones ya pellizcamos lo más que se puede y podemos nada más pedir esto o pedir nada, porque ya el banco ya nos garantiza menores intereses.

Muchas gracias.

Gracias, Presidenta.

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado Castrejón.

A continuación, había solicitado el uso de la voz a favor, el Diputado Mario Humberto Vázquez Robles.

- El C. Dip. Mario Humberto Vázquez Robles.- P.A.N.: Con su permiso, Presidenta.

Buenas tardes, compañeras, compañeros diputados.

Yo quiero hacer un análisis artículo por artículo tratando de compartir la visión que se tiene de este Congreso a partir de la información que nos ha otorgado la Secretaría de Hacienda del Gobierno encabezado por nuestra Gobernadora Maru Campos.

Pero de entrada decir, es falso que la deuda crece en 8 mil millones de pesos, como aquí se dice, o se ha dicho. De hecho, los pasivos totales del Estado bajan porque se van a reducir los adeudos de corto plazo en 2,100 millones de pesos, de 4,200 a 2,100 millones de pesos y se plantea reducir los pasivos con proveedores por más de 1,500 millones de pesos, es decir, si teníamos 75 mil millones de pesos de deuda total, me refiero a la bancaria, a la bolsa... la bursátil y deuda a proveedores y contratistas esto va a bajar, no a subir.

Esto es importante decirlo.

Luego, en el artículo 1 se señala un préstamo del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de las entidades federativas por mil millones de pesos.

Este fondo no impacta en las finanzas del Estado porque solamente se paga, incluso con el crecimiento normal que año con año se da de este fondo, entonces no es... no es un... este sí es un crédito por mil millones de pesos pero no es un crédito que afecte a las finanzas o los flujos del Gobierno Estatal.

Del FAIS, del Fondo de Aportaciones a la Infraestructura Social, son 500 millones de pesos. Estos fondos, a como se ha dicho aquí, son fondos con un destino específico, son etiquetados al desarrollo de las regiones de las áreas del Estado que tienen más carencias y son básicamente para obras de infraestructura básica, agua potable, drenaje, y si eso lo puede solucionar ahorita, en lugar de mañana o pasado, pues ahorita, porque eso evita ese dolor que puede ser evitado a partir de la acción de gobierno. De la acción responsable del Gobierno.

Luego, de la bursatilización, si no se hace nada en

el tema de la bursatilización, les pongo el ejemplo, en el 2012 esta bursa... bursatilización costaba cerca de mil millones de pesos, se han pagado 10 mil millones de pesos hasta este momento y la deuda va en casi 15 mil millones de pesos todavía, un poquito más de 15 millones de pesos.

Si no se hace nada para terminando el sexenio, esta bursatilización costará en efecto, 19,600 millones de pesos. Si a partir de la nueva emisión de bonos, la re... el refinanciamiento, se pueden tener esos 3 mil millones de pesos pero no... sin quedarnos con ellos y sin la acción de gobierno, se pueden tener para construir desarrollo en Chihuahua para salvar las situaciones de apremio de los problemas de Chihuahua, pues qué bien. Yo no estoy viendo dónde está la maldad y dónde... dónde ven que no se está fortaleciendo el Estado.

Luego, el... es carísima la bursatilización en este momento, ya lo señalaron aquí, es 13%, es UDIS más 7 y fracción.

El cuarto punto, el crédito de Banobras, pues es muy caro estar pagando un crédito ahorita, solamente se plantea reestructurar este crédito para pagar menos intereses de ello y liberar 6% de las participaciones que vienen de la federación, que están garantizadas por este crédito.

Vamos a liberar eso y no tendremos que estar esperando ese 6% de participaciones federales y reduciremos el costo de la deuda.

Esto es fortalecimiento financiero po... con toda claridad.

El quinto, los instrumentos derivados. Pues solamente son... son aspectos de orden normativos que están en las cláusulas de los contratos de crédito del Estado, que son créditos que no solicitó esta administración, que no son responsabilidad nuestra, pero que son heredados y hay que resolverlos. No podemos cruzarnos de brazos esperando. ¿Qué vamos a esperar? ¿Qué la federación venga a resolvernos nuestros problemas? Pues claro que no. Ya se ha mostrado

que eso no es posible. No está en el ánimo de la federación respaldar a los Municipios y a los Estados. De ese... dense cuenta del tema del DAP, al contrario. Se quiere estrangular económicamente para que solo sea la federación la que tenga la capacidad de respuesta en un ánimo electoral, electorero, no en un ánimo de solución de los problemas de nuestro país, que son de todos.

El sexto punto, es el cre... los créditos de la Comisión de la vivienda. Solamente se van a refinanciar para bajar tasas de interés porque sí son muy altas, sospechosamente altas las... las deudas contratadas en el pasado.

Entonces, si podemos bajar tasas de interés, si hay ahorro en pago de tasa de interés, pues esta Comisión de vivienda tendrá capacidad para estar resolviendo la problemática que hoy se tiene en el Estado.

Insisto, la parálisis no es opción para los chihuahuenses, es ir para adelante como estamos acostumbrados a hacerlo en este desierto. Es para adelante y para adelante. Sí, implica creer en el gobierno actual. Implica tener la confianza de un gobierno que ha mostrado capacidad en los primeros meses para hacer cosas. Que ha mostrado capacidad de diálogo incluso con la federación, que ha mostrado esa intención clarísima de sacar adelante a nuestro Estado.

Y sí hay expectativa, pero también está el seguimiento de parte de estos diputados aquí presentes, incluyéndome, para que estos planes planteados en este sistema, en este proyecto de fortalecimiento de las finanzas públicas pues se lleve a cabo, y tenemos la capacidad, la responsabilidad de darle seguimiento permanente.

Igual te... el tema de los puentes fronterizos, donde se van a rescatar recursos para hacer obras en Ciudad Juárez, que tanto se reclaman.

Termino con lo siguiente. No hay más deuda, al contrario, se reduce la deuda total. Solamente se cambia alguna deuda de corto plazo que venía

siendo utilizada irresponsablemente por deuda de mejores condiciones.

Se pagan proveedores, que hay que pagar a los proveedores porque finalmente proveen un servicio. Claro, a partir de la re... de la revisión estricta de que se haya cumplido con ese... con ese servicio.

Y claro que la Gobernadora ha hablado, quizá no... no está llorando como otros respecto de cómo quedó el Estado y no está hablando de austeridad, quizá por... por una forma de entender la acción del gobierno, pero está hablando de gasto estratégico, está hablando de que cada peso que se gaste en Chihuahua sea dedicado a solucionar un problema o varios problemas que tenemos los chihuahuenses.

Claro que está esa... esa parte que aquí se señaló como ausente, está obviamente, plenamente establecido en el... en el plan del gobierno que por cierto no es un plan de fortalecimiento financiero solamente, es un plan que conlleva Ley de Ingresos, miscelánea fiscal, y conlleva presupuesto de egresos.

Es un planteamiento redondeado respecto de la problemática actual, y no solamente es para salir adelante en 2021, estamos hablando, fíjense bien, que en 2023 se empezarán a ver los resultados y el servicio de la deuda que ahorita será alto, en 2022 por efecto de la deuda que nos están dejando, bajará en un 33% cuando menos en 2023 el servicio de la deuda.

Si eso no es fortalecimiento de las finanzas, entonces explíquenme, por favor, qué es.

Ahora, ese tema de la deuda pues no es priva... de las... de las deudas o de la forma de manejar el gobierno no es privativo de un gobierno o de otro. En Chihuahua no se está incrementando la deuda total, fíjense bien, la deuda total no se está incrementando y sin embargo en el país sí hay una deuda que ha incrementado. Solamente en 2021, el crecimiento de la deuda del Gobierno Federal es de más de 833 mil millones de pesos. Solamente,

de los primeros meses de 2021.

Entonces, bueno, yo concluyo diciendo: No hay más deuda. El estado podrá avanzar en el desarrollo de todas sus vertientes, principalmente en la gente que más ha esperado por servicios públicos, como lo ha señalado nuestra Gobernadora.

Y por supuesto que vamos a votar a favor de este refinanciamiento y convoco a la Bancada de MORENA, a las otras Bancadas, la del PRI, la de MC, a que nos apoyen con este esfuerzo por Chihuahua.

¡Viva Chihuahua!

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado Vázquez.

¿No hay más oradores en contra registrados?

De conformidad con el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias en el artículo 113, fracción II, al dictamen se anexará el voto particular del Diputado Carrera. Sin embargo, los votos particulares pueden ser discutidos pero no nece... pero no votados.

Por consiguiente, procederíamos a someter a votación el siguiente dictamen en lo general y en lo particular en virtud de que no se registraron reservas ni tampoco alternativas a ningún punto particular del dictamen en cuestión.

Procederemos a la votación de... del dictamen, para lo cual solicitamos a la Segunda Secretaria, Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, tome la votación e informe a esta Presidencia el resultado obtenido.

- La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia, procedemos con la votación.

En primer lugar diputadas y diputados que se

encuentran de manera presencial en el Recinto respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Por favor, registren su voto en el sistema de votación electrónica para que quede registrado.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa y quienes se abstengan.

Mientras tanto, procedo a nombrar a la Diputada que se encuentra vía remota para que manifieste el sentido de su voto.

Diputada Marisela Terrazas Muñoz.

- La C. Dip. Marisela Terrazas Muñoz.- P.A.N.: A favor.

- La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 23 votos a favor, 10 votos en contra y cero abstenciones.

[Se manifiestan 23 votos a favor, expresados por las y los Legisladores: Luis Alberto Aguilar Lozoya (PAN), Omar Bazán Flores (PRI), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (PAN), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Noel Chávez Velázquez (PRI), Gabriel Ángel García Cantú (PAN), Ilse América García Soto (MC), Rosa Isela Martínez Díaz (PAN), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (PT) Diana Ivette Pereda Gutiérrez (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Édgar José Piñón Domínguez (PRI), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Ivón Salazar Morales (PRI), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (PAN), Marisela Terrazas Muñoz (PAN), Mario Humberto Vázquez Robles (PAN) y Ana Georgina Zapata Lucero (PRI).

10 votos en contra, emitidos por las y los Legisladores:

Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), David Óscar Castrejón Rivas (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Leticia Ortega Máynez (MORENA), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Magdalena Rentería Pérez (MORENA) y Adriana Terrazas Porras (MORENA).]

Es cuanto, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se aprueba el dictamen anteriormente leído y se envía a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para el trámite que corresponda.

Que es muy importante mencionar que se... que queda aprobado en virtud de que se obtuvieron más de dos terceras partes de los votos que se requerían.

Dada la presencia de 33 diputados, dos terceras partes eran 22 y obtuvi... se obtuvieron 23 votos a favor.

Solicitamos a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos envi... elabore la minuta y la envíe a las instancias competentes.

[Texto del Decreto No. 0100/2021 I P.O.]:

[DECRETO No. LXVII/AUOBF/0100/2021 I P.O.]

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

Artículo Primero. Financiamiento FAFEF.

1.1. Autorización. Se autoriza al Estado Libre y Soberano de Chihuahua (el "Estado"), para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, y conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Decreto, realice las gestiones administrativas y financieras necesarias para contratar, con cualquier institución

integrante del sistema financiero mexicano, y bajo las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos por la cantidad de hasta \$1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.) (el "Financiamiento FAFEF"), mismo que, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, tendrá como garantía y fuente de pago, un porcentaje suficiente y necesario de los derechos, e ingresos derivados de los mismos, que le corresponden al Estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas referido en la Ley de Coordinación Fiscal ("FAFEF"), y deberá ser destinado a las obras de inversión público productivas descritas más adelante en el presente Decreto.

El importe del Financiamiento FAFEF no comprende intereses, comisiones, ni demás accesorios financieros y legales que deriven del mismo.

La autorización anterior se otorga previo análisis de la capacidad de pago del Estado, el destino de los recursos derivados del Financiamiento FAFEF y los recursos que fungirán como garantía y fuente de pago de los contratos a través de los cuales se implemente dicho Financiamiento FAFEF.

Los costos y gastos relacionados con la realización de los actos y la celebración de los contratos y vehículos necesarios para la implementación del Financiamiento FAFEF y, en su caso, la constitución de fondos de reserva del Financiamiento FAFEF, no podrán ser cubiertos con los recursos derivados de dicho Financiamiento FAFEF y deberán tener una fuente de pago distinta al FAFEF.

1.2. Destino. De conformidad con lo previsto por el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 47 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos derivados del Financiamiento FAFEF:

a) Deberán ser destinados a financiar proyectos de inversión pública productiva destinados a la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura física o, en su caso, inversión para la adquisición de bienes cuyo objeto sea el equipamiento de dicha infraestructura física, en los rubros descritos a continuación:

- (i) Infraestructura física para el sector salud.
- (ii) Infraestructura social urbana.
- (iii) Infraestructura física para el sector de seguridad pública.
- (iv) Infraestructura física para el sector educativo.
- (v) Infraestructura de alcantarillado y suministro de agua potable.
- (vi) Infraestructura hidroagrícola.
- (vii) Infraestructura carretera.
- (viii) Infraestructura física de movilidad urbana.
- (ix) Infraestructura pública administrativa.

El detalle de las inversiones públicas productivas a ser desarrolladas conforme a lo anterior deberá incluirse dentro de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento FAFEF.

b) Podrán ser destinados a la contratación de instrumentos derivados que contribuyan a la fortaleza de las finanzas públicas locales al limitar las variaciones de las tasas de interés de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento FAFEF, lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 47, fracción II y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, y los términos y condiciones previstos más adelante dentro del presente Decreto.

1.3. Fuente de pago. Se autoriza al Estado para afectar como garantía y/o fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que deriven del Financiamiento FAFEF, hasta el 25% (veinticinco por ciento) de los derechos, e ingresos derivados de los mismos, que le corresponden al Estado del FAFEF, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos fondos que en su caso lo replacen, sustituyan o complementen de tiempo en tiempo.

Lo anterior en el entendido de que, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, para obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada ejercicio podrá destinarse al servicio de estas, lo que resulte mayor entre aplicar hasta el 25% (veinticinco por ciento) de los recursos del FAFEF que le corresponden al Estado del ejercicio fiscal que esté transcurriendo o los recursos del FAFEF correspondientes

al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

El Estado deberá realizar las afectaciones anteriormente referidas, de manera irrevocable y hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven del Financiamiento FAFEF contratado al amparo del presente Decreto. Dicha afectación permanecerá vigente en tanto existan obligaciones pendientes de pago, y a cargo del Estado, derivadas del Financiamiento FAFEF.

El Estado deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a cualquier otra autoridad que resulte competente, respecto de la afectación de las aportaciones del FAFEF autorizada en el presente Decreto, instruyéndolas irrevocablemente para efectos de que, en cada ministración, entrega, anticipo, ajuste o entero, abonen los flujos respectivos en el o los fideicomisos de garantía y fuente de pago que para tales efectos constituya, o modifique el Estado, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, y hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven del Financiamiento FAFEF contratado al amparo del presente Decreto.

Asimismo, el Estado, a través del Poder Ejecutivo, y por conducto de la Secretaría de Hacienda, realizará las gestiones necesarias para que el porcentaje afecto de las aportaciones del FAFEF ingresen al o los fideicomisos de garantía y fuente de pago que para tales efectos constituya o modifique el Estado de conformidad con el presente Decreto, con la finalidad de que el fiduciario que administre los mismos tenga el control necesario sobre los recursos para el pago de las obligaciones que deriven del Financiamiento FAFEF.

Con independencia del vehículo al que se afecten las aportaciones del FAFEF que funjan como garantía y fuente de pago del Financiamiento FAFEF, su afectación: (a) no podrá ser revocada o revertida sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las instituciones financieras mexicanas que hubieren otorgado los financiamientos a través de los cuales se implemente el Financiamiento FAFEF; y (b) se considerará válida y vigente, independientemente de que se modifique su denominación o se sustituya por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares, a las que dan origen a las aportaciones federales del FAFEF.

1.4. Mecanismo de Administración y Fuente de Pago. Se

autoriza al Estado para constituir o modificar, por conducto de la Secretaría de Hacienda, el o los mecanismos de administración, fuente de pago y/o garantía, o cualquier otro acto jurídico análogo, que considere necesario para cumplir con las obligaciones de pago a su cargo que deriven de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento FAFEF, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, fideicomisos irrevocables de administración, garantía y fuente de pago; a los que podrá afectar irrevocablemente las aportaciones federales del FAFEF como garantía y fuente de pago y que deberán tener entre sus fines servir como mecanismo de garantía y fuente de pago de las obligaciones a cargo del Estado que deriven de dichos contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento FAFEF.

Los fideicomisos de administración, garantía y fuente de pago, no serán considerados en ningún caso como parte de la administración pública paraestatal, en el entendido que su supervisión y control estarán sujetos a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, dichos fideicomisos serán irrevocables y, por lo tanto, solo podrán ser terminados de conformidad con lo que expresamente se pacte en el o los mismos. Con independencia de su naturaleza, dicho o dichos fideicomisos atenderán los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tendrán la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

1.5. Plazo máximo de Vigencia del Financiamiento. Para cada uno de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento FAFEF, hasta 20 (veinte) años, equivalentes aproximadamente a 7,300 (siete mil trescientos) días contados a partir de la fecha en que se celebren dichos contratos o de la fecha de la primera disposición de recursos.

En todo caso, los contratos mediante los cuales se formalice el Financiamiento FAFEF permanecerán vigentes, mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor de los acreedores respectivos.

1.6. Plazo máximo de Contratación. Cada uno de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento FAFEF deberán ser celebrados, a más tardar el 31 de diciembre de

2023.

1.7. Tasa de Interés. El o los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento FAFEF se fijarán con las tasas de interés que ofrezcan las mejores condiciones de mercado de conformidad con los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

1.8. Instrumentos Derivados. Con base en la presente autorización, el Estado podrá contratar instrumentos derivados para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos derivados de cada contrato a través del cual se implemente el Financiamiento FAFEF, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, contratos de cobertura o contratos de intercambio de tasas. En su caso, y de conformidad con los artículos 47, fracción II y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, los instrumentos derivados podrán: (i) ser contratados con recursos derivados del Financiamiento FAFEF y/o (ii) compartir la fuente de pago del contrato respectivo.

En caso de que dicha contratación genere deuda adicional contingente, la misma podrá ser hasta por la cantidad necesaria para cubrir el 100% (cien por ciento) del monto del Financiamiento FAFEF. En caso de que la contratación de los instrumentos derivados genere deuda contingente, la misma deberá ajustarse a lo establecido en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

1.9. Proceso Competitivo. Cada contrato o contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento FAFEF, deberá buscar las mejores condiciones de mercado para el Estado, para lo cual, el Estado, implementará el o los procesos competitivos que resulten aplicables conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los "Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos".

El Estado procurará que el proceso competitivo le permita recibir las mejores ofertas del mercado para el Financiamiento FAFEF, por lo que en todo caso deberá considerar y diseñar los procesos competitivos de tal manera que pueda acceder

a los esquemas, programas y/o productos bancarios que le permitan obtener las mejores condiciones financieras y legales en el mercado.

1.10. Gastos. Se autoriza al Estado, para contratar y pagar los gastos adicionales que resulten necesarios para instrumentar el Financiamiento FAFEF, incluyendo sin limitar, los costos y gastos asociados a la contratación, administración, mantenimiento, costos de estructuración financiera y legal, aportaciones iniciales, operación, constitución y/o reconstitución de reservas, comisiones financieras institucionales; así como para contratar y pagar todos y cada uno de los gastos inherentes al proceso de implementación y contratación del Financiamiento FAFEF, incluyendo el proceso competitivo, tales como la obtención de dictámenes de agencias calificadoras, contratación de las asesorías y servicios, gastos legales y/o, en general, cualesquiera otros gastos o costos asociados en su caso y que se requieran para el diseño e instrumentación financiera y/o legal de las operaciones a que se refiere la presente autorización.

El importe máximo que deba destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la implementación del Financiamiento FAFEF, no podrá exceder el 2.5% del monto de dicho financiamiento, siempre que se incluyan los instrumentos derivados o de cobertura, y fondos de reserva. En caso de que no se incluyan los instrumentos derivados o de cobertura, los gastos y costos asociados relacionados con la implementación del Financiamiento FAFEF, no deberá rebasar el 1.5% del monto de dicho financiamiento, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Los conceptos anteriormente referidos deberán ser cubiertos con recursos distintos al FAFEF y/o al Financiamiento FAFEF.

Artículo Segundo. Financiamiento FAIS.

2.1. Autorización. Se autoriza al Estado, para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, y conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Decreto, realice las gestiones administrativas y financieras necesarias para contratar, con cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, y bajo las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos por la cantidad de

hasta \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) (el "Financiamiento FAIS"), mismo que, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, tendrá como garantía y fuente de pago, un porcentaje suficiente y necesario de los derechos, e ingresos derivados de los mismos, que le corresponden al Estado del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social referido en la Ley de Coordinación Fiscal ("FAIS"), y deberá ser destinado a las obras de inversión público productivas descritas más adelante en el presente Decreto.

El importe del Financiamiento FAIS no comprende intereses, comisiones, ni demás accesorios financieros y legales que deriven del mismo.

La autorización anterior se otorga previo análisis de la capacidad de pago del Estado, el destino de los recursos derivados del Financiamiento FAIS y los recursos que fungirán como garantía y fuente de pago de los contratos a través de los cuales se implemente dicho Financiamiento FAIS.

Los costos y gastos relacionados con la realización de los actos y la celebración de los contratos y vehículos necesarios para la implementación del Financiamiento FAIS y, en su caso, la constitución de fondos de reserva del Financiamiento FAIS, no podrán ser cubiertos con los recursos derivados de dicho Financiamiento FAIS y deberán tener una fuente de pago distinta al FAIS.

2.2. Destino. De conformidad con lo previsto por el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos derivados del Financiamiento FAIS deberán ser destinados a proyectos de inversión pública productiva que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social y enfocadas a:

a) La ampliación, construcción, equipamiento, mantenimiento y rehabilitación de los sistemas de suministro de agua potable, alcantarillado y drenaje.

b) Proyectos de urbanización, tales como, la ampliación, construcción, equipamiento, mantenimiento y rehabilitación de caminos rurales, carreteras y pavimentación, así como calles,

guarniciones y banquetas, puentes e infraestructura para personas con discapacidad.

c) La ampliación, construcción, equipamiento, mantenimiento y rehabilitación de redes eléctricas.

d) La ampliación, construcción, equipamiento, mantenimiento y rehabilitación de infraestructura básica del sector salud.

e) Proyectos de mejora de vivienda.

El detalle de las inversiones públicas productivas a ser desarrolladas conforme a lo anterior deberá incluirse dentro de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento FAIS.

2.3. Fuente de pago. Se autoriza al Estado para afectar como garantía y/o fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que deriven del Financiamiento FAIS, hasta el 25% (veinticinco por ciento) de los derechos, e ingresos derivados de los mismos, que le corresponden al Estado del FAIS, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos fondos que en su caso lo replacen, sustituyan o complementen de tiempo en tiempo.

Lo anterior en el entendido de que, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, para obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada ejercicio podrá destinarse al servicio de estas, lo que resulte mayor entre aplicar hasta el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del FAIS que le corresponden al Estado del ejercicio fiscal que esté transcurriendo o los recursos del FAIS correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

El Estado deberá realizar las afectaciones anteriormente referidas, de manera irrevocable y hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven del Financiamiento FAIS contratado al amparo del presente Decreto. Dicha afectación permanecerá vigente en tanto existan obligaciones pendientes de pago, y a cargo del Estado, derivadas del Financiamiento FAIS.

El Estado deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a cualquier otra autoridad que resulte competente, respecto de la afectación de las aportaciones del FAIS autorizada en el presente Decreto, instruyéndolas irrevocablemente para efectos de que, en cada ministración,

entrega, anticipo, ajuste o entero, abonen los flujos respectivos en el o los fideicomisos de garantía y fuente de pago que para tales efectos constituya, o modifique el Estado, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, y hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven del Financiamiento FAIS contratado al amparo del presente Decreto.

Asimismo, el Estado, a través del Poder Ejecutivo, y por conducto de la Secretaría de Hacienda, realizará las gestiones necesarias para que el porcentaje afecto de las aportaciones del FAIS ingresen al o los fideicomisos de garantía y fuente de pago que para tales efectos constituya o modifique el Estado de conformidad con el presente Decreto, con la finalidad de que el fiduciario que administre los mismos tenga el control necesario sobre los recursos para el pago de las obligaciones que deriven del Financiamiento FAIS.

Con independencia del vehículo al que se afecten las aportaciones del FAIS que funjan como garantía y fuente de pago del Financiamiento FAIS, su afectación: (a) no podrá ser revocada o revertida sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las instituciones financieras mexicanas que hubieren otorgado los financiamientos a través de los cuales se implemente el Financiamiento FAIS; y (b) se considerará válida y vigente, independientemente de que se modifique su denominación o se sustituya por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares, a las que dan origen a las aportaciones federales del FAIS.

2.4. Mecanismo de Administración y Fuente de Pago. Se autoriza al Estado para constituir o modificar, por conducto de la Secretaría de Hacienda, el o los mecanismos de administración, fuente de pago y/o garantía, o cualquier otro acto jurídico análogo, que considere necesario para cumplir con las obligaciones de pago a su cargo que deriven de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento FAIS, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, fideicomisos irrevocables de administración, garantía y fuente de pago; a los que podrá afectar irrevocablemente las aportaciones federales del FAIS como garantía y fuente de pago y que deberán tener entre sus fines servir como mecanismo de garantía y fuente de pago de las obligaciones a cargo del Estado que deriven de dichos contratos a través de los cuales se implemente el

Financiamiento FAIS.

Los fideicomisos de administración, garantía y fuente de pago, no serán considerados en ningún caso como parte de la administración pública paraestatal, en el entendido que su supervisión y control estarán sujetos a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, dichos fideicomisos serán irrevocables y, por lo tanto, solo podrán ser terminados de conformidad con lo que expresamente se pacte en el o los mismos. Con independencia de su naturaleza dicho o dichos Fideicomisos atenderán los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tendrán la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

2.5. Plazo máximo de Vigencia del Financiamiento FAIS. Para cada uno de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento FAIS, hasta 20 (veinte) años, equivalentes aproximadamente a 7,300 (siete mil trescientos) días contados a partir de la fecha en que se celebren dichos contratos o de la fecha de la primera disposición de recursos.

En todo caso, los contratos mediante los cuales se formalice el Financiamiento FAIS permanecerán vigentes, mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor de los acreedores respectivos.

2.6. Plazo máximo de Contratación. Cada uno de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento FAIS deberán ser celebrados, a más tardar el 31 de diciembre de 2023.

2.7. Tasa de Interés. El o los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento FAIS se fijarán con las tasas de interés que ofrezcan las mejores condiciones de mercado de conformidad con los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

2.8. Instrumentos Derivados. Con base en la presente autorización, el Estado podrá contratar instrumentos derivados para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos

derivados de cada contrato a través del cual se implemente el Financiamiento FAIS, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, contratos de cobertura, contratos de intercambios de tasas. Los costos y gastos de contratación de los instrumentos derivados anteriormente referidos, no podrán ser cubiertos con los recursos derivados del Financiamiento FAIS y deberán tener una fuente de pago distinta al FAIS.

En caso que dicha contratación genere deuda adicional contingente, la misma podrá ser hasta por la cantidad necesaria para cubrir el 100% (cien por ciento) del monto del Financiamiento FAIS.

En caso de que la contratación de los instrumentos derivados genere deuda contingente, la misma deberá ajustarse a lo establecido en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

2.9. Proceso Competitivo. Cada contrato o contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento FAIS, deberá buscar las mejores condiciones de mercado para el Estado, para lo cual, el Estado, implementará el o los procesos competitivos que resulten aplicables conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los "Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos".

El Estado procurará que el proceso competitivo le permita recibir las mejores ofertas del mercado para el Financiamiento FAIS, por lo que en todo caso deberá considerar y diseñar los procesos competitivos de tal manera que pueda acceder a los esquemas, programas y/o productos bancarios que le permitan obtener las mejores condiciones financieras y legales en el mercado.

2.10. Gastos. Se autoriza al Estado, para contratar y pagar los gastos adicionales que resulten necesarios para instrumentar el Financiamiento FAIS, incluyendo sin limitar, los costos y gastos asociados a la contratación, administración, mantenimiento, costos de estructuración financiera y legal, aportaciones iniciales, operación, constitución y/o reconstitución de reservas, comisiones financieras institucionales; así como para contratar y pagar todos y cada uno de los gastos inherentes al proceso de implementación y contratación del Financiamiento FAIS,

incluyendo el proceso competitivo, tales como la obtención de dictámenes de agencias calificadoras, contratación de las asesorías y servicios, gastos legales y/o, en general, cualesquiera otros gastos o costos asociados en su caso y que se requieran para el diseño e instrumentación financiera y/o legal de las operaciones a que se refiere la presente autorización.

El importe máximo que deba destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la implementación del Financiamiento FAIS, no podrá exceder el 2.5% del monto de dicho financiamiento, siempre que se incluyan los instrumentos derivados o de cobertura, y fondos de reserva. En caso de que no se incluyan los instrumentos derivados o de cobertura, los gastos y costos asociados relacionados con la implementación del Financiamiento FAIS, no deberá rebasar el 1.5% del monto de dicho financiamiento, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Los conceptos anteriormente referidos deberán ser cubiertos con recursos distintos al FAIS y/o al Financiamiento FAIS.

Artículo Tercero. Emisión de Valores.

3.1. Autorización. Se autoriza al Estado y a la empresa de participación estatal mayoritaria, perteneciente a la Administración Pública Paraestatal del Estado, denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V. ("Fibra Estatal"), para que por conducto de los funcionarios que resulten facultados en términos de la legislación aplicable, y conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Decreto, realicen las gestiones administrativas y financieras necesarias para llevar a cabo la constitución de un fideicomiso (el "Fideicomiso Emisor"), a través del cual se implemente uno o varios programas de certificados bursátiles fiduciarios para la emisión o emisiones de los mismos, a través de su oferta pública en el mercado bursátil mexicano y hasta por la cantidad de \$19,600,000,000.00 (Diecinueve mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.) más costos y gastos relacionados con su emisión y más fondos de reserva, de conformidad con lo previsto más adelante en la presente autorización (los "Certificados").

La cantidad anteriormente referida no comprende intereses, comisiones, ni demás accesorios financieros que se generen

como consecuencia de la emisión de los Certificados.

Los certificados bursátiles anteriormente referidos únicamente podrán ser adquiridos por personas físicas y/o morales de nacionalidad mexicana y deberán contener la prohibición expresa de ser vendidos a personas físicas o morales extranjeras, así mismo, los certificados deberán ser pagaderos en moneda nacional y dentro del territorio nacional.

En términos del artículo 28 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Estado y Fibra Estatal deberán fundamentar en el propio documento de colocación de los Certificados, las razones por las cuales el mercado bursátil es una opción más adecuada que el bancario y deberá precisar todos los costos derivados de la emisión y colocación de los Certificados, de conformidad con los términos y condiciones previstos en la legislación aplicable.

La autorización anterior se otorga previo análisis de la capacidad de pago del Estado y de Fibra Estatal, el destino de los recursos derivados de la emisión de los Certificados y los recursos que fungirán como garantía y fuente de pago de los Certificados.

Se autoriza al Estado, para fungir como fideicomitente y fideicomisario del Fideicomiso Emisor de los certificados bursátiles así como para, directamente o a través de dicho fideicomiso, hacer todas las actividades, celebrar todos los documentos y llevar a cabo todas las gestiones que sean necesarias frente a las Bolsas de Valores, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y el Indeval, para obtener la autorización de los certificados bursátiles aquí autorizados, así como para llevar a cabo el prepagado de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra CHIHCB 13U, de conformidad con lo previsto más adelante.

3.2. Fideicomiso Emisor. El Fideicomiso Emisor tendrá, entre otros fines: (i) la emisión, oferta pública y colocación de los Certificados, en el mercado bursátil mexicano; y (ii) la celebración de los actos necesarios y suficientes y/o convenientes para la emisión, oferta y colocación de los Certificados.

En el contrato a través del cual se constituya el Fideicomiso Emisor podrán convenirse todas las condiciones permitidas y exigidas por la normatividad aplicable, por las autoridades e instituciones bancarias y bursátiles, por los mercados financiero

y bursátil, aquellas acordes a los usos bancarios y fiduciarios, y las demás que sean necesarias o convenientes para la emisión y colocación de los Certificados, respetando en todo momento lo previsto en el presente Decreto.

El Fideicomiso Emisor podrá, mas no estará obligado a, prever un comité técnico, en los términos y condiciones que al efecto se establezcan en contrato a través del cual se implemente el Fideicomiso Emisor, pero en todo caso, los integrantes del comité técnico no tendrán derecho a recibir sueldo o emolumento alguno por el desempeño del cargo como miembro del comité técnico y no les será atribuible por el desempeño de dicho cargo la calidad de servidor público de la administración pública estatal.

En el contrato a través del cual se implemente el Fideicomiso Emisor, se deberá estipular que, una vez que se hayan liquidado en su totalidad las obligaciones de pago a cargo de dicho Fideicomiso Emisor, incluyendo sin limitar, las obligaciones derivadas de los Certificados, y los contratos de coberturas de tasas de interés que, en su caso, se hubieren celebrado, se revertirán al Estado y a la Fibra Estatal, según corresponda, y en términos de dicho Fideicomiso Emisor, los bienes, ingresos y/o derechos fideicomitados, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del Fideicomiso Emisor.

3.3. Destino. Los recursos que obtenga el fiduciario del Fideicomiso Emisor derivados de la colocación y emisión o emisiones de los Certificados serán destinados a:

a) Al refinanciamiento de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra CHIHCB 13U, incluyendo costos, comisiones y demás accesorios financieros derivados del refinanciamiento de los mismos y emitidos por el fideicomiso irrevocable número 80672, constituido el 21 de agosto 2013, en el cual el Estado y Fibra Estatal, participan como fideicomitentes, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, participa como fiduciario y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, participa como representante común. Dichos certificados bursátiles presentan al 31 de octubre de 2021 un saldo insoluto de \$14,996,508,926.81 (Catorce mil novecientos noventa y seis millones quinientos ocho mil novecientos veintiséis pesos 81/100 M.N.) (el "Fideicomiso Emisor Previo"); incluyendo todos sus accesorios financieros.

b) En su caso, al financiamiento de proyectos de inversión pública productiva, en los rubros de inversión descritos a continuación, y en términos de lo dispuesto por los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 2, fracción XXV y 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

Rubros de inversión público productiva

1. Equipamiento e inversión en infraestructura de seguridad pública y de justicia.
2. Equipamiento e inversión en infraestructura del sector salud.
3. Equipamiento e inversión en infraestructura urbana.
4. Construcción, mantenimiento y rehabilitación de infraestructura de vías de comunicación.
5. Equipamiento e inversión en infraestructura para el desarrollo de actividades primarias.
6. Construcción de obras y tecnificación para el abastecimiento de agua potable urbana y rural.

El detalle de los proyectos de inversión pública productiva a desarrollarse deberá estar descrito dentro de los documentos a través de los cuales se implemente la emisión de los Certificados.

c) En términos de lo previsto más adelante dentro del presente Decreto, a la contratación de instrumentos derivados y Garantías de Pago, según dicho término se define más adelante.

d) En términos de lo previsto más adelante dentro del presente Decreto, el pago de los gastos relacionados con el diseño, estructuración, instrumentación, emisión y colocación de los Certificados, incluyendo sin limitar, el pago de honorarios de agencias calificadoras de valores, de asesores financieros y legales, fiduciarios, en su caso, el pago de derechos ante autoridades, así como para la constitución de fondos de reserva para las emisiones de los Certificados y, en su caso, la celebración de instrumentos derivados conforme a lo previsto en la presente autorización.

3.4. Garantía o fuente de pago. Se autoriza al Estado y

a Fibra Estatal, para que por conducto de los funcionarios que resulten legalmente facultados, afecten como garantía y fuente de pago de la emisión de los Certificados, los Ingresos de libre disposición, derivados de las cuotas de peaje por la explotación de los siguientes tramos carreteros:

Carretera	Km	Tramo	Jurisdicción
Jiménez	10 + 500	Jiménez	Estatal
-Savalza (Savalza)		-Savalza	
Chihuahua	31 + 300	Chihuahua	Estatal
-Sacramento (Sacramento)		-Sacramento	
Santa Isabel	68 + 000	Santa Isabel	Estatal
-Cuauhtémoc (Santa Isabel)		-Cuauhtémoc	
Ojo Laguna	0 + 950	Ojo Laguna	Estatal
-Flores Magón (Ojo Laguna)		-Flores Magón	
Acotamiento		Acotamiento	
Flores Magón	18 + 000	Flores Magón	Estatal
-Galeana (Galeana)		-Galeana	
Jiménez	11 + 800	Jiménez	Federal
-Camargo (Jiménez)		-Camargo	
Camargo	73 + 800	Camargo	Federal
-Conchos (Camargo)		-Conchos	
Conchos	116 + 400	Conchos	Federal
-Delicias (Saucillo)		-Delicias	
Sueco-	216 + 000	Sueco-	Federal
Villa Ahumada (Villa Ahumada)		Villa Ahumada	

Asimismo, se autoriza al Estado y a Fibra Estatal, para que por conducto de los funcionarios que resulten legalmente facultados, afecten al vehículo a través del cual se implemente la fuente de pago de los Certificados: (i) cualquier ingreso que el Estado y/o Fibra Estatal obtengan por el cobro de pólizas de seguros que tengan contratadas o llegasen a contratar para cubrir riesgos relacionados con la operación de los tramos carreteros antes referidos; y (ii) cualquier ingreso que el Estado y/o la Fibra Estatal obtengan del Gobierno Federal, derivado de la terminación anticipada o extinción de las concesiones

federales de los tramos carreteros de jurisdicción federal, y cualquier otro ingreso que el Estado y/o Fibra Estatal perciba derivado de dichas concesiones federales.

La afectación de los ingresos antes referidos deberá hacerse de manera irrevocable y por el plazo necesario para liquidar totalmente los Certificados que se emitan y las garantías que se contraten al amparo del presente Decreto. Lo anterior en el entendido que en todo momento deberán respetarse los plazos correspondientes a los tramos carreteros de jurisdicción federal previstos en sus respectivos títulos de concesión.

Toda vez que los ingresos antes referidos se encuentran afectados al patrimonio del Fideicomiso Emisor Previo, se autoriza al Estado y a Fibra Estatal la celebración de los actos, contratos y/o convenios que resulten necesarios o convenientes para la desafectación de dichos bienes del Fideicomiso Emisor Previo, y su afectación al nuevo Fideicomiso Emisor.

Salvo por la afectación al patrimonio del Fideicomiso Emisor, de los bienes, derechos e ingresos anteriormente referidos, el Estado y Fibra Estatal no tendrán obligación de aportar recursos adicionales al patrimonio del Fideicomiso Emisor, respecto del cumplimiento de las obligaciones de pago, en términos de los Certificados que se emitan y de las garantías que se contraten en términos de este Decreto, ni de cualquier otra obligación asumida por el fiduciario bajo el Fideicomiso Emisor, incluyendo sin limitar, las coberturas de tasas de interés que, en su caso, se contraten cualquier otro gasto.

3.5. Otros bienes que podrán integrar el patrimonio del Fideicomiso Emisor. El contrato a través del cual se constituya el Fideicomiso Emisor podrá estipular que, además de los ingresos y derechos a que se refiere el numeral anterior, el patrimonio del Fideicomiso Emisor se integrará por los siguientes bienes, derechos e ingresos: (i) los ingresos derivados de la emisión y colocación de los Certificados; (ii) los recursos que, en su caso, se generen a favor del fiduciario del Fideicomiso Emisor, derivados de los instrumentos derivados que, en su caso, celebre; (iii) los valores en los que se inviertan los recursos líquidos que formen parte del patrimonio del Fideicomiso Emisor y sus rendimientos y (iv) cualquier otro bien que en el futuro se aporte al Fideicomiso Emisor para el cumplimiento de sus fines.

3.6. Plazo máximo de Vigencia de los Certificados. Los

Certificados a ser emitidos al amparo de la presente autorización podrán tener una vigencia de hasta 25 (veinticinco) años, equivalentes aproximadamente a 9,000 (nueve mil) días, contados a partir de la fecha de su emisión.

En todo caso, los Certificados permanecerán vigentes, mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor de los acreedores respectivos.

3.7. Instrumentos Derivados. Con base en la presente autorización, el Estado y Fibra Estatal, directamente o a través del Fideicomiso Emisor, podrán contratar instrumentos derivados para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos derivados de la emisión de los Certificados, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, contratos de cobertura, contratos de intercambios de tasas. En su caso, los instrumentos derivados podrán compartir la fuente de pago de los Certificados, y los mismos podrán contratarse con recursos derivados de la emisión de los Certificados. En caso que dicha contratación genere deuda contingente, la misma podrá ser hasta por la cantidad necesaria para cubrir el 100% (cien por ciento) del monto de la emisión de los Certificados.

En caso de que la contratación de los instrumentos derivados genere deuda contingente, la misma deberá ajustarse a lo establecido en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

3.8. Gastos. Se autoriza al Estado y a Fibra Estatal, para contratar y pagar los gastos adicionales que resulten necesarios para instrumentar la emisión o emisiones de los Certificados, incluyendo sin limitar, los costos y gastos asociados a la contratación, administración, mantenimiento, costos de estructuración financiera y legal, aportaciones iniciales, operación, constitución y/o reconstitución de reservas, pago de instrumentos derivados, comisiones financieras institucionales; así como para contratar y pagar todos y cada uno de los gastos inherentes al proceso de emisión de los Certificados, tales como la obtención de dictámenes de agencias calificadoras, contratación de las asesorías y servicios, gastos legales y/o fiduciarios, gastos de representación común, gastos frente a las Bolsas de Valores, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el S.D. Indeval, y en general, cualesquiera otros gastos o costos asociados en su caso y que se requieran para el diseño e instrumentación financiera y/o legal de las operaciones a que se refiere la

presente autorización.

El importe máximo que deba destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la emisión de los Certificados, no podrá exceder el 2.5% del monto de la emisión de los mismos, siempre que se incluyan los instrumentos derivados o de cobertura, y fondos de reserva. En caso de que no se incluyan los instrumentos derivados o de cobertura, los gastos y costos asociados relacionados con la emisión de los Certificados no deberá rebasar el 1.5% del monto de la emisión de los mismos, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

3.9. Plazo máximo de Emisión. La emisión o emisiones de los Certificados deberá realizarse a más tardar el 31 de diciembre de 2023.

3.10. Garantías de Pago Oportuno. Con la finalidad de fortalecer la estructura y garantizar a los tenedores de los Certificados, el Fideicomiso Emisor, y/o el Estado y Fibra Estatal, podrán contratar con la Banca de Desarrollo o con cualquier otra institución de crédito de nacionalidad mexicana, cualquier tipo o instrumento de garantías de pago oportuno, mecanismos de refinanciamiento garantizado o cualesquiera otros instrumentos o mecanismos de garantía de pago similares o de soporte crediticio, u operaciones similares ("Garantías de Pago"), en favor de los tenedores de los Certificados, denominadas en pesos o en Unidades de Inversión, pagaderas en moneda nacional y dentro del territorio del país, en la inteligencia de que la vigencia de las Garantías de Pago será igual o menor al plazo de los Certificados garantizados y hasta por un monto máximo equivalente al 15% (quince por ciento) del monto total de los Certificados autorizados en virtud del presente Decreto. Las Garantías de Pago podrán tener como fuente y/o garantía de pago los Ingresos de libre disposición descritos en el numeral 3.4. anterior.

Los derechos de disposición que deriven de la Garantía de Pago, podrán ser afectados a cualquier fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago.

3.11. Obligación Solidaria. Asimismo, se autoriza al Estado para que, en su caso, y a través de la Secretaría de Hacienda, se constituya como obligado solidario y/o aval del Fideicomiso Emisor respecto de las obligaciones a cargo del mismo derivadas de la emisión de los Certificados.

La autorización anterior se otorga previo análisis de la capacidad de pago del Estado, el destino de los recursos derivados de la emisión de los Certificados y los recursos que fungirán como garantía y fuente de pago de la emisión de los Certificados.

Artículo Cuarto. Financiamiento 665.

4.1. Autorización. Se autoriza al Estado, para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, y conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Decreto, realice las gestiones administrativas y financieras necesarias para contratar, con cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, y bajo las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos por la cantidad de hasta \$665'954,380.00 (Seiscientos sesenta y cinco millones novecientos cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.) más costos y gastos relacionados con su implementación y más fondos de reserva, de conformidad con lo previsto más adelante en la presente autorización (el "Financiamiento 665"), mismo que, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, tendrá como garantía y fuente de pago, un porcentaje suficiente y necesario de los derechos (y los ingresos derivados de los mismos), que le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones referido en la Ley de Coordinación Fiscal.

El importe del Financiamiento 665 no comprende intereses, comisiones, ni demás accesorios financieros y legales que deriven del mismo.

La autorización anterior se otorga previo análisis de la capacidad de pago del Estado, el destino de los recursos derivados del Financiamiento 665 y los recursos que fungirán como garantía y fuente de pago de los contratos a través de los cuales se implemente dicho Financiamiento 665.

4.2. Destino. De conformidad con lo previsto por el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos derivados del Financiamiento 665 deberán ser destinados:

a) Al refinanciamiento del contrato de apertura de crédito simple, de fecha 2 de octubre de 2012, celebrado entre el

Estado en su carácter de acreditado y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de acreedor, por una cantidad de hasta \$665,394,050.16 (Seiscientos sesenta y cinco millones trescientos noventa y cuatro mil cincuenta pesos 16 /100 M.N.), y cuyo saldo insoluto, a la fecha del presente Decreto, asciende a la cantidad de \$637,014,515.00 (Seiscientos treinta y siete millones catorce mil quinientos quince pesos 00/100 M.N.), así como los intereses, comisiones, y demás accesorios que deriven del pago anticipado de dicho contrato; dicho contrato se encuentra inscrito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios bajo el folio P08-1012154, y Registro Central de Deuda Pública Estatal del Estado de Chihuahua, bajo el folio 033/2012.

b) A la constitución de fondos de reserva en términos del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

c) En términos de lo previsto más adelante dentro del presente Decreto, a la contratación de instrumentos derivados.

d) En términos de lo previsto más adelante dentro del presente Decreto, al pago de los gastos relacionados con el diseño, estructuración e instrumentación del Financiamiento 665 y, en su caso, la contratación de instrumentos derivados asociados al mismo, incluyendo sin limitar, el pago de honorarios de agencias calificadoras de valores, de asesores financieros y legales, fiduciarios.

4.3. Fuente de pago. Se autoriza al Estado para afectar como garantía y/o fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que deriven del Financiamiento 665, un porcentaje suficiente y necesario de los derechos, e ingresos derivados de los mismos, que le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones a que hace referencia el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos fondos que en su caso lo replacen, sustituyan o complementen de tiempo en tiempo.

El Estado deberá realizar las afectaciones anteriormente referidas, de manera irrevocable y hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven del Financiamiento 665 contratado al amparo del presente Decreto. Dicha afectación permanecerá vigente en tanto existan obligaciones pendientes de pago, y a cargo del

Estado, derivadas del Financiamiento 665.

El Estado deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a cualquier otra autoridad que resulte competente, respecto de la afectación de las participaciones del Fondo General de Participaciones autorizada en el presente Decreto, instruyéndolas irrevocablemente para efectos de que, en cada ministración, entrega, anticipo, ajuste o entero, abonen los flujos respectivos en el o los fideicomisos de garantía y fuente de pago que para tales efectos constituya, o modifique el Estado, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, y hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven del Financiamiento 665 contratado al amparo del presente Decreto.

Asimismo, el Estado, a través del Poder Ejecutivo, y por conducto de la Secretaría de Hacienda, realizará las gestiones necesarias para que el porcentaje afecto de las participaciones del Fondo General de Participaciones ingresen al o los fideicomisos de garantía y fuente de pago que para tales efectos constituya o modifique el Estado de conformidad con el presente Decreto, con la finalidad de que el fiduciario que administre los mismos, tenga el control necesario sobre los recursos para el pago de las obligaciones que deriven del Financiamiento 665.

Con independencia del vehículo al que se afecten las participaciones del Fondo General de Participaciones que funjan como garantía y fuente de pago del Financiamiento 665, su afectación: (a) no podrá ser revocada o revertida sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las instituciones financieras mexicanas que hubieren otorgado los financiamientos a través de los cuales se implemente el Financiamiento 665; y (b) se considerará válida y vigente, independientemente de que se modifique su denominación o se sustituya por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares, a las que dan origen a las participaciones federales del Fondo General de Participaciones.

4.4. Mecanismo de Administración y Fuente de Pago. Se autoriza al Estado para constituir o modificar, por conducto de la Secretaría de Hacienda, el o los mecanismos de administración, fuente de pago y/o garantía, o cualquier otro acto jurídico análogo, que considere necesario para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven de los contratos

a través de los cuales se implemente el Financiamiento 665, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, fideicomisos irrevocables de administración, garantía y fuente de pago; a los que podrá afectar irrevocablemente las participaciones federales del Fondo General de Participaciones como garantía y fuente de pago y que deberán tener entre sus fines servir como mecanismo de garantía y fuente de pago de las obligaciones a cargo del Estado que deriven de dichos contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento 665.

Los fideicomisos de administración, garantía y fuente de pago, no serán considerados en ningún caso como parte de la administración pública paraestatal, en el entendido que su supervisión y control estarán sujetos a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, dichos fideicomisos serán irrevocables y, por lo tanto, solo podrán ser terminados de conformidad con lo que expresamente se pacte en el o los mismos. Con independencia de su naturaleza, dicho o dichos fideicomisos atenderán los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tendrán la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

4.5. Plazo máximo de Vigencia del Financiamiento. Para cada uno de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento 665, hasta 20 (veinte) años, equivalentes aproximadamente a 7,300 (siete mil trescientos) días contados a partir de la fecha en que se celebren dichos contratos o de la fecha de la primera disposición de recursos.

En todo caso, los contratos mediante los cuales se formalice el Financiamiento 665 permanecerán vigentes, mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor de los acreedores respectivos.

4.6. Plazo máximo de Contratación. Cada uno de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento 665 deberán ser celebrados, a más tardar el 31 de diciembre de 2023.

4.7. Tasa de Interés. El o los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento 665 se fijarán con las tasas de interés que ofrezcan las mejores condiciones de mercado

de conformidad con los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

4.8. Instrumentos Derivados. Con base en la presente autorización, el Estado podrá contratar instrumentos derivados para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos derivados de cada contrato a través del cual se implemente el Financiamiento 665, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, contratos de cobertura, contratos de intercambios de tasas. En su caso, los instrumentos derivados podrán compartir la fuente de pago del contrato al cual se encuentren asociados. En caso de que dicha contratación genere deuda adicional contingente, la misma podrá ser hasta por la cantidad necesaria para cubrir el 100% (cien por ciento) del monto del Financiamiento 665.

En caso de que la contratación de los instrumentos derivados genere deuda contingente, la misma deberá ajustarse a lo establecido en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

4.9. Proceso Competitivo. El contrato o contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento 665, deberá buscar las mejores condiciones de mercado para el Estado, para lo cual, el Estado, implementará el o los procesos competitivos que resulten aplicables conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los "Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos".

El Estado procurará que el proceso competitivo le permita recibir las mejores ofertas del mercado para el Financiamiento 665, por lo que en todo caso deberá considerar y diseñar los procesos competitivos de tal manera que pueda acceder a los esquemas, programas y/o productos bancarios que le permitan obtener las mejores condiciones financieras y legales en el mercado.

4.10. Gastos. Se autoriza al Estado, para contratar y pagar los gastos adicionales que resulten necesarios para instrumentar el Financiamiento 665, incluyendo sin limitar, los costos y gastos

asociados a la contratación, administración, mantenimiento, costos de estructuración financiera y legal, aportaciones iniciales, operación, constitución y/o reconstitución de reservas, pago de instrumentos derivados, comisiones financieras institucionales; así como para contratar y pagar todos y cada uno de los gastos inherentes al proceso de implementación y contratación del Financiamiento 665, tales como la obtención de dictámenes de agencias calificadoras, contratación de las asesorías y servicios, gastos legales y/o, en general, cualesquiera otros gastos o costos asociados en su caso y que se requieran para el diseño e instrumentación financiera y/o legal de las operaciones a que se refiere la presente autorización.

El importe máximo que deba destinarse para cubrir los gastos y costos asociados al Financiamiento 665, no podrá exceder el 2.5% del monto de dicho financiamiento, siempre que se incluyan los instrumentos derivados o de cobertura, y fondos de reserva. En caso de que no se incluyan los instrumentos derivados o de cobertura, los gastos y costos asociados relacionados con el Financiamiento 665 no deberán rebasar el 1.5% del monto de la emisión de los mismos, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Artículo Quinto. Instrumentos Derivados.

5.1. Autorización. Se autoriza al Estado, para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, y conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Decreto, realice las gestiones administrativas y financieras necesarias para contratar, con cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, y bajo las mejores condiciones de mercado, uno o varios instrumentos derivados, en sustitución de los instrumentos derivados descritos más adelante, y hasta por la cantidad necesaria para cubrir hasta el 100% (cien por ciento) de los montos expuestos de los financiamientos a los que se encuentran asociados dichos instrumentos derivados a ser sustituidos.

Los instrumentos derivados a ser contratados conforme a la presente autorización, podrán tener como garantía y fuente de pago, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, los derechos (y los ingresos derivados de los mismos), de las fuentes de pago que le correspondan a los contratos

principales a los que se encontrarán asociados. En todo caso, los instrumentos derivados a contratarse se contratarán con objetivos específicos de cobertura y, en ningún caso, de especulación.

5.2. Destino. Los instrumentos derivados que el Estado contrate al amparo de la presente autorización, deberán ser destinados a la sustitución de los siguientes instrumentos derivados previamente celebrados por el Estado:

Instrumento	Financiamiento u	Monto de	Inscripción	Inscripción
Derivado	obligación	cobertura	RPU	Registro
	obligación			Estatal
SWAP	Banorte			
	\$3,397,918,257.50	\$1,897,330,417.64	P08-1219063JD	61/2019
SWAP	Banco del Bajío			
	\$500,000,000	\$499,913,500.00	P08-1219064JD	62/2019
SWAP	Banorte			
	\$3,397,918,257.50	\$1,500,000,000.00	P08-1219063JD_02	63/2019
SWAP	Banco del Bajío			
	\$250,000,000	\$249,956,750.00	P08-1219065JD	64/2019
SWAP	Bancomer			
	\$1,000,000,000.00	\$999,827,000.00	P08-1219066JD	65/2019
SWAP	Bancomer			
	\$830,000,000.00	\$829,856,410.00	P08-1219067JD	66/2019

5.3. Instrumento Derivado Futuro. Se autoriza al Estado, para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, y conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Decreto, realice las gestiones administrativas y financieras necesarias para contratar, con cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, y bajo las mejores condiciones de mercado, uno o varios instrumentos derivados futuros (incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, SWAPS, CAPS, COLLARS, Forwards), hasta por la cantidad necesaria para cubrir el 100% (cien por ciento) del monto de los financiamientos a los cuales estén asociados, cuyo objeto sea pactar las condiciones financieras de ciertos instrumentos derivados cuyo fin sea cubrir la tasa de interés de los financiamientos de largo plazo que constituyen la deuda pública del Estado, una vez que los instrumentos derivados señalados a continuación terminen su vigencia conforme a los contratos que los instrumentan.

Instrumento	Institución	Financiamiento	Monto	Inscripción	Inscripción	Fecha
Derivado	Otorgadora	u obligación	cobertura	RPU	Registro	de
	de derivado	principal			Estatal	Vencimiento
SWAP	Banco del Bajío	Multiva				

		\$1,185,342,076.00	\$493,561,873.93	P08-0919040JD	40/2019	24/09/2024
SWAP	Banco del Bajío	Bajío				
		1,500,000,000.00	\$1,499,733,806.73	P08-0819031JD	38/2019	24/09/2024
SWAP	Banco del Bajío	BBVA				
		\$1,852,528,000.00	\$6,704,319.34	P08-0819027JD	39/2019	24/09/2024
SWAP	Banco del Bajío	BBVA				
		\$1,852,528,000.00	\$1,816,021,288.13	P08-0819027JD,02	46/2019	24/09/2024
SWAP	Banco del Bajío	BBVA				
		\$3,000,000,000.00	\$2,999,467,613.45	P08-0819026JD	41/2019	24/09/2024
SWAP	Banco del Bajío	Banobras				
		\$4,416,500,000.00	\$4,415,723,914.95	P08-0819026JD	42/2019	24/09/2024
SWAP	Banco del Bajío	Banobras				
		\$5,000,000,000.00	\$768,787,183.47	P08-0819029JD	43/2019	24/09/2024
SWAP	Banco del Bajío	Banobras				
		\$5,000,000,000.00	\$4,230,334,196.53	P08-0819029JD,02	44/2019	24/09/2024
SWAP	Banco del Bajío	Banobras				
		\$5,000,000,000.00	\$592,715,803.47	P08-0819030JD	45/2019	24/09/2024
		\$5,000,000,000.00	\$4,230,334,196.53	P08-0819029JD,02	44/2019	24/09/2024
SWAP	Banco del Bajío	Banobras				
		\$5,000,000,000.00	\$592,715,803.47	P08-0819030JD,02	45/2019	24/09/2024
SWAP	Banco del Bajío	HSBC				
		\$500,000,000.00	\$493,561,797.60	P08-0919042JD	36/2019	24/09/2024
SWAP	Banco del Bajío	Multiva				
		\$1,185,342,076.00	691,780,202.40	P08-0919040JD,02	39/2019	24/09/2024
SWAP	Santander	Santander				
		\$1,350,000,000.00	\$1,349,760,426.05	P08-0919037JD	33/2019	24/09/2024
SWAP	Santander	Santander				
		\$1,750,000,000.00	\$1,749,689,441.18	P08-0919039JD	34/2019	24/09/2024
SWAP	Santander	Santander				
		\$19,000,000.00	\$1,899,662,821.85	P08-0919036JD	32/2019	24/09/2024
SWAP	Banorte	Banobras				
		\$5,000,000,000.00	\$4,406,405,576.53	P08-0819030JD	35/2019	24/09/2024

5.4. Fuente de Pago. Los instrumentos derivados que contrate el Estado al amparo de la presente autorización, tendrán como fuente de pago y/o garantía de todas y cada una de las obligaciones que deriven de los mismos, las participaciones federales, aportaciones federales y/o Ingresos de libre disposición del Estado que funjan como fuente de pago y/o garantía de todas y cada una de las obligaciones de los financiamientos y/u obligaciones a los que se encontrarán asociados.

El Estado deberá realizar los actos suficientes y necesarios, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, instrucciones fiduciarias, la suscripción de contratos y/o

convenios y/o cualesquiera otros documentos necesarios para efectos de que las garantías y/o fuentes de pago anteriormente referidas queden debidamente constituidas y/o perfeccionadas.

5.5. Plazo máximo de los Instrumentos Derivados. El o los instrumentos derivados que se contraten al amparo de la presente autorización tendrán la vigencia requerida de conformidad con los financiamientos principales a los cuales se encontrarán asociados.

5.6. Plazo máximo de Contratación. Cada uno de los contratos a través de los cuales se implementen los instrumentos derivados autorizados al amparo del presente apartado deberán ser celebrados, a más tardar el 31 de diciembre de 2023.

5.7. Proceso Competitivo. El contrato o contratos a través de los cuales se contraten los instrumentos derivados previamente referidos, deberán buscar las mejores condiciones de mercado para el Estado, para lo cual, el Estado, implementará el o los procesos competitivos que resulten aplicables conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los "Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos".

El Estado procurará que el proceso competitivo le permita recibir las mejores ofertas del mercado para cada instrumento derivado, por lo que en todo caso deberá considerar y diseñar los procesos competitivos de tal manera que pueda acceder a los esquemas, programas y/o productos bancarios que le permitan obtener las mejores condiciones financieras y legales en el mercado.

Artículo Sexto. Refinanciamiento Comisión de Vivienda.

6.1. Autorización. Se autoriza a la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua, anteriormente el Instituto de la Vivienda del Estado de Chihuahua (la "Comisión"), para que por conducto de los funcionarios que resulten facultados en términos de la legislación aplicable, y conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Decreto, realice las gestiones administrativas y financieras necesarias para contratar, con cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, y bajo las mejores condiciones

de mercado, uno o varios financiamientos por la cantidad de hasta \$275'909,034.82 (Doscientos setenta y cinco millones novecientos nueve mil treinta y cuatro pesos 82/100 M.N.) más costos y gastos relacionados con su implementación y más fondos de reserva, de conformidad con lo previsto más adelante en la presente autorización (el "Financiamiento COESVI"), mismo que, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, podrá tener como garantía y fuente de pago, un porcentaje suficiente y necesario de los ingresos provenientes de la enajenación inmobiliaria que realiza dicha Comisión, a través de los programas descritos más adelante.

El importe del Financiamiento COESVI no comprende intereses, comisiones, ni demás accesorios financieros y legales que deriven del mismo.

La autorización anterior se otorga previo análisis de la capacidad de pago de la Comisión, el destino de los recursos derivados del Financiamiento COESVI y los recursos que fungirán como garantía y fuente de pago de los contratos a través de los cuales se implemente dicho Financiamiento COESVI.

6.2. Obligación Solidaria. Asimismo, se autoriza al Estado para que, a través de la Secretaría de Hacienda: (i) se constituya como obligado solidario y/o Aval de las obligaciones a cargo de la Comisión derivadas de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento COESVI, y (ii) afecte como garantía y fuente alterna de pago de las obligaciones a cargo de la Comisión derivadas de la implementación del Financiamiento COESVI, según dichos términos y condiciones se describen más adelante, un porcentaje suficiente y necesario de los derechos, e ingresos derivados de los mismos, que le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones referido en la Ley de Coordinación Fiscal de conformidad con lo previsto más adelante.

La autorización anterior se otorga previo análisis de la capacidad de pago del Estado, el destino de los recursos derivados del Financiamiento COESVI y los recursos que fungirán como garantía y fuente de pago de los contratos a través de los cuales se implemente dicho Financiamiento COESVI.

6.3. Destino. De conformidad con lo previsto por el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 9 de la Ley de Coordinación

Fiscal, así como el artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos derivados del Financiamiento COESVI deberán ser destinados a:

a) Refinanciar o reestructurar, el contrato de crédito simple, de fecha 26 de noviembre de 2010, celebrado entre la Comisión, en su carácter de acreditado, el Estado, en su carácter de obligado solidario, y HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, por una cantidad de hasta \$416,136,000.000 (Cuatrocientos dieciséis millones ciento treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.), así como los intereses, comisiones, y demás accesorios que deriven del pago anticipado de dicho contrato; dicho contrato se encuentra inscrito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios bajo el folio 47/2010, y Registro Central de Deuda Pública Estatal del Estado de Chihuahua, bajo el folio 21/210; el cual, al 31 octubre 2021, reporta un saldo insoluto de \$130,709,384.78 (Ciento treinta millones setecientos nueve mil trescientos ochenta y cuatro pesos 78/100 M.N.).

b) Refinanciar o reestructurar, el contrato de crédito simple, de fecha 8 de diciembre de 2010, celebrado entre la Comisión, en su carácter de acreditado, el Estado, en su carácter de obligado solidario, y Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, por una cantidad de hasta \$416,136,000.000 (Cuatrocientos dieciséis millones ciento treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.), así como los intereses, comisiones, y demás accesorios que deriven del pago anticipado de dicho contrato; dicho contrato se encuentra inscrito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios bajo el folio 505/2010, y Registro Central de Deuda Pública Estatal del Estado de Chihuahua, bajo el folio 22/210; el cual, al 31 de octubre de 2021, reporta un saldo insoluto de \$133,376,923.24 (Ciento treinta y tres millones trescientos setenta y seis mil novecientos veintitrés pesos 24/100 M.N.).

c) A la constitución de fondos de reserva en términos del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

d) En términos de lo previsto más adelante dentro del presente Decreto, la contratación de instrumentos derivados.

e) En términos de lo previsto más adelante dentro del

presente Decreto, el pago de los gastos relacionados con el diseño, estructuración, e instrumentación del Financiamiento COESVI, y en su caso, la contratación de instrumentos derivados asociados al mismo, incluyendo sin limitar, el pago de honorarios de agencias calificadoras de valores, de asesores financieros y legales, fiduciarios.

6.4. Fuente de pago. Se autoriza a la Comisión, para afectar como garantía y/o fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que deriven del Financiamiento COESVI un porcentaje suficiente y necesario de los ingresos propios provenientes de la enajenación inmobiliaria que realiza dicha Comisión a través de sus programas de desarrollo a la vivienda.

Asimismo, se autoriza, en este acto, al Estado, en su carácter de obligado solidario y aval, para afectar como garantía y/o fuente alterna de pago de todas y cada una de las obligaciones que deriven del Financiamiento COESVI, un porcentaje de los derechos, e ingresos derivados de los mismos, que le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones a que hace referencia el Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos fondos que en su caso lo remplacen, sustituyan o complementen de tiempo en tiempo.

La Comisión y el Estado, según corresponda, deberán realizar las afectaciones anteriormente referidas, de manera irrevocable y hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven del Financiamiento COESVI contratado al amparo del presente Decreto. Dicha afectación permanecerá vigente en tanto existan obligaciones pendientes de pago, y a cargo de la Comisión y/o el Estado, derivadas del Financiamiento COESVI.

La Comisión deberá notificar a las instituciones públicas y/o privadas que resulten competentes de la afectación de los Ingresos de libre disposición derivados de los programas anteriormente referidos, instruyéndolas irrevocablemente para efectos de que abonen los flujos respectivos en el o los fideicomisos de garantía y fuente de pago que para tales efectos constituya, o modifique conjuntamente con el Estado, y de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, y hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven del Financiamiento COESVI contratado al amparo del presente Decreto.

El Estado deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y

Crédito Público, así como a cualquier otra autoridad que resulte competente, respecto de la afectación de las participaciones del Fondo General del Participaciones autorizada en el presente Decreto, instruyéndolas irrevocablemente para efectos de que, en cada ministración, entrega, anticipo, ajuste o entero, abonen los flujos respectivos en el o los fideicomisos de garantía y fuente de pago que para tales efectos constituya, o modifique conjuntamente con la Comisión, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, y hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven del Financiamiento COESVI contratado al amparo del presente Decreto.

La Comisión, a través de los funcionarios que se encuentren debidamente facultados de conformidad con la legislación aplicable, realizará las gestiones necesarias para que el porcentaje afecto de los ingresos propios derivados de los programas de vivienda anteriormente referidos ingresen al o los fideicomisos de garantía y fuente de pago que para tales efectos constituya conjuntamente con el Estado de conformidad con el presente Decreto, con la finalidad de que el fiduciario que administre los mismos, tenga el control necesario sobre los recursos para el pago de las obligaciones que deriven del Financiamiento COESVI.

Asimismo, el Estado, a través del Poder Ejecutivo, y por conducto de la Secretaría de Hacienda, realizará las gestiones necesarias para que el porcentaje afecto de las participaciones del Fondo General de Participaciones ingresen al o los fideicomisos de garantía y fuente de pago que para tales efectos constituya conjuntamente con la Comisión de conformidad con el presente Decreto, con la finalidad de que el fiduciario que administre los mismos, tenga el control necesario sobre los recursos para el pago de las obligaciones que deriven del Financiamiento COESVI.

Con independencia del vehículo al que se afecten las participaciones del Fondo General de Participaciones y los ingresos propios derivados de los programas de la Comisión anteriormente referidos, y que funjan como garantía y fuente de pago del Financiamiento COESVI, su afectación: (a) no podrá ser revocada o revertida sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las instituciones financieras mexicanas que hubieren otorgado los financiamientos a través de los cuales se implemente el Financiamiento COESVI; y (b) se considerará válida y vigente, independientemente de que se modifique su

denominación o se sustituya por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares, a las que dan origen a las participaciones federales del Fondo General de Participaciones y los ingresos propios derivados de los programas de la Comisión anteriormente referidos.

6.5. Mecanismo de Administración y Fuente de Pago. Se autoriza a la Comisión y al Estado para constituir o modificar, por conducto los funcionarios que se encuentren debidamente facultados de conformidad con la legislación aplicable, el o los mecanismos de administración, fuente de pago y/o garantía, o cualquier otro acto jurídico análogo, que considere necesario para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento COESVI, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, fideicomisos irrevocables de administración, garantía y fuente de pago; a los que podrán afectar irrevocablemente las participaciones federales del Fondo General de Participaciones, así como los ingresos propios derivados de los programas de la Comisión referidos en el numeral anterior, como garantía y fuente de pago y que deberán tener entre sus fines servir como mecanismo de garantía y fuente de pago de las obligaciones a cargo de la Comisión y del Estado que deriven de dichos contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento COESVI.

Los fideicomisos de administración, garantía y fuente de pago, no serán considerados en ningún caso como parte de la administración pública paraestatal, en el entendido que su supervisión y control estarán sujetos a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, dichos fideicomisos serán irrevocables y, por lo tanto, solo podrán ser terminados de conformidad con lo que expresamente se pacte en el o los mismos. Con independencia de su naturaleza, dicho o dichos fideicomisos atenderán los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tendrán la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

6.6. Plazo máximo de Vigencia del Financiamiento. Para cada uno de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento COESVI, hasta 20 (veinte) años, equivalentes

aproximadamente a 7,300 (siete mil trescientos) días contados a partir de la fecha en que se celebren dichos contratos o de la fecha de la primera disposición de recursos.

En todo caso, los contratos mediante los cuales se formalice el Financiamiento COESVI permanecerán vigentes, mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor de los acreedores respectivos.

6.7. Plazo máximo de Contratación. Cada uno de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento COESVI deberán ser celebrados, a más tardar el 31 de diciembre de 2023.

6.8. Tasa de Interés. El o los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento COESVI se fijarán con las tasas de interés que ofrezcan las mejores condiciones de mercado de conformidad con los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

6.9. Instrumentos Derivados. Con base en la presente autorización, la Comisión o, en su caso, el Estado, podrán contratar instrumentos derivados para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos derivados de cada contrato a través del cual se implemente el Financiamiento COESVI, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, contratos de cobertura, contratos de intercambios de tasas. En su caso, los instrumentos derivados podrán compartir la fuente de pago del contrato al cual se encuentren asociados. En caso de que dicha contratación genere deuda contingente, la misma podrá ser hasta por la cantidad necesaria para cubrir el 100% (cien por ciento) del monto del Financiamiento COESVI.

6.10. Proceso Competitivo. El contrato o contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento COESVI, deberá buscar las mejores condiciones de mercado tanto para la Comisión como para el Estado, para lo cual, la Comisión, implementará el o los procesos competitivos que resulten aplicables conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los "Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos".

La Comisión procurará que el proceso competitivo le permita recibir las mejores ofertas del mercado para el Financiamiento COESVI, por lo que en todo caso deberá considerar y diseñar los procesos competitivos, de tal manera que pueda acceder a los esquemas, programas y/o productos bancarios que le permitan obtener las mejores condiciones financieras y legales en el mercado.

6.11. Gastos. Se autoriza a la Comisión y al Estado, para contratar y pagar los gastos adicionales que resulten necesarios para instrumentar el Financiamiento COESVI, incluyendo sin limitar, los costos y gastos asociados a la contratación, administración, mantenimiento, costos de estructuración financiera y legal, aportaciones iniciales, operación, constitución y/o reconstitución de reservas, pago de instrumentos derivados, comisiones financieras institucionales; así como para contratar y pagar todos y cada uno de los gastos inherentes al proceso de implementación y contratación del Financiamiento COESVI, tales como la obtención de dictámenes de agencias calificadoras, contratación de las asesorías y servicios, gastos legales y/o, en general, cualesquiera otros gastos o costos asociados en su caso y que se requieran para el diseño e instrumentación financiera y/o legal de las operaciones a que se refiere la presente autorización.

Artículo Séptimo. Financiamiento Puentes.

7.1. Autorización. Se autoriza al Fideicomiso Público, considerado entidad paraestatal, número 2243, y denominado "Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua", para que por conducto de los funcionarios que resulten facultados en términos de la legislación aplicable, y conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Decreto, realice las gestiones administrativas y financieras necesarias para contratar, con cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, y bajo las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos por la cantidad de hasta \$2,700,000,000.00 (Dos mil setecientos millones de pesos 00/100 M.N.) (el "Financiamiento Puentes"), mismo que, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, tendrá como garantía y fuente de pago, los Derechos de Cobro, según dicho término se define más adelante.

El monto autorizado por la cantidad de hasta \$2,700,000,000.00 (Dos mil setecientos millones de pesos 00/100 M.N.), estará

dividido de la siguiente manera en cuanto a destino de los recursos, de conformidad con el numeral siguiente:

Refinanciamiento:

Hasta \$1,900,000,000.00 (Mil novecientos millones de pesos 00/100 M.N.)

Inversión Pública Productiva:

Hasta \$800,000,000.00 (Ochocientos millones de pesos 00/100 M.N.)

El importe del Financiamiento Puentes no comprende intereses, comisiones, ni demás accesorios financieros y legales que deriven del mismo.

La autorización anterior se otorga previo análisis de la capacidad de pago del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, el destino de los recursos derivados del Financiamiento Puentes y los recursos que fungirán como garantía y fuente de pago de los contratos a través de los cuales se implemente dicho Financiamiento Puentes.

7.2. Destino. Los recursos derivados del Financiamiento Puentes deberán ser destinados a:

a) Refinanciar y/o reestructurar los contratos de crédito enlistados a continuación (conjuntamente, los "Créditos Puentes"):

I. Contrato de apertura de crédito simple, de fecha 21 de diciembre de 2015, celebrado entre el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, en su carácter de acreditado y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de acreedor, por una cantidad de hasta \$1,300,000,000.00 (Mil trescientos millones 00/100 M.N.), así como los intereses, comisiones y demás accesorios que deriven del pago anticipado de dicho contrato; mismo que al 31 de octubre de 2021 reporta un saldo insoluto de \$988,904,968.80 (Novecientos ochenta y ocho millones novecientos cuatro mil novecientos sesenta y ocho pesos 80/100 M.N.).

II. Contrato de apertura de crédito simple subordinado, de fecha 21 de diciembre de 2015, celebrado entre el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, en su carácter de

acreditado y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo en su carácter de fiduciario del Fideicomiso 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura, y acreedor, por una cantidad de \$700,000,000.00 (Setecientos millones de pesos 00/100 M.N.), así como los intereses, comisiones, y demás accesorios que deriven del pago anticipado de dicho contrato; mismo que a la fecha del 31 de octubre de 2021 reporta un saldo insoluto de \$537,716,090.36 (Quinientos treinta y siete millones setecientos dieciséis mil noventa pesos 36/100 M.N).

b) El monto adicional de Financiamiento por hasta \$800,000,000.00 (Ochocientos millones de pesos 00/100 M.N.), deberá destinarse al financiamiento de proyectos de inversión pública productiva en el Municipio de Juárez, en los rubros de inversión descritos a continuación, y en términos de lo dispuesto por los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 2, fracción XXV y 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

Rubros de inversión pública productiva.

1. Equipamiento e inversión en infraestructura de seguridad pública y de justicia.
2. Equipamiento e inversión en infraestructura del sector salud.
3. Equipamiento e inversión en infraestructura urbana.
4. Construcción, mantenimiento y rehabilitación de infraestructura de vías de comunicación.

El detalle de los proyectos de inversión pública productiva a desarrollarse deberá estar descrito dentro de los documentos a través de los cuales se implemente el Financiamiento Puentes, en lo que respecta al tramo autorizado para destinarse a inversión pública productiva.

c) A la constitución de fondos de reserva en términos del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

d) En términos de lo previsto más adelante dentro del presente Decreto, a la contratación de instrumentos derivados.

e) En términos de lo previsto más adelante dentro del

presente Decreto, al pago de los gastos relacionados con el diseño, estructuración, e instrumentación del Financiamiento Puentes y, en su caso, la contratación de instrumentos derivados asociados al mismo, incluyendo sin limitar, el pago de honorarios de agencias calificadoras de valores, de asesores financieros y legales, fiduciarios.

7.3. Fuente de pago. Se autoriza al Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua para afectar como garantía y/o fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que deriven del Financiamiento Puentes, los derechos de cobro, así como los recursos derivados de los mismos, que se obtengan por la explotación y operación de la concesión otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para operar, explotar, conservar y mantener por 30 años los puentes fronterizos Zaragoza - Ysleta, Lerdo - Stanton, Paso del Norte y Guadalupe Tornillo, ubicados en el Municipio de Juárez, Chihuahua, así como cualquier pago que tenga derecho a recibir por concepto de indemnización, rescate o terminación anticipada o que por cualquier otra causa tenga derecho a recibir del Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o el Gobierno del Estado (la "Concesión" y los "Derechos de Cobro", respectivamente).

El Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua deberá realizar las afectaciones anteriormente referidas, de manera irrevocable y hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven del Financiamiento Puentes contratado al amparo del presente Decreto. Dicha afectación permanecerá vigente en tanto existan obligaciones pendientes de pago, y a cargo del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, derivadas del Financiamiento Puentes.

El Estado y/o el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, deberán notificar, según resulte aplicable, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como a cualquier otra autoridad federal o estatal que resulte competente, respecto de la afectación de los Derechos de Cobro, autorizada en el presente Decreto, instruyéndolas irrevocablemente para efectos de que, en caso de resultar aplicable, abonen cualquier flujo que tenga derecho a recibir el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua derivado de los Derechos de Cobro en el vehículo en el o los fideicomisos de garantía y fuente de pago que para tales efectos constituya, o modifique el Fideicomiso de Puentes

Fronterizos de Chihuahua, y hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven del Financiamiento Puentes contratado al amparo del presente Decreto.

Asimismo, el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, por conducto los funcionarios que se encuentren debidamente facultados de conformidad con la legislación aplicable, realizará las gestiones necesarias para que los recursos de los Derechos de Cobro ingresen al o los fideicomisos de garantía y fuente de pago que para tales efectos constituya o modifique el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua de conformidad con el presente Decreto, con la finalidad de que el fiduciario que administre los mismos, tenga el control necesario sobre los recursos para el pago de las obligaciones que deriven del Financiamiento Puentes.

Con independencia del vehículo al que se afecten los Derechos de Cobro que funjan como garantía y fuente de pago del Financiamiento Puentes, su afectación: (a) no podrá ser revocada o revertida sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las instituciones financieras mexicanas que hubieren otorgado los financiamientos a través de los cuales se implemente el Financiamiento Puentes; y (b) se considerará válida y vigente, independientemente de que se modifique su denominación o se sustituya por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares, a las que dan origen a los Derechos de Cobro.

7.4. Mecanismo de Administración y Fuente de Pago. Se autoriza al Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua para constituir o modificar, por conducto los funcionarios que se encuentren debidamente facultados de conformidad con la legislación aplicable, el o los mecanismos de administración, fuente de pago y/o garantía, o cualquier otro acto jurídico análogo, que considere necesarios para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento Puentes, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, fideicomisos irrevocables de administración, garantía y fuente de pago; a los que podrá afectar irrevocablemente los Derechos de Cobro como garantía y fuente de pago y que deberán tener entre sus fines servir como mecanismo de garantía y fuente de pago de las obligaciones a cargo del Fideicomiso de Puentes

Fronterizos de Chihuahua que deriven de dichos contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento Puentes.

Los fideicomisos de administración, garantía y fuente de pago, no serán considerados en ningún caso como parte de la administración pública paraestatal, en el entendido que su supervisión y control estarán sujetos a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, dichos fideicomisos serán irrevocables y, por lo tanto, solo podrán ser terminados de conformidad con lo que expresamente se pacte en el o los mismos. Con independencia de su naturaleza, dicho o dichos fideicomisos atenderán los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tendrán la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

7.5. Plazo máximo de Vigencia del Financiamiento. Para cada uno de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento Puentes, hasta 20 (veinte) años, equivalentes aproximadamente a 7,300 (siete mil trescientos) días contados a partir de la fecha en que se celebren dichos contratos o de la fecha de la primera disposición de recursos.

En todo caso, los contratos mediante los cuales se formalice el Financiamiento Puentes permanecerán vigentes, mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor de los acreedores respectivos.

7.6. Plazo máximo de Contratación. Cada uno de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento Puentes deberán ser celebrados, a más tardar el 31 de diciembre de 2023.

7.7. Tasa de Interés. El o los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento Puentes se fijarán con las tasas de interés que ofrezcan las mejores condiciones de mercado de conformidad con los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

7.8. Instrumentos Derivados. Con base en la presente autorización, el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de

Chihuahua podrá contratar instrumentos derivados para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos derivados de cada contrato a través del cual se implemente el Financiamiento Puentes, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, contratos de cobertura, contratos de intercambios de tasas. En su caso, los instrumentos derivados podrán compartir la fuente de pago del contrato al cual se encuentren asociados. En caso que dicha contratación genere deuda adicional contingente, la misma podrá ser hasta por la cantidad necesaria para cubrir el 100% (cien por ciento) del monto del Financiamiento Puentes.

7.9. Proceso Competitivo. El contrato o contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento Puentes, deberá buscar las mejores condiciones de mercado para el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, para lo cual, el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, implementará el o los procesos competitivos que resulten aplicables conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los "Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos".

El Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua procurará que el proceso competitivo le permita recibir las mejores ofertas del mercado para el Financiamiento Puentes, por lo que en todo caso deberá considerar y diseñar los procesos competitivos, de tal manera que pueda acceder a los esquemas, programas y/o productos bancarios que le permitan obtener las mejores condiciones financieras y legales en el mercado.

7.10. Gastos. Se autoriza al Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, para contratar y pagar los gastos adicionales que resulten necesarios para instrumentar el Financiamiento Puentes, incluyendo sin limitar, los costos y gastos asociados a la contratación, administración, mantenimiento, costos de estructuración financiera y legal, aportaciones iniciales, operación, constitución y/o reconstitución de reservas, pago de instrumentos derivados, comisiones financieras institucionales; así como para contratar y pagar todos y cada uno de los gastos inherentes al proceso de implementación contratación del Financiamiento Puentes, tales como la obtención de dictámenes de agencias calificadoras, contratación de las asesorías y servicios, gastos legales y/o, en general, cualesquiera otros gastos o costos

asociados en su caso y que se requieran para el diseño e instrumentación financiera y/o legal de las operaciones a que se refiere la presente autorización.

El importe máximo que deba destinarse para cubrir los gastos y costos asociados al Financiamiento Puentes, no podrá exceder el 2.5% del monto de dicho financiamiento, siempre que se incluyan los instrumentos derivados o de cobertura, y fondos de reserva. En caso de que no se incluyan los instrumentos derivados o de cobertura, los gastos y costos asociados relacionados con el Financiamiento Puentes no deberán rebasar el 1.5% del monto de la emisión de los mismos, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Artículo Octavo. Negociación de Términos y Condiciones. Se autoriza al Estado de Chihuahua, a la Secretaría de Hacienda del Estado, a Fibra Estatal, al Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua y a la Comisión del Estado de Chihuahua, según corresponda, para que a través de los funcionarios facultados legalmente, negocien y acuerden todas las bases, condiciones, términos y modalidades, convenientes o necesarios, en los contratos, convenios, títulos de crédito y demás documentos necesarios para la implementación, según corresponda y resulte aplicable, de las operaciones autorizadas en el presente Decreto, así como para efectuar todos los actos que se requieran o sean convenientes para ejercer e instrumentar las autorizaciones concedidas en el presente Decreto.

Las operaciones autorizadas en el presente Decreto, se ejercerán previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Artículo Noveno. Ingresos Adicionales. Los importes que resulten de las operaciones autorizadas por este Decreto, se considerarán para todos los efectos como ingresos adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2022.

Derivado de lo anterior, se entiende reformada la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2022, por los montos que el Estado, la Comisión y el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, según resulte aplicable, ingresarán a su hacienda por la contratación de las operaciones previstas en el presente Decreto. Adicionalmente, se deberá

incluir en la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2023, la Deuda Pública derivada de las obligaciones que contraigan los Entes Públicos autorizados al amparo del presente Decreto.

Asimismo, mientras existan obligaciones de pago derivadas de las obligaciones que emanen de lo autorizado en el presente Decreto, deberá preverse en los respectivos Decretos de Presupuesto de Egresos las partidas necesarias para el pago del servicio de la deuda y sus accesorios, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación.

Artículo Décimo. Celebración de Documentos. Se autoriza al Estado de Chihuahua, a Fibra Estatal, al Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua y a la Comisión del Estado de Chihuahua, para que a través de los funcionarios facultados legalmente, lleven a cabo todos los actos jurídicos necesarios, celebren, modifiquen o suscriban todos los documentos, títulos de crédito, fideicomisos, contratos, convenios, mandatos, obligaciones solidarias, mecanismos, instrucciones irrevocables o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar las operaciones autorizadas en este Decreto, con las características, montos, condiciones y términos que consten y se negocien, así como para instrumentar las afectaciones que se requieran para constituir las fuentes de pago y/o de garantía, para el cumplimiento de las obligaciones asociadas a los documentos que se celebren con base en este Decreto.

Artículo Undécimo. Inscripción de los Financiamientos. Según resulte aplicable, el Estado de Chihuahua, Fibra Estatal, el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, y la Comisión del Estado de Chihuahua, conforme a lo establecido en el presente Decreto, deberán inscribir las obligaciones al amparo de las operaciones autorizadas en el presente Decreto, en el Registro Central de Deuda Pública Estatal del Estado de Chihuahua y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, estando autorizados para llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener dichos registros en términos de las normativas aplicables.

Artículo Duodécimo. El presente Decreto se considera de orden público e interés social y, por lo tanto, todas las autorizaciones y actos contenidos en el mismo, se otorgan previo análisis del destino, capacidad de pago del Estado

de Chihuahua, a Fibra Estatal, el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, y la Comisión del Estado de Chihuahua y del otorgamiento de garantías o establecimiento de fuente de pago de los financiamientos y obligaciones que se contraten, o la emisión de certificados realizados, al amparo del presente Decreto, lo anterior, de conformidad con lo previsto en la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado.

Artículo Decimotercero. Para la aprobación del presente Decreto, esta Legislatura incluyó sus dictámenes respectivos, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Decimocuarto. Vigencia de la autorización. Conforme al artículo 24, fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las autorizaciones establecidas en el presente Decreto podrán ejercerse durante los ejercicios fiscales 2022 y 2023.

Artículo Decimoquinto. Los encabezados de los artículos, numerales y/o incisos del presente Decreto son meramente para efectos de referencia y no afectarán la interpretación del contenido del presente Decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal en lo que se opongan al contenido de este Decreto.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA, DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS; SECRETARIO, DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES; SECRETARIA, DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS].

7.
COMISIÓN ESPECIAL DE ANÁLISIS

DE LOS INFORMES DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.: A continuación, se concede el uso de la palabra al Diputado Édgar José Piñones... Piñón Domínguez, para que en representación de la Comisión Especial de Análisis de los Informes del Poder Ejecutivo del Estado dé lectura al documento que ha preparado.

- El C. Dip. Édgar José Piñón Domínguez.- P.R.I.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Édgar José Piñón Domínguez.- P.R.I.: Honorable Congreso del Estado:

La Comisión Especial de Análisis de los Informes del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 de la Constitución Política; y 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos del Estado de Chihuahua, presenta ante el Pleno de esta Honorable Asamblea, la presente opinión, en base a los siguientes

ANTECEDENTES:

En fecha 3 de septiembre de 2021, el entonces Secretario General de Gobierno del Estado, Maestro Luis Fernando Mesta Soulé, presentó el Informe de Actividades realizadas por las Dependencias que conforman la administración estatal, según lo dispuesto por el artículo 96 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, precisando el estado que guardan los asuntos de sus respectivos ramos, en el periodo comprendido del 1o. de agosto de 2020 al 31 de julio de 2021.

La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, con fecha 7 de septiembre del año en curso, tuvo a bien turnar a esta Comisión Especial, el Informe de Actividades realizadas por las dependencias de la administración pública estatal en el periodo indicado en el párrafo que antecede.

De conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura del documento en la parte de antecedentes, con la petición de que el texto íntegro del presente se inserte al Diario de los Debates de la sesión.

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.: Adelante, Diputado, por favor.

- El C. Dip. Édgar José Piñón Domínguez.- P.R.I.: Gracias.

CONSIDERACIONES:

1.- El Honorable Congreso del Estado a través de esta Comisión Especial, es competente para conocer sobre el asunto de antecedentes.

2.- Habiéndose turnado a esta Comisión Especial, el Informe de Actividades realizadas por las Dependencias, y del estado que guardan los asuntos de sus respectivos ramos, en el periodo comprendido del 1o. de agosto de 2020 al 31 de julio de 2021, según lo dispuesto por el artículo 96 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, esta Comisión acordó que se realizara por escrito las respectivas observaciones u opiniones al referido Informe, mismas que se adjuntan al presente documento, como parte integrante del mismo.

Ahora bien, las y los Diputados integrantes de esta Comisión que hoy informa al Pleno, encontramos procedente que, una vez recibidas las observaciones u opiniones por escrito de cada Grupo o Representación Parlamentaria en los términos acordados por esta Comisión, se tengan como un auténtico ejercicio democrático parlamentario, donde existió la oportunidad de analizar el Informe en cuestión, expresar y vertir las consideraciones que cada Grupo o Representación Parlamentaria consideró pertinentes, además, se puntualiza el libre ejercicio del modelo participativo de análisis y debate, sobre el estado que guardan los asuntos de los respectivos ramos, en el periodo comprendido del 1o. de agosto de 2020 al 31 de

julio de 2021.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Especial de Análisis de los Informes del Poder Ejecutivo del Estado, presenta la siguiente:

OPINIÓN:

PRIMERO.- Se emite la presente como un ejercicio democrático a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones derivadas de los artículos 96 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación al análisis del Informe de Actividades realizadas por las Dependencias que conforman la Administración Estatal, precisando el estado que guardan los asuntos de sus respectivos ramos, en el periodo comprendido del 1o. de agosto de 2020 al 31 de julio de 2021, con los anexos que comprenden las observaciones presentadas por los Grupos y Representación Parlamentaria.

SEGUNDO.- Agréguese en su caso, las manifestaciones adicionales que se viertan en esta Alta Tribuna, mismas que se considerarán como anexos del presente.

TERCERO.- Remítase la presenta... la presente opinión al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, así como sus respectivos anexos, para los efectos a que en su caso haya lugar.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 13 días del mes de diciembre del año 2021. 2021.

Es cuanto, Presidenta.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La Comisión Especial de Análisis de los Informes del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 de la Constitución Política, y 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos del Estado de Chihuahua, presenta ante el Pleno de esta Honorable Asamblea, la presente opinión, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 03 de septiembre de 2021, el entonces Secretario General de Gobierno del Estado, Mtro. Luis Fernando Mesta Soulé, presentó el Informe de Actividades realizadas por las Dependencias que conforman la Administración Estatal, según lo dispuesto por el artículo 96 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, precisando el estado que guardan los asuntos de sus respectivos ramos, en el periodo comprendido del 01 de agosto de 2020, al 31 de julio de 2021.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 07 de septiembre del año en curso, tuvo a bien turnar a esta Comisión Especial, el Informe de Actividades realizadas por las Dependencias de la Administración Pública Estatal en el periodo indicado en el párrafo que antecede.

III.- Con fecha 27 de octubre de 2021, mediante el Decreto No. LXVII/ITCYC/0022/2021 I P.O se creó la presente Comisión Especial de Análisis de los Informes del Poder Ejecutivo del Estado y posteriormente, el día 10 de noviembre del mismo año, se llevó a cabo su instalación, en la que se dio cuenta del Informe presentado por el entonces Secretario General de Gobierno, al tenor, se argumentó la imposibilidad de mandar comparecer a las y los entonces titulares de Gabinete, en razón de que ya no se encuentran en ejercicio de sus funciones.

IV.- Por tal motivo, se acordó que cada Grupo o Representación Parlamentaria que integra la presente Legislatura, realizara por escrito las respectivas observaciones u opiniones al referido Informe. En ese sentido, con fecha 30 de noviembre del año en curso, se recibieron por escrito los posicionamientos de quienes integran el Grupo Parlamentario de MORENA y de la Diputada representante del Partido del Trabajo.

Posteriormente, con fecha 07 y 08 de diciembre, se presentaron del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mismos que se anexan al presente documento, para los fines correspondientes.

V.- En razón de lo anterior, las y los Diputados integrantes de esta Comisión Especial de Análisis de los Informes del Poder Ejecutivo del Estado, después de entrar al estudio y análisis del multicitado Informe, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado a través de esta Comisión Especial, es competente para conocer sobre el asunto de antecedentes.

2.- Habiéndose turnado a esta Comisión Especial, el Informe de Actividades realizadas por las Dependencias, y del estado que guardan los asuntos de sus respectivos ramos, en el periodo comprendido del 01 de agosto de 2020, al 31 de julio de 2021, según lo dispuesto por el artículo 96 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, esta Comisión acordó que se realizara por escrito las respectivas observaciones u opiniones al referido Informe, mismas que se adjuntan al presente documento, como parte integrante del mismo.

Ahora bien, las y los Diputados integrantes de esta Comisión que hoy informa al Pleno, encontramos procedente que, una vez recibidas las observaciones u opiniones por escrito de cada Grupo o Representación Parlamentaria en los términos acordados por esta Comisión, se tengan como un auténtico ejercicio democrático parlamentario, donde existió la oportunidad de analizar el Informe en cuestión, expresar y vertir las consideraciones que cada Grupo o Representación Parlamentaria consideró pertinentes, además, se puntualiza el libre ejercicio del modelo participativo de análisis y debate, sobre el estado que guardan los asuntos de los respectivos ramos, en el periodo comprendido del 01 de agosto de 2020, al 31 de julio de 2021.

3.- En virtud de lo anterior, esta Comisión Especial de Análisis de los Informes del Poder Ejecutivo del Estado, presenta la siguiente:

OPINION

PRIMERO.- Se emite la presente como un ejercicio democrático a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones derivadas de los artículos 96 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación al análisis del Informe de Actividades realizadas por las Dependencias que conforman la Administración Estatal, precisando el estado que guardan los asuntos de sus respectivos ramos, en el periodo comprendido del 01 de agosto de 2020, al 31 de julio de 2021, con los anexos que comprenden las observaciones presentadas por los Grupos y Representación Parlamentarias.

SEGUNDO.- Agréguese en su caso, las manifestaciones

adicionales que se viertan en esta Alta Tribuna, mismas que se considerarán como anexos del presente.

TERCERO.- Remítase la presente opinión al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, así como sus respectivos anexos, para los efectos a que en su caso haya lugar.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 13 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

De la Comisión Especial de Análisis de los Informes del Poder Ejecutivo del Estado, en reunión de fecha 09 de diciembre de dos mil veintiuno.

INTEGRANTES: DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ, PRESIDENTA; DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ, SECRETARIA; DIP. EDGAR JOSÉ PIÑÓN DOMÍNGUEZ, VOCAL; DIP. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO, VOCAL; DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ, VOCALJ.

- **La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias. Muy amable. Gracias.

¿Si algún compañero o compañera quiere hacer algún comentario o uso de la palabra respecto del documento presentado por la Comisión Especial?

Muy bien.

Entonces, cedería a mi compañera María Antonieta Pérez Reyes la Presidencia.

Gracias, compañera.

- **La C. Dip. María Antonieta Pérez Reyes, Presidenta en funciones.- MORENA:** Esta Presidencia recibe el documento que contiene la opinión que emite la Comisión Especial de Análisis, respecto de las actividades realizadas por las dependencias que conforman la administración pública estatal, solicitando a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos que le dé el trámite correspondiente.

8.

PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS

- **La C. Dip. María Antonieta Pérez Reyes, Presi-**

denta en funciones.- MORENA: Para desahogar el orden del día, continuamos con el siguiente punto, relativo a presentación de iniciativas, y le solicitamos al Diputado Gustavo de la Rosa.

Si pueden auxiliar a esta Presidencia para ver si está presente el Diputado Gustavo De la Rosa, para que haga uso de su turno.

Adelante, Diputado.

Está en uso de la Tribuna.

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: Una... una disculpa, pero los años lo hacen a uno correr, a veces.

- La C. Dip. María Antonieta Pérez Reyes, Presidenta en funciones.- MORENA: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: Muy bien.

El suscrito, Gustavo De la Rosa Hickerson, Diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo previsto por el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como los artículos 169, 170, 171, 174, fracción I; 175 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; [106 del Reglamento Interior] y de Prácticas Parlamentarias del mismo, comparezco ante esta Soberanía para presentar una iniciativa de punto de acuerdo con carácter de urgente resolución, y expresamente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75, fracción II, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y dado las antecedentes de estudio de la presente propuesta, solicito se tenga a bien turnar de manera simplificada este... esta propuesta al proyecto... a la Comisión de Programación y Presupuesto [y Hacienda Pública].

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Apoyándome textualmente en los argumentos

presentados por los Diputados Ilse América García Soto y Maricela Terrazas Muñoz, y en un documento que nos dirigió a todas las bancadas una red de organizaciones civiles de Ciudad Juárez, expongo a ustedes lo siguiente:

Para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, una persona joven es aquella que tiene entre 15 y 29 años de edad. El Censo del 2020, señala que el Estado cuenta con alrededor de 3,700 mil habitantes... 750 mil habitantes, de los cuales 635 mil son jóvenes, es decir, más del 20%.

El 25.06% de la población total, se conforma por jóvenes. Esto es una gran oportunidad, pero es también es un gran reto, cumplir con la obligación de garantizar, promover y fomentar las condiciones que aseguren que... a la juventud un desarrollo pleno.

Los grandes problemas que vivimos a nivel estatal no son ajenos a la juventud. Entre los problemas se enfrentan diariamente los jóvenes que se encuentran en situación de extrema pobreza, la cercanía con el crimen organizado, la deserción escolar, las droga... la drogadicción, solo por mencionar algunos de los grandes problemas.

El... la exposición de motivos sigue abundando en la misma situación.

Es algo que ya conocemos, compañeros.

Es urgente, y nos han expuesto aquí la urgencia del fortalecimiento financiero del estado. Nos han expresado la necesidad que tiene el Gobierno del Estado de contar con los recursos suficientes para enfrentar los grandes problemas.

Yo insisto y sigo insistiendo que los grandes problemas del estado son los problemas de los seres humanos. Los seres humanos que se encuentran en circunstancias terribles, los seres humanos que mueren diariamente.

Ciudad Juárez tiene una tasa de homicidios de 103 homicidios por cada 100 mil habitantes. Japón

tiene una tasa de 2 homicidios, 2 por cada 100 mil habitantes. Y Ciudad Juárez tiene una tasa de 103 por cada 100 mil habitantes.

Es... es una... es una tra... es una guerra, una tragedia terrible la que sufrimos. Y los que mueren, los que mueren son los jóvenes que hace 10 años tenían 8 y 9 años y vieron morir a sus padres, a sus hermanos, a sus tíos en la primera parte de la guerra de los narcotraficantes en el Estado.

Compañeros, de verdad, tenemos que plantear la necesidad de que las 4 secretarías, considerando al DIF una de ellas, que las 4 secretarías tengan recursos para poder enfrentar el grave problema de los resultados de la barbarie que sufre el Estado.

De verdad, no podemos volver a dejar un año más sin recursos específicamente destinados a combatir las adicciones, a fortalecer las juventudes para que se pueda fortalecer y ter... reducir la deserción escolar. No podemos dejar a las Secretarías de Educación, de bien... de Desarrollo Humano, de Salud y la... y la Secretaría de... y el DIF, que atienden esos problemas, no los podemos dejar sin recursos etiquetados expresamente, etiquetados para esto.

Miren, vengo de una reu... reunión con salud y el encargado de revisar el problema de salud mental donde se ubica el problema de las adicciones, reconocía textualmente que no se tienen recursos para aumentar la capacidad de atención a los... a los adictos que se reciben, simplemente los que se reciben por canalización de los... del Tribunal Superior de Justicia, aquellos que se les suspende la pri... la prisión porque están en el proceso o porque tuvieron una sentencia condicionada.

Yo les pido que... inclusive ya se logró, por parte de los que toman la decisión, ya lograron, ya lo lograron el... el... la autorización del préstamo. Les pido que redistribuyamos y asignemos un monto de 100 millones de pesos específicamente para atención de los problemas de juventud en el área de adicciones, deserción escolar, violencia, creación del si... del si... del sicariato, al DIF, a bienestar...

a Desarrollo Humano, a Salud y a Educación, 25 millones a cada una específicamente para este tema.

Porque mientras no tengan recursos específicamente solamente siguen sobreviviendo los programas, los recursos del año anterior, y el año anterior no hubo recursos especiales.

Con la misma raci... racionabilidad que nos pedían que aprobáramos el presupuesto, con esa misma racionabilidad adviertan que no podemos dejar tirados en la calle a los jóvenes asesinados, a los sicarios que se están formando, a los adictos y a los jóvenes que andan vagando por las calles porque suspendieron sus estudios en secundaria.

Sería inhumano no hacerlo. Sería inhumano dejar a estas dependencias nada más sobreviviendo con los proble... programas que ya tienen armados, se tiene que armar un nuevo programa específico para las juventudes.

Es como cuando destinamos una cantidad de nuestros ingresos para asegurar que nuestro hijo estudie, porque si no lo hacemos se va a quedar en la calle, compréndanlo.

Yo tengo 4 años diciéndoselos por la buena, por la mala, encabronado, de buena ve... de buena forma, a veces enojado, pero tengo 15 años viendo morir, caer a los pies de la puerta jóvenes con sobredosis, en la esquina de mi casa, a 20 metros 3 asesinatos, enfrente otro joven que se murió por sobredosis, hijo de un doctor.

Eso sucede en las ciudades. No sean indolentes. No seamos indolentes en este punto, es urgente, necesario, indispensable. Yo hasta diría déjenle de pagar un poquito a los bancos, aráñenle 25 millones para cada dependencia.

Muchas gracias. Muchas gracias a los que me escucharon y los que no me escucharon, estoy seguro que tantas veces se los he dicho que ya lo saben y espero que voten a favor.

Muchas gracias.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA.

P R E S E N T E. El suscrito, GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON, Diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo previsto por el artículo 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como los artículos 169, 170, 171, 174 fracción I, 175 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, 106 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparezco ante esta soberanía para presentar INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO CON CARÁCTER DE URGENTE RESOLUCIÓN, a efecto de exhortar a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública del H. Congreso del Estado, para que incluya una partida presupuestal de cien millones de pesos, para el próximo presupuesto de egresos 2022, asignado por partes iguales a las Secretarías de Salud, Desarrollo Humano y Bien Común, Educación y Deporte, y DIF Estatal, para la realización de tres grandes programas: prevención de adicciones y violencia, reinserción social y deserción escolar, en apoyo a las juventudes. Lo anterior de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Apoyándome textualmente en argumentos presentados por las Diputadas Ilse América García Soto y Maricela Terrazas Muñoz, y en un documento que nos dirigió a todas las bancadas una red de organizaciones civiles de ciudad Juárez, expongo a ustedes lo siguiente:

Para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), una persona joven es aquella que tiene entre 15 y 29 años de edad. El CENSO del 2020, señala que el Estado cuenta con una población total de 3,741,869, de las cuales 635,880 se encuentran en ese rango de edad. La juventud en nuestro Estado representa el 25.06% de la población total, conforman más de una tercera parte. Esto es una gran oportunidad, pero también es un gran reto, el cumplir con la obligación de garantizar, promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno.

Los grandes problemas que vivimos a nivel estatal no son

ajenos a la juventud. Entre los problemas que enfrentan diariamente los jóvenes y que son un mal en cadena, tenemos: el consumo de drogas, la pobreza extrema, la cercanía con el crimen organizado y la deserción escolar solo por mencionar algunos.

Desde este punto de vista, la juventud se construye en el encuentro con lo público, en la diferenciación de sus prácticas con otros grupos de edad, es por ello que resulta de suma importancia la promoción de programas y proyectos hacia las juventudes con factores de riesgo grave, para la prevención y atención de las adicciones, la educación y la reinserción social, que en la actualidad, y solo por señalar un dato, organizaciones de la sociedad civil bajo ese enfoque, a pesar de las implicaciones de la pandemia, atienden tan solo en ciudad Juárez aproximadamente a 3560 jóvenes.

Las personas usuarias de los programas de intervención que se requieren, deben ser enfocados específicamente a jóvenes, que atiendan la prevención de la deserción escolar, la violencia, la atención a las adicciones, con modelos de educación asistida, emocional, que abarquen áreas de la psicología, arte y empatía con los seres humanos respetando sus derechos.

Para las actividades que requieren, se necesitan espacios de diálogo, contención de emociones e identificación de oportunidades, con el fin de permitir y mejorar los canales de comunicación para que estén en condiciones de comprender aquello que les da identidad y significado como personas; reconocer sus potencialidades, sus debilidades y asimilar aquello que los pone en tensión con otros actores sociales; el reconocimiento de los entornos urbanos en los que se desarrollan, en particular los impactos que están ocasionando en sus vidas y las problemáticas que sortean y enfrentan día a día.

Los datos oficiales muestran la existencia de un déficit en varios de sus rubros, uno de ellos en la educación media superior. Donde se presentan dificultades para retenerlos, debido a una prevalencia de modelos educativos fragmentados, con escasa capacidad de detonar aprendizajes que les permitan interpretar el mundo, sus realidades y resignificar su propia experiencia.

La situación se agudiza particularmente en zonas como como por ejemplo el suroriente de ciudad Juárez, en donde solo

se cuenta con cinco escuelas preparatorias para atender a su población juvenil, dicho de paso, una zona que a partir del 2010 concentra mayormente la población juvenil de la ciudad fronteriza.

A nivel secundaria, antes de la emergencia sanitaria, en ciudad Juárez aproximadamente 27 mil jóvenes no concluían el ciclo escolar, ahora, observamos rupturas en los vínculos de socialización que profundiza la falta de sentido en las y los jóvenes. Para el 2019 la eficiencia terminal en secundaria se encontró 13 puntos porcentuales por debajo de la media nacional en el estado de Chihuahua.

A lo anterior, hay que agregar el alto nivel de consumo de sustancias ilegales, de hecho, ciudad Juárez está identificada como una de las ciudades con altas tasas de consumidores de drogas en el país.

No es un secreto que, por falta de políticas y programas específicos dirigidos a los jóvenes, éstos padecen rezagos importantes para un desarrollo digno e íntegro.

Esta legislatura ha sabido reconocer estas problemáticas, como lo señale al principio de mi exposición, diversas fuerzas políticas se han pronunciado a favor de la juventud y la gran necesidad de prestarles la mayor atención, y sus iniciativas fueron por demás bien acogidas por este parlamento.

Ahora es mi turno de hablar de esta problemática, estoy cierto en que se requiere una gran sensibilidad social y jurídica sobre la importancia de los derechos de los jóvenes, para crear conciencia sobre su presencia en su entorno, en donde se les debe considerar y tratar como seres humanos plenos de derechos que requieren una individualización y personalidad que debe ser comprendida, respetada y protegida.

En conclusión, falta presupuesto para atender específicamente estos tres programas dirigidos a la juventud: prevención de adicciones y violencia, reinserción social y deserción escolar, lo cual implica un gran riesgo. Se necesita la operatividad de las organizaciones de la sociedad civil que coadyuvan con el Estado, con programas ad hoc pues el Estado no podría por sí solo hacer frente a esta problemática social.

Por las razones anteriormente mencionadas, me permito poner a consideración de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, el siguiente proyecto de iniciativa de URGENTE

RESOLUCIÓN, con carácter de

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- La Sexagésima Séptima Legislatura, exhorta a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública del H. Congreso del Estado, para que incluya una partida presupuestal de cien millones de pesos, para el próximo presupuesto de egresos 2022, asignado por partes iguales a las Secretarías de Salud, Desarrollo Humano y Bien Común, Educación y Deporte, y DIF Estatal, para la realización de tres grandes programas: prevención de adicciones y violencia, reinserción social y deserción escolar, en apoyo a las juventudes.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo en los términos en que deba publicarse.

D a d o en la sede del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 13 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E.

DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON].

- **La C. Dip. María Antonieta Pérez Reyes, Presidenta en funciones.- MORENA:** Gracias, Diputado.

Usted había listado su iniciativa como urgente.

¿Se sostiene la petición, Diputado? O está solicitando turno simplificado.

- **El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA:** Como urgente, y que además se dé trámite.

- **La C. Dip. María Antonieta Pérez Reyes, Presidenta en funciones.- MORENA:** Turno simplificado.

Perfecto. Le solicito a la Primera Secretaría someta a la votación del Pleno si se le otorga la urgente resolución.

Permítame, Diputado.

Está solicitando el uso de la voz la Diputada Ilse América García Soto y después el Diputado Noel Chávez Velázquez.

- La C. Dip. Ilse América García Soto.- M.C.: Gracias, Diputada.

Como bien lo menciona el Diputado Gustavo De la Rosa, el 23 de noviembre del presente año la de la voz, presenté iniciativa con carácter de punto de acuerdo con urgente resolución, esto con la finalidad de tratar precisamente el tema que usted acaba de mencionar, exactamente fue lo mismo que... que se trató en aquella iniciativa y misma que también se aprobó en todos y cada uno de sus términos.

Y pues, efectivamente, se realizó el exhorto a las autoridades correspondientes para que se contemplara debidamente un presupuesto digno a nuestras juventudes, a proteger a nuestros jóvenes y a nuestros adolescentes en cuestiones tales como adicciones, deserción escolar, vaya, en resumidas cuentas, creo que es de suma importancia velar por... por el desarrollo integral de nuestros jóvenes y adolescentes.

La cuestión es que al realizar el análisis del paquete económico para este ejercicio fiscal del 22 no se observa de manera contundente dichas especificaciones, pero déjeme decirle que como comisión y también está dentro el... el Diputado Benjamín Carrera, hemos platicado en diversas ocasiones que son temas que son importantes para nosotros y en lo particular yo velaré para que este tipo de iniciativas se lleven a la misma.

En aquella ocasión, como bien lo mencioné, pedí un presupuesto digno, más no pedí una asignación de 100 millones, habría que considerarlo, pero -lo reitero- este... este tema ya fue asunto tratado en alguna ocasión.

Es cuanto, Presidenta.

- La C. Dip. María Antonieta Pérez Reyes, Presidenta en funciones.- MORENA: Gracias,

Diputada.

En el uso de la voz el Diputado Noel Chávez Velázquez.

- El C. Dip. Noel Chávez Velázquez.- P.R.I.: Gracias.

Con su permiso, Diputada Presidenta.

Maestro De la Rosa, nosotros estamos conscientes que... y sabemos de su quehacer, y también sabemos que cuando el barrio sufre su corazón llora, todo lo que usted hace, yo sé su desesperación porque sabemos la entrega absoluta y total que tiene para con estas causas.

Como lo había puesto la Diputada Ilse América, sí hubo, y nos adherimos algunos, para exhortar en urgente resolución al Legislativo. Yo creo aquí no está de más la urgente resolución, y vamos de acuerdo y a favor a la petición del Diputado De la Rosa porque es a la Comisión de... de Programación y Presupuesto y creemos que esto reforzaría el tema del Legislativo y que la Comisión esté atenta a lo que el Diputado solicita.

Creo que sería ahí un... un refuerzo muy sustantivo y que pudiera agarrar mayor relevancia y estar más atentos y puntuales a la lucha que el maestro siempre ha... ha estado presente en estos temas de adicción y que él y sólo él los ha padecido de una forma muy cercana.

Es cuanto.

- La C. Dip. María Antonieta Pérez Reyes, Presidenta en funciones.- MORENA: Gracias, Diputado Chávez Velázquez.

Desea el Diputado Gustavo De la Rosa hacer algún comentario o procedemos a la votación.

Le solicito a la Primer Secretaría desahogue la votación para la urgente resolución.

- El C. Dip. Óscar Daniel Avitia Armendáriz, Primer Secretario.- MORENA: Por instrucción de

la Presidenta, procedemos con la votación.

En primer lugar, diputadas y diputados que se encuentran de manera presencial en el Recinto, se les consulta respecto a si están de acuerdo con la solicitud formulada por el Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Aprovechamos el espacio para consultar también el sentido de su voto, a la Diputada Marisela Terrazas Muñoz.

- La C. Dip. Marisela Terrazas Muñoz.- P.A.N.: A favor, Diputado.

- El C. Dip. Óscar Daniel Avitia Armendáriz, Primer Secretario.- MORENA: Gracias, Diputada.

En este momento se cierra el sistema de voto electrónico.

Se informa a la Presidencia que se manifestaron 25 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones, respecto a que las y los legisladores encuentran que esta iniciativa es de urgente resolución.

[Se manifiestan 25 votos a favor, expresados por las y los Legisladores: Luis Alberto Aguilar Lozoya (PAN), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (PAN), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), David Óscar Castrejón Rivas (MORENA), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Noel Chávez Velázquez (PRI), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Ilse América García Soto (MC), Rosa Isela Martínez Díaz (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (PT) Diana Ivette Pereda Gutiérrez (PAN), María Antonieta

Pérez Reyes (MORENA), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Ivón Salazar Morales (PRI), Marisela Terrazas Muñoz (PAN), Mario Humberto Vázquez Robles (PAN) y Ana Georgina Zapata Lucero (PRI).

8 no registrados, de las y los Diputados: Omar Bazán Flores (PRI), Gabriel Ángel García Cantú (PAN), Saúl Mireles Corral (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), Édgar José Piñón Domínguez (PRI), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (PAN) y Adriana Terrazas Porras (MORENA).]

- La C. Dip. María Antonieta Pérez Reyes, Primera Vicepresidenta.- MORENA: Por unanimidad, se le concede a la petición del Diputado Gustavo De la Rosa, la urgente resolución.

Repita nuevamente el proceso, Primer Secretario, para que veamos si los diputados y diputadas aprueban la iniciativa antes presentada.

- El C. Dip. Óscar Daniel Avitia Armendáriz, Primer Secretario.- MORENA: Con vuestra venia.

Nuevamente, diputadas y diputados que se encuentran de manera presencial en el Recinto, se les consulta respecto al contenido de la iniciativa antes formulada favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Nuevamente se le consulta el sentido de su voto a la Diputada Marisela Terrazas Muñoz.

- La C. Dip. Marisela Terrazas Muñoz.- P.A.N.: A favor, Diputado.

- El C. Dip. Óscar Daniel Avitia Armendáriz, Primer Secretario.- MORENA: Gracias, Diputada.

En este momento se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se emitieron 25 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, respecto

al contenido de la iniciativa presentada.

[Se manifiestan 25 votos a favor, expresados por las y los Legisladores: Luis Alberto Aguilar Lozoya (PAN), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (PAN), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), David Óscar Castrejón Rivas (MORENA), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Noel Chávez Velázquez (PRI), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Ilse América García Soto (MC), Rosa Isela Martínez Díaz (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (PT) Diana Ivette Pereda Gutiérrez (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Ivón Salazar Morales (PRI), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Marisela Terrazas Muñoz (PAN), Mario Humberto Vázquez Robles (PAN) y Ana Georgina Zapata Lucero (PRI).

8 no registrados, de las y los Diputados: Omar Bazán Flores (PRI), Gabriel Ángel García Cantú (PAN), Saúl Mireles Corral (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), Édgar José Piñón Domínguez (PRI), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (PAN) y Adriana Terrazas Porras (MORENA).]

- La C. Dip. María Antonieta Pérez Reyes, Primera Vicepresidenta.- MORENA: Se aprueba la iniciativa en todos sus términos y esta Presidencia le dará el trámite correspondiente.

[Texto del Acuerdo No. 127/2021 I P.O.]:

[ACUERDO No. LXVII/URGEN/0127/2021 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda

Pública del H. Congreso del Estado, para que incluya una partida presupuestal de cien millones de pesos, para el próximo Presupuesto de Egresos 2022, asignado por partes iguales a las Secretarías de Salud, de Desarrollo Humano y Bien Común, de Educación y Deporte, y al DIF Estatal, para la realización de tres grandes programas: prevención de adicciones y violencia, reinserción social y deserción escolar, en apoyo a las juventudes.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a la Comisión Legislativa antes mencionada, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA, DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS; SECRETARIO, DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES; SECRETARIA, DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS].

9.

ASUNTOS GENERALES

- La C. Dip. María Antonieta Pérez Reyes, Presidenta en funciones.- MORENA: Para desahogar el último punto del día listado, se le concede el uso de la Presidencia a la Diputada Georgina Bujanda.

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.: para continuar con el desahogo del orden del día, relativo a la participación en el punto de asuntos generales, se concede el uso de la palabra al Diputado Mario Humberto Vázquez Robles, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a fin de que presente su posicionamiento en relación con el tema de la agenda Legislativa.

- El C. Dip. Mario Humberto Vázquez Robles.- P.A.N.: Gracias, presiden... Presidenta.

Con su permiso.

Saludo muy cordialmente a todas y todos los diputados, a las personas que nos acompañan en esta sesión también.

Es para mí un gusto hacer uso de la palabra en esta... en esta Tribuna, para exponer la Agenda Legislativa del grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Sexagésima Sexta Legislatura.

Este documento se construyó con mucha sensibilidad, responsabilidad y sobre todo dirigido al bien común, con plena empatía de las necesidades que aquejan hoy por hoy a nuestra ciudadanía chihuahuense.

A casi dos años de la pandemia por el Covid-19 la economía y los sistemas de... en México y el mundo han colapsado, trayendo consigo una crisis que por supuesto, impacta en nuestro Estado.

Alta o alza en la inflación, la mayor de los últimos 20 años en nuestro país que ana... aunado a la deuda pública que dejó el Gobierno Estatal, las pocas participaciones federales y los 11 años de un manejo irresponsable en donde se gastaba más de lo que se lograba recabar por las administraciones gubernamentales en nuestro Estado han derivado en una crisis financiera, la cual hoy quienes ostentamos cargos de representación ciudadana tenemos la responsabilidad y obligación de atender y contribuir para dar viabilidad y desarrollo a Chihuahua.

Esta situación en la que se enmarca el trabajo de esta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua y en respuesta a ello, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, pone a disposición su Agenda Legislativa, la cual se definió en 10 ejes.

Número 1.- Vivir en paz, con seguridad y justicia en un estado de derecho.

Número 2.- Economía libre, competitiva, inclusiva y generadora de riqueza.

3.- Vida plena con servicios de salud y protección social para todos.

4.- Familia, personas y sociedad en desarrollo de

sus capacidades.

5.- Gobierno abierto, democracia y combate a la corrupción.

6.- Vialidades y obras públicas que nos comuniquen con servicios y con espacios dignos y sosten... sustentables.

7.- Derechos humanos efectivos que se promuevan, respeten y garanticen.

8.- Convivencia y desarrollo fronterizo común con nuestro país vecino, con nuestros países vecinos.

9.- El agua es vida. Todos debemos tener acceso a ella, todos debemos cuidarla y defenderla.

10.- Por un medio ambiente y campo que se encaminen al desarrollo sustentable e integral.

Así pues, nuestra Agenda Legislativa conlleva una activa participación ciudadana que se traduce en un trabajo armónico entre la sociedad y las y los diputados de Acción Nacional, encaminados en aproximar a nuestro Estado a un mejor estatus, por tanto, habremos de concentrar nuestros esfuerzos legislativos para poner en práctica los postulados y principios de nuestro partido a fin de atenuar aquellos problemas que impiden el desarrollo de las personas impulsando desde nuestro ámbito de competencia, sentar bases para el más trascendente desarrollo de todas las personas de la sociedad misma y de nuestras instituciones.

Como grupo mayoritario, y bajo la óptica de una auténtica colaboración entre poderes, es nuestra más profunda convicción el apoyar de manera coordinada el esfuerzo que inicia la administración estatal, de la Gobernadora del Estado, la Maestra María Eugenia Campos Galván, como responsable del Poder Ejecutivo del Estado, respetando mutuamente, las atribuciones que respectivamente establece el marco constitucional y legal. Obviamente, sin olvidar los pesos y contrapesos que devienen de una auténtica democracia.

También creemos firmemente que el esfuerzo que realice la Gobernadora rendirá los frutos que la ciudadanía valorará ampliamente, como ya lo hizo en sus gestiones administrativas al frente de la Presidencia Municipal de la capital del Estado.

Ahora bien, de todos es conocido los males tan perniciosos que actualmente estamos padeciendo, como son la violencia creciente, la pérdida del dinamismo económico y su consecuente desempleo, además del deterioro del sistema de salud.

En atención a ello, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional está plenamente convencido de la imperiosa necesidad para dejar de lado cualquier acción que implique deteriorar la armonía política de nuestro país y de nuestro Estado y en consecuencia implementar una labor política de conse... consenso trascendente, de acuerdos y de reformas que le sirvan a la ciudadanía, como lo hemos hecho en los primeros meses de esta Legislatura, donde hemos podido transitar en un clima prevaleciente de colaboración parlamentaria a pesar de nuestras visiones distintas, y así queremos proseguir como Grupo Parlamentario.

A nosotros, como diputadas y diputadas... y diputados, nos toca legislar, fiscalizar y definir la política presupuestal, labores sustantivas en el espectro gubernamental, lo cual realizaremos de manera inédita pero oportuna.

Nuestra premisa y área de oportunidad que pretendemos atender de manera preferente, sin desatender, obviamente, las demás que son la seguridad, la reactivación económica, el empleo y desde luego, la salud de todas y todos los chihuahuenses.

Desafortunadamente, Chihuahua lleva años sumida en una crisis de inseguridad, constituyendo este mal el mayor lastre para los habitantes de este gran Estado.

Entonces, pues, es impostergable realizar un esfuerzo interinstitucional que cese el incremento

de muertes y mitigue el dolor que provoca la violencia y que lacera en todo el país.

Por ello nuestra aspiración y de la sociedad misma, es vivir en paz, con seguridad y justicia, en un Estado pleno de derecho.

En este sentido, proponemos establecer mecanismos jurídicos integrales que propicien el abate... abatimiento de los índices... índices de seguridad... de inseguridad e impunidad. El mejoramiento de los cuerpos policiacos y sus condiciones laborales. Así como objeti... su objetiva depuración.

Impulsaremos medidas legislativas a efecto de garantizar el desempeño efectivo en la procuración e impartición de justicia contribuiremos a establecer acciones legales que permitan la resolución rápida y efectiva de los conflictos.

Exigiremos que las instancias federales cumplan la sustantiva responsabilidad que tienen encomendada en el establecimiento de la paz y la tranquilidad... tranquilidad en nuestro Estado.

Estaremos pendientes y apelaremos para una ma... lograr una auténtica y verdadera coordinación entre la Federación, Estado Y Municipios en materia de seguridad.

Así mismo... mismo, plantearemos fortalecer la Fiscalía Especializada en atención a víctimas del delito por razones de género y a la familia. Impulsaremos mecanismos más efectivos en materia de prevención de los delitos y las adicciones evitando la deserción escolar. Fomentaremos las políticas de integración y convivencia familiar, así como la atención psicológica oportuna en niñas, niños y adolescentes.

Regularémos aquellas conductas que se utilizan a través de medios digitales o electrónicos para lesionar a las personas en su dignidad y privacidad.

En lo tocante al rubro de economía y empleo, es imperativo reactivarla y recobrar los empleos

perdidos, para ello, es pertinente la reactivación de las empresas que cerraron por consecuencia de la pandemia y desde luego, resulta indispensable apoyar a las Pymes de manera decidida en cada etapa de su desarrollo.

Así mismo, establecer mecanismos de estímulos fiscales y de mejora regulatoria.

De manera específica, debemos sentar las bases legales para aprovechar los beneficios y las oportunidades que brinda el nuevo tratado de libre comercio T-MEC, con Estados Unidos de Norteamérica, Canadá y Canadá.

Estableceremos mejores provisiones para fomentar el crecimiento del sector agropecuario y forestal, con respeto... con respeto al medio ambiente. Procuraremos establecer condiciones para el reemprendimiento del turismo y el desarrollo regional, que sean además sustentables.

Apoyaremos legislativamente acciones para fomentar las actividades vitivinícolas, promoción de artículos, destilados regionales en el marco del desarrollo turístico además.

En lo que respecta al desarrollo tecnológico, en un mundo que día a día avanza, no podemos quedarnos atrás, por ello analizaremos y definiremos los mejores mecanismos jurídicos para propiciar el desarrollo tecnológico y las innovaciones en nuestro Estado.

En torno al importante tema de la salud, para nadie es desconocida la grande y dolorosa crisis que a la fecha estamos padeciendo, derivados, como todos sabemos... derivado, como todos sabemos, de la pandemia.

Sin duda, la enfermedad del Covid-19 evidenció de manera palpable las grandes deficiencias de nuestro sistema de salud. Aspecto importante reviste también la desaparición del Seguro Popular e incorporación del INSABI, sin una per... previa planeación y operación necesaria, decisión que se tra... tradujo en falta de... de inversión en

infraestructura, en cero compra de equipos, en falta de medicamentos y medic... de médico y medicinas, en enfermedades graves como el cáncer y el Covid-19.

Las y los legisladores de Acción Nacional, conscientes de lo anterior, vamos por el establecimiento gradual de un servicio médico para todas y todos los que no cuenten con él.

No es posible que la gente muera por falta de atención oportuna o simplemente por ausencia de medicamentos en tratamientos por enfermedades de alto riesgo de muerte, sobre todo y especialmente en niñas, niños, adolescentes y adultos mayores.

Con la responsabilidad de vida hemos tomado nota de las enseñanzas de la pandemia, por ello, vamos a adoptar a la legislación de salud de meca... mecanismos efectivos de prevención de enfermedades, de control y atención concreta para evitar muertes o consecuencias trascendentes de salud a los habitantes de Chihuahua.

Con imaginación y profesionalismo, atenderemos presupuestalmente para establecer que la entrega de medicinas y tratamientos mejore. Los servicios de salud deben prever la prevención y atención de los embarazos en adolescentes y la prevención de adicciones y su tra... su tratamiento de manera oportuna y efectiva.

En el tema de Pensiones Civiles del Estado, proseguiremos, de una manera decidida resolviendo a través de mecanismo presupuestales y provisiones legislativas para que se conserve este servicio eficiente... se conserve y además se haga eficiente a los derechohabientes en consultas, especialidades... especialidades y dotación de medicinas.

Como pudieron observar, el posicionamiento de mi Grupo Parlamentario se concentró en los temas que consideramos existen, como retos en nuestra Entidad, obviamente, sin restar algún mérito a los demás rubros de gran envergadura que integra... que integran nuestra Agenda Legislativa, como

la familia, la educación, el gobierno abierto, la democracia, el combate a la corrupción, derechos humanos, infraestructura, agua, medio ambiente y campo, aspectos que trataremos legislativamente con el objetivo de lograr el mejoramiento de las condiciones de vida de las y los chihuahuenses.

Sin dejar de mencionar que a nuestro trabajo lo guía nuestra plata... plataforma electoral registrada ante el Instituto Estatal Electoral en el pasado proceso así como nuestros principios de doctrina y nuestro programa de acción política.

Compañeras y compañeros diputados, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional está plenamente consciente que el parlamento es un ente de suma importancia, entre los órganos del Estado moderno, no sólo por su trascendencia o por la trascendencia de sus facultades, sino por la dimensión que constituye la responsabilidad de otorgar a la ciudadanía de leyes que con... que reconozcan y garanticen los derechos fundamentales de las personas dándoles seguridad y certeza en el pleno desarrollo de todas las libertades humanas que son necesidad permanente para la convivencia armónica.

Sin duda, esta premisa será la ruta que seguiremos en nuestro caminar, llevando en nuestras espaldas la responsabilidad humanista, incluyente, solidaria y dirigida al bien común.

Aprovecha además, para hacer un llamado a las y los integrantes de los Grupos Parlamentarios representados en esta Cámara, construyamos el Chihuahua que anhelamos, partiendo de las coincidencias para el desarrollo de la ciudadanía.

Decirles que nuestra bancada tendrá apertura y diálogo, dos elementos que nos caracterizan y por ello tenemos claro que así como hemos actuado, actuaremos en consecuencia por nuestro Estado y su gente.

Caminemos juntos. Sí podemos.

Muchas gracias.

- **La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.:** Esta Presidencia recibe la propuesta realizada, la cual se remitirá a la Junta de Coordinación Política para los efectos conducentes.

10.

SE LEVANTA LA SESIÓN

- **La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.:** Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día, se cita para la próxima, que se celebrará el miércoles 15 de diciembre del presente año, a las 10:00 horas de manera presencial en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, con el propósito de llevar a cabo la vigésimo novena sesión ordinaria.

Siendo las dieciséis horas con ocho minutos del día 13 de diciembre del 2021, se levanta la sesión.

Muchas gracias, compañeras y compañeros.

Que tengan una extraordinaria tarde.

[Hace sonar la campana].

CONGRESO DEL ESTADO

MESA DIRECTIVA.

I AÑO EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

I PERÍODO ORDINARIO.

Presidenta:

Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos.

Vicepresidentes:

Dip. María Antonieta Pérez Reyes.

Dip. Omar Bazán Flores.

Secretarios:

Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes.

Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.

Prosecretarios:

Dip. Magdalena Rentería Pérez.

Dip. Ismael Pérez Pavía.

Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón.

Dip. Ana Georgina Zapata Lucero.